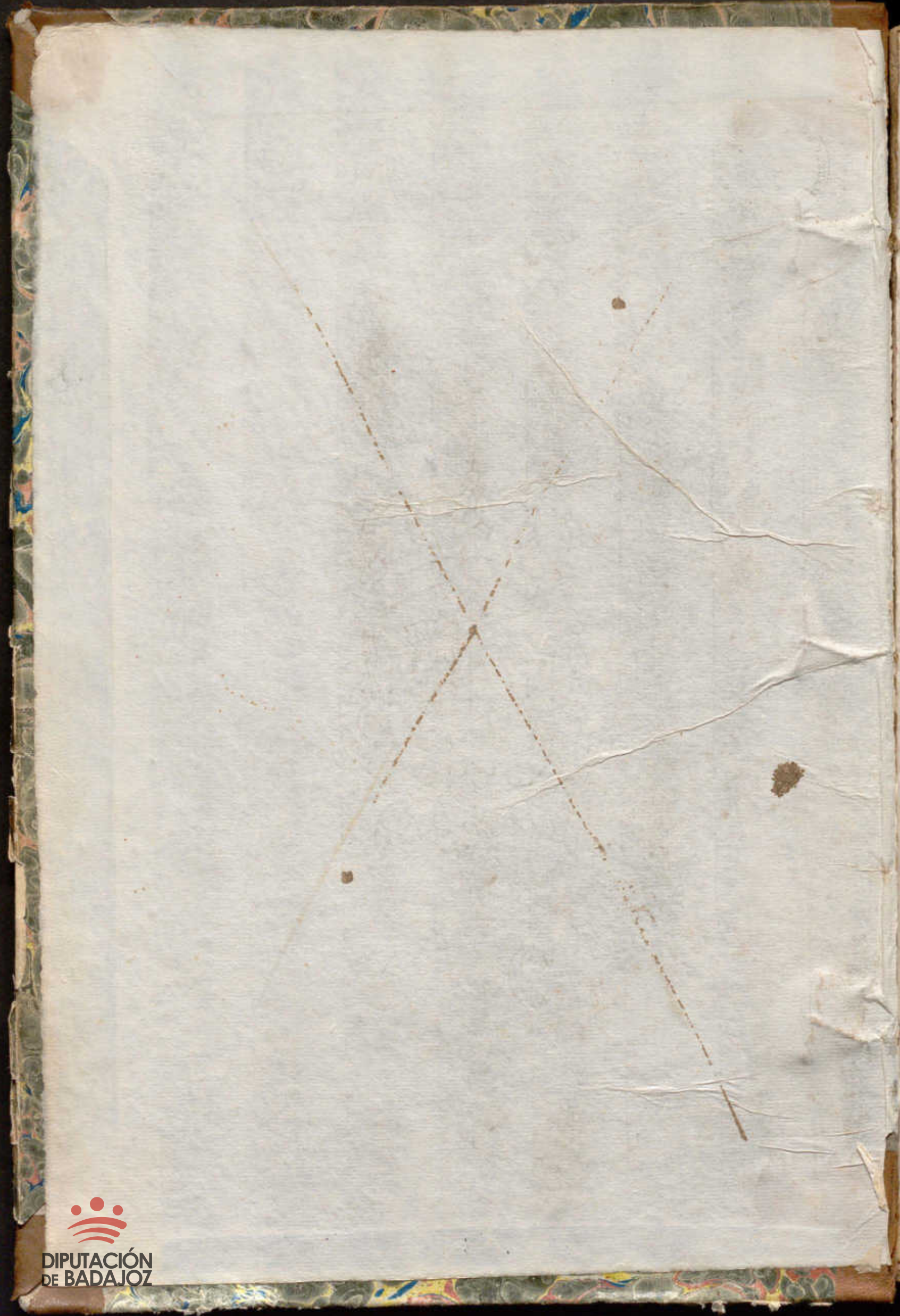
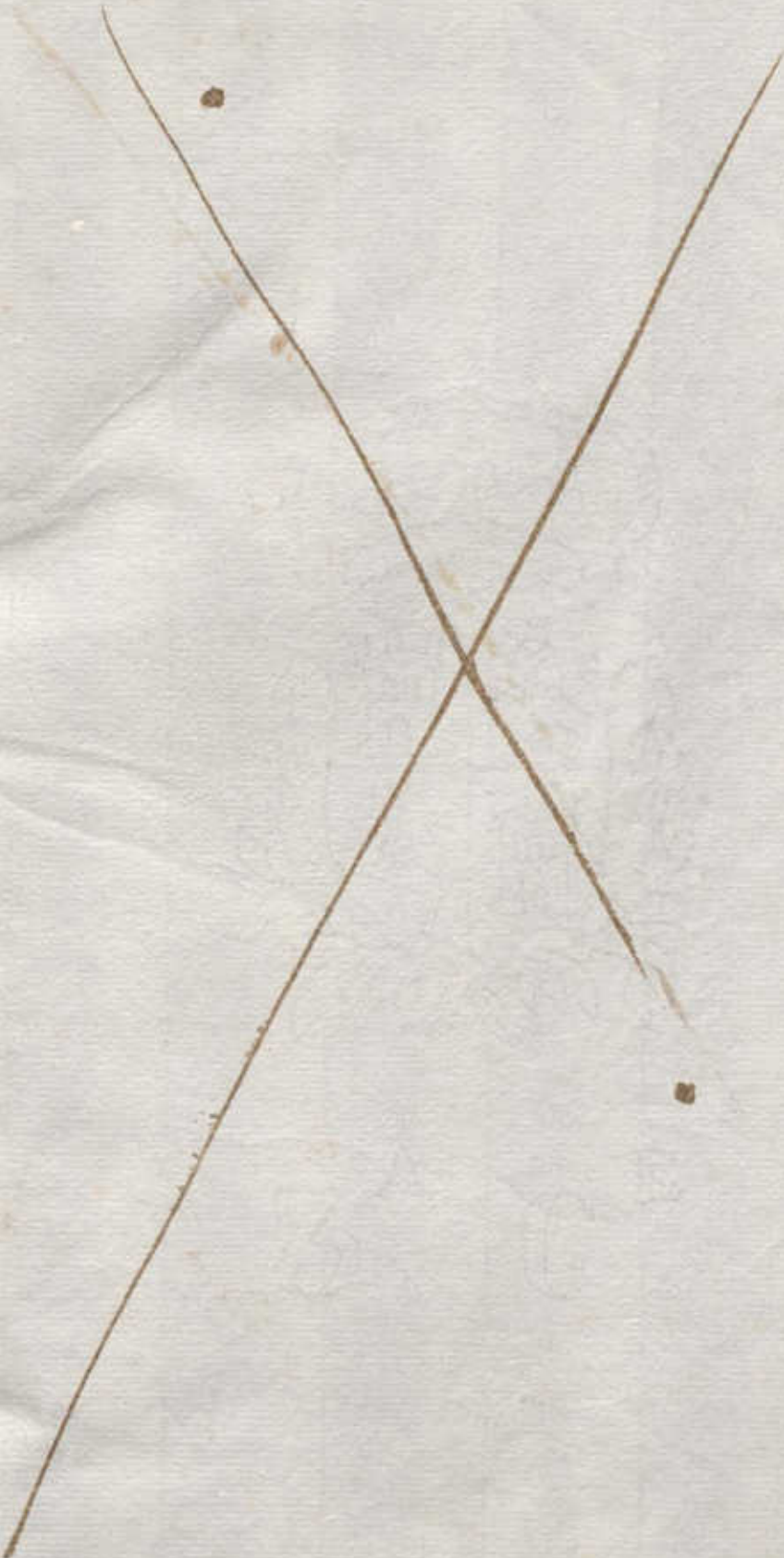




DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ







Año

de

1813

Suplico que seave para la Excmo. Real Audiencia
Dra. y demas Desp.^{os} del M^o Ayuntamiento. En el día
año:



En

1780

1780

1780

Handwritten text, possibly a list or account, written in a cursive script. The text is faint and difficult to decipher but appears to be organized in columns.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry, written in a cursive script.



Salga p. papel de oficio p. no habiendolo en la...

Acuerdo Co. En la villa de Huelva a los cuatro dias del mes de
 Enero de mil ochocientos Trece años: don J. P. L. de
 Demay, Es que componer este M. Ayuntamiento
 Constitucional estando lo celebrando de su
 bre Diferon: Fue en atencion aq. d. Pedro L. de
 Tuer y prim. Instancia ha puesto en la carcel
 a Manuel Priente como reprimas, y aporren-
 tador de esta villa con notable admiracion de sus
 avilantes, y exetando las pias con falta de motivo
 Dixeron: Fuerele oficio a dho Tuer y prim. Inst. a
 hauciendole presente lo urgente que es a el dho.
 N. la libertad y el aporren-tador, ~~de dho. y g.~~
 en todo caso este Ayuntamiento responde a el dho.
 y resultas de la causa q. pueda haber dado el
 Manuel Priente: Neste oficio contubo el Tuer
 y prim. instancia q. solo se hallaba detenido
 en la carcel Manuel Priente, amotito y no ha-
 ber satisfecho la multa de 500 Ducados, en q. lo
 havia condenado; En vista de lo q. y hallandose
 detenido solo p. la multa de 500 Ducados, y
 siendo sumari. urgente su libertad, manda-
 ron sus ppas. se pusiere en ella, y ele oficio
 asi al Tuer y prim. instancia que hallare a su
 disp. la multa de 500 Ducados. A lo de exetaron
 sus ppas. con ajust. a remi el N.º



Priente [Signature] [Signature] [Signature] [Signature] [Signature]
 [Signature] [Signature] [Signature] [Signature] [Signature]



Diligencia 7

Incontinente pure eloficio q' se mandaba
en manos de D. Pedro Lopez Novicio Tercera
re 1.ª Instancia, quien me contesto q' en
mediatam.ª no se ayontaban a este M.ª
Ayuntamiento =

Peralora

Otra 7

En acto contenido se mandaba segundo
oficio, en contestacion al oficio de el Tercera
de prim.ª instancia; por el Sr. Juan de ma-
rta, quien puso dos veces a cargo de
Pedro Novicio, y no se ayontaba su entrega
por no haber querido presentarse y lo lo
ingruado que el Sr. q' estaba alli para q'
avisar los papeles q' fueren, y lo q' no
lo entregaba para q' como lo ponga
diligencia que firmo =

Peralora

Compro

En un momento de la vida me agrada, y por
un momento de la vida me agrada, y por
comparacion de las cosas de la vida me
estas cosas de la vida me agrada, y por
Instancias de la vida me agrada, y por
comandado que no se ayontaba, y por
para el Alcalde de la vida me agrada, y por
mediatam.ª para q' el Sr. de la vida me
era el unico q' mandaba en la vida me

3

1^o de mayo
de 1788

Francisco de Asís

[Signature]

[Signature]

Don Juan Manuel
de...

[Signature]

2





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce,

Valga para el año de mil ochocientos trece.

Auerdo En virtud de acuerdos obrados en Cmara remil
ochocientos trece años los S.^{os} Presidentes, y Demas
S.^{os} q. componen este M.^e Ayuntamiento estando
celebrando segun los sumarios, se presento por el
S.^o Presidente una oñ superior de la Diputacion
Provincial por la que se manda con S.^o D. y el
Consejo que se libere el Magisterio de
punto. Librajado por Josef Ricar: sus pias
S.^{os} han mandado se obedezca dho superior sin
poco que se suspenda por ahora su ejecución, en vi-
ta de lo presentado que hizo en este acto el Procu-
rador Sindico General protestando su negativa
y hacer ver las razones q. para ello le asisten en
la superioridad: Tuvo Exposicion le extendio, a q.
compareciere el mismo Magistero Ricar y a q.
se hiciera un S.^o compareciere como asi se verifico:
y habiendo sido sumada forma y juratoria de qua-
lidad, sucesion sus S.^{os} concepto uno por S.^o para
la Comisaria, y la mucha razon q. asistia a el
Sindico G.^o para que liberase: no habiendo echo
Exposicion del título, como asi mismo liberase el
mismo, el Ricar por haver dicho sumado en la
Ciudad y d.^o que no se han podido designar los
Autores q. dho título tiene q. dho razon. T.^o

esta carta mandaron y acordaron sus señores
con carta real N.º

Diego López de Haro Ruben J. López
Pedro J. López

Proque Penalaray
N.º 3

Posicion y
Tucam. to del
Alcalde Pedro
mo Abalon

Carta real de S. M. de 15 de Mayo de 1562
en virtud de la qual se le dio a
su señoría el Licenciado y Doctor D.º
Componer este D.º Agustín de Campa
reca Pedro Martín vecino de la Aldea de
Talaya una casa de esta Real Audiencia y a quien
sus señorías han plegado para que se le
entregase a Alcalde Pedro en esta parte
el primer año, quien aceptó este cargo y
puesto Tucam. to se le hizo guardar la
Contribucion, las leyes, y obedecer del Rey
así como yo no fui sino como saber lo hicieron
sus señorías con el D.º

Diego López de Haro Ruben Pedro
J. López

Proque Penalaray
N.º 3



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

*Comp. a. En la villa de Olivenza atacece en Ocho de mil
 p. de ochocientos trece comparendo ante sus señas el
 xado de Paedrente y xmas. q. comparendo ante sus señas el
 la villa) Comis. Tran. con. de Olivenza y Embaxador de la villa
 la villa y dho. que para mas veri. complex con
 sus Deveres, nombra q. Truado aduanao a dho.
 se esta deunida, para q. sus nombres pueda conman
 a quien sevidan. se contraavena a los duendes y Policia
 y asi mismo para q. en este caso pueda ser creido, en
 ludo alog. de para el p. Paedrente de Nuevo Exarn. 20
 q. Churo solemnem. se cumplir vey y fclm. con
 los Deveres etat. Truado.*

Ortiz *Levy* *Rebocho* *Alcazar* *Paringo*
Pizarro *Vald* *Procurador*
de



Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

V alga para el año de mil ochocientos trece.

Los señores Don Juan de
el Sr. D. Juan de
la Aldea de San Jorge

Yo el Rey
Yo el Sr. D. Juan de
Yo el Sr. D. Juan de
Yo el Sr. D. Juan de
Yo el Sr. D. Juan de
Yo el Sr. D. Juan de
Yo el Sr. D. Juan de
Yo el Sr. D. Juan de
Yo el Sr. D. Juan de
Yo el Sr. D. Juan de

Yo el Sr. D. Juan de
Yo el Sr. D. Juan de
Yo el Sr. D. Juan de
Yo el Sr. D. Juan de

+ Manuel Rodriguez Jua

Roque Penalosa
p

Posecion y
Juramto del Alcalde
y Cuervo del Pto Domingo

Enlamunna Oulla dia mes y año com.
parecieron ante sus señas, el Pto Domingo, y Juan
del Pto Domingo y estuvaron respectiva de la Al.
dea de Pto Domingo quienes meraxon Juramto solen.
me quietos y asi el Sr. Presidente supel cual pro me.
fueron guardar y cumplir las leyes, y obedecer a el
Rey, y cumplir con las cosas que se les mandaren
en lo que toca a su oficio, y a las cosas que se les
mandaren cumplir con las cosas que se les mandaren
y lo que toca a su oficio, y a las cosas que se les
mandaren cumplir con las cosas que se les mandaren

Prietoff
Pereira
Rebochoff
Jodoff
Figeroa
Kuff

Pique Senalora
yo



Para despachos de oficio quatro reales.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

*Lores del
Alc. de Cuenca
villa de...*

*En virtud de Real Cedula de Cienzo
de mil ochocientos y tres años de los reyes
que componen este Ayuntamiento y municipal
compañaron a los señores Don Juan de Torres,
Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz,
el año presente para la dicha villa de Cuenca
para el sueldo de mil quinientos reales por
cada uno de ellos que pactaron solemnemente
bajo el cual prometieron guardar y cumplir
las leyes, proveer a las cosas que corresponden
y a las obligaciones que se les imponieren
y a las que no hubiere en la presente cedula.*

*Prucioff
Rebohoff
Perrinoff*

*Procurador
Perrinoff*



Juram. de
 Torib. Toaquin
 Varaona
 Jurado el
 Campo.

En la qual se declara a los señores de la Cruz
 venid ochocientos trece años, compareció a
 ten. Pedro el Sr. Caudiente de guerra Torib.
 Proenza y dho. Fue para mef. atend. en dho.
 Terrenos de Rindeas nel campo tenia afutado con
 Torib. Toaquin Varaona que le ayude y le desuie
 de ena desamparo: quan estando presente dho.
 dho. tenia afutado, yu mand. le Rindeas Te.
 ram. que hera p. Dios y ayna y uen segun dho.
 bato el cual prometio decir verdad en quantas
 denuncias p. uenir, sin perjudicar a ninguna
 persona, y cumplir lo acordado. como suen.
 tenio: En cuya virtud su mand. lo aprubo como tal
 guarda Jurado y q. como tal se le dio el ore.
 dho. correspond. y lo firmo su mand. con nro el
 dho. y solo hizo el Jurado como saber:

Prieto
 Fig. ro.
 Pedro
 Rogue Tenaloya



Para despachos de oficio quatro nra.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

Acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla a virtud de Censo de mil
 ochocientos trece. Los señores Presidentes y oidores de la Real Audiencia
 de Sevilla. Ayuntamiento constitucional estando lo celebrando según costumbre, se hizo presente por el señor
 Presidente una papeleta con relación a la Diputación Provincial
 de Sevilla que este Ayuntamiento de Sevilla de Sevilla
 la causa (con certificación) que hayatando para desahogar
 al Sr. Antonio Trinidad de la Plaza de Sevilla que hace
 doce años que desempeña, verificando la diputación
 que no siendo se paratular con frecuencia los moti-
 vos y con especialidad en la ausencia de los enfermos
 para que continúe en la posesión. En cuya virtud man-
 daron: Que en Censo de ser suficiente los motivos y
 que sus señores señores y han tenido para antes para
 su despedida; teniendo también consideración a los
 de las mixtas y de examinación de este Ayuntamiento. Se dijo
 por todas del mismo servicio y se veniéndose en común, con-
 todo a virtud de certificación de los señores ante el Sr. Presidente
 con asistencia del Procurador de los Reinos
 general de este reino y Cravada que sea se le em-
 plexa provisional con el Informe que sus señores señores
 El presente se dio para certificación libe-



10
uram. 3

este acuerdo del Sr. Presidente para los
finis indicados. Por este asi lo acordaron
y firmaron sus. ¹⁰ Domingo el 11 de

Preside ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
Proque Penalarca

Preces de
Grants en
el pres. mes
de Errezo

En Navarra se blivencia a cuenta de Errezo
mil ochocientos laces: Ante sus. ¹⁰ ¹⁰
que componen el Sr. Ayuntamiento. ¹⁰ ¹⁰ Compravas
Ting sus arrendador elagasa del lugo y Dyo:
que se vendio la fanga el lugo a cuenta uarenta
y ya uento uarenta y uno: La uarenta, uarenta
ta y ochenta y uno la f. ¹⁰ ¹⁰ no huvo mas granos
y lo firmo el Sr. Jentifico:

Jose Luis

Proque Penalarca



Para despachos de oficio quatro rta.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

Acuerdo

En su villa de Olivenza a trece de Mayo de mil ochocientos trece los señores D. C. y Demas q. componen el N. Ayuntamiento. conit. estando e. leuando segun costumbre de sus ay. q. necesitandose nombrar para el oficio de Exe. y Ex. p. Desde luego nombraron para el oficio de Exe. a D. Juan de S. y para el de Ex. p. a D. Juan de S. segun sus calidades y aptitud. hauendose y. para su aceptacion y juram. A lo acordaron y firmaron sus N. con mag. el d. 13 de Mayo de 1813.

Pricto *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Figueroa *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*



Faint, illegible text line, possibly a header or title.

Faint, illegible text line, possibly a date or recipient information.

Manca



Para despachos de oficio quatro mita.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

Medico

En la villa de Olivenza a primeros de Febrero de mil ochocientos
trece los S.^{os} D.^{os} Interinos y actual Regente de la Ju-
risdicion, y demas S.^{os} q.^{os} componen este Ill.^{mo} Ayuntam.^{to}
Comit.^o estando celebrando segun costumbres: Sesio pres.
vna Junta sin la Diputacion prov.^{ta} para ventura de
el proximo pasado Enero: term.^{ta} q.^{ta} se cumpla oblig.
contra onre de comunio afn.^{ta} q.^{ta} se restituya ad.^o Igna-
cio Avina del destino de medico titular de esta villa,
(de el q.^o havian do despido por no necesario, y no tener
nuevo redonde pagarle) ~~por las acodaciones segun las~~
~~tra~~ aperturando a el Ayuntam.^{to} con la multa y con-
dicion aplicados a los gatos de D.^o no poniendola en
ejecucion dentro del termino de ventiduatros dias; y
que en el de quatro dias siguientes por venturo se
acredite por testimonio al amun.^{ta} Diputacion Prov.^{ta}
haxerle asi efectuado: las^{ta} vnta por sus D.^{os} acordaron su
Cumpl.^{to} en demostacion de su obediencia alas Autorid.
quese haga saber ad.^o Ignacio Avina Continuo en su
partido de Andujo en los terminos q.^{os} antes lo hacia, sin
servicio de dixer el Comp.^{to} Nuevo a S.^{os} Ill.^{tas} Cortes
y Cortes q.^{os} el presente d.^o de justificacion



En Placon bastante p.^a Dixigela ala Divuta-
cion Exor. Segun lamaria manda. Asi Acor-
Tacion y firmacion sus N.^{as} con mpo el N.^o = lotes me

[Illegible signature]
[Illegible signature]



[Illegible signature]

[Illegible signature]



Para despachos de oficio quatro mil





SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

Aviendo sobre
medios y condiciones
 } *Marina y Marina a nubi de*
 } *Febrero mil ochocientos doce. El*
por
Presidente y demas q componen este M.
Ayuntamiento
por los turnos. Se manifestó una con rela
deputacion prov. para ocho sellos. Se mani
fiesto aq. Se conovieron uno de los suel
dos de los medicos titulares q tenia estar a
una sala mandaron sus s^{as} comparecer
los dos medicos de granos Avila y d^o
usquel y elvina, con quienes se concertó el
Ayuntamiento en las condiciones seg^{as} pri
mera: Que se conovieren dos medicos titulares
en que se vivian este pueblo, q la cantidad
anual se dormil quinientos l. s. anualesmente
segunda: Que se vivian q vivian los Confesores
q vivian quince de los pobres de la comunidad de

Nales xv. por cada unida q. les hagan ve
 dia, y por la noche las q. hagan despues del
 doce de Mayo las de San Saturfecho a ocho
 q. xv. = Texera: Que se podra quemar es
 la contrata tanto por el Ayuntamiento como por
 qualquiera de los vecinos: esto es q. los vecinos
 podran despedirse del Ayuntamiento con tres me-
 ses de anticipacion, y Igualmente el Ayuntamien-
 to despedirlos con una anticipacion siem-
 pre q. lo tenga por conveniente siendo qual en el
 particular, la libertad del Ayuntamiento y vecinos.
 Quarta: Queda por dar Salin al Pueblo de
 Lencina etc. con las d. q. se le suada, y
 se desan las d. el Servicio. Con cuyas Condicio-
 nes se conduyo esta contrata, a cuyo Cum-
 plim. se obligaron tanto este M. Ayuntamiento
 como los facultados, en demostracion
 de convenio firmaron con sus d. y pas.
 de esta manera:

Prietaff  Ribuchaff 
 
 Don. Arina Miguel Cetina
 Roque Peralta
 N.º



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

Precios e Granos

Comandante de Navarra a Venhido ref. no
en el ochocientos trece, ante sus ^{gracia} comp. por
su Arrendador ~~relaxado~~ vel fago, amari les
tore los precios convenientes de los granos en el mes
relaxado, y con el cual: manifesto haver salido
la paja a cuenta treinta y cinco $\frac{1}{2}$, y a ci-
ento cuarenta $\frac{1}{2}$ la faja = la de juares: a cin-
quenta y cinco: a ochenta = y a noventa y seis
 $\frac{1}{2}$ la y para q. ante lo firmo =

Juan Ruiz

F Rogue Penabaz



... para el pago de mil ochocientos doce
... y diez y siete días

Valga para el año de mil ochocientos doce

Valga para el año de mil ochocientos tres

... de ...

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a signature or official record.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

Acuerdo y formar la
Junta de P. Am. y Sag.

Contra villa y o venencia a tres de Mayo de mil
ochocientos treinta años. El Sr. Presid. y Demar-
ca-
do que componen esta M.ª Ayuntamiento es
Lando's celebrando segun costumbre de ma-
nifesta por el Sr. presidente una oñ a la Di-
putacion de la Provincia de Agreus manda ex-
ta-
blecerse a oñ a la Intendencia del Brevo
una Junta, que embenda pariam. en los
de am. Pasages, y data a las oñes a las di-
ferentes partidas de oños q. frecuentim. se
transitar. Obedeiendo sus oñes la misma
oñ pasaron a nombrar los sujetos seg. de
ve componerse de la Junta, y para ello nom-
braron del M.ª. Vicario de oñ. y de oñas
Conde de Rates, a el Procurador Indico D.º
D.º Josef Torre Na. A.º. Duarte de Silva Lobo
Presidor cont. A.º. Antonio Lobo Infante.
D.º. Josef Flores. Y por oñelario se esta un-
ta a D.º. Antonio Noverto de Graes, a quien
se les para aver, y para a. p. el presente



Para despachos de oficio quatro rmb.

**SILLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce,

Valga para el año de mil ochocientos trece.

*Esta certificación literal se da en la forma
de la rraza y en su propia y debida forma
para que sirva de cumplimiento desde luego a el desem-
peño de sus funciones. No firmaron sus
señores coningo el día*

Diego de Nebrera y de la Cruz

Diego de la Cruz

Diego de la Cruz



Para despachos de oficio quaternos.

SILLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

Ha echo enu persona Dip. le aceptaba y adpto.
Ten este auto por el. Lo acordante le he visto de
cam. g.º heis solemnem.º bajo el cual prom
tis guardar y obedecer la cont.º obedecer a el
Prey. y las leyes, y desempeñar con exactitud, y
purara los deberes enu Empleo, y lo firmo con
su nro. y presente y xis

Puerta An. Navarro E. Maza

Logue Penalosa
D.º

Paredes Cantabria e Navarra a pumero e uano de
 Carcelero mil ochocientos trece los que componen este
 M. Ayuntamiento con el estandarte celebrando de
 gun Costumbre. Sino mas. por el M. Ayuntamiento
 que por Confesion de Juan de Luis Alcaide de
 estas P. Carcelos, Cua indispensable prober de
 sus enu lugar a fin de q. Estuviese Cui Carcelos
 a curvinto e cualquier suuaxencia. Con efecto
 en equida de examinar sus. Cui de
 de estedia a. Carer este encargo e Alcaide de
 mundo delgado, q. amexiam. E lo fue, y esta tra-
 tando e amexiam e suuaxencia q. enu con-
 tra de esta. Siguiendo, lo q. venifrado se le da
 a. Este encargo q. aora se confiere in-
 terino ha uenido a aver paxadu aora suuaxencia.

Prietoff *[Signature]* Rebochoff *[Signature]* Perinoff *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Proqua Penalaras
[Signature]



Para despachos de oficio quatro mrs.

Sello Quarto, Año de mil ochocientos y diez.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

*Diligencia
de Acop.
de la Am.
de el Alcalde*

*Enmenda de la Real Cédula de 1789
Caver a Francisco Delgado el nombramiento
de Alcalde interino q. sus mrs. han echo en su
persona queriendo Dijo: Aceptaba y acepta el
Encargo q. sus mrs. le confieren: Juro, firmo
y guardar la constitucion y las leyes, y obedecer
al Rey y cumplir exactamente con sus deberes
cuyo juramento coblega con todos sus vnos
ante Dijo otorgo y firmo p. no haber su nombre
los Jueces interinos Antonio Pinto, y Jueces
Suos etc. etc. etc.*

*Prietos
Reboredos
Luis
Perales*

*Procurador
D. Manuel
Perales*

Precios de los Cortes Villa y Obisepan de Ventoso de
Granos } se usaron semil ochocientos trece a
 estando juntos los P. que componen estas
 M. Ayuntamiento Constitucional mandaron de
 juicio comparecer a Josef Luis Arredondo de la
 Casa de el lugar a fin se que dijese los precios co-
 rrientes que han tenido los granos en el
 mes referido. y con efecto Dijo. Que los pre-
 cios q. habiendo el lugar son de veinte y cinco
 a ciento quince. Ta ciento = Laevados a se-
 tenta y dos: a ochenta: y a sesenta y cinco. y
 lo es preciso y famoso con cargo el P. =

Jose Luis Arredondo

Procurador


Precios de las caxas }

Quanto continuis. Sus P. procedieron a hacer
 precios en el tocano y uxorilla p. este pueblo. y lo
 verificaron a precios de sus P. el tocano y la uxorilla
 y el chorizo a siete y tres y lo firmaron sus P.
 y tambien en precision el precio de la carne de uca-
 no y famoso a el precio de ventos y tres



Para despachos de oficio quatro nra.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

cuantos, y se firmaron sus nras. y pres. e. p. de
Francisco Vazquez de Arce
Antonio de los Angeles
Antonio de los Angeles

Proque Terralora
[Signature]
3

Acuerdo Coorrio

Entre villa de Olivenza a Venturoso de Abril de
de mil ochocientos trece años. Quando Junto este
M. Ayuntamiento. Segun Costumbre: Pone el Sr. Pres.
Suces manifestado en oficio del cas. con. relar.
damos de esta Plaza el Excmo. Sr. Mar. de Olivenza
Mas para ser, y Revisto alas doce y m. de este mes
dia; y enterado el Ayuntamiento. su contenido y N.

flexiones, que ha echo el Sr. Pared. para lue-
 tar este Pueblo, sin embargo de estar apuñados
 todos los Nuevos, como aus. Sr. Comta, afir-
 m. q. y sin embargo de haberse representado varias
 veces al Excmo. Intend. de esta Prov. q. queri-
 ha combatido a los apuñados de este Pueblo, y ayer
 mismo fue la última lex, como igualm. de al C.
 General de este Reyno el Sr. D. Gregorio Rodríguez.
 y a la diputacion Prov. para q. resolviere en el
 particular, que asta agora no han echo: Era de
 dictamen de Sr. Pared. que decretando con ulian
 el mismo Servicio N. con el socorro de las tropas, q.
 se para el caso de accion de Sr. Com. de las
 Armas, para q. acompañado de los Com. de los ven-
 pos, q. coasiter en esta villa, quexan presen-
 tarse en estas cosas q. para convenir sobre el
 particular lo mas conven. y acertado; a cuyo
 efecto para el mismo Sr. Pared. acompañado
 de los Sr. Regidores, q. fue Sr. Juan Torres
 Pradesco: cuyos señores representaron a este Ayunta-
 m. q. queriend. quedaron convenidos, con el Sr. Com. de las
 Armas, q. para el dia de mañana no faltaria lo neces-
 rio para la succion de la tropa de esta guarn. a que q.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

*unoum modo daria lugar a la M^{ta} Ayuntamiento.
 que tantas pruebas tiene dadas en su adhesion a el
 Sr. D. N. S. Mandaron q. el Sr. presente remita
 a el Intend. de la Prov. y a la Diputac.^{on} Proo.^l
 con testimonio del oficio = Asimismo mandaron
 sus señas comparecer a D. Antonio de los Infante, D.
 esta veundad, aqueen manifestaron la presente
 Exponenaa; En vista de la q. Dio cuenta a la M^{ta}
 de la Debera del Rincon la part. de quatro mil
 D. N. q. Preciso y para el Corra. Nuevo D. Josef Gonz
 Noa Sindico de este conuen. Auto acordaron y fin
 maron sus señas*

*Pucta... Debocho... Sob... Per...
 Rogue...
 [Signature]*



Para despachos de oficio quatro mrs.

Sello Quarto, Año de Mil Ocho Cientos y Diez.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

V alga para el año de mil ochocientos trece.

los fondos propios: hagase prest. a la Diputación
p. a. g. en atención del mucho trabajo y pocos Em-
plum. g. p. exure el of. que se paxre años 8.
Sele señalar, como lo ha censu^{este} g. esta anual de
tres mil P. v. Consultando esta asignación con
la Diputación Prov. para su aprobación. Así
lo mandaron y firmaron sus s. con mi au-
toridad = Ent. de 10 de Mayo = v. l.

Puelo^{este} ^{este} Rebochoff ^{este} Perceiroff
[Handwritten signatures]
Proque Penatosa
[Handwritten signature]

Del Sr. Gobernador de Badajoz que copia p. a. acompañarla a
el Sr. Pres. que. Churo a la Diputación Prov. para su
atención = Penatosa
[Handwritten signature]

Auexdo Cso.

Comarcala se otorga a Dize unbo re Malgo
 un mil ochocientos trece el 8.º de Diciembre y demas
 q. componen este Ayuntamiento. Comt. usando lo ele.
 brando segun portumbre Dixeran: Fue en ateno.
 a la despedida que hace un Copleo se uacatio
 a primexas letras fra quince del pora. el 14.
 J. Trai Alonso Perez Agudo q. lo Caxiao: J.
 Jundo una elay primexas oblig. xerus J.
 Impuesta para constitucion politica, la Cn.
 Senama publica, trataron con Cmpeno hacer
 q. no faltare el menor tiempo posible Maer.
 tas reute ante, y con efecao, se presento. J.
 Alonso Rodriguez Valdes Maerito Exam.
 nado, con M.º titulo, y persona re pro uidad.
 a quien desde luego nombran sus J.º para
 que lida el uacatio re prim. letray, con
 el asignado q. le esta señalado q. el plan de
 oficial re mil quinientos P.º anuales, y
 En atencion aq. esta cuota no es suficiente p.
 la subsist. recho uacatio se le Regula q. de.
 xia Reuir por los Caxiao re los Neros, la



Para despachos de oficio quatro nra.

**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

cuota de los P. V. del mje esto es a los q. no es
curan: a los q. excuran cuatro P. y a los que
excuran y fueren unio. mensual. Con
las condiciones siguientes: 1.ª q. trabaxa en el
senar a falde a los pobres de solemnidad: 2.
que devexa tener a los Niños en la Escuela ta
to a Mexano como a Mexano. tres horas ven
ñana y tres a tarde variando la hora de la Es
trada a corresp. a la Estacion: que podra de
pedir este maestro con tres meses de an
cipacion, pudiendo tambien la villa despo
dixlo con la misma: 3.ª q. trabaxa con igual
consideracion con cuantos Niños enmen
cuyas condic. admitio o no maestro. Y cum
pliendo con los deberes que impone la comu
Tuno solemnem. observarla, en todas sus
partes, sin permitir se queixante en
manera alguna. Ario de Dyo, otorgo, y

firmo conuy. y conuigo el nro
 Prietaff ~~Alonso~~ Sobboff, Peninoff
 Alonso Rodriqz
 Valdeff
 Roque Penalosa



En

En auto portuuo, permarre uendo sus nros
 en Ayuntamiento. Mandaron: Que en atencion
 a estar ya provuto se supeto que desempere
 el magisterio se prim. t. n. y, q. desde or
 Cosen. uantaf Cruelaf haya auientaf, con
 ualquier motivo, lo q. Semande publican y
 ari nuncio la admision. uel nuevo uacafas
 y f. onduones con q. h. de Cruenar. Asi lo
 mandaron y firmaron sus nros

Prietaff ~~Alonso~~ Rebochoff Sobboff
 Peninoff
 Roque Penalosa



Para despachos de oficio quatro mrs.

EL CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

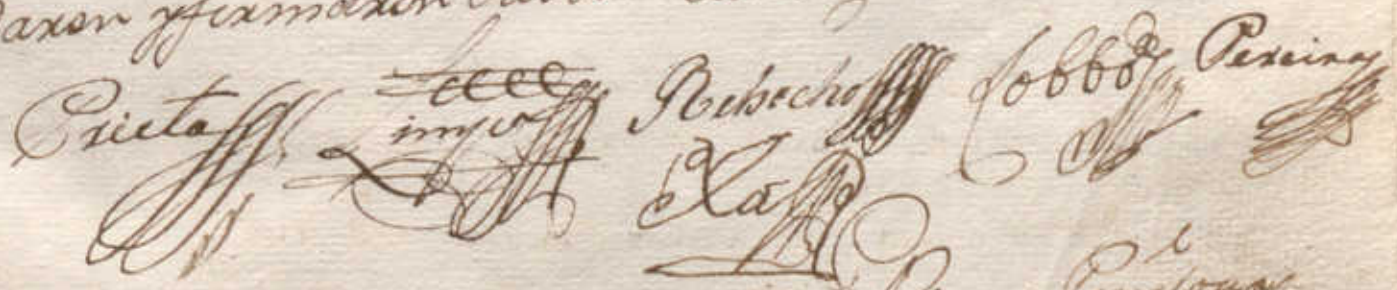
Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

Cuando en la villa de Olivenza se continuó en mayo de
 diez y seis ochocientos trece: el Sr. D. Jacinto de Torres y
 1^a de mta.
 componer este M. Ayuntamiento con el Sr. D. Juan de
 leixando según costumbre en las cosas concernientes
 de suyo presente el Sr. D. D. leonado Sr. el Sr. D. D. de
 y en su aurea y aptitud para la Regencia de
 D. D. de la villa de Olivenza. D. D. de mil
 ochocientos y trece en el mes de mayo de
 1813. En esta villa de Olivenza a favor de Sr. D. D. de
 Provincia y voto por las Sr. D. D. de las Sr. D. D. de
 de constitucionales Sr. Juan de Albarán. Caballero, y primer
 Regedor Sr. Domingo del Espinosa de Santo Domingo, y
 uno presidente aquel, y D. D. de este del Ayuntamiento
 de la villa de Olivenza. D. D. de la villa de Olivenza, y
 de la villa de Olivenza, y unanimemente D. D. de
 que y sumpta, y que en cuanto a la ejecución por
 respectivo a la posesión de la villa de Olivenza, y
 que partido del Excmo. Sr. D. D. de la villa de Olivenza, de
 suspensión hasta que haya concurrido haber prestado



el Taxam^{to} que previene el mismo N.º título, ante
 la Audiencia de Extremadura, que reside en la villa
 de Mérida, que es la territorial de esta Prov.º median-
 te que nos relevando de este Exercicio, y preciso
 requirido el N.º título, anterior preceptuándolo expresa-
 mente con arreglo a la Santa y Sabia Ley y nra. con-
 tención, y la real Pr.º Decreto que cita, el q.º executó an-
 te el N.º Acuerdo de la Aud.º de Sevilla en Sixto de
 la N.º gracia q.º para ello ocurrió cuando vino a re-
 gentar la Casa ya extinguida de Alcalde mayor de
 esta villa, y acreditada con la certif.º q.º acompaña a
 sta enq.º de averiguación de Julio del año anterior;
 no puede suplir el que ahora debe prestar p.º el dubi-
 do Empleo, o magistratura de prim.º Instancia, q.º
 se le confiere: y que en el N.º título, q.º con aquella p.º-
 tencia de este Acuerdo se le devolvió, que de el corres-
 pond.º en los libros de Acuerdos N.ºs acordaron man-
 daron y firmaron sus N.ºs conmigo el N.º


 Proque Penatón
 N.º 3



Para despachos de oficio quatro nros.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

Dijo. *En la villa de Badajoz a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos trece años cumplido como mandado en el anterior Acuerdo Extraordinario de este Ayuntamiento en virtud de un Real Decreto de S. M. C. de 10 de Mayo de 1813 en el mismo Acuerdo; a. d. n. Alonso Gil para que lo entregase al mismo Sr. Pedro Josef Novoa quien sea su firma =*

Pedro Josef Novoa

Alonso Gil

3



DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Vista en el expediente de...

Vista en el expediente de...

Carretera de...

Varca



Comp. de la villa e blvencia de esta villa y no de mayo
 mil ochocientos trece. Ante sus señores el Sr. D. Juan
 de Alcazar. Ante y demas señores de esta villa e esta ciudad y Dicho
 comparecio Juan de Alcazar e esta ciudad y Dicho
 que hacia dimision de su Empleo de Alcazar de esta villa e
 estava exerciendo con el sueldo anual e trececientos d. v. l. lo
 que sus señores enojas Dixeran le admitiran la
 dimision que hacia de su Empleo, y en su lugar nom-
 braran a Josef Lopez Hidalgo, con el mismo sueldo, a q.
 se le ha de saber por aqui de aqui. Deste el Dicho de
 esta villa. A lo Dicho y formacion sus señores con el
 de Alcazar y comiso el Dicho










Juan de Alcazar

Juan de Alcazar





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

Manca

Civiles y sumariales en primera instancia
dha villa e devesna, y Partido conformandose
punctualm^{te} a la constitucion, y a las leyes. Pordho
mando a los Alcaldes, y Ayuntamiento de la villa de
Olivenza, que havendo concurrido los J^{es} de la
Provincia, que havey prestado el Juramento pre-
vino en la constitucion segun la formula de
ordenada por las mismas Cortes en nuebe e octavo
de abril ochocientos doce ante la Audiencia de
Extremadura, os admitan, y tengan por suya de
hecho e de derecho, y Partido En-
tregandose en señal de posesion el Cartor
de su Partido, que devexy tomar, bajo e custodia
del nombram^{to} dentro de sesenta dias contados
desde la fecha de este titulo, y dandose a conocer en
segunda porrta publicar a todos los Pueblos de
su Partido, guardandose, y havendo que seos que
den, en quanto este enmy facultado los honores
prerogativas que os competen. Mando espe-
cialmente que se ayda con la dotacion, que es
esta señalada en la prevenida ley sobre anexos
de Audiencias, y Juzgados en primera instancia
y en los examenes que en ellos se expresan, y por
y hasta que otra cosa se debiere, con los derechos
del Juzgado, con arreglo a los Aranceles q^{de} Vigencia
otros Emolument^{os}, ni gages, ualquiera que sea su



Denominacion: En este titulo se ha de tomar Taxon en
 las Contadurias generales y Valores y Distribucion de la
 Hacienda publica, que estan incorporadas por el Rey
 el Regente general de Mexico, y la media ana-
 ta, expresando la de Valores haberse pagado, o quedax
 asegurado este derecho con declaracion de lo q. impor-
 tase; Habiendo en la Real Cedula de 17 de Mayo de
 1763. Sin cuya formalidad y mando sea ningun
 valor, ni tenga cumplimiento. Dado en Madrid a
 treinta y quatro de Mayo de ochocientos trece. Yo el
 Rey = L. de Borbon y Ardenas = En Sala Anonima po-
 ne Toledo: Yo el Juan Enrrique Davila N.º del Rey lo
 hace Escriuor por su mandado = Pedro = Juan = de los rios =
 ha de un Sello: Pedro = Notario de las Landas = An-
 tonio Garcia: El Marques de Arz = Martin de Garay: Pe-
 dro Cavallo: Titulo de su Real Cedula de primera instan-
 cia de su Real favor de 17 de Mayo de 1763. Letra Tres Proxima
 Tomase Taxon en las Contadurias generales y Valores
 y Distribucion de la Hacienda publica, y la primera
 previene quedar echos los cuantos convenientes p. q.
 los unos mil quinientos p. que adeuda este mto.
 usado al dia de la media Anata por el Turgado q.
 selegnerde, se le devuerten en su haber en el proximo
 año por espacio de un año. Cuanto por punto ge-
 neral. Dado en Sevilla a trece de Abril de mil ochocien-
 tos trece: Pascual Davila = Luis Garcia = to-
 mase Taxon en este titulo en las Contadurias de

formado en un p[er]o de la uada M. San ag. m. r. 2
micos: T[er]cia q[ue] conu[er]te y le s[er]ua y M[er]quado y p[er]
da a creditado cada q[ue] se conu[er]te de o[ra] la presente
en adu[er]s[er]o veinte y nuebe y Julio remil ochouenta
Dove: J. Fran. Co. Miguel Solano

Conu[er]tida ala letra con la justificacion orig. ag. m. r.
micos. T[er]cia q[ue] conu[er]te y un p[er]o como mandado p[er] el Sr. M.
Ayuntamiento. Di[cha] la presente q[ue] firmo en Ourense a No-
uembre y Mayo remil ochouenta y tres:

Lo que Penales
[Signature]



Para despachos de oficio (entre mrs.)

BELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Tuere obliga a recibir y llevar este pueblo con puntualidad,
 y celo, en su facultad y prerrogativas, cuidando y asistiendo a los
 pobres de la villa, y con igual asistencia y calor a los pudieses: 2.^a
 que Navarra p. su villa siendo redos dos p. m. y sus suenos
 despues de la ora que queda, a los pudieses: Navarra que
 al m. de la cantidad de los cuarenta Ducados anuales y los caudales
 de propios, cuya cantidad tiene detallada el Reglamento a los
 Craxanos titulados en esta villa: que esta contrata se continen-
 de por el tiempo de un año que desera Imperar a los acaer-
 de este dia, y se entiende seguir hasta su conclusion, y con
 tres meses de anticipacion, no se despide este facultado, o lo
 despide este M. Ayuntamiento en atencion a q. en ambos Pu-
 der facultades para despedirse por despido: siendo de la
 obligacion de este facultado permanecer en esta villa en
 salir de ella ser primero solicitar y obtener licencia del Sr.
 Presidente, o quien desumpere de el M. cargo: con cuyas condicio-
 nes quedaxon convenidos sus p. m. y el citado Sr. Domini-
 go Salvador, quedando este desde de adelante como p. m. de
 titular de esta villa, y a su voluntad para servir su in-
 com. y de aora adelante y en ningun caso ni efecto el

nombram^{to} gueny s. rias temari hecho en
gr Juan Puyau y rufano tamviri re Esto
En atencion, ans haventendo posible poder se-
vir a espar su Empleo. Tpor este Ari lo
acordaron y firmaron sus n. correfaut.
tatiso a que certifico =

Prietoff Prietoff Loboff
Prietoff Prietoff Loboff

Dono Salvador de la Torre

Proque Penaloma
110

Juram^{to} En auto continuo por el s. Juan de Sile Nuevo
Juramento del Cruzado d. Domingo Salvador
gueny lo hizo solemnem. bajo el cual prometio
espar su oficio Lien y falm. se Guardar la oron-
tacion y las leyes, y obedecer del Rey, y demas le-
gitimas autoridades. En cuya dita tomo ptecion de
su Empleo gueta y pacificam. req. certifico:

Prietoff

Dono Salvador de la Torre
Proque Penaloma

Alcázar de Toledo Alcáide

En Marsella se desamó a los ventueros de la Reyna Juana la
 mil ochocientos trece a los de la Reyna Juana de Navarra
 este dho. Ayuntamiento. Estándolo elevando el dho. Ayuntamiento
 de Navarra. Fue en atención a q. el dho. Ayuntamiento de la
 Alcáide Interino restas de paxceles de la dha. plaza, y por
 cesado por la fuga con No. q. cuya razón se han visto
 precusados sus dho. a que de Navarra. Se de una Praxidia q.
 los veunos, por dho. pueblo quemos se cansaron, y por
 No. y notable cada ventueros honra de Navarra. Se
 atención a haver echo el dho. Alcáide de Navarra
 de la dha. plaza en quien conuaxen las mejores
 calidad del oficio de la dha. plaza y de Navarra quemos de
 han tomado de las principales personas de Navarra, y en
 consideracion tambien a la dha. plaza de Navarra
 semejante para maxime en el presente tiempo de
 Coleccion, de lo que se admitiran y admitieron para el
 Empleo de Alcáide de Navarra. Tenerte acto por el
 Señor D. Juan de Navarra. q. para Navarra.
 bajo el qual prometio guardar la constitucion, y las leyes
 y obedecer al Rey, y cumplir bien y fielmente su cargo de
 tal Alcáide tratando a los presos con la moderacion de
 aquella previene, obligando, y a los presos q. actualm. estan
 en la plaza, como si lo que vengian a ella en lo subiendo
 con su persona, y bienes habidos y por haber, auyo efectos
 de sus dho. bienes tales auer favor, y en contra de la dha. plaza.





Para despachos de oficio contra mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MDCCLXXXIII.

adjudados por sus sueltos leuados, como suerante q. ha de
relas cavalleraçaj. que importan los unos la cantidad
de Dos mil uento setenta y v. y otros unos sale de
xa en calidad de fiança depositados en el Archivo de
este Ayuntamiento; con otras lexuntas mandaron su
cinturas de le dize porcion, que con efectos como queda
y pacificam. y lo firmo con sus N. y coningo el
propio cuyo empleo se avia con el sueltos, utilidades y
pagos de costumbre =

Puerto de Ribochos
Benigno Figeroa
[Illegible signatures]

Lorenzo Plasencia

Conte de los sueltos

cuatro peas	16
paños de gualtes	6
Gualtes	2
tramales e cadenas	2
Urdazas	2
Cadena grande con lamado y llabe	1
Paños sueltos e madexa	2
tres paños de Crayos	3



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Escalera de mano	1.
uera	1.
Alca	1.
Vatomena	23.
Laves	2
amulos e Paños	2.
Libros p. los auentor e certidao y alidao	2.

En cuyos Vales se entregó formalmente que obliga con igual
 Responsabilidad a responder a ellos. y lo firmo, con mi
 el pais en Florencia a ventidós de Junio de mil ochocientos

Exce=

Lorenzo Plasco

Afirmamos de entregó en cuatro folios q. Deven
 servir p. la suita e puros =

Penalosa

Avenida Cos.


Enmarilla de devotas avertinencia de Junio
 mil ochocientos trece a El S.º Decano de este
 Ayuntamiento de actual Puerto de la Victoria (por que
 el S.º Juan.º de Alvaraz Cucto Alc.º) y porvenir
 el Excmo. Sr. D.º Comand.º de las Armas de este
 Dioxon: Que en atencion a lo que se ha acordado
 Comand.º de las Armas de este Puerto de la Victoria
 Mixallay coronel de la Victoria y Gov.º Interino
 esta villa, un Imperio, que comunica oficialmente
 a las autoridades de la villa y de Madrid, de la
 villa de Badajoz, y aquellas p.º El Cosmo S.º
 Juan.º de Navier y otros capitanes de los Cosos
 nacionales, participando la completa devota de
 Coso Enrique S.º el alcaide, en las inmediatas de la
 villa; y de cuando en cuando como es justo, traxer
 a el todo poderos las posesiones de este y otras
 Dioxon que se ofice a el Sr. D.º de la Victoria de la villa
 de Badajoz Juan.º de Poxa Condado Prater ofon
 q.º de las Disposiciones convenientes para un Reguero
 pial de campanas, y q.º alas sus tray de tarde de este
 mismo dia se jante un solemn de Deum en la
 misma Plaza, a el Sr. D.º de la villa de Badajoz
 en cuerpo: Que se ofice igualmente a el Governador de
 este militar a fin de que tenga la orden de acudir
 los S.º de la villa y de la villa de Badajoz tanto a el Sr.º
 como a la funcion de Plaza q.º se desea celebrar el dia



gubernador del oxasumio Julio alay nuebe de su mandado en
 la ciudad de Sevilla: Asimismo mandaron sus señas que
 haya en la villa portrey no desre segund de Numinacion de
 lo que se ha de aver del publico p. medio de Vando, como
 au muni q. avta alo fuenon una persona al muni
 re cada año. Por este auto mandaron y firmaron sus señas
 con mepo el d. de

Buena Vista
 Juan de Dios
 Pedro de
 Juan de
 Pedro de
 Juan de
 Pedro de
 Juan de

En auto continuo vase los oficios que se mandan al R.
 Juan de, y al s. por el Rey en esta Plaza el cono-
 mil de la Victoria de Juan de

Penalosa


En auto continuo se publica p. Pedro Toral por el
 se esta villa el bando de Penaldas en el anterior acuerdo
 p. todos los señas p. esta villa

Penalosa




Para despachos de oficio quatro úrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECÉ.

En la Villa de Olivenza á venturois de Junio
de mil ochocientos trece: Los S.^{os} Presidentes y
Demas q.^{os} componen este M.^o Ayuntamiento. Con-
sejales Estando celebrando Deyxon: Que
en atencion á haver quedado en oficio el In-
terendente Interino de la ciudad de S.^{ta} Cruz de
Tamayo y Felix fra 15 del Cor.^o Examinante
aque se le di posesion al Fran.^{co} Lopez, y esta
Señalada de la Administracion de las Encomien-
das de S.^{ta} Maria el castillo, Villa M.^o, Mexidia
mayor y Laxacaxcado de seroos. Situadas en esta
termino: Contestare á dho S.^o Interendente de
Termino, q.^o las Encomiendas reg.^{as} Sitadas estan
criadas en serofuor de. q.^o y no de. p.^o M.^o Cedula
de S.^{ta} Sep.^o de 1810. y p.^o comunis adisy. del M.^o
S.^o ayuntamiento de esta Proceci encajalentud porra dho
S.^o Interd.^o Interino si justa. entendexre con
dho S.^o M.^o ayexca de la Am.^o q.^o Melama d.
Fran.^{co} Lopez de esta Señalada. Arilo acordaron y
firmaron sus S.^{os} con muso el M.^o

Primito *Riboduff* *Peris*
Figueroa *Lopez*
1813 *Lopez*





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

En la Villa de Mérida

Blanca

TRAYE despachos de otros puntos
DE LA OFICINA DE LA REAL
DE LA OFICINA DE LA REAL



Manca



Para despachos de oficio quatro mrs.

**DEL QUARTO AÑO DE MIL
TROCIENTOS Y TRECE.**

Acuerdo de

En su villa de Sevilla, a cuatro de Julio de mil
ochocientos trece años, yo el Sr. Presidente de la Real Audiencia de Sevilla, y
compromiso este Sr. D. Juan de Guzman, conde de Guzman, con licencia
con asistencia de los Sr. D. Juan de Guzman, conde de Guzman, y
Sr. D. Juan de Guzman, conde de Guzman, y Sr. D. Juan de Guzman, conde de Guzman,
estando juntos y congregados en las salas
convencionales segun costumbre Dixerun: Que
en atencion a haver Recivido en obediencia, una
orden Superior, comunicada por el Sr. D. Juan de Guzman, conde de Guzman,
Intendente de esta Prov. de Sevilla, de fecha de
tres del termino de sus dias de su cargo
lugar circunstantes de los sujetos de la Prov. de Sevilla, y
haya en las defixentes Claves q. de ellas q. de
servicio de las Armas; como asimismo, que
se cambien del porcionado del efecto, los de reato,
rey, disipados, y otros q. puedan haverse. Dige-
ron sus Sr. D. Juan de Guzman, conde de Guzman, y
sus paries segun, y en los terminos q. en las

musina cum sequente genus conseq.
Sede presumpcio in medietate. aforman el
Expediente foras. ante d'pexon y firmia
non sus d. con m'p' el.

Quetoff Prateroff Lambicus

Limuff N'bottoff Loooff Perding

Figer

Ker

Beau Poulonay

3



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Nombram. de Dep. }
de las multas de los }
que no traen para. }
to

Como villa de su Magestad de Toledo en el mes de Julio remitió alho. }
cientos reales de los p. su señoría de Madrid q. Com. }
poner este N. Ayuntamiento estando celebrando }
según costumbre de personas que con arreglo a lo }
prevenido p. el Rey Político de la Provincia en la }
oñ que se convienen a este Ayuntamiento N. Dux }
tra 25. de Junio en que se previene la indispensable }
necesidad de llevar para porte de unidos de la }
las circunstancias que estos devan ser, con lo demas }
q. en otra oñ se previene, multando a los Com. }
ventos y en otros Ducados remulta, con la aplicac. }
de parmitad del opremor, y g. de los para prev. }
Labradores y malechores, cuyo fin previene igualmente. }
se nombra en Diputación de confianza: Mandando resus }
de Lorenzo Mendonza de esta Ciudad de Toledo, q. le }
nombraron tal Dep. y estando por el mismo D. D. }
aceptaba y acepta en toda forma con la Com. }
lidad, q. lo firmo con sus p. y m. }
to

Praxtoff
D. D. de Toledo
D. D. de Toledo
D. D. de Toledo
D. D. de Toledo



Veintinueve

Auerdo 2o. Contamunia villa de Guemaria a los veinte y tres dias
 de mes de Julio mil ochocientos trece. Los
 señores Prudentes y demas que componen este
 Ayuntamiento por el Sr. Pared. fue presentada
 el oficio del Sr. Teniente de Justicia desta villa
 para que se quitasen las Armas Portuguesas
 este Ayuntamiento para obrar con mas acierto
 mandó q. se sacase certidumbre del oficio y se
 oficiare al Sr. Tefe Político para q. se examinase
 si no son armas de d. d. y si formaron su-
 gencias entre los Rey. Veintinueve = V.

Precato ~~Figueras~~ ~~Alonso~~ ~~Alonso~~ ~~Alonso~~
 Figueras ~~Alonso~~ ~~Alonso~~
 Alonso ~~Alonso~~
 Alonso ~~Alonso~~
 Alonso ~~Alonso~~
 Alonso ~~Alonso~~
 Alonso ~~Alonso~~
 Alonso ~~Alonso~~
 Alonso ~~Alonso~~
 Alonso ~~Alonso~~
 Alonso ~~Alonso~~

Auerdo 2o. Contamunia villa de Guemaria a los treinta y tres dias
 de mes de Julio mil ochocientos trece los señores Prudentes y demas que com-
 ponen este Ayuntamiento para celebrar segun costumbre Semanal por el Sr. Pared.
 el oficio del Sr. Tefe Político en q. se examinase si
 se remueban las Armas Portuguesas en qual
 los sitios se hallasen: dog. tubo pormen de mas





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Daxon guerra Escuelas Inmediatas. entodos
 libros sus traducciones, y por las q^l existen
 en la fortif. de oficio del Gov. no Governador
 para que lo disponga p. la parte q^l Petocas:
 En el mismo acto contenido dho. Com. y las
 Armas, quemos podria Escutaxlo sin daxon
 te primero del N. Comand. J. C. Gal. de la ciudad
 de P. de Logue vnto. C. sus dho. m. de le pare
 copia del d. Jefe politico desta fortif. p. a
 quele comte y detaxmure. No firmaron de
ppias

[Faded signatures and stamps]
 Diego...
 Rogue Penabazca

Pacencia Juanos

abreanta y uno a Tulsa emul. Dicho...
 ce d. ante sus dho. m. de le pare
 Long dho. anexador vnto. m. de le pare
 este mes invalido la Cuartura se fue a Cabos y
 queme f. la se leada adion ya dho. m. de le pare
 la se adona a sus. la se Chicharos adion vnto. m. de le pare
 dho. m. de le pare
 Rogue Penabazca



35

Aunado } En la Villa de Siverna a once de Agosto
de mil ochocientos trece. El Sr. Presidente y
demas señores Comisarios de las Illas de Argueta
contra el escandalo que se ha seguido segun costumbre
se acordaron y a consecuencia de las Placetas
noticias Nuevas de Siverna. de la dextera
y el enemigo de nuestros Exercitos en la
inmediacion de Pamplona; mandaron sus
señores en demoniacion de la divina provi-
dencia, se llamo elbedun en la Igle-
sia mayor, cuyo efecto se pare officio del
Sr. Governador, y de Juan de prim. de S. J. de
para q. el prim. Comandante de Siverna abode-
los señores de las cadetes. Suyo acto de
sus señores y se firmaron conmigo el Sr.

Francisco de Paula Guebara
Francisco de Paula Guebara
Francisco de Paula Guebara
Francisco de Paula Guebara
Francisco de Paula Guebara
Francisco de Paula Guebara
Francisco de Paula Guebara
Francisco de Paula Guebara

Dito a

Inmediata de parte los señores de Comandante
por sus señores
Francisco de Paula Guebara

Avenida de... En la villa de Olivenza a falacia de Agosto de
 mil ochocientos trece años: don... presidente, y
 demas que componen este III Ayuntamiento Com-
 tacional. Estando celebrando según costum-
 bre en ayuntamiento. Diferon: que en obedi-
 encion, segun el cap. 1º de la Ley de Intendencia de 17 de
 Mayo de 1809, presento en este Ayuntamiento
 su nombram. to Sr. D. Juan en cada una de las
 re unidas paradas mil ochocientos trece, y
 Juan de... Intendencia de esta villa, en cuyo con-
 pnestaron sus... el debido obediencia como
 Carta de Intendencia, pero en obediencia, ano
 haber cumplido de 6º de Juan de primera in-
 tancia con el Indispensable Requinio de
 Juan de... que previene el mismo Articulo
 ante la Aud. Territorial de Caexa y...
 en Caexa; Acordaron en esta dia suspen-
 dirse la posesion que solia tener el Sr. D.
 Pedro José Novina; En este concepto, y en obediencia
 haber cumplido con este Requinio Indispens-
 able sin embargo de haber transcurrido el
 dilatado tiempo de setenta y cinco dias, y
 demas de suficiente para tener prestado el
 Ayuntamiento previendo en su Articulo; Circunstancia
 sin causal, y parados dos meses, sin verificarse



Para despachos de oficio quatro mrs.



Sello Quarto, Año de M. D. C. CC. CXLIII.

manda el mismo M. título sea este renun-
 gun talon, ni tenga luy. to En consideracion
 pues, a lo C. opuesto, han considerado sus s.
 del mismo car. 10.º Sr. Pedro Torib. Novicia con
 tranquilidad y las Sobexanas disp. y por lo mis-
 mo q. de lo haga saber que desde este día, y an-
 q. Valere lo mandado S. S. U. quede suspen-
 so este Empleo de T.ª y primera Instancia
 y cuya suspensión observará bajo todo
 apercibim. to y Responsabilidad, que proceder
 en su contra en otro caso cuanto haya lu-
 gar participándose esta detencionacion, que
 Sr. D.º de lo Político, con certif. de este Acuerdo
 q. se comite: haúndosele saber inmediatamente
 m. to aho 10.º Sr. Torib. Novicia, por el
 presente q. va aqui acompañen los d.º
 Sr. Joaquín se figuero de Godor Sr. Torib. Novicia
 Sr. Torib. Novicia de lo Indio se este comun. Ad.
 lo acordaron y firmaron sus s. reg. certifica

Diego de...
 Juan de...
 Pedro de...
 Juan de...
 Diego de...

Diputación de Badajoz





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE M. D. C. CC. LXXXIII.

Dilig.

Ensamerna villa. No diamos ganho Joel de...
 M. de... esta villa acompañado de los señores...
 quin y Segueredo, y don Josef Coma Na para alas par...
 memoria el... de... y primera instancia de...
 Pedro Josef Novas agüer hece saber lo Revuelto...
 este M. Ayuntamiento. y que desde este acto quedaba sus...
 perno en el Compho de... y primera Instancia; de...
 q' contubo q' fueren los... y para q' contubo...
 yongo q' de... que fueno con... de Regidor y un...
 Deo

Joaq. Vaz de Figard
 José María de Figard

[Faded handwritten notes and signatures]

Diego...
 ...

Precio de los Granos En la villa de Badajoz a quince
 de Agosto de mil ochocientos trece. Ante
 los señores Presidentes y demas y. componen esta M.
 Ayuntamiento. comparecio. Joseph Luis, ayuntamiento
 de Badajoz. en donde se venden los granos y
 lo: que el precio convenido en este dia y los an-
 teriores se abren con quince y diez y seis d.
 la quaxilla de trigo: la de levada doce: la de
 cebada diez y seis. Han puesto a vender
 quaxon los unicos granos que se han vendido en
 Badajoz: havendose vendido Paravanas al prin-
 cipio del mes de treinta y cinco, treinta y dos,
 treinta la quaxilla y la de Abena a diez. y
 que esto q. puede dur en un mes. sea en cargo
 de fiximo con sus y. y con migo el precio

Juan de Robocho y Cobos
 Juan de Robocho y Cobos
 Juan de Robocho y Cobos

Jose Luis
 Rogue Penalaran


para despachos de oficio. ^{quinto mes.}

SEÑALADO CUARTO. AÑO DE 1813
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Alvarado Cruz,

En la Villa de Badajoz a Veintidós de Agosto
de mil ochocientos trece. Los señores Presidente y
demás que componen este Illmo Ayuntamiento
Constitucional estando lo celebrando según
los fueros de rigor. Que han visto las
cosas que se exponen en el periódico titulado el Ami-
go del Pueblo del número trece del presente
número. Cuatro las siguientes expresiones,
Auto de fe en que el Pueblo de Badajoz es
por su situación Política, el menos apropiado
a la Provincia para que un buen Español tan-
to se dedique a las Verdades Abstractas, y como
se las e Culmine Ideas y el Honor, convida para
que en su día cuanto acaese a ser. Viendo
como son estas expresiones falsas, y entran
opuestas a las Ideas, y así que esta villa ha ob-
servado en el particular. mandaron los señores
que se pasase una nota al Redactor en los ter-
minos siguientes: Sr. Redactor la villa de Badajoz
ha visto en el Periódico número cuatro el número
del Pueblo del número trece de Agosto remitido

creyendo que en este año con la mayor animación
guerra a un Pueblo que en la actual lucha, ha
hecho, y está haciendo los mayores sacrificios, con
lo que vivía en lo actual con la guerra llamada
Academia Militar, la comedia y la guerra
que anteriormente se dio: Es en realidad
bueno, pero bueno y común, bueno y bueno
de, y bueno que indica Demanda ligera: la
opinión de un pueblo, es tan ligera, que
podría independiarse si el que se creyere
pasado de la mano de sus conciudadanos, y se
gloriar en el silencio de aquellos minutos
que se sacrifican por un subterfugio. Que
hecho el Pueblo se divida no sufrir guerra
muerto, no tolerar guerra profana y
las, y oponerse con rigor al ducado y a la
ciudad. He aquí Señor Redactor lo que
espero a este punto quedo aluz el papel
citado: quisea humillacion, a sabim^{to} y a
la, que se adoran que prestaban licen
cia de Callejos del Obispo se viene su
Deve pues saber que los ciudadanos buenos
quiere apreciar hasta lo sumo la Democracia
de España, para su substitución y de
pendencia. Estando. Puestos a la ordenada, y
nada perdonar a por eso, en fin. y a
Constitucional: Se presenten al Com^o S. D.
en este ul. Es de dar a conocer, Amalton, y de
sacros, que ha estado, y está sufriendo estas
y de lo que quisiera. He aquí tanto tiempo ha





Para despachos de oficio quatro mrs.

BELLO CUARTO, AÑO DE M.DCCCXXXIII.

Sobretandose a la Justif. que Exa el partido y escam
 tanto ael Director y adobes, como ael Sr. Ramon
 Nervo Zennete y Latornatis prov. l. q. con Escanda
 lo pp. y fallando avaratum. a la verdad, fue el Autor
 ael art. comunicado. Y presentando ael mismo ti
 empo ael govrnno ael mismo Efecto, confor bamo
 se q. quede el honor aelos Abitantes en el lugar
 que se Justicia Semexcer. Y por este auto acorda
 ron y firmaron sus ppas. conigo elob.

Pautoff ~~Trantoff~~ Rebohoff Lobos Peninaff
 Fignaff ~~...~~

Rogue Penalona


Dize En estummo dia quedaron en el loares ordinario
 por N. parente la una para el por Enal en gese ael
 quanto Costo, y la otra a el por. Jefe Publico en esta Prov.
 p. q. la Clavare a. l. l. en cum. lo acord. por un
 en Avarado Ex. recedia.

Penalona 









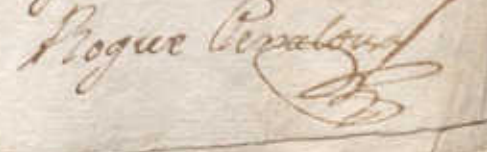
Precios en Marroquí de los cereales a treinta y ocho
 Granos. Juntil de p. hace antes sus p. compare
 el mes de Julio de los años de la guerra de la independencia
 Agosto de los años de la guerra de la independencia
 el trigo y Dijo que en todo el mes de Agosto
 cuando el precio de los cereales en la uantilla
 trigo a catove y a catove y m. y agumie
 y agumie y m. a diez y seis y a diez
 y siete y a diez y ocho. el trigo a
 doce. El centeno a diez y a once y a
 los chubacos a diez y seis. la uantilla
 y avanos a treinta y m. y a treinta y
 cinco la p. la avena a ocho y la uan-
 tilla. Solo de p. y f. m. y g. Certifico:

Jacinto

Roque Pinalosa

Acuerdo Entablado y otorgado a diez y ocho de Sep. de mil ochocientos trece años. Los señores Compositores del M^o Ayuntamiento Constitucional Estando lo elevando segun costumbre con mi asistencia Dixerun: que en atencion a haver servido el papel que el Sr. Presidente de la Sexudo dexa en el M^o Ayuntamiento. Examinante aque p^onte, en nombre de los cavalleros y sus Procuradores que en calidad de Jueces Acompañados al Sr. Presidente, continuen en el Regim^o de la Sexudo que se esta siguiendo en contra de Antonio Figue- roa Ferrnada Sr. J. Inoved. a la Jurisdiccion Dixerun sus señas nombran a los efectos a los cavalle- ros. Sr. Juan Pedro Bravocho, y Sr. Duarte de la Va de lo. A lo dixerun y firmaron sus señas como asi mismo que se oficie a el Sr. Presid^o Comuni- cándole este nombram^o.

Presid^o   
 Regue Pinatona 


 En cinco continos y hallandose presentes los señores Juan Pedro Bravocho y Sr. Duarte de la Va de lo dixe- ron aceptaban esta forma el nombram^o del M^o Ayuntamiento. y firmaron y certifico:
 



Para despachos de oficio quatro mrs.

Sello Quarto, Año de mil
Ocho Cientos y Trece.

Manca



*

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE M.D.C.
OCHO CIENTOS Y TRECE.

Planca

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA



Sanca

[Faint handwritten scribbles]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SESTO CUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Arre de [redacted]

Coma Villa de Plasencia alon de Soria el mes de...
 fuere remil o decaer en buca años. los s. ^o de adelante, y
 demas que componen este M. Ayuntamiento. conde. estan
 todo celebrando en sus Salas cap. como lo han de V. y
 costumbre Diferen. Fue noticioo este M. Ayuntamiento.
 de la proxima marcha del conde de Guaxa para
 monte del uaxto Coato, que ha mudido y avn. Nide en
 esta villa. A esta buca en la ciudad de Valencia en habit
 e oxn Superior. Ino deviendo de entenderse de la N.
 proca. y buena Armonia, que ha conseruado. y obtem
 do con su Presidente el Sr. Manuel de Uxalloy, Co
 xonel del Regim. de la Victoria. Ar puerto pertenecien
 te a las atribuciones de tal presidente, como en las q. con
 do en todo el tiempo que haterido auisado la mandan
 cia de Armas de esta Plaza, en el of. de los deudos
 auisados que se pidaxon. Obteniendo la auctoridad
 Judicial, conseruando con sus suetos Sentim. e hono
 ala tranquilidad de este Pueblo, y aquella troxa obliuian
 las mas Coaxta Disciplina, y conseruare el mayor Respeto
 alas demas auctorid. Constituidas. En su Reconocim. y gra
 tud. Alon de Soria. Separe oficio adhor. Sr. Manuel de Uxalloy
 las con unexion de este acuerdo tratandole las man



Exprebas, y devidas paxias, p. el mucho amor, y Infa-
lizable zelo, que ha acedido en beneficio del
Servicio, quietud publica, y honor desta Corporaci-
on para que en todo tiempo pueda acedarlo, lo
acordaron y firmaron las personas siguientes =

Puerta de San Juan. Vasey. Jobbe
Peñin. Figo. [Signature]
[Signature] [Signature]
Roguel Penalosa
[Signature]

Huendo Cos. [Signature]
Boxe [Signature]
Cruzano [Signature]
Comarilla se diuena a Diez y nueve
de Setiembre mil ochocientos trece. A. P. M.
Quedante y demas S. que componen este M.
Ayuntamiento conit. estando lo celebrando
segun costumbre, juntos y congregados en el
Salay Cap. como lo han de uso y costumbre Di-
pexon: fue teniendo, p. vacante la Plaza de
Cruzano titular de esta villa p. haverse man-
chado sin perjuicio ni licencia de este Ay. to
en el tiempo hace pasado el Com. de Don
Sabbador de la Torre y. Servia en esta. a la plaza
de tal Cruzano: siendo sumam. e. noveraxo en
otras facultades de el obispo de la villa: Dipexon fue



que haavendo practicado las mas eficaces
 Dilig. para substituir, otros curafano que pueda
 Desempenar las obligaciones rebal; con efecto
 han sido Eleccion en d. Juan. Co. Pizarro Abad
 de Curafano latino, y alamefor nota natu-
 ral de esta villa; Tuven hallandose presente
 Dijo admittia y admitio dho nombram. obligan-
 dose a Desempenar las funciones rebal curafano
 no titular de esta villa, obligandose a curar
 y asistir a los pobres de la dha: Tuvo por dha
 Despedirse, ni Despedirle el Ayuntamiento. Sino
 con tres meses de anticipacion: fue llevada
 a los pudientes por el por fiesta siendo a dia
 y seis siendo a noche, despues de la ora de
 la Noche: Tuvo de Audia p. el Ay. to
 que los caudales se propios con el ordenado de
 trescientos Ducados anuales, guardandole, y
 haavendo sele guarden las demas Exemcion y
 Privilegios que le pertenecen: Con cuyas Con-
 dicion y se conformo tanto el dho Ay. to
 mo el curafano d. Juan. Co. Pizarro: En cuyas vir-
 tud p. el dho Ayuntamiento sele levio Taxam.
 q. hizo solemnem. de Guardar y cumplir la
 Contribucion Política de la Ubiomargua, y obe-
 decer a el Rey, y las leyes con lo q. sele Diopo-
 sition para Empleo q. tomo quieto y pacifica-
 mente sin contradiccion de persona alguna





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QUARTO ANO DE 1711
OCHOCHINTESY TRES.

en fe de lo q. se firmaron sus d. pias y apover.
sus certificaciones:

Quintero ^{Empo} ~~Quintero~~ Rubinhoff Lobboff
Perez ^{Figro} ~~Perez~~ ~~Quintero~~

Arro. Pires ~~Arro. Pires~~

Loque Comalossa

A. Junta
de Sanidad

en auto continuo perennando sus d. pias en
Aguntamiento de Sanidad sus d. pias q. en cum-
plim. de lo circular suent. Lebruno, artic.
suante q. previene las obstruccionis de los
Ayuntam. y siendo una de ellas la formacion
de una Junta de Sanidad, poniendolo en





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QUARTO. AÑO DE 1488.
OCTUBRE Y TRES.

Quero, desde luego para q. se ratifique
con arreglo a su contenido. Vombraon para
ella a los señ. gr. Alca. gr. Juan. de Albarax
Pauco. Prudente. Jor. gr. Juan. de Poxan
Condexo Prates, Pector, y una. Juicio foranes
de esta villa. gr. Yonacio Axvina. y d. mag.
y elma, Medico. Titulades de esta villa, gr.
Fran. Pixa Cruzano. gr. Domingo el Espia
tu Santo, y d. Juan Pedro Prabocho, Regidor.
gr. Josef Lino Arturera. gr. Luise Ucaquita
y d. Josef Gorr. de Procurador Sindico. quier
se les haia saver para q. impuxen desde or
di Coexer las funciones q. conduxen necesa
rias ael desempeño de sus obligac. A los hon
raron y fiamaron sus. y q. Certifico.

[Handwritten signatures and stamps]
Pogueron alon

P. 411
 Pividon de los Entarouia se dixeran abarcenta e ochove
 granos en emit ochos trece ante sus ^{compañeros}
 citemer de Josef Luis Simones arrendador de la granja del
 octubre S. Diego y D. Jo. P. el precio medio q. han tenido
 los granos entado este mes en el d. 10. f. a
 pare f. aigo de setenta y ocho f. la covada a quinuenta
 f. a. y quinuenta y seis f. la floera a cuarenta
 y uarenta y quatro f. los Chucharios a setenta
 y quatro f. cuyos granos, d. garvanos a uent
 treinta y uno y uento uarenta f. a. el d. de
 lo f. a. que certifico =

Joschaiz

Joque Pinatona



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Auendo Coxis, En la villa e ciudad de Badajoz

por un

ocacione de mil ochocientos trece fue presentado
do p. el Sr. Presidente de la Real Audiencia de Sevilla
uno para la formacion de un Ayuntamiento y en
consequencia acordaron: Que vistas las dificultades
de la fortific. y no poderse levantar Defensas
inmediatas a ello, y que en tanto se levantaran
hai algunos sitios adonde se pueda hacer el
Cementerio se pare oficio al Sr. Jefe Politico
para q. cause estas dificultades, sin embargo
de haver obras mayores que es la falta de
medios y lo firmaron sus señas = Enm: Di
ochocho = V =



Puerto de...
Pereira...
Procurador...

Diligencia

Certifico que se pare el oficio, quedando en
el anterior Auendo del Sr. Jefe Politico con
cuatro mrs.

Penalosa
ll.º

Coma sua e ovemento a xhebe a no.
 vromoxi amil ochouentos trece Seguresen-
 to por el Sr. Presidente el oficio del Sr. Jefe
 Polito manifestando queno brexa obsta-
 culo que se huvie el cementerio dentro
 de la Poblacion no havendo inconveni-
 y havendose ya ablado a el Cav. Governador
 de esta Plaza, con el Sr. Valm. q. el
 no podia permitir aca obras, en el Muir.
 to de la fortificacion, a cuya dilig. para non
 personalm. el Sr. Presid. y los Sr. Regido-
 res Sr. Domingo Limpo, y Sr. Duarte de
 Villa Lobo: En seguida comisiono el Ayto
 a los Sres dos Cav. Regidores, q. a compaña
 sen al Sr. Presidente p. reconocer, con los
 Cav. Juxas Pausados, y facultados de esta
 Villa el terreno, con el fin de saber si se
 esta nuevo, q. considerar el mas aprop.
 del efecto. No formaron sus d. pias

Puerto Limpo Ribahoff y otros
 Jarcina Figueras

Roque Penalong
 40 3



Auerdo. Cnta rula e owerma a dave w Noove
 semil ohoventos brace los 1.^{os} Presidentes
 y demas 1.^{os} que componen este Ill.^o Ayun-
 tam.^{to} estando eleovando segun los tum-
 bre Digeron: Fuere oficiar de ael. por Gefe Pol-
 tico para ver. Si havia mas alguna oen-
 mas relajaxular n. o.venta y uno q.
 tratave e formacion e fermentacion, lo q.
 se ejecuto p. el 1.^o Presidente y lo firmaron
 sus srxias

Preteff *Rebruff*
Pereira *Proque*
...

Auerdo. Cnta rula e owerma a fuente d
 Noovembre semil ohoventos brace los 1.^{os} Pre-
 sidente y demas q. componen este Ill.^o Ay.
 estando eleovando segun los tumores
 fue presentada p. el 1.^o Presid.^{te} la oxular
 num.^o Noventa y seis para q. en el beamin





para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QUATRO ANOS DE MIL
OCIOCHIENTOS Y TRECE.

ven un mes despues en Mayo deuen
 los Ayuntam.^s acreditar haverla cumpli-
 da: la q.^a Vista por sus Jijeron: fue
 se tomaren las provid.^s mas activas p.^a
 su cumplimiento y que se previene como poble de
 guerra y desacion p.^a quitar cualquier
 repugnancia, y avusos de preocupacion
 introducidas tantos años. hace y q.^a el Sr.
 Alcalde, avlar de las q.^a cura p.^a q.^a se celebre
 en cada cuadrilongo del fin.^o una vez en
 la obra de las q.^a en varios parages de las
 p.^a q.^a causare mayor devouion q.^a respeto,
 para lo q.^a confiaran su actividad, en esto,
 y lo demás q.^a fuere preciso hasta su fin.

Prietos
 Pereiras
 Rebores
 Jofre

Procurador
 D.^o S.

Contaricia y de la misma a venturoso de Noviembre
 de mil ochocientos, faciendo el Sr. Presidente
 y demas S. G. con presencia de S. M. Ayuntamiento, con
 Situacion abstando celebrando en sus Salas
 Capitulares segun costumbre Dixerun: Teniendo
 Indispensable para poner en efecto las obras
 disp. del Governador comunicadas p. el Sr. Cefe Policia
 lo Superior de esta Provincia p. proceder sin perju-
 da ni tanto a la formacion de cementerios segun
 aquellas previenen. Etando ya iniciado el trabajo
 tomadas las medidas oportunas, solo resta propor-
 cionar los Indispensables intereses, pues la cuenta
 de ellos los fondos publicos y las Expectivas fabricas
 de ambas Parroquias; desde luego. E. aora y con calidad
 de Ser Venturoso de los fondos de Ciudadexan. Dejan
 Sufici este Dispendio mandaron sus S. G. los S. G.
 plan las cofradias de las Parroquias de S. Juan
 de S. Pedro y S. Maria Magdalena, acordando
 cada una de estas cofradias de mil S. G. y la S. G. de S. Juan
 de S. Pedro otras de mil, lo acordado los S. G. man-
 dan. y de venturoso todos los S. G. en poder de
 Sr. G. G. para S. G. a quien S. G. El G. G.
 del efecto, y para q. M. de la G. G. cuenta y S. G.
 de la obra de S. G. cementerios, a quien S. G.



Para despachos de oficio quatro mrs.

Sello Quarto. Año de mil
ochocientos y trece.

ra saber para su aprobacion. N. de auto acordaron
mandaron firmaron sus N. de con m. de el =

Puerto ~~de~~ Pebockoff Jobb

Pensin Figrd

Notta Cuyo

Huyendo no quiso firmar el
Sr. Procurador y mandaron
sus N. de que se llevase a efecto. Noque Penalaron
la efuacion. serna oñ que el no:
tanto e interia: Penalaron

no
3

Dilig. y En la misma lica no diam y uno sus saber
la anterior Pleccion p. N. de aborcer onit d.
destinat. p. a la favora e jeneralecio, Penalaron
p. p. mente lica valen e esta segunda reg.
quedo enterado:

Penalaron
N. de



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MDCCLXXXII.

Academia de Medicina y Cirugía de San Carlos de Madrid
 En virtud de Real Cédula de V. M. de 15 de Mayo de 1782
 de 17 de Mayo de 1782 y de 11 de Agosto de 1782
 mandando se celebrase en esta Real Academia de Medicina y Cirugía
 el curso de medicina de San Carlos de Madrid. Que han seguido en
 este día en oficio de por parte de político su-
 previsor de esta Provincia de esta Verónica
 para el presente y en cumplimiento de las leyes
 comparecer a los facultados en medicina y
 Ignacio Anasina y su hijo y el ma medi-
 con sus respectivos acuerdos y pareceres en el
 Lindro con el objeto de que se pudiese
 se parecer con respecto a la salud de la
 arreglo del contenido al oficio de por parte
 político. Dijo Sr. Ignacio Anasina: Que ha vien-
 de hecho una vez en el Sr. político y la pro-
 para la formación del curriculum correspondiente
 en la materia y no tiene inconveniente en que
 se formase dentro de lo que se pide, en cuya virtud
 de los datos y fundamentos que se han

Dijo: q. el mejor quise encontraba entoda era un jornal, que se halla frente a la Puerta Nueva por ser el dicho quise halla unido a la casa de la Poblacion mas elevada, y con mas despejo p. la parte anterior: Y tubo otorgado quando ofrecio al Sr. D. Josef Político su reverencia el p. en q. se le permitia su of. a los facultados de medicina conpongan parecer, sobre si podia, o no ser perjudicial a la salud publica. Dijo: Tutores juramentados constituidos al V. alrededor de las poblaciones de empre q. hai casas, o monasterios a cerca de la familia podran participar de los rucos m. p. vendidos q. costaran los lugares conampidos, y particularidad en los tiempos de escasez de rucos no obstante ver el sitio destinado p. la formacion del cementerio el mas poblado q. a esto entramos, pero su of. es particular de la q. queda en dictamen mas estension de la utilidad, o inutilidad de los juramentados inmediatos a las poblaciones de facultades q. se por lo d. de la jurisdiccion y potestades. Y en virtud de la cedula real de 17 de Mayo de 1763 se le permitio al Sr. D. Josef Político en q. tratándose de hacerse el cementerio, no havia inconveniente en q. se hiciese dentro de la poblacion p. a. y alora se permitio el sitio mas apropiado al q. se le eligio frente a la Puerta Nueva. En ora a la de 2 de Mayo



en q^{da} manda informar a los facultados
 sobre si sean, o no perjudiciales a la salud p^{ca}
 Dijo: Que para exponer sumaria y brevemente
 las causas q^{as} pueden perjudicar a la salud
 publica en virtud de citar citabdo el
 Comendador dentro de la poblacion, no puede
 esta cosa dar en Informe q^{da} manifestado
 todo quanto se pueda decir sobre el, sin q^{da} se
 le conceda licencia para examinar =
 En este Citado se les propuso p^{ca} el Sr. Juan
 de la Cruz q^{da} querian pasar a ver el
 Comendador de donde se constaba q^{da} en virtud
 de tenerlo solo no necesitaban el consentimiento
 y q^{da} cuando lo fueran la p^{ca} era, con q^{da} se les
 ofrecio p^{ca} el Sr. Alcaide el Comendador para q^{da}
 no lo tuviesen p^{ca} Comendador p^{ca} no ser tan ap^{ca}
 por lo como este y lo firmaron otros facultados
 como comunis q^{da} neg. de abisficio =

Francisco Lopez de Robledo
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Don. Aniva Miguel Alcaide

Procurador Penitenciario
 D^{no} [Signature]





Para despachos de oficio quatro mis.

BELLO QUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRES.

En auto contenido degenon sus l. 9. se
atendiere el Informe q. pide etc. Jefe D.
litico p. el parente q. no acompañand
letras literat re este auto. No firmacion
su l. 9. a.

[Illegible signature] *[Illegible signature]*

[Illegible signature] *[Illegible signature]*

[Illegible signature]

Dijo. Certifico haberse atendido y mandado C. J.
fuerne y l. 9. a. de mandado su l. 9. a. y pro-

[Illegible signature]

[Illegible signature]

[Illegible signature]

[Illegible signature]



para despachos de oficio quinientos.

SELLO CUARTO AÑO DE MIL QUINGIENTOS Y TRECE.



Comp.

En la villa de Olivenza a Nueve de
 Mayo de mil ochocientos trece años
 comparecieron el Sr. D. Josef Gorriz de Indica
 Contador de esta villa y Dijo: que habiendo pre-
 sentado en el dia de ayer el Informe dado an-
 te el Ayuntamiento Pleno p. los veceros de
 la villa de esta villa, lo halla conforme, y
 arreglado y nada tiene q. añadir a el: Co-
 stando cierto a ser lo que en el dictamen, co-
 mo asi mismo solo ha hecho pres. el Sr.
 Excmo. D. Juan de Eschecho Ayto

Jose Gorriz

Auerdo

Se acuerda

En el presente comparecieron los señores
 D. Juan de Eschecho y D. Juan de Eschecho
 por Excmo. D. Juan de Eschecho y D. Juan de Eschecho
 Dijo: que por las causas que se dan al Sr. D. Juan de Eschecho
 litico asientud su oficio para D. Juan de Eschecho
 respecto a la segunda de las causas de Eschecho
 la Sr. D. Juan de Eschecho vecino de esta villa, para
 q. no se le ve a efecto la fundacion del con.



en el ~~señalado~~ conxalon frente la P. de
Huelva. Auto acordaron y firmaron sus
propios certificados:

Buetaff ^{Imp} Nebuchiff Jobb
Pazcarr ^{Figro} Xaff

Proque Penatona
11

Dijo a seguidam. y en virtud de la certifi-
cacion facultativa y resp. de el Sr. Jefe
de turno y leyó en Ay. pleno el vitor.
me q. se remite al Sr. Jefe Político y
certif. adjunta q. firmaron sus
propios

Buetaff ^{Imp} Nebuchiff Jobb
Pazcarr ^{Figro} Xaff

Proque Penatona
11

Acuerdo } Emballada re bivenia a ~~un~~ ⁵¹ ~~sent~~ i:
 Acumilas p.^o nueve re H. C. emib ochocientos taxie d.
 el ~~Costo~~ ^{Costo} los s.^{os} ~~Ex~~pendente y demas s.^{os} q. componen
 este N.^o Ayuntamiento estando celebrado
 de segun costumbre, con asistencia de los
 D.^{os} Diferon: fue en virtud de la presen-
 tacion que el s.^o Expendente ha hecho rela-
 cion que el s.^o Expendente ha hecho rela-
 cion, y exultar del s.^o Intendente de la Pro-
 vincia con aprovacion de la Diputac.^o de
 para el N.^o parte de las Acumilas del uadato
 Costo ha propuesto el s.^o Expendente q. en
 medietam. se haga el N.^o parte de las uad-
 las para darre parte del s.^o Intendente
 cuando estuvieren prontas, en vista de
 en la aprovacion de la Diputacion Prov.
 en su consecuencia han acordado, q. en vir-
 tud de las multas que hai en esta villa son
 re honores, que quitandose de estas percepcion
 sus familias que hexan redictamen q. se
 participare asi del s.^o Intend. re este
 Costo y provincia para q. temendolo a
 vien, mande q. en lugar de las multas
 de viva su capital tanto re esta villa
 como sus Aldes q. suman veinte mil





para despachos de cinco quatro años.

SEMO QUARTO. AÑO DE MIL OCIENTOS Y TRECE.

Setecientos ochenta y quatro f. v. Sal.
bo yerro: luto por el ^{pro} presidente e
estar conformes los ^{pro} g. componer el
Ayuntamiento y el ^{pro} procurador e Indico
mando se la que se certificar. recte fru
exdo, y se ofice del ^{pro} Intend. para su
aproxacion y la firmacion sus ^{pro} pro

[Handwritten signatures]
Figueroa
Castaño
Pereira
D. Roque Pinalova



para despachos de oficio quatro mrs.

ESTILO QUARTO. AÑO DE MIL
OCIENTOS Y TRECE.

En la Villa de Olivenza a treynta y tres dias
de noviembre de mill ochocientos trece años. Yo el Comproveniente
este Sr. D. J. de Comproveniente Josef Luis, Abm. con
poderes para el cargo y Dijo: q. el precio
medio de las retacas a setenta y seis: la
de cada ajuventia por el Sr. D. J. de Comproveniente

Jose Luis

Diego Peralta

3

Acuerdo En la Villa de Olivenza a quince de Di-
ciembre de mill ochocientos trece años. Yo el Sr. D. J. de Comproveniente
este Sr. D. J. de Comproveniente este Sr. D. J. de Comproveniente
C. estando celebrando de gran costumbre:
se presento por el Sr. D. J. de Comproveniente la siguiente
n. de ciento doce para el Sr. D. J. de Comproveniente. Ser-
vir a esta Acordaron sus Sr. D. J. de Comproveniente
se enmendaron: para q. se se verifique con
la puntualidad, metodo, orden, y Coaxa todos
Capitales el Sr. D. J. de Comproveniente, Autoria el Sr. D. J. de Comproveniente
Benor Presidente Alcalde cont. p. q. P. de Comproveniente





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO AÑO DE MIL OCIENTOS Y TRECE

que esta contrata q. celebra este facultativo con el Ayuntamiento. Se entiende q. un año q. empezara a correr desde este dia: No Entendera equiv. si con tres meses de anticip. no se deroga este facultativo, si este M. Ayuntamiento. se despide puer tanto en uno, como en otro vuden iguales facultades p. respectarse y ser despedido.

5.º Sea obligado este facultativo, año salir de esta. para ninguno otro Pueblo sin paxmas obtener licencia del Sr. Al.º q. fueren de este M. Ayuntamiento con cuyas condiciones quedaxon convenidas sus pias como este facultativo p. unan. e. Aquilax: Ten segunda de Noviembre q. el Sr. J.º de la M.ª de Taxam. se guardar y cumplir la cont.ª de la monarquia, de obedecer al Rey y alas leyes, q. se cumpla como lo que queda Aposicionado ven Empleo, y man. daxon.ª. se guarden las exen.ª. y privileg. q. se conced.ª. como tal: No firmacion.ª. de este.ª.ª.

[Handwritten signatures and names]
Man.ª. Apulana
Jaque Penatona

la formación de esta Laxitud y Vltima
Cumpla en tanto de lo que contiene de
orden

Planca





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO CUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE

Auerdo

En la villa de Huelva a quince de
nove mil ochocientos trece a los ses y tres
y demas s. q. componen este M. C. Ay. Com.
titucional estando celebrando su
costumbre = Presento el s. p. resid. de la
cuenta num. 2 ciento doce para el dividio cum
plim. to y en virtud acordaron: Que se
formare la Partida ganando cada un
dividuo, diez s. de anterior, los dias empleados
y a los cabos segundos doce s. y m. = comunica
do para lo demas en un ejemplo y confirmacion
del s. resid. de M. C. = No firmaron =

Quito Varas Cobos Penas
 Roque Penaloma
D. N. S.

Acuerdo Casado y Probatuá redimida á Dux inis y Dux
simil ochocientos trece á los P.º y P.º y P.º y P.º y P.º
Demas q. componen este M.º A.º Dip.º: q.
haviendo visto el oficio del Sr. Jefe Político Sr. D.
El conde, y enu. conseq. mandaron se le informen
con expreñon sus cap. á saber:

Informe

1.º No hai en este termino lanos algunos riuales:
2.º tampoco hai en este termino
paxages algunos pantanosos: 3.º Se fomenta
cuanto es posible p. los lueños propietarios
esta lica los Plantios y lomas, olivos, frutas
y lxxxascales: 4.º Solo hai en este termino, y ha
tanto inmediata a esta Plaza una pequeña
guena, que en forma de las Aguas q. lueven
que en Economizan sus Aguas para un uel
que esta lico apropiado: 5.º Esta lica tiene
l'gente necesidad de componer los lamos q.
lumen sus puentes, y lica l' lica su lica
posicion para lica havia un Deposito de doce
mil y mar. d. pero la Anulada Dip.º
lo mando llevar, y con efectos estavica
lo mando au. lica: tambien hai un
necesidad de un Puente sobre la Riera de
l'albade, pues siendo el camino que desde esta
l'ca a l' lica es un continuo M.º termino





para despachos de oficio quatro mrs.

BELLO QUARTO AÑO DEL REY OCHOCHINTOS Y TRECE.

Y tambien es muy frecuente las ditenueny q.
 se experimentan en el Reyno por las Regias
 Cruentay, y las desgracias, q. suaxen, con notable
 atraso nel correo, Comercio y Utilidad publica.
 6.º hai dos fabricas de Suela q. son de la Reyna
 administradas por los Enemigos, y la otra comuente,
 que ocupan en ella tres, o quatro personas
 de las Indias: 7.º hai un Hospital de caridad, muy bien
 custido y governado, por una Turca q. la prenda el Pro.
 de Bedor, q. tiene el nombre de porvinguerno
 de este mil Ducados, procedentes de los sumos de la
 guerra pasada de varios de esta villa de dexaron por
 fallcam, q. es quanto pueden informar en el par.
 ticular q. se informaron.

D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...

D. Juan de...
 D. Juan de...
 D. Juan de...

1740 de Madrid

Acuerdo como Carta sua de Ovejería de entienda

Dado en el ochocientos y trece a los 15 de Mayo
 de este presente y demas q. componen este M. Ayuntamiento
 con el estandolo celebrando Extraordinaria
 Dize: En el presente año se han de nombrar
 ochocientos y trece, y deueno nombrarse
 calder Pedames, y Curios de las cinco aldeas de
 esta Jurisdiccion; Desde luego sus nombres
 para los Curios, a los Regidores siguientes
 para Alcalde de Alcala, a Josef de la Cruz
 para Curio: Antonio Gomez, fraile: Para
 para Alcalde Pedames de la Aldea de Santa
 a Pedro Antonio: Curio: Joaquin de la Cruz
 para Alcalde Pedames de Santa Cruz de los Baños
 Jose de Andrade, y Curio a Joaquin Prondan
 para Alcalde Pedames de Santo Domingo, a Juan
 Antonio Javallo: p. Curio a Joaquin Pedro
 para Alcalde Pedames de Santa Fe: a Josef Es
 pinto: para Curio a Manuel Sanan

Prietor: *[Signature]* y *[Signature]*

Rogue el
 1740





para despachos de oficio quatro vers.

**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCIENTOS Y TRECE.**

Quando B. Comarica e Oiverna a Ventinuesa

Dacemos a mil ochocientos tres años. de los q.
componen este M. Ayuntamiento. Estandolo celebrando
suas salar las segun el estumore con aurt.
relacion de los q. y haucendo parado el M. Ayuntamiento a
una paxa de pazada, en atencion a tener q. tratar en
losas pertenecientes a una persona. Dixeran: Fue con Idea.
que siempre conite, y honor de la ciudad no pueden me-
nos de dar q. el Ayuntamiento. se halla sumam. Catefecho
el celo, actividad, duntexes, y honor, con q. el M. Ayuntamiento.
ha desempenado las muchas obras, auantos y comuones
que han ocurrido en este año, mandandole los auantos
relacionados a primera instancia q. qualm. ha de rem-
penar, devuendole el Ayuntamiento. en gran parte au de los
puntuualidad, no haber tenido mayor el mas pequeno a.
perteneciente. en todo el tiempo que se trata este D. Comarica.
Mandaron sus q. se le pare oficio dandole gracias por los
servicios q. tiene echos, y manifestandole la gratitud del of.
y lo firmaron sus q. reg. certificados.

Varloff. Ribonho. Lobos. Paciraga.
[Signatures]

Acuerdo Coosuo

En la villa de Plasencia a treynta y Diez
años ochosientos trece: los S.^{os} Procuradores y
Deinas P.^{os} q.^{os} componen este Ill.^{te} Ay.^{to} estando
celebrando segun costumbre Extraordinaria
m.^{te} Dignos: Que siendo Indispensable
se convocaban para Paradores y Nuevas y Viejas
a Juan Antonio Samiento, y Juan Juan
Para sumis recuotes a Juan. Josef Guerrero
y Manuel Ferrera Carrillo = Para Contadores:
y Josef Trepo. y ad.^o Proque Penalosa = Para
Depositario y Propios, y demas Empleos, los q.^{os}
los estan sirviendo actualm.^{te} y lo firmaron
sus ^{propios} testado = siendo Indispensable: no
Prietoff Vissoff. Ruberkhoff y Jobb. Pareixoff

Proque Penalosa
P.^o D.^o



para despachos de oficio quatro rrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y TRECE.

Francisco y Juanes en la Villa de Olivenza a treinta y uno de
Diciembre de mil ochocientos y trece. Ante los Sr. Jcom.
poder este Sr. Jcom. Ayuntamiento comparecio Josef Luis
Aguendador f. bardi este año en la casa de la
y Depo. f. el precio medio f. habiendo en bemes la
sa de trigo bardi el ve y siete y ocho y ochenta:
el de la cevada a cinquenta y ocho y ochenta: el muello
del ve y siete y cuatro f. f. lo firmo

Jose Luis f.

Francisco Penalosa
indicho

Faint, illegible markings or bleed-through from the reverse side of the page, possibly including a date or header.



para desuachos de oficio contra obra.

SEILLO CUARTO AÑO DEBENTA,
OCHEOCIENTOSY TRECE.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

A series of small, dark, irregular marks or smudges arranged in a horizontal line across the middle of the page.



para despachos de oficio quinquenales

SELLO CUARTO AÑO DE LA
OCHOCIENTOS Y TRECE.





para desechos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO AÑO DE MI
OCCHINCOY TRECE



12

1800



para demoras de oficio quatro mis.

SELO CUARTO AÑO DEL MO
OCHOCIENTOS Y TRECE.



10

Faint, illegible text or markings at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Small, dark markings or text on the right edge of the page.





para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO AÑO DE LA
OCHECIENTOS Y TRECE.







para despachos de oficio quatro mrs.

DELLO QUARTO AÑO DE LA
OCHO CENTOS Y TRECE.



Truvenza

Año

1814

Libro de Acuerdos p.^a dho año



A. 8. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

Comisario de Hacienda y de Indiferente

Este es el papel que se dio a no haberse en la Real



En la villa de Olivenza a primeros de Mayo de
mil ochocientos trece años. Yo el Sr. Jefe de Masas
Comandante del Sr. Ayuntamiento. por lo que esta villa

Estando juntos en sus salas consistoriales como lo
previene por costumbre con asistencia de los Sr. Procurador
y Sr. Sindico. fueron presentes los Sr. Alcaldes de
damos de las Aldeas de esta Jurisdicción a saber Pedro

Alonso: y el Sr. Jefe de Masas Sr. Domingo
Josef Lopez: y el Sr. Sindico Sr. Juan: y el Sr.
Josef Antonio: todos Alcaldes de San Lorenzo en

el año pasado de mil ochocientos trece y han
parecido en estremo un Acto de Sr. Jefe de Masas
iguales en su contenido a mil ochocientos

Catorce nombrados por el Sr. Ayuntamiento. au
ber para la Aldea de Taliga a Jose Maria Fran

tesa: para la Aldea de Sr. Jefe Pedro Antonio
para Sr. Jefe de Masas Sr. Juan: para

Sr. Domingo Juan Antonio Javallos para Sr.
Sindico a Josef Experto: a quienes el Sr. Jefe de Masas
les deviene el Juramento de Defender en pueblo

yen secreto la Real Causa de Masas de Sr. Jefe de Masas
cumplir lo mandado en la ley de averia y en lo que
se ha de hacer en su oficio: Guardar los



los estatutos: observar, y hacer q se obser-
ven las ordenanzas municipales, y Aueados
de este M.^o Ayuntamiento. quedando principio
q el talgo, fues mandado y cumplido
Senatado = El Alcalde de la Aldea de S.^o Jorge
fues igual a suam. q prometio cumplir
coactam. y fue aposeionado = El Alcalde
Pedanes de S.^o Benito: hizo el mismo Ju-
ramento, q prometio cumplir fielm.^{te}
como que quedo Aposeionado = El Alcalde
Pedanes de Villa de S.^o hizo el mismo Juam.
q prometio cumplir fielm.^{te} como que que-
do Aposeionado en empleo = En este acto
se concluyo esta posesion, no habiendola
tenido el Alo. Pedanes Juan Antonio Gar-
valla de la Aldea de S.^o Domingo, q no haber
comparecido: queda Recomendado este acto el
por su rend.^{to} del M.^o Ayuntamiento. Entranter y
lo firmaron todos con mi del p.^o
Juan de Polo de la Aldea de Villa
Mano de la Aldea de Francisco Jose
por el Alca. de de S.^o Benito Francisco Jose
de Juan Antonio
Proque Senatado
3

Por Acuerdo continuo comparecieron los señores
 nuevos Electos para el nuevo Ayuntamiento. e este
 año los siguientes: Para primer Alcalde el Sr.
 M.^o Fr. Ignacio de Utrero Lobo: Para Segundo Al-
 calde el Sr. D. Antonio Jose Valentin: Para var-
 to Pregador el Sr. Fr. Antonio Maria Machado:
 para quinto Sr. Joaquin Josef Gadea: Para sexto
 Sr. Juan Antonio Larrea: Para Septimo Sr.
 Juan de Sola Cardoso: Y Para octavo Sr. Anto-
 nio Joaquin Durstado: Para primero Sindico
 Sr. Manuel Pelma: para segundo Sr. Puente
 Lera Valerio, que estando fuera presenty, les lo
 cito el Sr. Presidente el Excm.^o Defensor e
 p.^o y secreto la puxera no uenia N. S.: e
 cumplió lo mandado en la ley citada e nra com-
 titucion e hacer ver y fiar sus officios: e
 guardar los votos e esta villa, obsexar, y hacer
 que se obsexen sus ordenanzas y Acuerdos, y no
 faltar modo alguno el secreto de los Ayuntam.
 dando principio p. el Sr. Segundo Sindico, Sr.
 D. Lera Valerio, quien en señal de honor
 ocupó el asiento q. le toxa por de. El Sr. Fr. Utrero
 Pelma des pues del Excm.^o y prometio guardar
 y cumplir, ocupó el asiento q. tenia Sr. Jose de
 Valerio = El Sr. Pregador octavo Sr. Antonio



Toaquen duntado despues e haber duxado y
prometido guardar y cumplir el duxamto
ocupó su ariento en Señal e Posesion: El Sr.
Regidor Sexto D. Juan de Silva Cardoso des
pues e duxado el duxamto ocupó el ariente
que le pertenece en Señal e Posesion: El Sr.
Regidor Sesto D. Juan Antonio Laxosa, de
pues e dado el duxamto ocupó su respecti
uo ariente en Señal e Posesion: El Sr. Regidor
quinto D. Toaquen Josef Cordero despues e dado
el duxamto ocupó su respectivo ariente en
Señal e Posesion: El Sr. Regidor Cuarto D.
Antonio Maria Uachado despues e prest.
el duxamto ocupó el ariente q. le corresponde en
Señal e Posesion: El Sr. Alcalde Segundo
D. Antonio Josef Valentin despues e dado el
duxamto en Señal e Posesion le entregó el Sr.
Presid. de la Casa e Justicia y ocupó el ariente
corresp. El Sr. D. Jonais de Uelo despues
e haber prestado el duxamto conforme a
su empleo le entregó el Sr. Presid. de la Casa
e Justicia y ocupó su ariente e Presid. de
concluido este acto todos los S. Firmaron Es.
de losos.

Presid. de la Casa e Justicia D. Valentin
Ant. Muz. Machado
D. Juan Antonio Laxosa
D. Juan Antonio Laxosa

Vale p. papel de oficio por no haverlo en la rep^a

Juistas. D. Jose das Cardozo

3

Antonio Joa^m. Furtado

Miguel Cabra

Francisco Vitoria

Procurador Penitenciario

N.º



Vale p. papel del Sello Comesp.^c

Acurado

En la villa de Olivenza a

Por papel de oficio firmo de este modo

Al Sr. D. Juan de los Rios

Mi Sr. D. Juan de los Rios

Al Sr. D. Juan de los Rios

Al Sr. D. Juan de los Rios

Al Sr. D. Juan de los Rios

Al Sr. D. Juan de los Rios

Al Sr. D. Juan de los Rios

Al Sr. D. Juan de los Rios



El Rey por el qual se declara que el dicho ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

[Faint, illegible handwriting in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, located at the top of the page.]

[Large, decorative calligraphic flourishes or a signature in brown ink, consisting of several large, sweeping loops.]

[Faint handwriting visible along the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

Válga por el papel selado en oficio p. no
haverlo.



Acuerdo En la villa de Badajoz a primeros de Mayo
semit ochocientos catorce: los señores D. Fructo
D. Alcalde Segundo, y D. Amador. D. J. componen
este Y. M. Ay. to. con asistencia de los señores
Sindicos Procuradores: Que en atencion a la
eleccion practicada por el Y. M. Ay. to. gerante con
esta fecha en el parage sobre la eleccion de los di-
chos señores Ind. que han de ocupar los cargos de
los oficios en el año presente se mit ochocientos
catorce: hallandose debajo de dicho nombram. los
D. J. de Trojes, y de Villalba, cuyo nombram. es
la forma de la gerencia es propia del Y. M. Ay. to.
y como es dicho nombram. no se declara for-
macion. todos los Ind. q. los ocupan, o coexer-
citan: faltando ademas el nombram. de Cuño de Vill-
alba: su señoria D. Fructo de D. J. aprobar los
dichos expresados en el principio de dicho nom-
bram. con la declaracion que otros señores. Nombres
para Depositarion de Trojes a Torrefloro (ha-
bocho, y para D. J. de Villalba a Lorenzo Jose
de Villalba: para Cuño de Villalba, o Coima-
de Villalba: su señoria que lo estaba ejecutando: para
receptor del papel selado a Torrefloro para
A. Boaguer de Villalba Cortes: A. Torrefloro
D. J. de Villalba su señoria, y Aguavil de Villalba para



Alcaval mayor a Josef elos^{os} Cordexo = A.
Lagun Antonio Noble de la Alcaval de
Lana, y se nombra Alcald de lugar en su lugar
p. hallarse imp. con obligacion de cumplir
con sus obligac., cuyo segundo cargo de vera
servir p. su padre, Reuniendo dho su padre
el ordenado como basta aqui, todo interina-
mente hasta sentenca p. conveniente: M.
nimo Nombren sus d. p. aora y has-
ta tanto q. haya sujeto q. seiba efectivam-
te Antonio Pinto p. Alcald de las p. de
d. quien acepto y tuvo su fiel de remp-
no. No firmaron sus d. p. certifico =

Valentin Vascoff Ribachoff Machado
Cordeiro Joa. Antonio de la Cruz

Justas Jose das Cardenas

Turtadoff Miguel Cerna

Agustin Penalona

Acuerdo de Accion
y nombra. de d. p.

Castavilla de Chiv. a primera de Enero de
mil ochocientos Carones. Los señores
D. Ignacio de Melo, D. Antonio Jose
Valentin Alcaides Constitucionales pri-
mero y segundo, y los señores Repido-

rey y Procuradores, Sindicos, El Comisario
 vecinos y componen el M.º Ayuntamiento.
 En esta estando juntos y congregados en
 las salas consistoriales para tratar y
 conferencias de los asuntos pertenecien-
 tes a él afín del Regio Secretario J. Siza
 en el mismo el presente año con aco-
 rde a las facultades q. les competen por
 la constitucion titulo Septimo Cap.º prim.
 paragrafo trescientos veinte, y cinco
 numero veintey uno, articulo vein-
 te y uno, procedieron sus señas a la vota-
 cion y aptitud de voto fue electo Mon-
 tehit. por su intelij. y saber, y conuincion
 en el todas las qualidades q. se requieren
 de integridad y actividad y conuincion en
 sus papeles por haber tenido el mismo
 empleo varantes años, cuyo nombra-
 se diuise a la diputacion provincial para
 su aprobacion por medio de testimonio
 q. el presente fuis sacara de este acuerdo
 A lo acordaron y firmaron Dho. Señores
 E.º. de f.º.

Valentin Vascoff. Rebohoff. Machado
 Barro
 Justado de Cerro
 Ramon S.º

que con qualq.ª saque yo el



el testimonio de Semando en el
precedente acuerdo, para los efe-
tos de en el se previenen

Francisco

En

Acuerdo
Circular No

En la Sala de Obis. de Obis. de Obis. de
Mil ochocientos y Catone los Señores
M. Es. Repidores, y Procs. Sindicos y
componen el Ille Ayuntamiento de
esta granada juntos y congregados en el
acordaron se acuerde y cumplida la
superior orden Circular del Sr. Jefe Policia
de esta Pro. relativa a la
Corte en que se ha acordado la denominar
de Ciudad de San Juan de la Isla de San Juan
cuya gracia queda enterado para su
gobierno este Ille Ayuntamiento cuya cir-
cular comprende el numero ciento
veinte y lo firmaron Asimismo Acor-
daron los Señores y quedaron enter-
ados para su cumplimiento la Circular
Numero ciento veinte y uno, relati-
va al pax de frutos, y los empleados en la
Contaduria de propios juntos y monederos
de esta y la el numero ciento veinte y
dos referente al pago de los inte-
reses de los individuos y secretarios de
Consejo de estado con los demas de la
comprehen de las quales ordenes
se incorporan al pago de los



por diente quedando archibada.

~~Melillo~~ ~~Valentin~~ ~~Vasco~~ ~~Roberto~~ ~~Machado~~

~~Cardenas~~ ~~Cardozo~~

~~Furtado~~ ~~Coma~~

Ramon Franq

Avenida Sober N.
mot. n. la Costada
el Abasto

En la villa e obispado de los unicos
dias del mes de Enero de mil ochoci-

entos catoue los S. ^{os} Excmos. y demas S. ^{os} q. con
poren este M. Ayuntamiento con asistencia de los
S. ^{os} Sindicos estando celebrando Ayuntamiento en

su sala capitular como lo es en el presente
bre Dizeion = fue en atencion, q. del tiempo
de la posesion de sus S. ^{os} Señores de la villa de la Costada

en su villa publica; mandaron q. se con-
tinue sta villa, hasta este dia en q. dexa

se matarse en el mejor Postor, dando las fi-
anzas correspondientes, y determinase el

[Signature]



producto de ella, a el fondo de q. condes y da p. haber
andado ya en su parte las dias de la ley, y lo fin
maxon sus d. p. r. as

Melip. Roberto // Valera Machado

Carbines // José María Berrón

Furtado // Carlos // Celma

Proque Penalesca

H. E.

Acuerdo de
to
Secretaria

Contra villa de Olivenza a junio de Mayo en el
cuentos Catorce. Continuando sus d. p. r. as en Ayuntamiento
constituido de Antena de S. Pedro y S. Lucas
Quaxochos, y facultativos: Dixeron q. en virtud de
la oñ. rel. por Cefe Político, tra treinta y uno de
Diciembre proximo pasado, determinaron y
con efecto de ratifico haver pasado a el Reconoci-
miento del terreno, el Sr. D. Antonio Jose Fla-
ventin, segundo Alcalde, acompañado de Thos S.
Parracos, y de Juan Pedro Nevocho, Sr. Joaquin
Josef Cordexo, y D. Juan Antonio Parraca Prop.
constit. y otros facultativos, del sitio de la Costa



da del Sertano, y con efecto despues de haver comen-
zado en el sitio mas apropiado, lo detallaron
como consta en el Expediente formado p^a la for-
macion de cementeras, lo firmaron sus N^{os}

Alf. Valente Rubiostoff *[Signature]*

Cardenas *[Signature]*

Cardenas *[Signature]* Tustabos *[Signature]* Alma *[Signature]*

Proque Penalaran *[Signature]*

Dilig^{cia}

Certifico que en el mismo dia de Remato
se costada en favor de Juan Antonio de
das como consta el acto de Rematacion =

Penalaran *[Signature]*

Auerdo: En el mismo dia ha presentado el Sr.
Presd^{te} las circulares n^{as} cuenta arbitres
relativa ala N^{av}ilitacion de Emp^{as}, mandandole
que los gefes Politicos del tiempo se da curso

alos Coop. en esta clase los Informes, con arreglo
alos decretos en unanimitad Declarados: devolvendose
alos Ay. las actas q. no esten arregladas.

Ha uniuilar n. ciento setenta y cuatro Relativa alas
quejas y los finales Contra el d. Sr. D. queja
re Alcaldes, y Ayuntamiento. p. omision y falta de
cumpl. to algunos officos en q. se dan informes
odiosos = Alarg. d. raxon sus p. para el d. de cumpl.
esta parte que le toca y lo firmaron

Melch. Valentin Probochoff Machado

Cordoba Ferreroff Cardoroff
Tortadoff Chna

Proque Pinaloma

Asiento Carta mia y de unia aduozos del mes
Enno semil ochos. y fabrice años: los 1.º y 2.º de
y 8.º de. Segundo, con los demas q. componen este
Ay. estando juntos y congregados segun costum
bra d. raxon sus p. que en atencion, ano haber
orden alguna q. produzca el lo. y el papel de
vel. precio de unta uartos, o lo q. es lo mismo
el d. uarta mayor, para Costenion de fueras

Valga p. pap. el sello Cora.

y Cien años acordaron sus señas q. se lleve nel
tanto q. los acuerdos, como p. las C. de p. y lo fix-
macion de g. catolicos =

M. M. Machado Cordova 30 de Mayo

Cardoso Justo de C. de

Procurador Penitenciario
D. O. S.

Ayuntamiento En la villa de Badajoz a doce de Mayo de mil
ochocientos trece años. Los señores D. Juan de Dios y Demas
que componen este M. Ayuntamiento. En estando celebrado
quando segun costumbre, con asistencia de los señores
Dios Duxeron: que nombravan sus señas para que
por el papel sellado ad. D. de Candido y Gavallo, q.
se le ha de aver p. su acept. y q. para inme. de
ciudad de Badajoz, avuncar el M. Ayuntamiento para esta
auto acordaron firmaron sus señas y g. catolicos =


M. M. Valentin Machado Cordova 30 de Mayo

Cardoso Justo de C. de
Procurador Penitenciario
D. O. S.



En este Continuo hee aver el nombramiento
anterior a D. Josef Antonio de Gaxtales y Guen
Esta pronto a cumplir con el Encargo re-
ceptor del papel sellado q. sus d. y nombrado
Cuidado: cuyo sumpto se obliga en forma y
finis segun certifico =

Jose Candido de Carr. ¹⁷⁹²

Procurador Fiscal
de
Logue Pinalosa
por 

19
H. M. M. C.



Diput. Prop. & Int.

34

Por el oficio de V. O. no
 si el actual u has
 enterado esta Diput.
 r las causas que les
 amision para remp
 en la A. N. de S.
 Ayuntamiento. a d. Roque
 Pena lora que la ven.
 via y en su comeg. ha
 acordado no haberlu
 gar a la aprobacion
 r la remocion intri
 cada.

Lo comunico
 a V. para su in
 teligencia y gobierno.

Salvo p. papel de la villa de... no vale 10

plase: conforme esta mandado: havendo echo
presentado el Sr. Sindico Prior y Procurador adefens
por su dho. adonde lo comovieron. Y lo acordaron
firmaron...
M... M... C... G...



Alm...

3

Auerdo

En la villa de... a quince de Mayo de...
mil ochocientos setenta y dos. Don J. Es Presidente
Sr. D. Segundo, Regidores y Sindicos, con
mi asistencia juntos y congregados en las
Salas Cap. como lo han en el q. corriente
Praxen: Que p. la dho. villa p. la dho. villa
el Sr. Jefe de este Coto y provincia p. la
treinta y seis de Diciembre del año proximo pa-
sado, y p. la dho. villa el trece de Mayo de este año
p. la dho. villa manda que se pague a esta villa, y
sus Aldeas las cantidades siguientes p. la Com-
p. la dho. villa y sus Aldeas: a la villa ci-
ento setenta y tres mil quatrocientos setenta y



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]

que. a N. m. d. a. da
daje to. a m. r. b. l. l.

Alvaro Gomez
Previo
[Decorative flourish]

[Large, elegant handwritten signature or name in cursive script.]

to
Su. r. l. Ayuntamiento. r. Oliveira. Turm.



Salvo p. papel de sello en el p. no haaxalo 10

glase: conforme esta mandado: havendo echo
presente el Sr. Sindico Prior e Maxxim a defen-
sor de dho. adonde le tomaren dho. acordaron y
firmaron en las

M. de Vitoria, Matheos, Carl. inf. G. de Vitoria
C. de Vitoria, P. de Vitoria



3

Auerdo

En la villa de Olivenza, a quinze de Mayo de
mil ochocientos catorce: los Sr. Presidente
Sr. Alfo. Segundo, Regidores y Sindicos, con
mi asistencia Jurados y Congregados en las
Salas Cap. como lo han de su costumbre
y orden: Que p. la villa de Olivenza p. la villa de
el Sr. Jefe de dho. Corte y provincia p. la
Junta y uno de Diciembre del año proximo pa-
sado, y Olivenza el trece de Mayo de este año
p. la q. manda que se pague a esta villa y
sus aldeas las cantidades siguientes p. la Con-
tribucion Directa y Antigua: a la villa Ci-
ento setenta y cinco mil quatrocientos setenta y



cuatro y conducir seis más = Aldea
 dea de Torre Dormil Setecientos Noventa
 y nueve y con veinte más = Aldea Aldea de
 Santo Domingo: mil ochoc. con ventiocho
 más = Aldea Aldea de S. Lito: mil Dos-
 cientos treinta y = Aldea Aldea de Salgado:
 mil Cuatrocientos treinta y cuatro y con
 seis más = Aldea Aldea de Villa de S. Dos.
 mil ochocientos setenta y cinco y = y p.
 que se verifique el Repartim. to de estas
 cantidades con el acuerdo, q. conserpon
 de. Nombraaron sus p. rias ad. Luis de
 Mexquita marzal, J. Antonio Cordena
 Pinagie, Josef Pedro Pevacho ya Filis
 ventero Josef Pevacho y unoi a esta villa
 sujetos de Intelig. y propiedad, y en quien
 sus p. rias depositari su confianza del efec.
 to, y a quienes se les ha de aver para
 que les comite y procedan a lo Reparto
 cuyo fin se les ha de aver a los Nombraados
 y lo firmaron sus p. rias = y se anexa copia
 certificada de la misma con elada

J. de M. de S. J. de S. de S. de S.
 Pedro de S. de S. de S. de S. de S.
 Miguel de S. de S. de S. de S. de S.
 Roque de S. de S. de S. de S. de S.

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Large, prominent handwritten signature or initials in brown ink]



Faint, illegible handwritten text in a historical script, likely from the 17th or 18th century. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper.

10
S. C. S. C. S. C.



Alon por papel del llo exrejo por no haberlos

Don Juan de la Cruz y Mendez
General de la Real Caxa de Encomienda

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz y Mendez General de la Real Caxa de Encomienda y de las Indias, por el Sr. D. Juan de Zambrano y Valer Comador de Rentas Nacionales de la misma Real Caxa de Encomienda, con que deben contribuir los Pueblos de la Real Caxa de Encomienda en la Real Caxa de Encomienda, p. la Real Caxa de Encomienda, en el Real Caxa de Encomienda de la Real Caxa de Encomienda, he prohibido que no se ponga en el Real Caxa de Encomienda de la Real Caxa de Encomienda, y el Real Caxa de Encomienda de la Real Caxa de Encomienda.

Yo el Sr. D. Juan de Zambrano y Valer Comador de Rentas Nacionales de la misma Real Caxa de Encomienda, con que deben contribuir los Pueblos de la Real Caxa de Encomienda en la Real Caxa de Encomienda, p. la Real Caxa de Encomienda, en el Real Caxa de Encomienda de la Real Caxa de Encomienda, he prohibido que no se ponga en el Real Caxa de Encomienda de la Real Caxa de Encomienda, y el Real Caxa de Encomienda de la Real Caxa de Encomienda.



Pueblos	Pagaron abasto por enaberram. o adm.		Cesiones p. ant. Dirección	
	P.	M.	P.	M.
Olibenza	21,000	12	131,464	16
San Jorge	2,000	20	2,700	20
San Domingo	756	21	1,008	28
San Benito	922	16	1,230	...
San Felipe	1,825	20	2,434	6
San Villa Real	2,196	8	2,875	...
Total	28,898	32	131,812	2

Comunique por benedictas sus y Ayuntam. conmutacion
 de los Pueblos que se padece de la escasez, que sucede en cada
 por el Sr. D. Juan Tamayo y Beler. conde de Caballero
 Reinas Nacionales de las Cortes de 1788 en su virtud procedan
 respectivamente en cumplimiento de las Reales Cédulas que las citadas Comandadas
 a la cobranza de las cantidades que se detallan en el presente Reque
 m. a las mayores brevedades y por este asi lo mando y firmo el Sr.
 Don Juan de los Rios y Martin. Teniente de la Real Audiencia de esta y provincia
 en Badajoz a treinta y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho = Juan Martin = Antonio Moreno Munoz

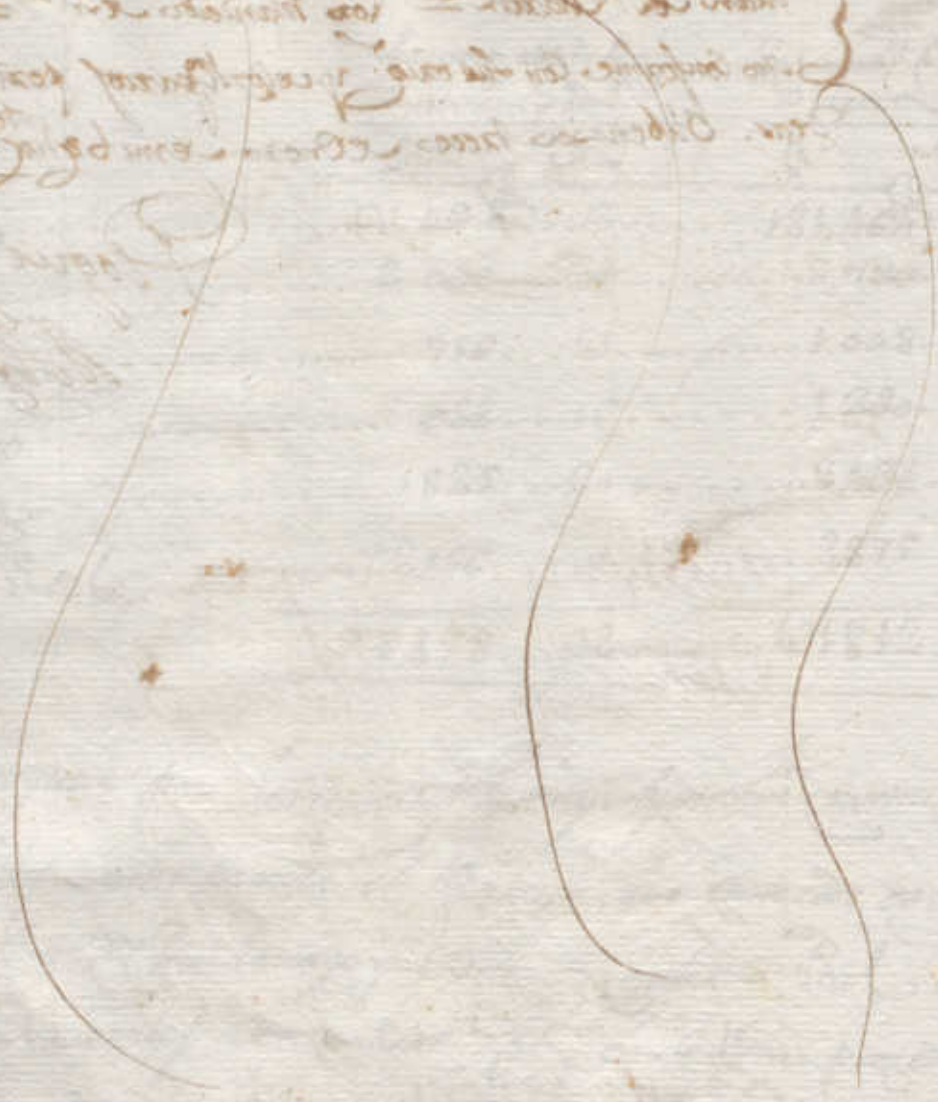
Y para que tenga efecto lo mandado libro el presente que cometo a Don
 Manuel Gomez de las Peñas para que luego que lo recibiere
 diese a los Pueblos que a continuacion se anotaron y requiriese con
 el mismo a los Jueces y Ayuntamientos para que le beneficien
 lo que el cumplimiento de las Cédulas en cumplimiento de la Real
 Noticia de el referido Sr. Don Manuel Gomez. como de que se le ha
 hecho con la ayuda de los Reales en cada Pueblo y de cada



Despacho de don Thomas Vazquez de Arce Comendador Real de Indias. Da
 do en Badajoz a Treinta y uno de Diciembre de mil e quinientos e noventa e tres =
 Juan de Alarcón = Con mandado de el Rey = don Alonso de Mendo
 zaga conforme con sus reales cédulas e provisiones pertenecientes a las Villas y Al-
 deas. Obisencas de las Indias de Castilla =

Proque en materia
 de Indias
 de

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Acuerdo

Comandancia de Armas de Duxigame



DELLO QUARTO QUARTO
TA MARAVEDES, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Yo el Rey como yo el Rey de Aragón: los
Reyes D. Fernando y D. Isabella, por el
Ayuntamiento de esta ciudad de Albarca
según costumbre, comparecieron, el día
de San Albano, pueblo de esta ciudad, que es
el día primero de este año, y los señores
D. Pedro y D. Andrés, que igualmente para
cuyo fin fueron citados por el ayuntamiento. En
cuyo acto, por el ayuntamiento, se manifestó un
pliego de la Real Cédula de esta parte, y
seventar de la misma. La cual dice así: Tanto
visto por los señores del Ayuntamiento de esta
ciudad de Albarca, que se acordó en el particular
respecto a que ya consta en el mismo
expediente por el ayuntamiento, que se acordó, cu-
ando se acordó el día de esta parte, y com-
prou, entonces el ayuntamiento, que se acordó el particular.

En liquidación de lo por y de lo manifestado
leyo a otros de el Ayto. cesante otros Reunidos
hechos p. Vta. felixandoo, en g. Sollicita de
parte que hizo vela p. m. Clase en g. actual
mente está a los tercios y am. con g.
Dixeron: que tra. Interesada Vta. felixan
da la primera Sollicitud q. hizo para la
ordenar que hizo vela primera clase fue, am.
fizo recien de hize ayudante de p. m. y
en Regim. de utilicias Portuguesas, y
reconquiere grada tenia con las de
España. En liquidación p. m. y otros m.
do que se librando, como hizo Vta. ag.
contado el p. Alcalde cesante, q. se obliga
de aque siempre p. m. y a legitimarse
lexna de hize hize, para en ellas reg.
de p. m. y de la tercera Clase en España
quero, se llamare entonces Portugues
cuya p. m. y no admitio tra. Vta. de
felixandoo, y en consecuencia el M. Ayto.
cesante y Curas Parrochos le colocaron en
la primera clase, que es adonde correspondia
y p. m. y por Indico cesante D. J. q.
nada tiene q. añadir, ni quitar = No.



bre el primero. Murro y Torref. la Plaza Dijo
que es cierto quanto dho. Plaza Capone en
de Murro: No firmaron sus N.ºs. y.º. del
Ayuntamiento. perante:

Franc.º y Alvar.º Cuello

Don.º de.º J.º de.º

Jos.º Gontalvy

D.º Duarte de.º

An.º Pedro de.º

Jos.º José de.º

Corre.º J.º de.º

Diego Comalera

En este continuo mundo es...
viciarse por toda esta villa...
quando a todos los Intermedos en el...
y compareceren a Dios lo q.º...
Sobre la obsequiosidad de Torref. la Plaza y...
suas felixanda: Ten consecuencia...
haber Comp.º ninguno mandaron sus N.ºs...
vixar este auto y q.º...
certificacion...
Inda: Enseguida...
dado el Informe siguiente: Que...
DIPUTACION DE BADAJOZ



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARTA MARAVEDIS, AÑO MIL OCHOCIENTOS TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce

Josefa Rosa, havendo como las preguntas
del Cavildo Gerante, al Sndico Dn. D. ...
vendedor mandado publicar, q. las partes
interesadas compareciesen en este Cavildo
para decir lo que les convinieren y Reuieren
el Cosped. no hallando novedad, hallan q.
Supp. de ferni las molestias q. causa: que
hizo sin turbificar las molestias q. causa
su padre, uno el hijo Plg. ayuda del susten
deu padre: Auto de dexon sus d. = menor
Dn. Domingo del Espiritu Santo, y q.
Dn. Luis, q. se reflexion alog. Dn. ...
mi ennos al Ayto. Gerante: No firmaron
vno q. el d.cho = al margen: su padre: l.º

M.º ... Vascoff. Machado
Cardenas Barroff
Justadoff ... Roque Gerante
...
... en la misma casa desde mes y año





BELLO QUARTO. QUARTO
TA MA... AN... AÑOS
MIL OCHOCIENTOS Y
TRES.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

permaneciendo sus d. en Ayuntamiento. Dige-
ion sus d. quedando el mejor Regimen, y
gobierno de esta villa, y que se cumpla coorta-
m. con la policía y buen Regimen; y para
ello se distribuyan por cuantiles el Cabildo
esta villa, encargando estos, alor p. Regid.
dos para cada cuantel, quienes cuidaran re-
men en ejecución las d. y d. q. el d.
Quero. Los bienes comunicadas a d. y d. d.
antel primero d. Domingo el Escribano
fo Regidor Decano, y d. Juan Pedro Pevacho:
para el segundo cuantel, d. Toragui Jorde-
no, y d. Juan de Sola: y d. Lorenzo d. Tor-
larco, y d. Juan Ant. Laxaca: para el
tercero d. Juan Antonio Urrutia Uchado,
y d. Antonio Urrutia Uchado: Encargan.

Yo a los señores Síndicos muy particularmente
ver a los artículos y ordenamos, y cuando co
uexa a la salubridad pública

M. de...
M. de...
M. de...
M. de...
M. de...

Proque Peralona
[Signature]

Acuerdos En el día de hoy...
En virtud de lo que se acordó en la sesión
de... de... de...
se acordó...
que...
que...
que...
que...

M. de...
M. de...
M. de...
M. de...
M. de...



Quinto En la villa de Olivenza a Nueve de Mayo de 1771
 Enexo un mil ochocientos setenta y uno: los señores
 primer y segundo Alcaldes Regidores, y Síndicos
 Estando juntos y congregados en Ayuntamiento
 segun lo tienen y costumbre con mi acuerdo
 Dixerun: Que siendo indispensable llevar la de-
 vida cuenta y razón de la leña q. se consume
 tra ala tropa y esta guarnicion p. su devida
 avoso, desde luego comunican sus p. a el
 por Regidor Don Juan Antonio Carrasco a el
 efecto, y lo firmaron sus señores

Melillo

Rebochoff Machado
 Carleiroff

Regue Penatona
 1771

Quarenta maravedis.



CONSEJO REAL DE LAS
CORTES DE LAS CATHEDRALES, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos cator

[Faint handwritten signatures and text in cursive script]

Diferente caracoles



**SELLO CUARTO CUAREN
TA MARAVEDE, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.**

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Informe
D. Juan Penalosa ^{pro} del M. Ayuntamiento de esta P.
de Olivenza Sucesor

Certifico q. p. el Sr. D. Polito de esta Provincia de
Lombia ante M. Ayuntamiento en Mayo de 1763
la P.ora para el Informe, que el pueblo es el siguiente
N.º contando del M. Ayuntamiento con el hijo
del Suplicante las siguientes: apetidas por el M. Ayuntamiento
en mil ochocientos Diez, y solo tener diez y seis P.oras
mas de sesenta años, que hizo ser aprendiz de
pintor, y que por su actividad de q. gana: Cicomig.
no ocuparse con la ayuda de su padre en sus Huertas:
de comedien sus N.ºs comprendido en la primera clase
y la formación de que certifico: uelo: limpio: Pevacho =
Mastrado: Cordero: Roque Penalosa ^{pro}

Comunado liberalm.º con el Informe susq. aque me Amado y para q.
con este se mandato reus d.º de la P.ora. Examinado en Olivenza a los
Iniciado de En.º de M.º ochocientos catorce.

Roque Penalosa



Nota

Carta Dnia y Obisado de unio referida
vencida ochos. Catace: Se cumplimentó
p. los S. de este Ill. Ayuntamiento la oñ comu-
cado p. el S. por el Sr. Letrado y primera
Instancia en q. comunica la assignacion
de este Partido: No obstante p. los
dichos q. dirigieran su suplica ala sup-
licacion a fin de q. nose lleve a efecto
p. ser perjudicial a esta villa

Md. Valentin Lopez P. de P. Madrid

Antonio Barroloff Alva

Proque Penalarca
p.

En todo continúo se presentó p. el S. por el
Sidente en oficio el S. Intendente tra-
yentruere a Errore poroome parado p.
el q. conviene se entregue en notalicio
terorexia el importe de la Acumula p. de
el quanto Costo, q. importan con inclusion
de las Aldeas Ventemil setecientos ochenta
cuatro p. n.

Md. Valentin Lopez P. de P. Madrid



Ceballos

Proque Penatona
Jo. B.

En acto Continuo fue presentado ante N. S. M. J. P. el N. partim. practicado el texuo anticipado de la cont. directa: Tenue vista mandaron sus N. rias Ceballos remanifesto este N. partim. por el team. e echo dias q. emperaxar a Correr desde el lunes, endonde se les oia a todos sus bestimas. Er expusones, en el Ayuntamiento, para lo q. se anunciara p. laregon del efecto:

Melch. Valentin, Melch. Rebochoff, Madhacoff, Cordeiroff, Zorrocal, Ceballos

Proque Penatona
Jo. B.

En acto Continuo se presento en oficio red. de. de. Provia. Tuera suspenso se p. a. Instancia q. en vista de lo q. cuenta en el libro de Auerdos. el año anterior. Resolvieron N. no tener. p. ad. p. parte. y q. asi se le aporte por oficio para quel eximite adho de. P. de. de. Provia





Guaranta

Sello Cuarto, Guarenta
A. MARAVEDIS AND DIE
MIL. OCHOCIENTOS Y
TRES

Valga para el año de mil ochocientos catorce

Josef Maximilian

Melchior Valentin *Rebohoff* *Machado*

Carlos José *Chaves*

Ague Penalosa

Ratificación de nombramiento

de D. S. Monio Gil

Monio Gil

En la villa de B. a cinco de Febrero
de mil ochocientos y catorce los
Señores Presidente y demas indi-
viduos del M. Ayuntamiento esta-
do junto y con preparado en el con-
sistencia de los Procuradores sin
dico para tratar de la Ratifica-
cion cuyo nombramiento fue he-
cho el dia quince de Corriente
año a favor de D. Monio Gil como

Quarenta y tres



DELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce,
consta al folio quarto buetro, y fimo
Caro en uso de la Circular ciento tain
ta y tres finserta los decretos de quin
te y diez y nueve de este ultimo so
bre la facultad esclusiva de los Ayunta
mientos en el nombram^{to} de sus, siendo
la aprovacion de las Juntas Provinciales
relativa unicamente al sueldo de los Sena
les acordaron y mandaron se debe a
efecto de su nombram^{to} en D. Alonso
de Peralta porion en empleo, cesan
do de Roque Penalosa, quien para la
compon^{do} entrega de papeles por imbi
a aquel, en cuyo acuerdo no fueron
conformes los señores Regidores D. Do
mingo de Espinosa como Limpopu
mero y D. Juan Pedro Rabacho tex
ero por su voto de la observan
de esta ley debe emendarse, quan

haya fundado moribo para suspender
 y privar el empleo al q. lo este sirvi-
 endo, o quando por no haberlo se haya
 & Nombra de nuebo, Dto que pidiere
 seles facilitare testimonio; No fin-
 mazon por la parte q. respectivam-
 les comprende. Sabiendo ser la entrega de
 papeles de este dia asiatiendo los señ. D. Joa. Dip.
 Cosame D. Juan Pedro & Lemay y D. Joa. Dip.

Valentin Ferrer
 Carlos Ferrer
 Ramon Ferrer

Desejo
 al Sr. Dip.

En la villa de... otro dia mes y año ha-
 biendo subido hecho comparecer en
 las dhas. consistoriales a Sr. Monse-
 ñor en su d. el nombramiento de
 Secretario hecho en su favor, q. Sele
 notifico lo acepto y juro en man-
 do de Sr. Presidente defendex en publi-
 co y Secreto la pureza de N. S. ma-
 ley de N. S. Cons. de experien.

21.
y fielmente su oficio guardando
los libros, & en su guarda secreto
contado. Lo demas concerniente a su
empleo, en cuya vida le dieron po-
sicion para qe pueda entrar en
el 20. en oficio y lo firmen
sua con el Sr. D. J. =

Valentin [Signature] Ruben [Signature] M. [Signature]
Cortez [Signature] [Signature]
Alonso Gil [Signature]
Antonio [Signature] Ramon [Signature]

Nota Con la misma fha se dio testimonio del
Acuerdo am. alor Sr. Regid. n.º Domingo Lemp
y D. Juan Pedro Ravecho = Gil

Dijo a
En otro a siete dho mes y año yo el
Sr. D. J. que en acto sepuido y le manda
to de los J. es el Ayuntamiento el dia cinco en
q se celebri el acuerdo anterior para q
anotificarse al Sr. Cesante D. Roque
Penalosa, y no lo verifique por q su ama
me dijo havia salido al campo, esto su =



PRESENTE

SELO CUARTO, CUARENTA
TA MARAVEDIS, UNO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRES.

Valga para el año de mil ochocientos cator-
cedio como a las dos de la tarde; y en me-
volví a su casa por el cupo por notorice-
dad q. se hallaba en su casa por
haber salido de la tarde el mismo, antes
q. se le hiciera la notificación, y
volví a su casa como a las horas de las
once y en su casa me manifestó
q. aun no había recibido, lo que
para q. con este mandado el Señor
Presid. ponga la presente diligencia
firmada de los Señores
Francisco

Preseña a
D. Roque Peña
Lora.

En oliva a mediados de febrero los señores
del Ilmo Ayuntamiento de esta ciudad
Junta y Compacado en las Casas
Capitulares, y en virtud de lo manda-



Escritura pública

**SELLO CUARTO. QUARENTA
LA MARAVELLOS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.**

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

*Yo, don Juan de Dios...
por la Junta Superior de esta Provincia
ha sido de comisión sobre el con-
tinuo de la Real Cédula en su
virtud de que se notificase
para que compareciere, y oyesen
y ratificasen en
los juramentos y sacramentos,
y lo firmasen para ser requerido, y lo firmasen
manos de los Señores, con el fin
proporcionado de que se*

*Don Valentín López Rubio y Machado
Don Carlos Zurro y Cardozo
Don Antonio Ramon Franco*



En acto continuo mandaron sus señas
comparecer a dicho efecto Josef Aguirre teniente
interfecto sus señas la om. rel. Jefe Político
J. Fructu. y mentecio, como dueño. Co.
axalon emando se halla el provisional
quien siendo la Actividad conf. Sebrasa
en el em. Tuxal Dijo: Estava muy con-
forme enq. hasta la conclus. de este Co.
mentecio Tuxal, de Estrecho, en el
provisional: auto dijo, y no feamos, p.
no saber lo hicieron sus señas

Mel. Valentín ~~...~~ Pedrocheff

Carrieraf Cardozoff Tuxadoff
Almaz

Ague Penatony

Acuerdo En virtud de orden de V. M. de 23 de
 mil ochocientos ochenta y dos en el qual se
 y manda q. componer el M. Ayuntamiento
 Cont. Estando todos congregados en las
 Salas Cont. Segun costumbre. Se hizo pre-
 sente por el Sr. Presidente q. en atencion a
 haverse aumentado el numero de Ind. y
 este M. Ayuntamiento y haciendo memoria
 de lo mismo se mandare hacer cuatro
 sillas q. faltan p. el completo de Ind. Se
 mando comparecer al Sr. Carpintero
 Juan de Silva y fer. seg. las paga y ajuste y
 con efecto: manifestando en atencion a ser
 la obra ademas de la madera y chum. y
 algunos materiales de fierro, en chum. y
 otras cosas que podria ser su costo como
 de ochocientos amil y. En cuya virtud man-
 daron sus V. M. q. con copia de este y N. p. m.
 se conviente ala dip. de V. M. p. su aprobacion
 y lo firmaron sus V. M.

Valencia
 Cardero
 Justado
 Pedro de
 Cardero
 Justado
 Pedro de
 Cardero
 Justado
 Pedro de



Sevilla, a trece de Mayo de 1733

SELLO CUARTO DE AGEN-
CIA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce

Auendo En la villa de Olivenza, y auto continuo
govierno de ella en Ayuntamiento. Dize
que en atención a haverse fluido la ex-
tintos, y que esta villa corresponde a la
Parafos: De consiguiente haverse man-
do cumplir: Considerando sus pias suplicas
los Alguaciles que estavan destinados para
el Tuxa y promexa de la villa, en atención
alo Coapuerto, y asi mismo estar tho Tuxa
primera Instancia sin efecto: Para lo
nombrar estos sueldos, se les ha de aver
desde este dia cesen tanto en la asistencia
tho Tuxa y promexa y no como en sus
pleos, y lo firmaron sus pias

Melchor Valentin
Antonio Cardoroff
Juan de...
Pedro de...
Agustin de...

DIPTENTE VAVATPDA



SELLO CUARTO. CUARENTA
TRES MARAVEDIS. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.



Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Acuerdo En auto continuo y permaneciendo sus señas
 en Ayuntamiento. Dieron su en atención a las
 con. Nevada del Jefe Político, q. Dirigió a
 este Ayuntamiento con anterioridad de Diputación
 Provincial con fha siete del corriente, por la q.
 se sabe su Caxa anular el sorteo q. se practicó
 el día trece de Mayo proximo pasado; mul.
 tando a el Ayuntamiento en penducados man.
 comunadam. p. los defectos de la operacion:
 Igualm. multa con ven. Ducados manco.
 comunadam. y p. la falta de verdad y verasfe
 con q. esta Escrita la N. representacion se dex.
 envebo el mismo mes: Rescand. sus señas
 Cumplir paratualm. con el contenido de esta
 exn mandaxon, q. con ingenuidad digan los Indi.
 viduos de dho Ayuntamiento q. fueron los q. se llama
 ron dha N. representac. y con dictamen conven.
 timiento se quexen lo buexon, para conser

Vista poder saber se cuenta regular son los
 Cien Ducados, en que estan Incurridos: En un
 ta Dignidad, q. firmo la Representacion abta
 el Sr. Al. Segundo: El Regidor octavo: y el
 primer Sindico: Fel. Sr. Lucid. Dijo: que
 Venalme. los Incurridos q. Representar
 el Sr. Gefe Politico, Sr. D. D. Ay. y Sobr.
 Salutari. mediante atener yazonosum. q.
 faltavan Sold. q. Cortear: para q. los muni.
 obrasen con arreglo del dictamen del Sr. Gefe
 Politico: Con el Sr. Presid. Semando pas.
 certifi. se este Acuerdo a qualquiera de los
 que lo pidan:

Valentin *[Signature]*
[Signature]
 Carlos *[Signature]*
[Signature]
 Roque Penalosa

29
 Acuerdo. Con auto contenido y permaneciendo sus ²⁵ dias
 En Ayuntamiento. mandaron que todos los Ind.^{os}
 de este M^o. Ayuntamiento. devieran comparecer
 y presentarse en los todos los miércoles y sábados
 que son los dias destinados p^a plevejar Ayuntamiento.
 y en mismo compareceran Extraordinariamente
 los dias y alas horas q^e auto el Sr. D^{no}. bajo
 la responsabilidad de estar y pasar q^e no se
 responda por el Ay^{to}. los q^e no comparecan, no
 presentando certif. de medico o jurafano p^a
 los autos. lo q^e se entendiera no siendo dias fe-
 riados y lo firmaron sus ²⁵ dias

Melillo. ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 Cardenas. ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 Logue Penalarroy

D^{no}. J^{efe}. Confesio quem embargo de lo mandado en el am-
 tenor Acuerdo no han concurrido a el d^o de dia
 que viene de los S^{es}. siguientes: el Sr. Decano
 Decano D^o. Domingo el Procurante almp^o. q^e
 fue ab^o. por su d^o. q^e hallava enfermo; cuyo
 usano la extimo q^e supuente. Del Ay^{to}. q^e
 q^e varen q^e famo? duxeron estar enfermo.





SEDELLA CUARTO, CUAR
TA MARAVELLES, AÑO
MIL OCHOCIENTOS Y
TRES.

Valga para el año de mil ochocientos cator

Acuerdo

En la villa de Lerma a diez y seis de
enero mil ochocientos y cuatro: los señores
Ayuntamiento y Demas P.ª componen este
Ay.º acordando elevando según costu
bre Superior: que en atencion de las petic
el Repartim.º del Texas se portase como
de: y siendo ya parado el texano re
das que se han de manifestar en
partim.º para q. todos los interesados
dan haber sus partidas para po
haber por.º que vienen con algun
vro: havendose ya oido las solicitudes
señalado en el particular; Acordando
se proceda ala forma de otro Repartim.
consultando p.ª su aprov.º al Sr. Int.

Valentín Ribera
Cardoso
Tortado
Luzuriaga

MIL Y OCHOCIENTOS



SEPTIMO CUARTO. CUARENTA Y NUEVE AÑOS. MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

D. Diego J. Alvarado certifico que en veintidós de junio y nueve de julio de este presente año en Ayuntamiento Antonio Juan machado amotivo enfermedad.

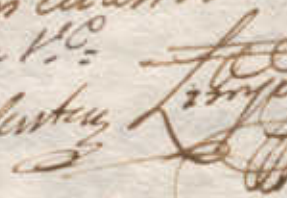




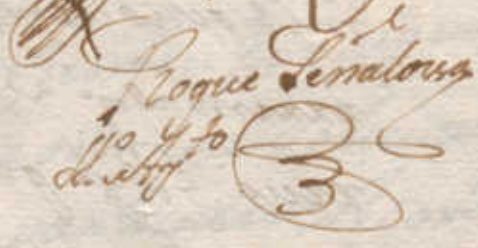
Procurador D. J. [Signature]



Los señores de San Juan del mes de Mayo

En la villa de Olivenza a 24 de mayo de mil ochocientos y once: Juan Puerto Proveedor de la villa de Olivenza el cargo y esta villa compareció D. Diego J. Alvarado y juntamente los señores de este mes próximos pasado de febrero son los señores: Cuartillo y cargo adre inuella y señores la se levada a diez y atre: don Juan Antonio de la plaza de Archivero de Olivenza conde de [Signature] D. Diego J. Alvarado Proveedor Olivenza



Auerdo En la villa de Olivenza a dos de marzo
 mil ochocientos catorce: los señores D. Juan de
 Demas y D. J. Compagnon J. de M. Ayuntamiento
 Com. Dip. Dip. de las P. de S. de Olivenza
 Sable para cumplir con las suplicas de
 el proceder a la cobranza de los impuestos
 la continuación Directa, desde luego nombrar
 sus oficios para Recaudador de dicho primer
 año, y los demas del año, a Antonio Torref. y a
 esta veintidós, a quien se gratificara por
 su trabajo lo que la Diputación de Olivenza
 esta Provisional debramos. Aciso acordaron
 firmaron sus oficios y certificaciones. J. de S. de
 certif. y este Acuerdo lo que se cuenta a la
 Provisional en cuanto a la gratificación del año.

M. Valentín  R. Rodolfo  M. Machado 
 Carlos  Carlos 
 Roque Penalosa 

D. Juan Torcontinenti J. de S. de Olivenza
 a Antonio Torref. y a los otros veintidós
 enterado, sus oblig. lo alq. en todo y
 firmo
 Antonio Torref.  Penalosa 



Auerdo

En auto continuo y continuando sus ²⁷ negocios
 en Ayuntamiento como lo fueren requis-
torios. mandaron sus negocios se entregasen
 al Diputado Honrado Antonio Jose
 Navarro, Cobrador de la Contribucion de
este el partido del primer tercio
confecto Navio y venta de venta y
ventas o ventas un quinta de seis
mil navios. Navio quinta de seis
mil navios cabaxe
 Antonio Jose Navarro





Sello Quarto, Cuarta
de Maravillas, Año
del mil ochocientos y
trece

Valga para el año de mil ochocientos cat

Acuerdo Sr^o Alcaide

Entra en esta y ovienia ados e ~~Merit~~ ~~remit~~ e
cuentos fátase los p. ~~ser~~ ~~to~~ y ~~may~~ ~~g.~~ ~~comp~~
este ~~vii.~~ Ayuntamiento. ~~o.~~ ~~estando~~ ~~celebrando~~ ~~de~~
costumbre, con asistencia de los ~~lindios~~ y ~~mu~~
tenencia ~~Dexon~~: Fue ~~vista~~ ~~la~~ ~~cau~~ ~~al~~ ~~por~~ ~~Ge~~
librio ~~sta~~ ~~se~~ ~~ntinere~~ ~~e~~ ~~uaxo~~ ~~proximo~~ ~~pa~~
en ~~vista~~ ~~el~~ ~~Nuevo~~ ~~Merita~~ ~~Taguna~~ ~~sta~~
Alfara. en ~~que~~ ~~de~~ ~~termina~~ ~~sub.~~ ~~que~~ ~~axa~~
el punto ~~e~~ ~~Alfara~~. ~~modo~~ ~~que~~ ~~de~~ ~~se~~ ~~em~~ ~~pe~~
las obligaciones ~~q.~~ ~~tiene~~ ~~a~~ ~~cerca~~ ~~del~~ ~~Alm~~
Ay. ~~to~~ ~~o~~ ~~la~~ ~~omun~~ ~~ion~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~no~~; En ~~vista~~ ~~re~~ ~~to~~
Acordaron: Se ~~ofue~~ ~~ala~~ ~~Diputacion~~ ~~Pa~~
afin ~~e~~ ~~obtener~~ ~~su~~ ~~ap~~ ~~ro~~ ~~vacion~~ ~~en~~ ~~ta~~ ~~pro~~ ~~p~~ ~~o~~
que ~~se~~ ~~le~~ ~~ha~~ ~~de~~ ~~dixigir~~ ~~por~~ ~~el~~ ~~to~~ ~~punto~~ ~~1.~~ ~~que~~
entreguen ~~las~~ ~~camas~~ ~~del~~ ~~castillo~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~dos~~
respectivas, ~~Remplazando~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~se~~ ~~ñores~~ ~~Octob~~
f. ~~amatin~~ ~~e~~ ~~Novor~~ ~~Co~~ ~~tr~~ ~~amuros~~ ~~no~~ ~~sup~~ ~~er~~ ~~en~~ ~~ca~~



BOLETO CLARITO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Y disfrutan excedidas (Felicidades) = 2.ª Que en Varón se ha ven muchos leones pobres, y q. p. estas Varón no pueden contrahuir con los hembras veer para los Aljama, pero luen en aras suficientes p. a ellos: y ha ver otros q. no tienen casas apropiadas, y si luen p. a proporcionar y sufrir el Aljama que estos sean obligados a concurrir con los hembras p. a sus casas, me cubadas. Aulo Acordaron mandaron q. se maxon sus d. xias de que entifco = un. = Aulo = 1.ª

Handwritten signatures and names including: Valentin, Rebocho, Marchal, Corcino, Zamora, Cardona, Justado, Alario, and Piquer.

Avenida En la villa de Olivenza a treynta e Abril
ochocientos setenta e los ^{seis} dias de Mayo de Demas
componer este ^{seis} Ayuntamiento ^{seis} cont. exten
delegando Dipexer: Fue el presente ^{seis} pro
vidas las ^{seis} oportunas presente una
relor Depositos, Enxeres, deudas, y cualesquiera
interexer q correspondan, tanto a los ^{seis}
como a cualesquiera ^{seis} fondo. Auto aco
non mandaron y firmaron sus ^{seis}
Prop: nos ^{seis} entremexer: depositos ^{seis}

Melchior Valent y Pedrosoff Machado Carleiroff
Justadoff

Proque Penalom
[Signature]

Quenciazanes

En la villa de Olivenza a treynta e Abril
ochocientos setenta e los ^{seis} dias de Mayo de Demas
componer este Ayuntamiento ^{seis} cont. exten
delegando Dipexer: Fue el presente ^{seis} pro
vidas las ^{seis} oportunas presente una
relor Depositos, Enxeres, deudas, y cualesquiera
interexer q correspondan, tanto a los ^{seis}
como a cualesquiera ^{seis} fondo. Auto aco
non mandaron y firmaron sus ^{seis}
Prop: nos ^{seis} entremexer: depositos ^{seis}

Proque Penalom
[Signature]

Acuerdo En su villa y Obisepia de Venbriúico re
 mayo remil ochocientos setenta y tres
 Excmo. y Demas S. que componen este
 M. Ayuntamiento havendo Revido el sobra
 no Decreto de S. M. en que estan Acertos sus
 pias elafelox Entrada de S. M. en la corte
 de Madrid; En demostracion del duelo
 y alegría que con tal motivo deve mani
 festar, tanto estos Concejales, como el Jun
 tivo todo; han Reuelto Sernande que bi
 car q. vando pudiese que haya Thumura
 uones q. fuerdes principiandose esta
 noche, y ad fin elafelox se cante un te.
 cum Solemne, con musica, a costa de los
 Indiv. de este Ayuntamiento comuidandose
 las autoridades tanto Civiles, como mili
 itares y Eccl. para q. conve ayt. de Solem
 nite mas y mas lo posible. Auto acordaron
 mandaron y firmaron sus pias

N.º de la Cruz N.º de la Cruz N.º de la Cruz
 N.º de la Cruz N.º de la Cruz N.º de la Cruz
 N.º de la Cruz N.º de la Cruz N.º de la Cruz

Con esta misma fecha se pasaron los autos

Roque Penalosa
 90



DELLA CIUDAD DE BADAJOZ,
 A OCHO DE MAYO DE 1809.
 MIL OCHOCIENTOS Y
 TRES.

Valga para el año de mil ochocientos catorce
 A unido de los señores Caballeros de la Real Audiencia de Sevilla a los once de
 el mes de mayo de este año de mil ochocientos
 catorce años: dos señores procuradores y demas señores
 componen este Real Ayuntamiento. Estandole
 leyendo segun costumbre Diposicion: Fue
 abrencon a hallarse vacante la Caima de
 mas, p. Demision que en ella ha echo un
 Puerto de javaco; y quando indispensable
 porvebrala en persona y prohibida y de
 tud para su desempeño; Pasodieron sus
 a Cepiala, y con efecto. havendo votado
 bre el particular, resulto p. mayoria
 votos. Llegado Tran. D. Diaz Cordova se
 scanda, aguen se le haia saver para
 aceptacion, y que se le haga formal entrega
 velos libros y papeles concern. a otra
 quader se servir desde se cobrando sus

UNIVERSIDAD



BOLLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVELIS. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

por donde se acordaron
mandaron y firmaron sus señas
seguras.

Así como:

M. Valentin Petrovich Nachodoff

Consejal Carlotof Am...

Procurador General

[Signature]

Avenida Torrelabrador






En este continuo y permanente de sus señas
en Ayuntamiento Diposion: Fue en atencion a
tener cumplido como de rege en punto de la
rada y g. hemer obligacion los Vnderos tanto

campo, como se veia desde los años sesenta
ochocientos y nueve hasta el mes de sus
mandaron comparecer a estos, a quienes se
taxaron las deudas ^{tas} con efecto despues se
verlas ajustado, y tratado con consideracion
Subtaxaron de ellas q. Lorenzo Paez, de
Seis uentis sesenta y sus raxas: Abatidas
nientas, en compensacion de las impuestas
q. tierra hecha en la axcel. p. q. de via de
años y entexio de idemib ochocientos once
ta mil ochocientos trece: Donce de
ve uatrocuentas raxas teniendo como trece
ta desde mil ochocientos nueve hasta
ochocientos trece: Fran. de Rivera de
Seis uentis raxas de los años sesenta
doce, trece: para cuyo empadronado mandaron
sus señoras se les pagadaver a monten el
trece de p. el dia ultimo del mes de may, de
seis uentis. Año acordaron y firmaron
sus señoras

M. de Salazar Rebohoff Machado
C. de Carroff Celma
Proque Penatony
3

Año

En acto pontificio mandaron sus señas³¹ se
 prosediere a nombrar una comision de este
 Ayuntamiento. q. uieder se pover en ejecucion
 el anterior Acuerdo: con efecto unanimem.
 nombraron a los señas. Alca. Segundo, al Sr.
 Mayor de castro y alos señas. Sordos y lo fixi.
 maxon sus señas

 Valentin Rebohoff
  Manuel de Cordero
 Carlos de Celman
  Roque Penalosa
 Juan de...

con Aceptacion y suam.^{to}
 el Curo de Comas

En la misma villa de hoy me gano
 me saber el anterior nombram.^{to} de Curo y joign a suam.
 Diaz jordan de esta segunda, quien d'eso lo admitia y admi.
 tie, y suava su fiel lib. esto respondio y firmo y justifico.

Juan de... Penalosa




SELO CUARTO. CUARENTA
TA MARAVILLA, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECÉ.

Valga para el año de mil ochocientos catorce

Auxerdo de aforar

En la villa de Olivenza a quince de Junio
mil ochocientos catorce. Los señores presidente y
g. componen este Ill. Ayuntamiento. Quando
celebrando segun costumbre deaxon: fue en as
cion asex llegado el tiempo en q. p. las Ley
Capitulares, y municip. se previene q. Cada
día año se hayan afixa repesos y medidas, y
se vaxan las Calles cada ocho dias, mandan
sus señas q. se mande publicar en p. el
y. glofiamaxon sus señas

Don Valentín Don Pedro Macho
Don Carlos Cardozo

Proque Pinatosa



BOLETIN CUARTO, CUARENTA
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRES.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Acuerdo Copio

En la villa de Badajoz a veintinueve de Junio
de mil ochocientos catorce. Los señores D. Juan de
y demas q. componen el Ill. Ayuntamiento es.
haciendo elevando Costas ordinarias de
segun costumbre. con auct. de los Señores
Diputados. Fue havendo leído el Pl. de
credo red. de. fha. diez y seis de Mayo. ben.
momento a que los Ayuntamientos se ane.
den en el. No se sus facultades Económicas y
demas q. les correspondan a las leyes q. Regi.
an en el año de mil ochocientos ochenta. Con
consejo y sumo. mandaron sus señ. q. se for.
men Costas p.venirse en ellas a todo lo
que unos se esta. y esta. que desde se en adelan.
te devesan rebelar sus operaciones con
arreglo a la costumbre antigua. Que devesan
abstenerse, o hacer postura a todos los gene.

nos q. estan sujetos a postura, a cuyo efecto
auidexas alas casas del Depidor q. Certe
ues: Asimismo se prohibe q. ninguno
sone compra por mayor en el mercado de
las once oxas el amanana en q. Arca y
el Comen estar suabido: Asimismo se pro
ber los monopolios y ganos y demas q. me
con la multa establecida p. las leyes nuevas
y todo lo demas comprendido en otras leyes
y edictos despues de publicados se faga
en los sitios p. se esta y sea p. q. de
anotaria todos y ninguno a lo que y no
cia: Tal efecto nombraron sus juicios
Lo primero y segundo Depidor tanto p. ve
facer las Almacenas como para auer
ala farmacia p. siguiendo los demas
Dep. p. su orden en este servicio: segun
mando el Sr. Lucid. hacerse p. en
que en poder del Depositario q. fuere
Sr. Antonio Figueroa Trunidad de hallar
ochocientos treinta y con treinta mas p.
antes el Sr. de Agua los años pasados
y on ayudo: Tuvo deposito proprio su
o q. quedare en el mismo: Embaxador su
y para su naming acordaron que quedare



podra ser animo trinidad en la edad de 20 años
sido hasta J. pover las sedes de amine obregon
y lo firmacion sus las reg. Centifico =

M. J. Valentin Rubioff Macha

Cardenas Cardoroff Alma

Proque Penatona

[Faint, illegible handwritten text covering the lower half of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



CURRENTS...
SELLO CUARTO, CUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce
Averado Co^{no} 2 Cuba rera se otuviera a numero
Tulis remil o noventos Cabozas: los J. Pa
ydemas J. g. componen el M. Ayuntamiento
autonomia y los Indicos el Aviendo p. eleccion
Segun costumbre Dipexen: Que deseando
p. mas el m. en el precio y calidad
el dar para el la cuenta de el precio q.
puede venderse y con efecto han p. el
q. de venda del precio de siete cuartos y
la hora sin escopcion alguna: Asimismo
con p. a las medidas y precio con.
Acerto p. mayor mandaron se venda el
antico Cabozas cuartos: Mas personas q.
excedan sean multadas en tanto q.
ydemas q. haya lugar: Asimismo mando
sus J. a todas las Casadas q. q.
Sexo, Devenan obtener licencia yden las
xaer. f. a p. a p. a p. a p. a p. a p. a p. a p. a p.



Reservada



BELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Este termino se ha porada y se ha buenado
cuyo termino se notan sus pias de dho
dij cuyo fin se aviraxa p. p. p. p. p.
cuyo Resolucion se ha de aver por el p. p.
alos p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p.
p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p.
y firmaron sus pias

Valentin Machado Cardenas
Carlozoff Furtado

En la villa de Olivenza a tres de Julio
de mil ochocientos y catorce, los señores
Alcaldes Regidores y Procuradores
Sindicos del dho Ayuntamiento. Y ella estan
de celebrandose por lohan de uso y
rumbre previa citacion ante diez y

89
habiendo oido los d^{os} Acuerdos he-
chos por Monseñor Gil y D^o Roque de
losa el primero En. N. de Servicio
de En. en el mismo en ochocientos
ocho y cinco hasta siete de Nove
de mil ochocientos doce, y el segun-
do dice hasta el presente desde
el mismo dia siete de Nove en f.
fue aporecionado el Ayuntamiento con
tencional, relativos a f. de ley con
cada respectivamente. La En. por ley
motivos y espresan, entrado en
votacion la verificaron En los
terminos siguientes.

Los señores Alcaldes D^o Ignacio
de pelo Lobo y D^o Antonio Torre
Valentin que respect a que por
el decreto de En. de quince de Junio
ultimo se conceden a los Ayunta-
mientos la facultad de Economizar
y demas y tener en mil ochocien-
tos ocho para f. se anejen a ella
f. entonce servia de En. de este
y Ayuntamiento. D^o Monseñor Gil, y

el morbo e habea cesado fue por
 q. asi lo mandaba la constitucion
 y decreto de comunicacion para
 los establecim.^{tos} de Ayuntamiento. Cons-
 titucionales en ayuntamiento fue nombra-
 do el Penalaro, desde luego subo-
 to es q. sea restituido a su empleo
 de Escribano de Ayuntamiento. Dho Alonso

Gil
 Don Domingo el Espiritu Santo
 Limpio Repidor Decano voto que
 permanezca el Proque Penalaro
 en el mes. La misma Enia con
 forme y cumplim.^{to} de los decretos
 de 17 de Mayo y diez y seis de Mayo
 y quince de Junio de este año.
 D.º Don Joze Gonzalez Barco voto lo mismo
 de Dho Sr. Repidor Decano.
 D.º Juan Pedro Rabocho manifesto
 q. hallandose necesitado de luzes
 para votar con deliberacion y acierto,
 reservava subota para el Ayunta-
 miento inmediato afin de consul-
 tar con un abogado el asunto fe-



DELLA CIUDADE DE SEVILLA
LA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce
de la insinuacion necesaria.

D. Antonio Martinez Machado
procurador adiudicador at vicario de
dho. Señores Alcaldes con quienes
se conformaba.

D. Joaquin Jose Cordero Fern.
D. Juan de Sbalcadero de adix.
at vicario y pro de los señores
dho. D. Domingo Limpio y
Jose Paus.

D. Antonio Joaquin Hurreado
y señores Indios D. Miguel Cal
ma, y D. Vicente Sierra Valera
se adixaron y bozaron y qual
mente en conformidad de
dho. Señores Alcaldes
para q. se aporeione a dho.
Por todo lo expuesto visto la n





Sello Cuarto. GUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce,
yoa ~~el~~ ~~señor~~ ~~de~~ ~~Alonso~~ ~~Gil~~
acordaron se le aposeionare, y q.
se hiciere saber a D. Roque Peña
loa que en el termino de vein-
te y quatro horas entregue todo
loa papeles y docum. ^{tos} pertenecien-
tes a Dha. Encom. ^{de} Dha. Encom.
ra ^{de} Dha. Encom. ^{de} Dha. Encom.
si emendándose q. devesa
darse principio a la entrega
en Dho. termino; y de este au-
toro como Dho. Reunio, y do-
cumentoz presentados por la
parte sede a estos y los Dho.
Repidores q. pidieron lo terri-

91
morio que pidieren y fueren
Edar, yo fiana D. J. doy fe
yo el infrascripto Eno el
numero llamado para auto
rizar este acto =

M. Valentin ~~...~~ Vasco Robor...

Machado Cardenas Cardenas Fustang
Cedra ~~...~~
Atemi
Ramon Francis

Porenon
En el dia y año sepudo
habiendo hecho comparecer en
las Capas capitulares a Monse
Gil Eno le fue notificado el au
to anterior y habiendo adp
tado el nombramiento le fue
ficaron sus dias en el juam.
el preso en choventos Ley ab
acto de entrar al sero Ma E.
civiana, caso el qual ofrecio

a Dios y al Rey cumpla muy
 fielmente su cargo guardando
 el dicho secreto entorpecido
 q. debe guardarse, y aun en
 este dia en forma posesion
 correspondiente y lo firma con los
 Señores Capitulares de este

Melch Galantero *[Signature]*

Pedrocho *[Signature]*

Cardozo *[Signature]*

Alonso Gil *[Signature]*

Oho a 3 de Julio de 1614

En la villa de Oho a tres de Julio
 de mil ochocientos y setecientos
 Señores, Acabos de primero y segun-
 do voto, ^{res} Repidores y Procuradores
 Sindico q. componen el M. Ayun-
 tamiento de ella siendo conpre-
 sado, en el con citacion ante diez
 y quatro lo han acostumbrado para





~~Quinta~~
SELO CUARTO, QUAR
TA MARAVEDES. ANO
MIL OCHOCIENTOS
TRECE.

V alga para el año de mil ochocientos cato
tras y confereñciax los asuntos con
cernientes al mismo y bien del publi
co, habiendose enterado de q. por ey
crito han ~~est~~ puesto a sus señas D.
Ignacio Arriaga, y D. Miguel Celmo
Medicos con R. aprovacion y titula
re²⁰ de esta villa por nombrami. D.
Ayuntamiento en q. se quefan ~~de~~ que
el Ayuntamiento q. cesó en el año
proximo pasado les vedase ~~debidam~~
ta dotacion de cinco mil r.²⁰ q. por
el Replamento de proprio y arbitrio
tenia cada uno, á la d. de dos mil qui
nientos, y piden se les restituya af
ce de aquella esponiendo para ello
q. han considerado de Su Justicia,
teniendo sus señorías en conside



Quinto voto



BOLETO CUARTO. CLAREN
LA MARAVILLA. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.
ración de los fondos de propios son su-
ficientes para el pago de la expresada
dotación de cinco mil ducados uno de
los médicos, que estos son necesarios
para la buena asistencia de vecinda-
rio de esta villa y sus Aldeas y termi-
no, que de permanecer con una dota-
ción tan diminuta como la de los dos
mil y quinientos no sería suficiente
motivo a que se viere espuesta esta
villa a quedar sin facultades de
esta clase por lo escaso que se hallan
y ser muy interesante conservar los
actuales como el tenex señalada una
dotación decente y bastante a promo-
ver la constante ocupación de los pla-

24. en lo sucesivo de manera q^e por
el premio consiga este secundario
tener siempre facultativo. Ita
mayor suficiencia y opinion q^e esto
q^e apetece el Ayuntamiento. Devian
E acordar y acordaron q^e desde el
primer dia de presente mes se ley
pague anualmente á cada uno de los
señores cinco mil r. vellon q^e por el
testamento e propios aprobado q^e
S. M. testada concedido, sin q^e obsequio.
ello los acuerdos anteriores q^e dho
Ayuntamiento cesante q^e desde ahora
por el presente quedan sin efecto
por ser así mas conforme á la
Justa q^e ante a dho. DOS medicos
D. Ygnacio Arviña, y D. Miguel
Celmo, abien el publico, y volun-
tad de su magestad demonstra-
da en el citado testamento
y para q^e este acuerdo conste en
la contaduría e propios y en su



Dado sea abonado el sueldo total
 como corresponde en q' esto se
 pongan reparos saguere el compe-
 tencia testimonio del, y con el pon-
 turo oficio vizifare al Sr. Inter-
 vense Gual de este Eno y Pro.
 Arto acordaron y firmaron, doye =

Melchior Valentin Roberto de Machado
 Cardenal Carlos de Fustate
 Antonio de Montenegro

Acordado Con esta quarta del mismo se dio parte del Sr. Inter-
 vense de uno y medio al Sr. Inter-
 vense de uno y medio el testimonio q' se mandó
 de uno y medio el testimonio q' se mandó
 de uno y medio el testimonio q' se mandó

Acordado En la v. de Olivenza a die de Julio de mil
 ochocientos Carac. Los Señores Presid. y Demas que
 componen este Ill. Ayuntamiento. Cuandolo celebra-
 do segun Corumbre, por el Sr. Presid. se me
 integaron ami el uno debe de Decreta
 de S. M. Sobre varios asuntos, lo q' haciendo
 do leydo acordaron su Asa su puntual
 Cumplim. y Obediencia como a las



LIBRERIA NACIONAL

Sello Quarto. Quarta
de las Armas de Badajoz, Año de
Mil Ochocientos y
Trece.

Valga para el año de mil ochocientos cator

de en Rey y Señor nro. Así mismo se be-
yo una om. de l. Comand. Gen. de esta Pro-
vincia p. auxiliar a qualq. Ciudad de dentro
aq. q. también se acuerda dar cum. luego
que se presentare qualq. persona nombrada
p. quien correspond. y no habiendo asunto
alguno mas que despachar, firmaron el presente
sus señas de que certifico = lmo. = Celador.

En Acto Continuo acordaron sus señas.
que habiendo sido nombrado el actual lmo
de este Ayuntamiento el día tres de corriente
y habiendose ausentado el Sr. D. Roque
Pérez sin saberse a su paradero, pararon
los señores D. Juan Pedro Robocho, y D. Joa.º
Cordero Regidores, con ausencia de Juan.
Diaz Cordoba a quien comisionó de ante.
mano el Señalora p. entregar los



CONSEJO CUARTO. CUARENTA Y TRES.
LA MALA FORTUNA. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.
Los Papeleros del Ayuntamiento, y con efecto haviendo
sido sueno el manifiesto en el día de hoy
el expresado Cordoba Una porcion de papeles,
Cercionado en el, y el presente sumo de la con-
fesion y derorden en que se hallaban los pape-
les, lo hicieron presente a los dichos Regi-
dores quienes lo vieron y se enveraron muy
por menor, y aun Ataron tresina y seis can-
tas de pago de fonnio. A varios años que
estaban hechas entre los papeles y venia
en sus Casas el Rematador, de cuyo derorden
dieron parte al Sr. P. N. de quien mandó
se volvieran a su casa ante el día
de hoy, y con efecto se acordó en este
día por sus señas para como pararon
con unigo el sumo los expresados don tres
Regidores, y a Fern. Cordoba a las Casas

9.
El Roque Penitencia que recogieron una
porcion de papeles que quedan Custodiados
en el Archivo de este Ayuntamiento, y se en-
regaron las llaves al Cordoba una que
las Sras. Determinen. Y lo firmaron

que Certifico **J. de J.**
Melchior Valentin Rebochoff Machado Carreira
Cardosoff Turbado Palma
Herrero
Romero Gil

En la villa de Olivenza a nueve de
Junio de mil ochocientos ²⁰ Caroue. Los Señores
Presid. y demas que componen este Ayunta-
miento, Despacharon varias Peticiones de
Puerta abierta: Y acordaron lo que estimaron
conveniente sobre la Dn que
se ha comunicado por el Comandante
Gual de la Prov. Relativa. Se respon-
ga a la Dna al Cerante Rog. Penitencia

y q. Cere Alomo Gil. Lo firmaron los
señores levantando la Señora por no tra-
ver un año de que voy se

~~Francisco~~ Vascoff. Peberhoff
Valentín

Machado Cordaioff Carderoff

Fustado Cerna

Hansen

Alomo Gil

Amendoy En la villa de Olivenza a trece de Julio de este
año de mil ochocientos catorce. Los Señores Presidente y Demas J. Com.
pues en el Ayuntamiento. cuando celebrando segun cos-
tumbre; Despues de haver cumplimentado el Real Decreto
de 11 de Mayo de veinte y tres de Junio ultimo, por el que se ha
dignado abolir la Contribucion Directa, y haver despachado
varias otras Peticiones; como asi mismo haver recibido
las Cuentas de los del Ayuntamiento. Acorda-
ron los señores poner el precio del pan con arreglo al
que tiene el trigo, a seis quattos y medio cada
libra, de dicho pan, siendo areado, encargando a los
señores Regidores de semana cuiden de que
se fabrique el pan lo mejor que sea po-
sible, zelando sobre ello con el mayor compe-

acuerdo de los señores
precios de



ESTADO DE LAS CORTES

SELO CUARTO. CUARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce
no y escrupulosidad. Lo acordaron y firmaron los
señores de q. yo el Excmo Sr. D. =

~~Cardona~~ Purohoff Machado
Cardona Furtado
Alonso Gil

Acordado y en la villa de Olivenza a diez y seis de Julio
de mil ochocientos catorce. Los señores Prend.
y demas que componen esta M. Ayuntamiento
cuando celebrando segun costumbre por ante
mi el Excmo Digeron. Fue hallandose ya conclu
da la siega de mieses y hortalizas y ocupados
los Cuartos de los Agostaderos Rematados
Desde luego se publique por voz del



Quarenta y tres



SELLO CUARTO. CUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Con publico el desacord de dho. Quarto, con la Condicion de que qualquiera perjuicio q. se dirigen por los ganados de los Rematantes, sean estos Responsables a ellos: Y asi mismo acordaron Desacordar el Quarto Comunal de Puerta nueva p. d. q. entran a aprovecharlos los Vecinos bajo las Igualas Competentes y de lo contrario sufriran la pena de la Ley.

Asi mismo se acordo por sus señas, Rematar y con efecto se Remataron las cabradas como se havian usado. Todo lo acordaron y firmaron de que yo el mismo doy fe =

Yo el Sr. Valentin Cardenas Cardenas

Turcos Cama

Huete

Homo lib.

posición de sus suas se sacaron a publica sub-
asta el Empedrado de las Calles de San Martin,
lo en el mejor postor. Y con efecto habiendose
presentado Manuel Simo de Amaya, y Antonio
de Ferrnien, mejoraron la postura q. havia he-
cho de 12. r. cada vara, en Venue y dor
quarto. Cada cinco palmos en Cuadro, y
mediante no comparecer otro postor a mejorar-
la, mandaron dho Señores se rematare; y ha-
viendola publicada por bastante tiempo, y dádole
las tres ultimas voces de estilo quedo rematado
en favor delor expresados Man. Simo de
Amaya, y Antonio de Ferrnien de Vera vecind.
los que hallandose presentes Dixerón: Que se
obligaban con sus personas y bienes havidos
y por haver, a hacer el empedrado de las Calles
de San y Ferrnien que se les designe por los Seño-
res Comisionados de este Ayuntamiento, al precio
de Venue y dor quarto cada cinco palmos en
Cuadro, siendo dho empedrado seguro y de la
mejor posible construcción, y no haciendole
en otra forma que en lo conveniente ser
apremiado a ello por todo el dho. Y lo
firmaron sus suas no haciendole los rema-
tantes q. que expresaron no saber au-



mejor lo hizo uno de los tgos que lo fueron
Josef Lopez Noigal, Josef Cardero, y Demtro Josef
Vecinos de esta jurada v.º de todo lo qual y
el uno doy fe =

M.º Valentin ~~Cardero~~ Machado
Cardero Cardero Celma
Atuemi
Alomo Gil

Acuerdo ant.
y.º de Pan -

En la villa de Olivenza a veinte de Julio
de mil ochocientos catorce. Los señores, P.º de
que componen este M.º Ayuntamiento. mandado celebrar
de según concurre, Despues de haver dado lugar a
Circular, se Acordo con arreglo al precio q. viene
actualm.º de trigo, poner a seis quarras cada libra
de pan y q. se publique por voz del Regomero
para q. desde hoy en adelante nadie pueda vender
lo por mas precio bajo las penas de la Porcuna q.
asi lo mandaron y firmaron sus señ.ºs de q. doy
fe =

M.º Valentin ~~Cardero~~ Machado
Cardero Cardero Celma
Atuemi
Alomo Gil
Se publica por el Reg.º - Gil





Escritura pública

BELLO CHIARRO, CHIARRO
TA MARAVEDE, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Yo el Indio p. la Suma y Propios: Ep. la de Sonora
Valga para el año de mil ochocientos catorce
En la misma villa de
veinte y dos meses y años. Los Señores Presi-
ydemas Indio que componen este M. Ayuntamiento
cuando celebrando según costumbre por au-
tenti el uno dijeron: Que mediante aque por
el Real Decreto del M. de quince de Junio úl-
timo ha tenido abien que los Ayuntam^{tos}
se arreglen en el uso de sus facultades y de-
mas que le correspondan, alas Leyes que regian
en el año de mil ochocientos y cinco, cum-
pliendo en un todo con el M. A. Decreto, y en
fuerza de las facultades que este Ayuntamiento tiene
en este año p. los nom. de todos los oficios
de Indio de Suma y demas, han venido en
exear la Suma de Propios, y la de Sonora,
y en su conseq. debian de nombrar y nom-
braron para la primera al Sr. Presidente
para q. lo sea de ella y al Sr. Domingo del
Espinoza como Limpio Regidor Decano, y



cuarenta varas de

**Sello Cuarto. Cuarenta
 Varas de Maravillas. Año de
 Mil Ochocientos y
 Trece.**

Valga para el año de mil ochocientos catorce.
 D. Vicente Sierra Valerio Segundo Por Sindico:
 Por la de Visitas al mismo por suend. y seg.
 Repidoz y primer Por Sindico, y lo firmaron
 Sus Sny. conffe.

M. de Salazar Rubiochoff *Nacharaz*
Cardenas Turstare

Entada de Siverria a veinte y tres de
 Julio de mil ochocientos y catorce los Señores
 Presidente M. Segundo Repidoz y demas
 que componen el M. Ayuntamiento de ella
 juntos en el concilio ancedien segun
 lo han de uso y costumbre para tratar y
 conferenciar los asuntos pertenecientes

a el dixeron que habiendo recibido un
orden del Sr. D. Gregorio Rodriguez Coman
dante Gral. de las armas de esta Pro^{va}. encar
gado al gobierno politico y p^{ro}vincial.
della, supha entradapor diez y ocho de
Julio de mil ochocientos catore en q.
se sirve prebenir q. en el interin q. por
el Supremo Consejo se decide lo que con
viene sobre la eleccion hecha por este
Ayuntamiento de Sr. Donso Gil
y mientras q. sin embargo de lo dicho
a q. en que Penalesa no se le justifica
los efectos q. se le atribuyen, y lo ha
vino q. se suspenda del encargo de Sr.
de aquel se le ha confiado, y caso de
responsabilidad al Ayuntamiento se de cum
plimiento de la orden de Sr. D. Jha. Rey
del Excmo. poniendo en posesion a Sr.
Penalona, y q. si habere verificado en
el mismo dia de recibida la orden se
de aviso a Su Ecia. devian de acor
dar y acordar se p^{ro}vide y cum
plido caso hay circunstancias que
se manda por su Ecia abisandore
de habere executado. Yo firmo



con dho señores & que dnyse
 Melchior Valentin de Borbón Machado
 Cardeñal Turiso

Amén
 Ramon Saenz

[Signature]

En dho dia y año seguido los dichos
 señores estando en el espresado Ayun-
 tamiento acordaron q. respecto al p-
 el acuerdo precedente se hade apre-
 sionar en el oficio de dho d. Roque
 Penalora teniendo presente la desor-
 ganizacion en q. se han hallado todo
 los papeles q. en su oficina se removia
 con el Archivero del Ayuntamiento al
 tiempo entrar a servir Monso Gil
 para el d. de q. en el termino pre-
 ciso y prescrito de quince dias for-
 me un exacto inventario de todos
 con la debida distincion de d. y en in-
 cluyendole cuantas Cartas & papeles
 q. en favor del Ayuntamiento que



ENCUENTRO

SELLO CUARTO, CUARTO
LA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce
to q. habiendose buscado alguna no
sehan podido hallar en los dias q. ha es
tado fuera de su empleo y si viendose
Alonso Gil, y hecho que sea de los papeles
vicio permanecieran en el archivo
los papeles sacandose los q. seayan
necesitando unicamente y obteniendolo
a el tiempo q. seayan servido, y lo fir
maron sus señas doyfe =

Alonso Gil, Antonio de los Angeles, Carlos
Furtado, Antonio de los Angeles, Ramon de los Angeles

Previsiona, Penatona. En la a. de Ocho dia y aca
segundo los mismos Senores, Presi
dente Al. de Sep. de Sepidore y demas
q. componen el Ayuntamiento habien





Vale por el folio 4º mayor.

Para despachos de oficio quatro
**SELO CUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE**

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

hecho comparecer en sus Salas Consyvo-
riales a D. Roque Penabazola se le notifica
con los dos acuerdos de este dia precedente
y en su virtud se aposeñono y verificando
el juramento de cumplir con el fin
de antecesormente viene precedido y lo
firma en su virtud con su dila-

[Handwritten signatures and names]
Valentín Nebreda, Machado, Cortes,
Tustaga, Arce, Ramón, Pardo,
Roque Penabazola

de ~~compra~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~para~~ ~~intelig~~ ~~re~~ ~~er~~ ~~ben~~
Ayuntam. de ~~San~~ ~~Antonio~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Baños~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Antonio~~
p. el cual manda sus coomplaxes p. el ayo p.
re solo que se deve hacer en esta villa y en sus
terminos: Et q. solo p. sus d. ~~mandos~~ ~~cumplir~~
y vincular a las Aldeas ~~inter~~ ~~terminos~~. ~~que~~ ~~con~~
de ~~del~~ ~~Intendente~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~Reyno~~, y las dila-



tades q. se ofrecen p. la remission p. cosa de
firmacion sus d.ias

[Illegible signatures]
Fustado Alma *[Illegible signature]*
V

Awardo

En la villa de Avila a diez e quatro dias de Agosto de
ochocientos Catorce años estando juntos y congregados
en el dho Ayuntamiento estando presente y levantado segun
costumbre Dixerom: Que siendo indispensable, en
acion del oficio de ayuntamiento de dho. Intend. para el dho.
p. q. se pague inmediatamente el segundo tercio de
los d.ias para que se pague desde luego
nombrar sus d.ias para q. lo representen con la dha.
Equidad y proporción, a dho. Antonio figueroa teniente
de ayuntamiento de Avila, dho. Antonio Cord. Limone, y
Pedro Bravocho personas racionales y confiamos
sus d.ias a quienes se les ha de aver q. lo firmaron
d.ias

[Illegible signatures]
Fustado

Awardo En la villa de Avila a diez e quatro dias de Agosto de
mil ochocientos Catorce años estando juntos y congregados
en las dhas. salidas con sus d.ias. Segun lo han referido
Dixerom: Que en atencion, a haverse m...



infestado p^o el d^o de Ayuntamiento q^o San Emmerigo
 seg^o goza con el antiguo Governos Esta mandado
 querele paguen tres mil y conformandose con
 la auignacion q^o le hizo la Diputacion Prov^o por
 cada año: p^o cuya cantidad solo tiene cobrado el
 primer tercio del año presente; Que en el inte-
 rin no obtenga auignacion de su. ni sele
 pague mas p^o la auignacion de tres mil y q^o
 sele satisfaga con arreple del Realam. y Prop.
 que solo disputa mil docientos y anuales y
 p^o el Segundo tercio se deso: Bueno como en
 en que se pagare de los en quarto nose confir-
 mare el d^o de Realam. y de los p^o de su. p^o lo que la
 p^o p^o fue concedida o señalada p^o la Dip^o y
 aprobado p^o la Regencia, despues de lo q^o
 Reparar sus Dominios: Sin embargo man-
 daron sus d^o que se pague de los p^o por el
 el tener el p^o de Propios y lo fiamaron de
 p^o = Pare topea sobre suendo de la p^o



Pague Pinalora
 d^o

suendo Esta villa se otorga anueve en Agosto
 de mil ochocientos y once años. El d^o de
 y demas q^o componen este M^o Ayuntamiento
 stando elevando segun costumbre de p^o
 p^o que en observancia y sumptem^o de la





Para despachos de oficio quatro mrs.

BELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE

Valga para el año de mil ochocientos ca
 P.ª Cédula de venturoso de Junio de el p.ª. a.
 En que manda se oxen a los duos de Ayuntamiento
 las actas de Elecciones contat. y q. se ubrogo
 avilitas. que previene p.ª. Sta. P.ª. Cédula.
 mandolo en ejecución de han foyado quanto
 actas de Elecciones contat. en los libros de ex.
 Ayuntamiento. Abilitando p.ª. este solo log. con
 ran aceptado a las leyes. y q. en todas ellas
 se intervenga q. son practicadas segun y en
 forma q. S. M. mandos p.ª. Sta. P.ª. Cédula citada
 y por este auto acordaron, mandaron q. firmen
 con sus firmas

[Handwritten signatures and names]
 D.º Alejandro *[Signature]* D.º José *[Signature]*
 D.º Machado *[Signature]* D.º Condeira *[Signature]* D.º Cardoso *[Signature]* D.º Tortado *[Signature]*
 Celma *[Signature]* *[Signature]*
 Roque Penalosa *[Signature]*



En la villa de Mérida. a



QUARENTA MARAVEDIS

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

fuebe de Agosto de mil ochocientos catorce. Los Señores
 D^o Antonio Cordero Teniente Regidor Vnco de este Ayun.
 D^o Antonio Figueroa Teniente, D^o Josef Antonio Ra-
 mirez Diputado del común, y D^o Juan Antonio de Andrade
 P^o Síndico g^oal y Teniente que servian en el año pa-
 sado de mil ochocientos ocho, y son los ramos que se ha-
 llan existentes y han sido apreciados en este día con
 arreglo al Real Decreto de San Ovído de Julio ante-
 rior, por antena de este Ayuntamiento al mismo Ayun-
 tamiento que también se usó p^o en su parte en
 este día como Individuo que era en el año de mil
 ochocientos ocho. Dixeront que con arreglo, y en cumpl.
 Del mismo Superior Decreto y su Síndico Teniente, que
 manda se revalorasen los Ayuntam^{tos} bajo la plama y
 forma que se tenían en mil ochocientos sin novedad,
 alteracion alguna en quanto a la denominacion, numero
 Calidades y funciones de los officios y Empleados de que
 constaban, debian acordar y acordaron su
 fha. Amparan en sus Empleos a los Sagesos que los
 obraban en el año de ochoc. ocho, y que por este
 de la Deseable Continuacion fueran infuam. Despo.
 por las nuevas innovaciones que en todo el



Reyno le han experimentado, y en su conseq. de
con principio en la forma siguiente

Primera. Se ampara en su empleo de Alguacil mayor

à José Joaquín de Olvera

para la plaza de Segundo Alguacil al que la obtiene

Fran. Co. Navier Ruero

para la de tercero Alguacil al que la servia Joaqu.

Antonio

para la de quarto Alguacil, mediante aque no existe

el que la obtiene, queda vacante para ser nombrado

José Lopez Rodrigal, a quien por su corto sueldo

de trescientos y que annualm. le gana, y respecto aq

Fran. Co. Navier se halla impedido por su Achaque

se le señala la mitad de sueldo de que al

José Lopez quedándole al Ruero la otra mitad

para que pueda subsistir en sus necesidades, en aten

cion a que ha servido su empleo por un de quarenta

años

Asi mismo se ampara en su empleo de tercero de

este Ayuntamiento al que lo obtiene en obedi

encia José Joaquín Antonio Noble

Juan de la Cruz se ampara en su cargo de Concejal y

idor del Turg. al que lo obtiene Fran. Diaz

Cordoba, y en virtud a que el segundo que lo en

José Joaquín de Olvera no posee el Diploma

para el y por consiguiente no puede desempeñarlo; se

nombró aora de nueva a José Ramon Prior

de este Turgado en atencion a los meritos que

ha contraido con su buen comportamiento

Se ampara an minimo en su empleo de Aposentador a Fran. de Paula que lo obtiene en 800 años de ochor. ochos

Se confirma en el cargo de Armas de formar alque lo esta viviendo Fran. Diaz Cordoba, mediante aque el que lo obtiene se halla viviendo hace muchos años en el Reyno de Portugal

Se ampara en el cargo de Arador de Viena, Kaiser y Consejo al que lo obtiene Josef Gomaler etc; y en lugar del compañero nom. de farvato que ha fallecido, se nombra para de nuevo a Jose Rodriguez Franco

Se ampara an minimo en el cargo de Arador de Viena, muelle, y Consejo al que lo obtienen Fran. Josef Guerrero, y Man. Benesa Carrillo

Se nombra desde este dia en adelante para Depositionario de Propio y Armas de era v. a Antonio de Silva Noble mediante a haver fallecido Man. Farvato que lo obtiene en ochor. ochos, por ser aquel lug. suficiente para pagar quien obligara y sugetara a la seguridad de los caudales hacienda suficiente

Se ampara en la Depositionaria de Mavalan de Venas de porcioner. ad. Josef Sebastian de Farvato que lo obtiene; y mediante aque el Depositionario de Venas de Camara el año de mil ochor. ochos se halla anremente viviendo en Portugal se nombra para esta Depositionaria al minimo Jose Sebastian quien asistara con hacienda suficiente

Se nombra anremente viviendo en el Reyno de Portugal al que obtiene en ochor. ochos el cargo de





Escritura maravedí

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Provee Sr. D. Juan de Lobo de la Haza, que lo era
de la Haza, le nombra para el cargo de
a Antonio Tere de Cavallo

Se ampara en la posesion de Alcalde Pedanes de la
Aldea de Taliga, y en la de fiel de Alcaide de la
misma aldea que lo obreran en mil ochocientos ochos
que lo eran y vivien Antonio Pacheco, y Juan
Ramos

Asi mismo se ampara a Juan Mendez de Silva, y Jose
Ignacio Alcalde y fiel de Alcaide de la Aldea
de San Benito que servian en este año

Del mismo modo se amparan en la posesion de Alcalde
Pedanes de la Aldea de San Jorge a Jose Nunez
y de fiel de Alcaide Juan Rodriguez Taya
y qualin a Juan Nunez, y Jose Jorge Alcalde,
y fiel de Alcaide de la Aldea de San Domingo
que lo servian en este año

Mediante aque de Alcalde y fiel de Alcaide de la Aldea
de San Antonio que servian en ochocientos
ocho son sucesores, le nombra para Alcalde de
Jose Gamalver, y para fiel de Alcaide de
Nunez para que desde luego lo cumpla



SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Careriva su Cargos

En su Comeg. mandaron sus señas se curen por los Alguaciles a los Indiv. que deben cesar en sus empleos y cargos y a los nombrados de nuevo p. que comparecan en el dia de mañana a las Casas Comunitales a fin de hacerles saber sus acuerdos, y q. por lo q. toca a los Alcaldes Pe. Varios y fideles de las Aldeas de esta Jurisdiccion se paven las Ordenes oportunas a los actuales para q. inmediatamente y bajo Responsabilidad de la posesion que les compete a los nombrados. Asi mismo acordaron q. haga entender a los Depositarios ciertos que en el precio Annuo de quince dias hayan de acudir a quemar de los fondos de sus Reservas Depositarias. Lo q. eno asi lo acordaron y firmaron D. J. Doyse Luis = Jose de la Rosa = V. = Ferr. = Juan = no = V. =

Antonio Cordel Sinagra
Jose de la Rosa

José de la Rosa

Antonio
Alonso Gil



En la villa de Olivenza a diez de Agosto

de mil ochocientos e once. Los Señores que componen
este Ayuntamiento cuando celebrando segund
han de uso y costumbre por su señoría el día de
uno Dignos: Fue en cumplimiento y ejecución del Soberano
Decreto de S. M. de trece de Julio último que se
cisa en el acuerdo ant. han venido sus señorías en
amparad como con efecto amparad al D. Antonio de
quero finidad en la parado de Caspans particular de
esta villa que ha estado viviendo con la mayor
exacción desde el año de mil ochocientos uno asta
que por la Decretable Constitucion, en el último de
Diciembre de mil ochocientos doce, fue insinuat. des.
pedido sin duda por el D. Antonio particular que
a D. Antonio como la buena opinion y fama
que ha tenido y tiene en esta villa como con
pecho con condic. como con facultad, en su vir-
tud debian de mandar y mandaron a chaga hacer
a el actual Caspans D. Manuel Aguilar le se en
el Parado de la villa desde hoy en adelante, sin
que esta deperdida le pueda perjudicar en lo
mas minimo, por que solo la hacen, y nombra
al D. Antonio finidad para cumplir la Soberana
Resolucion de S. M. de la que manda poner en po-
sicion a los Ayuntam. del año de mil ochocientos
ocho en la planta y forma q. entonces reman
sin novedad ni alteracion alguna en quanto
a la denominaz. Calidad y funciones de



los Oficios y Empleados de que entonce Comisario J.
Asi lo acordaron y firmaron sus señas de que doy
fe =

Codr. Joz. Fr. Ramallo
Andr.
Alonso Gil



Comp. En la misma C. y acto Continuo estando celebrando Ayun.
tamicomo los señores que lo componen, comparecieron los Individos
que han sido amparados en sus empleos y cargos por Acuerdo del
Dia de hoy, y entorados de el digeron que aceptaban y acepta
ron estos empleos y juraron cumplir bien y fielmente con sus funcio
nes respectivas. Y habiendo oydido en el mismo acto al
que los obtienen, lo firmaron sus señas con los poseenadores
de que yo el mismo doy fe =

Codr. Joz. Fr. Ramallo
Franc. de Paula
Joz. de la Cruz
Joz. de la Cruz
Joz. de la Cruz
Joz. de la Cruz

Alonso Gil

En la villa de Olivenza a diez
de Mayo de 1763



La marceda instrucción

SELLO CUARTO. QUARE
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

De oficio de mil ochocientos catorce. Los Señores D.^{ns} Am.
Caudero Magre Regidor uno por cada y Regente de la
Real Audiencia de D.^{ns} Antonio Figueroa Trinidad, y D.^{ns} Josef
Antonio Ramallo Diputado; y D.^{ns} Josef Juan Antonio de
Andrade por Síndico general y Procurador de este Ayuntamiento
tratándolo celebrando jurros y conquegado en sus Casas Comu-
nitativas como lo han de uso y costumbre por ante
mi el Sr. Digo: Fue en atención a que de los quare-
ta maravedis que seavian en el año pasado de mil ochocientos
ochos, y que se mandan poner en posesion por el R.
Decreto de S.M. de veintia Julio de setenta y tres, han
fallecido tres de ellos, y solo existe el Sr. Apoyuntado,
y a que de los que fueron propuestos para dicho año en
segundo lugar ha fallecido uno de ellos, y amentado
otro hace año a Torreal en donde, havia; como tan-
bien a que D.^{ns} Antonio Maximo Machado que fue
propuesto p.^o Tercero Regidor en primera lugar p.^o
el expresado año, y no vino aprobado por el Real
Acuerdo, y si el que fue en segundo lugar D.^{ns} Rodon-
de los Reyes ya difunto, siendo aquel Indiv.^o Regidor
de la Real Audiencia de Cerame, no ha sido puesto en pose-
sion. Y no creyendose sus bienes con facultades



Quarenta maravedie.



SELLO CUARTO. QUAREN TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

para resolver en el Paritorio acordaron se formase
por el Correo inmediato al Real Acuerdo de la Audiencia
tercioral exponiendole con la debida claridad las dudas
que se le ofrecieren a este Ayuntamiento a fin de que se sirva
resolver sobre lo que deba hacerse en la materia. Lo
firmaron los señores D. J. de G. - J. de S. - no v.

Carlos III. J. de G. J. de S.

Alonso de G.

En Oviedo a 10 de Mayo de 1814 en virtud de
el Acuerdo del 1.º de Mayo de 1814 a D. Juan Aguilan
Comisario Marido a la Dependencia del Taxido & tal
que quedan enserado de J. de G. - J. de S.

Nota Con fecha once de Mayo se puso y remitió la
copia que se manda al Real Acuerdo Tercioral =

Diputación de Badajoz En la Casa de Oviedo a doce de Mayo de 1814



Agosto. A las ocho ^{to} Carroce. Los Señores que com
ponen este Ayuntamiento. cuando celebrando en eor
ordinario de este dia por aumeni el libro de
nimo Dixerón. Fue en el dia nuebe del comienço
fue llamado a este Ayuntamiento Roque Penáloro
Secretario de este Ayuntamiento Constitucional que
Acaba de Duboerue, para que hiciese entrega de
los Papeles Correspondientes con Archivo al presente
libro por Arreburario, y haviendo quedado con un libro
confirme en que en el dia siguiente se daría prin
cipio a la entrega, sin embargo de que el mismo hallamos
enfermo, pues que en caso de que se acometiere la
entrega, asistida al Ayuntamiento y entrega sugero
se confiamos autorizados por él; a cuya oñ ha fal
tado Desobediendo en un todo a lo acordado y man
dado por sus señas Amemandoe sin permiso al
de esta villa con el fin sin duda de no hacer
la entrega de los Papeles, quedando un simple
papel a Josef Rodríguez, tresp por el que le en
ga haga la entrega de algunos o todos los Papeles
en su virtud y siendo indispensable, la entrega, se
dio principio en el dia de hoy con aurren
de D. Joaq. Josef Cordero Regidor de este Ayuntamiento, D. Jose
Antonio Ramallo Diputado de este Ayuntamiento, y lo
de referido tresp; y a perax de que el
Penáloro Arreguná a sus señas que los Papeles



se hallavan Coordinados en el mes^o o^o, arido^o en
 un todo falso p^oer segun el informe de los J^udi^os
 que han arido, se hallan en^{te} en^{te} Desordenado
 en termino que no podia concluirse el A^umentario
 sin un inmenso trabajo, y sin que compareca el
 Penalora a dar cuenta de Varios Documentos y Pa-
 peler que se hechan de meny y no le es posi-
 ble al encargado dar cuenta de ellos. Por cuyo moti-
 vo y siendo escandaloso el Desobedecimiento de A^ug.
 Penalora auentandose a desobrar y sin permiso alguno
 de ene Ayuntamiento, sin presencia del Señor Regente
 de la Real Jurisdiccion ord^a, para atajar los males
 y perjuicio que se siguen de semejante procedim^{to}
 e inobediencia absoluta del Regente Penalora,
 debian de acordar y acordaron sus señas imponerle
 como se presente le imponen la multa de Cinq.
 Ducados de irremisible exaccion aplicador en la
 forma ord^a, a que se ha hecho Acordado por el indicado
 Desobedim^{to}, y que por los medios convenientes se
 haga comparecer en el preuiso termino de do^o
 dias a executar la entrega y dar cuenta de los
 Papeles que faltan; parandose testimonio literal
 de ene Acuerdo al J. Regente de la Real
 Jurisdiccion ord^a de ena v. y. que obrando

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

en Turiccia ponga en egecuçion quanto va' acor
Orado, Librando losos al efecto ala N. S. J. m.
de la ciudad de Badajoz en donde se halla
segun noticia adquirida por este Ayuntamiento; p
todo asi conviene a mejor servicio del Re
y el era villa. Asi por este lo acordaron
y firmaron sus señores a que doy fe =

Cost. de Seg. de Ramallos

Firmado
Alonso Gil

Nota: Con la misma fecha saque el recib. que
se manda y que al Reg. de la A. Turindicion

to
Nom. de M. P. En Acto continuo acordaron sus señores
que med. a que el. Decano, y Dip. primeros se
hallaban nombrados Interiores para el recib.
de senten. antes de ponerles en posesion de
y. de este Ayuntamiento, y no pudiendo ege
cer aquel cargo; acordaron nombrar en

Quarenta + Maravedis



SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Agaxer a Pres de la Hora, y man. de los Saneos
Cordero, aques se les aga Saver p. que lo
acepten y juran. Lo firmaron sus hias de q.
yo el Emis doy

Co. de J. R. Ramallo
Alonso Gil

Don On. En Ma. a. y acco seguidos y
a los Reparcidore. El nom. amec. a Jose de la Hora,
ce Emis notif. el nom. amec. a Jose de la Hora,
y Manuel de los Saneos Cord. quienes encerrado digeron
que aceptaban el oficio y cargo p. que han sido nom.
y juraron de cumplirlo bien y fiel. Lo firmaron
Con el Sr. Reg. de que doy
Co. de J. R. Sordaroz
Cordero
Cufemmo

Alonso Gil



Se felicita al Soberano de Navarra de olu.

A quince de Agosto de mil ochocientos (1800)
 años. Los Señores que componen este Ayuntamiento
 estando celebrado según costumbre por
 Antemio de Simo de mismo Dignidad. Fue en aten-
 cion que en el año de mil ochocientos ochos antes
 de la caudidad de nro Amado Monarca el Señor
 D. Fernando Ségundo (D. le que) estaban viviendo
 sus hijos y fueron los que tubieron el honor de servir
 a. D. Determinaciones de D. m. en el campo Reguado f. en rona
 y aquel acord por su R. Decreto de treinta de Julio
 último tra. Nuevos vuelvan. lo Ayuntamiento de aquel
 año a su antiguo ejercicio. Debían de acordar y
 con efecto acordaron que por el fomes ord. se fe-
 licite a vuestro muy Augusto Soberano por la
 feliz Natividad de tres de sus mayores, Nacim.
 endo esta felicitacion a D. J. de Confianza para
 que la presente a su. am. de Ayuntamiento
 Así por ende lo acordaron y firmaron
 los señores de que doy fe -

Por los Señores D. Ramon de Andujar
 Antemio

Como se ve

Acuerdo sobre precio de grano de Madrid en la villa de Olivenza y en
 Continuo otros señores permaneciendo



en suerts, mandaron comparecer a Juan Roque me
 Dico de la faja Alondiga & Juan & esta & a fin de
 estampar los precios que eno hayan tenido en el dia
 quince del corriente mes en el libro correspond.^{te}
 como q. han & servia & Regla para el pago &
 Remar y semor segun Ley municipal de esta V. : han
 efecto habiendo comparendo y dado la declaracion & los
 precios acordaron sus señas estamparlos en el libro
 correspond.^{te} Lo firmaron diez doy fe =

Asi mismo acordaron sus señas que en
 atencion a haver tramitado tanto tiempo en que
 debia haverse presentado a tomar posesion de su
 vara & Alcaide mayor D. Pedro Josef Suvira y no
 lo ha verificado asta ahora, que vendi luego y por
 el correo mas proximo se le oficie a fin de que
 inmedratam. se presente, y de lo contrario se
 dara parte a la sup. mediante los perjuicios q.
 con su no venda gran experimentando las par
 tes que litigan en este Turgado, asi como los
 Nos Criminales por el Miras que experimentan
 las Causas. Lo firmaron diez doy fe =

Cordoba Diego Ramallo y Andres

Francisco
 Monreal

Go



En el mismo dia se estamparon en el libro

Quarenta + maravedis.



SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Corresponden los precios de los granos. Jan mmm
de pago el Oficio que se manda al Alcaide
Mayor Pedro Mes Florina = Gil

En la villa de Olivenza a veinte de Agosto
de mil ochocientos catorce. Los señores que compran
este Oficio Ayuntamiento acordando celebrando segun
costumbre de aqui de haver cumplimentado alg
unos señores. Y no habiendo mas asuntos
que tratar levantaron la sesión. Yo firmo
de que yo el Sr. don =

Antonio
Alonso Gil



no de Olivenza a Pedro Florina
Alcaide Mayor de Olivenza

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

De Obisencia a Venir y por el Agente civil obisporo
Caroza. Lo Seme. D. Antonio Cordero Senagre Regidor vno
por cada deuse Ayuntamiento y Regente de la N. Jurisdiccion
D. Antonio Figueroa Jundad, y D. Josef Antonio Namali
y D. Juan Antonio de Andrade Pior Jundus grat y Patrono
del Conm. Juntas y Congregador en su Caron Comunal
como han oido y concurrido quando se ofrecio tratar
duntos al Avnio y bien del Conm. siendo como las nue
pe y media de la mañana deuse dia, comparecio el
Jorge Pedro Josef Novira Alcalde mayor de esta villa
nombrao en el año pasado de mil ochoc. doce, de cuyo
implet tomo posesion en primero de Sep. de dicho año
segun consta del Acuerdo de dho dia enamp. en el
Libro correspond. de aquel año al folio diez cara y
vneles en su conreg. y Avnio del N. Decret
de S. M. de treinta de Julio ultimo en q. manda
que figan los actuales Alcaldes Mayores en dho
los mayo, por dntem e dnto del mismo Ayuntamiento.
Dixeron las dhas. Jues amparavan, y amparava
en legal forma al expresado Jorge Pedro Josef No.
vra en la guerra y pacifica posesion que tiene
nada en dho dia mer. y años de mil ochoc.






doce, con las propias facultades y prerrogativas
 que (en aquel entonces) tenían los Alcaldes ma-
 yores en mil ochocientos ochos segun la voluntad
 de nro Amado Soberano. Y en la virtud de lo
 que el Sr. D. Pedro Jose Novira acepto esta posesion, y pro-
 to firmam. en forma de Desempenar bien y pro-
 miente su empleo; y en señal de esto suplico el
 Acuerdo de la P. nra de este Ayuntamiento que
 le correspondes, en q. mecbamene le amparan
 dho. Señores. Lo firmaron con el Sr. Aprensio-
 nado de que yo el Sr. D. J. Ferrada en
 aquel entonces = no = = = Diputado =

Antoni Corchero Ant. Sigt. D. nro
 Jose Antonio Ramallo Sr. D. nro
 D. Pedro Jose de Novira
 Ferrada
 Alonso Gil

Acuerdo sobre la d. nra del Consejo
 aprobando el nro. D. nro de 1740
 expedido en favor de D. Alonso Gil
 En la villa
 de Olivenza a veinte y siete de Agosto
 de mil ochocientos ochos. Los Señores Pro-



vidente y demas que componen entre Yl^{la} Ayuntamiento.
 Estandolo celebrando segun lo συμβen: Por el Sr. D. Juan de
 se presento una sup^{or} oñ del Sr. y Supremo Consejo
 comunicada por el Sr. D. Bartolome Muner en diez
 y ocho del corriente, Masiva aq. de la dñda por
 Auto de Sen de Mo corriente mes de ha servido
 aprovar la R^{on} q. del Ayuntamiento ha hecho
 en la l^{ra} de el ad. Alonso Gil por hallarse
 conforme a lo prevenido en la R^{ed} Cedula de
 treinta de Julio de Mo, y manda se cumpla en
 todas sus partes: En su conseq. acordaron sus señas
 la cumplida y que se registre en el libro conve.
 pond. y se diere al presente l^{ra} quanto l^{ra}
 mona. pidiere a Mo sup^{or} oñ, y q. se archibe
 deques de contentar el Acudo segun se manda
 a lo firmaron de que yo el l^{ra} hoy fe:
 de. Rosales y Cortes.   
 Ramirez
 Alonso Gil



En Acto Continuo acordaron sus señas que a conseq.
 al Acuerdo de Mo de el corriente en que se hizo
 labo a los Depontarios de Propio, Alavata, y Peria
 a Samara deca a que fueron depedidos, pre.
 sentaren las cuentas respectivas a su Depontaria,
 en atencion a que no se halla este Ayuntamiento.



Quarenta + maravedis



SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

con fondo alguno de que disponer para los ganjos que se son precisos. Vnde luego debian de mandar y mandaron sus señas le haga saber a los deponedores que para el proximo Ayuntamiento se celebre el treinta y uno del corriente mes de febrero fundadas las indicadas cuentas bajo el pretexto o sea mediante a que no lo han cumplido en el termino de quince dias que se les dio en cada uno de los siete citados. Lo firmo yo su señas de que soy fe...

Lic. D. ... Escriv. ... Ramallo
Ante mi
Alonso Gil

Otro memo de Alg. y Contas dictado en favor de D. Josef Escovar

En la misma villa

el dia diez y ocho de febrero estando continuando sus señas en el despacho de los Anuncios de Ayuntamiento de Antequera el Sr. D. ... propietario del mismo Dije: Fue en atencion aq...

Quareña + maravedis.



SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

José Antonio Romero de este Ayuntamiento, y uno de los
Alcaldes ordinarios de la Burgada, no puede cumplir ni cumplir
con lo deber de su cargo, por la embriaguez
diaria en que se ha continuado por sus costumbres
radicadas en Occidad espírituales que le impiden
y transcurrir en tales términos que le priva a
el poder hablar, desde luego, y siendo indecoroso a esta
Comunidad de entre sus empleados, como Don hombre
vicio incapaz, hasta siendo en despedirlo, y nom-
brado como nombrado en su lugar a Josef Jacobo
Vecino de esta V. de honrada conducta, quien lo
havia desde hoy en adelante con el mismo suel-
do y honorarios, y habiendo comparecido ante sus
señores dijo que lo aceptaba y acepto en forma
y sus de obligaciones bien y fielmente en sus dos encargos.
Lo firmaron sus señores con el aporecionado de

Yo José Antonio Romero = Intero = subalterno =
Lic. de ... =

En la Villa de ...
Alonso Gil
Dip. de ...



Vivencia a tres de Sep. de mil ochocientos Caraca
Los hec que componen este Ayuntamiento, cuando
celebrando segun costumbre por unemi el Sr. Digo
non. Que para proceder al Riniego en todo opare
del trigo que se debe ala Panera de el N. Pons
de esta V. se debian a Nombrao como con efecto
Nombrao por Depoutario de dho fondo ad. Amoris
Jonez de Carvallo de esta Vecondad sugero suficien.
Abonad, aquiens se le haga saber para su accep.
y que asiano. Habiendo comparecid. dho. Que
lo acceptaba y accepio en forma, que obliga a Nombrao
de los Granos q. entran en la Panera, obligando
y supetando a ello todos los bienes muebles y raíces,
havidos y por haver. Lo firmaron sus Sr. con
dho Depoutario de q. doy fe

Lic. Rosinosy. Corat. Sigr. R. Romshoff

Armenio
Alonso Gil

Nro. En segunda por el Sr. Presidente se manifesto
una Vn. de la. Regeme de la N. Aud. de
esta V. sobre que se informe que Van
de Senoris hay en este Partido, que

Acuerdo goza de la que se cumplimentó mandan
do se que y cumplida en todas las partes.

Al mismo tiempo se hizo presente por dho. S. Prendente
q. en virtud de la R. Cedula de S. M. J. la q. le mandó
concurrir los Ayuntam.^{tos} y Alcaldes Cont.^{es}, y que
le trasladara los Ayuntam.^{tos} Cont.^{es} y Alcaldes ma-
yores en la forma q. estaban en el año de mil
ochocientos ochos, con lo demás que en la misma
se expresara propiamente churo p. de el S. Prend.
dente que hallándose este Ayuntamiento con solo cinco
incluyéndose el S. Prend.^{te} por no haver mas que un
Regidor, los Diputados de Abastos y el Sindico por q. tal
era de derecho que no obstante la consulta hecha
ala Aud. Territorial debia procederse ala Eleccion
de los Regidores que faltan al completo de todos los
que deben componer este M. Ay. segun el Contem-
to del Art. quinto de la Cedula R. Cedula, Repetido
q. las R. Promociones de S. M. es bien llamarse
en la Eleccion de los oficios que faltan en el Ay.^{to}
sobre cuyo particular determinaran los Sres. lo
q. parezca mas arreglado: En virtud acordaron
dho. Sres. le acuerde dha. consulta al Acuerdo de
la R. Aud. con la debida representacion. Asi lo acor-
daron y firmaron a q. doy fe.

D. Rosendo Cordob. S. R. Ramallo
Arenas

Monis Gil

on fha. quatro de Mayo





Quarella + m. d. c. x. l. i. i. i.

SELLO QUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE

minimo le acordó al Sr. Acuerdo la facultad
de se mencionada en el ant. Acuerdo

Acuerdo En la villa de Olivenza á diez de setiembre.
Que con el ochocientos catorce Los Señores que com-
ponen este Ayuntamiento enandolo celebrando se-
gun costumbre por ausencia de uno propietario el
minimo Dixerón que se saque a publica subasta, la
terrenos y cinco quaxtales de trigo de censo de la
terrenos de la villa de S. Jorge, rematandolos en el
mejor postor.

Asi mismo acordaron sacar a publica
subasta en taxendam por los ultimos tres meses
de este año en que ha hecho postura Juan
Baran en terreno y cinco rs. por tres meses

En seguida se leyó la Sup. con el
Acuerdo de la villa de S. Jorge sobre las propues-
tas que deben hacerse de los tres Regidores
que deban servir en el siguiente año
y demas que expusieron; la qual fue cumplida



SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

que acuerdo se emera egeucion, ala mas posible oved
Asi por ende lo acordaron y firmaron sus señas

de don fe
Lic. Ramirez Cordob. fig. R. And. J. P.

Hueme
F. Lomo Gil

Acuerdo / En la villa de Olivenza a trece de sep.^{ta} de mil ochocientos
viento y nueve. Los señores Presidentes y demas que componen
este M.^o Ayuntamiento estando celebrando segun costumbre
por averme el turno al mismo Dixeron: fue mediante
aque las Cuentas y Suministros de los años de mil ochocientos
diez, once, y doce, y tambien las Copias e Testimonios de las
de los Papios; las originales de lo sobiante de suas y otras
como asi mismo otros Documentos, se hallan en poder
de don Fran.^{co} Alvarez Puerto indevidamente pues debia haverlos
parado asi que cero en su egeucion de Alcalde, al Ayun-
tamiento que substituyo, y siendo indispensable Reogelara
al Archivero por estar necessitando dho Documentos, debian
de acordar y acordaron sus señas se haga saber ad.
Fran.^{co} Alvarez que en el Ayuntamiento proximo presente
traer las Cuentas, Copias, ordenes y demas Documentos

que tenga en su poder, y deban correspondar al Ayuntamiento, mediante aquea deben estar en su Archibo, para responder en todo tiempo de ellos, y lo caso de no traerlos acreditar en su Repuesta para cada uno de ellos lo acordaron y firmaron sus señas

de que doy fe =

Lic. Antonio de Castro y Segura

Antonio

Antonio Gil

60

Notas Sin embargo de haver pasado a hacer la notificacion que se manda al Sr. D. Juan Alvarez Pizarro, no ha tenido efecto aquella y hallarse asimismo segun se publica en la Ciudad de Badajoz. Ohi. Venia diez y siete de Sep. de mil ochoc. e noventa.

Gil

Acuerdo a cargo de meto } En la villa de Badajoz
entre los papeles } a diez y siete de Sep. de mil ochoc. e noventa.
a diez y siete de Sep. de mil ochoc. e noventa.
Los señas que componen este Ayuntamiento





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARE
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Acuerdo / En la villa de Oiverna a veinte y ocho
de Septiembre de mil ochocientos catorce. Los Señores que
componen este M^o Ayuntamiento estando celebrando
de según concumbiere, habiéndose visto por sus
señores la solicitud de D^o Miguel Celma y vecino
de Oiverna vecino de esta villa e informe dado por
la Real Audiencia con el Decreto de S^o M^o para que
informe este Ayuntamiento; en lo que convega acordaron
se cumpla según le manda, informando a S. S. con
arreglo a lo que manda de la Real Cédula de S. M.
de ocho de Sep^o de mil ochocientos y tres y demás
sup^o órdenes y provisiones en el asunto, y que se remita
a la Mayor brevedad.

Así mismo se hizo presente por el Sr.
D^o Prior Sindico qual y Provisor de este Ayuntamiento; que
las Hermanas herederas de D^o Simon Antonio Pezera
son obligadas por el Real Cédula de la Cortada de la
Bacana del año de mil ochocientos y siete que se be-
xifico en D^o de ocho de ochos, a hacer unas ca-
sas en Sta. Deera; y que aun que las hicieron
con efecto, no fueron con las condiciones de
el Real Cédula, y si en terminos que no eran



Quarenta y tres.



**SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.**

Capaces de habitarlas, y que su necesidad deben reedifi-
carse para bien de dha. Ciudad: en su conseq. Acordaron
sus señas, de Mamen todo lo antecedente, y q. con
vina de ellos informe dho. Sindico para el proximo
Ayuntamiento, para en virtud de lo que vultre dar
providencia.

Igualmente se hizo presente por dho. Sindico
la necesidad que hay de hacer Requira a todas las ven-
tan para la asielacion de pesos y medidas, y aun vixido
se Acordo que dho. Sindico, con el Diputado D. Josef
Antonio Ramallo, un Alguacil y Repetidor, a saber Juan
la Ciudad Requira que haxian con la mayor exactitud
dada dando cuenta de quanto vultre. Y lo firmaron
de of. yo el uno doy fe

Lic. Rosio y Castro Ramallo

Francisco
Alonso Gil



En la villa de Olivenza a cinco de

(Alcaldes) Octubre de mil ochocientos. Caraca. Los Señores
 Alcaldes y Demas q. componen este Ayuntamiento
 mandado celebrando segun costumbre, Despues de haver
 despachado varias licencias de guerra abierta, y la de
 seis meses p. el Zapatero Joaquin Perera: se dio cuenta
 de un sustramen de Pior lino sobre la obra que
 deben hacer las hered. de D. Simon Antonio Perera
 en las casas de la Decia de la forada de las Casas; en
 vista del qual se dio providencia para que por do
 quiera se haga reconocimiento de mas laron para prove
 dencia lo como se y tambien que los linos de muni
 reconozcan los dos lyped. en que faltan fosos y enan
 vnan algunos renglones. Asi lo acordaron y firm
 maron sus señas de que yo el Srmo. Rey se firmado.

Alcaldes = no 6 =
 Lic. Perera y Pedro Segura
 Antonio Perera
 Antonio Perera
 Alonso Gil

Acuerdo sobre luminarias En la villa de Alcaldes a ocho
 de Octubre de mil ochocientos. Caraca. Los Señores que
 componen este Ayuntamiento mandado celebrando
 segun costumbre, por el Sr. Presd. se manifesto
 que no habiendo en este Ayuntamiento una obra
 de Alcaldes para hacer el subm. que

le era haciendo al Destacam^{to} de Placencia que se halla
 en esta O^a por cuya razón era expuesto a que am^o opor^t.
 cum^o f^o no lo lleven en cuencas; En su conseq^a debian
 & acordar y acordaron su S^{ra} se haga presente
 a Mo^o Intend^{te} por el Diputado Dⁿ Antonio Figueroa
 tímida a quien se comisiona en forma para que ovinon
 con Dⁿ Alonso Gil V^o de este Ayuntamiento. para a Badajoz
 con Representacion oportuna, que este Ayuntamiento no le
 halla ya con facultades ni fondos algunos para con-
 tinuar haciendo el subminis^{to}, como ni tampoco el
 de Aceites para las Guardias, con todo lo demas
 que convenga. Asi mismo le Recordaron am^o S^{ra} la
 Representacion q^e le hizo acerca de la obra del Cond.
 de Comers^o q^e se hace cada vez mas necesaria

En acto continuo se acordó por un S^{ra}
 poner precio ala carne de Puercos verdeada y lo hi-
 cieron en la forma siguiente: La libra de carne de
 Puercos verdeada a treinta y dos quartos. Y la de lomo a
 quatro r^{ds}; cuyo precio se especifica en la licencia que
 se le da al S^o P^{re}nt^e y el infrascripto S^{ra} les paren^{te}.

En seguida se presentaron por el S^o P^{re}nt^e
 dos S^{ra} del R^o Acuerdo de la Aud^a Territorial la una
 f^o quarto de carnieme sobre q^e la eleccion de los
 tres Regidores q^e faltan se haga por los dos del año
 de mil ochoc^{tos} noventa y siete, y por los electores de Tarroquia
 de aquel año: La otra de igual f^o, mandando
 que cese el Judio Dⁿ Juan Antonio Andrade y se
 nombre otro en su lugar; de cuyas dos S^{ra} quedo
 Interado este Ayuntamiento para su puntual cump^{to}.
 Y todo asi lo acordaron

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO. QUAR
TA MARAVEDIS. ANO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

y firmaron las tales & que yo ce
doy
D. Pedro de Castro y Castro
D. Juan de Castro
D. Juan de Castro
D. Juan de Castro
D. Juan de Castro

Premon al Indico
D. Ignacio Saliente

En la villa de Alameda a nueve de octubre
& mil ochocientos catorce. Los señores Presidentes y demas
que componen este Ill. Ayuntamiento en virtud de celebrados
segun concuerda por auten. el libro de regl. que en un
dia de la cit. de N. Acuerdo de la. d. d. provincial de
quatro del corriente en que se manda ce. D. Juan de
Andrade en su empleo de Indico y que en su lugar se
premon. que en su conseq. y haviendose hecho concurren
de los votos que resultan en el libro de elecciones, se
año de mil ochocientos catorce para que con arreglo de
liberans decreto de. m. de. m. y uno de Julio ubi
mo. ante a. v. b. el que siga con mayoria de
votos, y haviendose del mismo que lo es D. Ignacio
Jose Saliente, haviendose sido citados este ante.
ten, ha concurrido en este acto, y en su conq.



SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

De dha sup. or. procedieron sus señas a darle la posesion
que le compete, y con efecto puse el suam. que hizo
a dios y una vez se va a ser al Rey, y de cumplir exarcan
con un embargo haciendo todo quanto sea a beneficio de
este Reino, le dexaron posesion que como quiera y pa
sifican. Sin embargo de persona alguna, y en
fines de ella. Ocupo el premio que le corresponde. Y lo
firmaron sus señas con el prebeniente. de q. doy fe.

L.º Rocio y Cortes. L.º Rocio y Cortes
Ignacio José Pateño
Luis
Alonso Gil

Apuesta de los tres señas. En la villa de Olivenza a nueve
de octubre de mil ochocientos catorce. El Sr. D.º Pedro José
Borja Alcalde mayor por d.º de esta y Presidente
de la M.º Ayuntamiento. Hallandose en sus salas conve
niales, con mi asistencia y la de los señores D.º Juan
José de Negro y D.º Vicente María Salazar Regidore
que fueron en el año pasado de mil ochoc. Diez
y cinco. En presencia de los señores D.º Juan



quia de aquel año para hacer la propuesta
de los tres Regidores que faltan para el Comple-
to de concejales de este año, con arreglo a lo
mandado por el R. Acuerdo de la Aud. Territo-
rial en un sup. con el quare del corriente
para lo qual han sido acordados a mediación; y
cuando fueron y congregados por ante mí el
infra scripto Sr. propietario del Ayuntamiento.
mando dho. Sr. Alcalde mayor se procediere
a practicar dha. propuesta, la qual se hizo
en la forma siguiente: Haviendose prime-
riado la votación por los expresados Señores
en Regidores, y Seguidore por los Señores Electores
en papel separado, resultó del escrutinio lo
siguiente que se practica, propuestas para
Regidore, las personas siguientes.
Para Segundo Regidor en primer lugar D.º Joaqu.
Torres Salmen. y en segundo lugar D.º Man.
Viniato Andrad e
Para Tercero Regidor en primer lugar D.º Jose
Luis Antunez. y en seg.º lugar D.º Prospero Brando
y Caluro
Para quarto Reg. en primer lugar D.º Jose Fran-
co Noguera; y en seg.º lugar D.º Fran.º Jose Andrad e
En esta forma se concluyó esta propuesta
que firmaron el Sr. Juez y demas Señores



Mandando el Sr. Alcalde mayor, q. de sag. Benigno
no literal de esta y se venida con suada proa
mano del Sr. Fiscal alluendo q. la devida aprova.
De todo lo qual yo el Sr. Doy fe

Lic. D. Pedro Tard. ~~...~~ ~~...~~
Rosario ~~...~~ ~~...~~

J. de la Cruz Rada ~~...~~ ~~...~~
Manuel de Sarmiento ~~...~~ ~~...~~

José de Caceres ~~...~~ ~~...~~
José de la Cruz ~~...~~ ~~...~~

José de la Cruz ~~...~~ ~~...~~
José de la Cruz ~~...~~ ~~...~~

José de la Cruz ~~...~~ ~~...~~
José de la Cruz ~~...~~ ~~...~~

José de la Cruz ~~...~~ ~~...~~
José de la Cruz ~~...~~ ~~...~~

José de la Cruz ~~...~~ ~~...~~
José de la Cruz ~~...~~ ~~...~~

José de la Cruz ~~...~~ ~~...~~
José de la Cruz ~~...~~ ~~...~~

José de la Cruz ~~...~~ ~~...~~
José de la Cruz ~~...~~ ~~...~~

Contra el Sr. D. Juan de la Cruz
que te manda
Diputación de Badajoz



Quarta + maredis.

SELLO QUARTO, QUARTA
TA MABAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Acuerdo sobre precios de la A de Siverna a quince
de mayo de 1814

Choirs de Oct.^{va} de mil ochocientos catorce Los Señores Pres.^{te}
a 17 y 1/2 Demas que componen este Ayuntamiento en un
luna } moxilla solo celebrando segun comunmente acordaron
a 17 y 1/2 } poner precio a la moxilla y choiris vendida
libros } de y con efecto lo hicieron en esta forma.

la libra de choiris a cinco rs. y medio; y
la de moxilla a quatro rs. y medio; y manda
non que nadie se exceda de estos precios

In Acto concurrido hize presente
el Sr. Pres.^{te} que sin embargo de que antes de
la venta havia tratado este Ayuntamiento a 17
por medio de un Agente, le parecia que debia
operarse por medio de algunos Indios. Al mismo
y se acordó tratar del particular en otro Ayun-
tamiento.

Asi mismo el Acuerdo encargan a
la Ciudad de Sevilla en su caso de muerte
Amado soberano para colocarla en este
Ayuntamiento y sus Casas Comerciales; de cuyo
particular se ha encargado el Señor



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Presidente para hacerla venir de la ciudad de Sevilla y de

el Ayuntamiento de Olivenza se acordó poner en la Plaza llamada de San Pedro una Lapidaria con la Inmortalidad del Rey Don Fernando Séptimo: Así todo lo acordaron y firmaron de su Real y Regia Señoría el Sr. D. Pedro de Córdoba y el Sr. D. Juan de los Rios.

Yo el Sr. D. Pedro de Córdoba

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Acuerdo sobre la solución de las Perenas y acerca de la obra de las Casas de la Cor. En la villa de Olivenza

El día veinte y dos de Octubre de mil ochocientos catorce Los Señores Presidente y demás que componen el Ayuntamiento, en su sesión celebrada según lo han de costumbre, habiéndose dado cuenta de un recurso de D.ª María Catalina, y D.ª Isabel Juana Perena, vecinas de esta villa, y herederas de D. Simón Antonio Perena, oponiéndose al proveído y acordado por este Ayuntamiento en quanto al reconocimiento de las Casas de la Corada de Olivenza para su edificación

en la parte que no cumplió otro su hermano
segun la obligacion del Almar: En su virtud
ha acordado este Ayuntamiento, se vna al Rey
diciendo de su Magestad, y que el Sr. Prior Indico
y Real y Penitenciero deute comunir al mismo
y en fuerza de las facultades que las Leyes le con-
ceden, hagan quantas geriones y reclamaciones
sean necesarias al buen curso del asunto, ante
el Real Consejo, y todo ala mayor brevedad me-
diante los despachos que se estan expedientando
en la Decretal y en los fondos de Propios y Arrendamientos
de esta villa, para lo qual fueren necesarios de mas
fondos los intereses necesarios. Asi lo acordaron
y firmaron sus señas de que yo el mismo soy fe-
lic. P. *Francisco de Cordoba* Reg. *Dona Maria*
Yat...

Amemio
Monseñor Gil

En la villa de Olisoma a primeros
de nov. de mil ochocientos Carou. Los Señores
que componen este Ayuntamiento estando cele-
brando en consejo para el que fueron citados ante dia
haciendo vna la Sup. Or. del Sr. Acuerdo de la Aud.
Territorial fha Venne y dor del conde ameprocamos

de q. se ha dado cuenta por el S.^{ro} Presidente en este
 dia, Whiba aque se pongan inmediatamente en posesion
 de los tres Regidores que faltan para el conplero segun
 cesales del año XVII mil ochos ochos y q. deben servir en
 el Conciense, para lo que se Remision proprietas de
 Sugeror Doble, y de los quales ha nombrado el Acuerdo
 para Segundo Regidor a D. Joaquin Josef Valentin; para
 Tercero a D. Nifilo Manuel Salino, y para quarto a D.
 Josef Fran.^{co} Noguera vecinos de esta villa. Enterado
 sus señas de la ciudad Oñ, y tambien de que los memis
 mados Sugeror eran Ciudados por Cedula que les ha pasado
 el Infuascupro lino de Oñ del expresado Sr. Presd.^{te},
 acordaron, se que Cumpla y egecuta en todas sus par
 y que incontinenti se les de la posesion segun se
 manda. Con efecto haviendose presentado los expres.
 Electos arriba expresados, previos el juram.^{to} de fidel
 que hicieron ante el S.^{ro} Presidente, se les dio la
 indicada posesion que tomaron quera y pacifica
 mente sin contradiccion de persona alguna
 y en señal de Real y Verdadera pasaron a
 ocupar y con efecto ocuparon los Aienos
 que les corresponden. En unimo mandaron
 se diese una Oñ al Expediente
 de su Referencia, y que Acusandose del Revo por
 mano del S.^{ro} Fiscal segun se previene, se Archive



Quarenta ⁺ maravedis.

SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

citado expediente. Lo firmaron sus señas con
los Apoyados de que yo el Sr. D. J. de

D. J. de Rosales

Don J. de

Don J. de Ramallo

Don J. de

Don J. de Valentin

Don J. de

Don J. de Francisco Segueira

Don J. de

Don J. de

Don J. de

Acuerdo En la villa de Olivenza a cinco de
Nov. de mil ochocientos catorce. Los Señores
que componen este Ill. Ayuntamiento estan
dolo celebrando segun costumbre. Despues de
haver despachado varias (delib.) Licencias de
puerta abierta; se dio vecindad ad. Domingo
Fernandez; ya Jefe de mesa segunado, y se
mandó se incorporen en los Padrones

MARAVEDIS



SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Para que desde hoy en adelante gozen de
los privilegios y pechos con los demas vecinos de
esta villa y su termino

En segunda acordaron sus señas que se pare
ala parible brevedad con el Reioz interino que
para en poder de D. Domingo Lujano, los Reioz
del Subminio hecho alas tagas con los demas de
cumento, al tal de la Intendencia a hacer la
Correpond. Liquidacion y hacer la Carta de pago de
el Reg. Arco; a cuyo efecto nombrian al infrascripto
Suño, a favor de quien se otorgara el Compereme
Podex. Pues en este asi lo acordaron y firmaron
sus señas de que yo el Suño doy fe

Cordey Valentinillo Calzador
Ramallo Vattey
Huerini
Alonso Gil

Acuerdo En la villa de Olivenza a veinte y tres
de Noviembre de mil ochocientos catorce

Los Señores Regidores, Diputado, y Jor. Judio
gral y Patronero de este comun, siendo las diez
de la mañana de dho dia, estando reunidos en
las Casas Comitoriales como lo han de uso y
costumbre para lo que fueron citados Antedicho,
Revisaron un Recibo del J. P. de manifestando
que estaba Convaleciendo y q. por el mal tem-
poral no podia salir de sus Casas, en su conse-
guencia se procedio por dho J. P. a celebrar
Ayuntamiento. y para mi el turno se dio cuenta
de un Recibo de las J. P. de las Perenas solicitando se
les diese mas tiempo para ejecutar la obra
de las Casas de la Ciudad, y con efecto se ma-
do que para fines de mayo del año
proximo venidero, haya de tener concluida
dha obra otorgando obligaciones. Asi mismo
se despacharon otras solicitudes de
Cuenta abierta.

Asi mismo se acordo por sus J. P.
que por los Peñeros que practicaron el Reparto
de la Contrata. se execute el dho tercio
de la suada reparada a esta de por el comun
de mayo de 1777, cuyos dos tercios ascienden
a la cantidad de mil quatro^{tos} quaxenta y
el que se execute luego para poderlo cobrar
de los Corcheros y Abenedores quando se
paga el dho ultimo tercio de la Contrata
que desde ahora acuerdan su J. P.

Se de principio de este primer año de 1769
proximo. Asi por ende lo acordaron manda
ron y firmaron sus señas de que doy fe =

Diego Valentin Calleja Aguirre
Juan Ramallo Yate
Juan Antonio
Alonso Gil
Co

Acuerdo sobre Abastos En la villa de Olivenza a veinte
y cinco dias del mes de

y seis de noviembre del presente año de 1769.

Los señores que componen este Illmo Ayuntamiento
cuandolo celebrando segun costumbre en sus Casas con
suñales. Dixerou: Que se saquen al Pregon los vienes
y fincas de la ciudad de esta villa mediante sea el
el tiempo, publicandose por edictos y Pregones segun
costumbre, y en su caso los Abastos y demas cosas
necesarias, excepto el del vino, que se tiraron a los
Corcheros principales de esta villa para mañana
de las diez de esta a fin de tratar sobre este punto
segun lo acordado en el supd. lo qual que se ha
principiado a formar.

Asi mismo, havendose hecho presente



República Maravédis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

por el Señor Presidente en Oficio de
Adm.^{or} de Rentas de esta Plaza D. Fernando
Mateo Pagar pidiendo se entregue en su
Administración el producido del Subsidio Luce-
rario correspondiente al año parado de
mil ochocientos doce, y demás que expone,
en su virtud acordaron las S.^{as}, se encarga
que el Sr. D. ^{to} Cecilio Manuel Salas, Regidor
de este Ayuntamiento, se informe sobre
este asunto, llevando para este efecto el
Plan Beneficial de esta Plaza que obra en
el Archivo y el que resulte de que
Del mismo modo manifiesto de
Presidente otro oficio al mismo Adm.
de Rentas, pidiendo la Rema del Real
de Agua para atender al expresado año
anterior como también la tercera parte
del producido de Propio de este año

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

y en su virtud por lo que respecta al Alcalde de
Aguacil mediante carta existente acordaron sus
señores de empujar la cantidad que corresponde
y sobre esta tercera parte del producto de su propia
la suma de su propia aquien corresponde en su
virtud la que tenga por conveniente.

Alguacil y

Mediante a hallarse vacante por
muerte de don Lope Vidigal la plaza para
de Aguacil que en el obediencia, y habiendola preten-
did don Juan de Paula de esta vecindad, manifestando
el Sr. Presidente que este fuere el que le parece
a proposito para desempeñar el referido empleo
accedieron sus señores a esta propuesta y acordaron
nombraarle de tal como en efecto le nombra-
ron y mandaron que desde hoy en adelante
la suya con el mismo sueldo que tenía don
Lopez que lo es el de trescientos rs. que le
señala el Reglamento, y además la mitad de
que goza don Davied Rivero de por
ma que junto compone la cantidad de novecientos

Venire y rruembe na; presentandose para
su aceptacion y juramento. Asi por ende lo
acordaron y firmaron sus señas de que doy fe =

Lic. Rosendo y Cordeiro voluntarios

Callistero y Ag. y Leg. Ramalho

Alto

Amem

Monro Gil

6

En on to
verificar accep. y juram. In segunda comparecio ante el
del Lic. Fran. de Paula
por presente Fran. de Paula Alguacil nombrado
y habiendole dicho saber el nombr. aut. Dijo. Que
le aceptaba y acepto en forma y juras adios y
vna cruz de cumplir y bien y fielmente con sus
obligaciones y no firmo por no saber lo lizo su
marco de que yo el dño doy fe =

Rosendo

Monro Gil

6

ptas
prop de Reg.
caj 1815

En la villa de Olivença

del mes de Diciembre de mil ochocientos catorce
Yo Don Lorenzo Jose Rovira Alcalde
Mayor por su scella y su Parido y
Presidente de un M. Ayuntamiento



D.ⁿ Antonio Cordero Paraque, D.ⁿ Joaquín José Valen-
 tin, D.ⁿ Teofilo Braulio Salino, y D.ⁿ Josef Jacinto
 Requero Regidores, y D.ⁿ Ignacio José Valiente
 Fiscal Judicial q^{ral} y Perceptor de D^{ho} Ayuntamiento,
 estando celebrando jurro y congregados en sus
 Casas Comunitales p.^o lo que han sido citados
 el día de hoy; por autenti. el original de un Decreto de
 S. M. que en virtud de la R. Cedula de S. M. por la
 que se estableció el n^o de S. M. de S. M. de S. M. de
 S. M. y siendo tiempo oportuno y para tener las
 Propuestas de Regidores, debían de preceder y con
 efecto procedieron su lugar a la elección de personas
 dobles a fin de que qualesquiera sean elegidos
 y aprobados p.^o la R. Cedula de S. M. para los
 cargos de Regidores que han de servir en el año
 próximo venidero desde el ocho de quince, cuya
 elección se hizo por D^{ho} Señores a pluralidad
 de votos en esta forma —
 Para Regidor Decano en primer lugar nombraron
 los D^{hos} Señores Regidores a D.ⁿ José Lino Ansuete,
 y en segundo lugar a D.ⁿ José Animer Valls —
 Para segundo Regidor en primer lugar a D.ⁿ Ma-
 nuel Dixiano Andrade; y en segundo lugar
 a D.ⁿ Antonio Lobo Infante —
 Para tercer Regidor en primer lugar
 a D.ⁿ José María de la Silveira, y en segundo
 lugar a D.ⁿ Luis Antonio Barroca —



Quarenta ⁺ maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Para quarto Regidor en primero lugar ad. Juan An. de Carvalho, y en segundo lugar ad. Juan Mendez de Silva

Y en esta forma los han por nombrados y acordaron sus señas que para su debida aprovacion se haque testimonio literal de este acuerdo y se remitia con carta por mano del Real, al Real Acuerdo de la Aud. Territorial segun esta prevenido. Pero por este asi lo acordaron y firmaron sus señas segun

Yo D. Pedro Josef Antoni Corbijn
Rosinos

Joaquin Jose Evalentim

Josep Beaulis Calista

Jose Fran. Nogueira

Ignacio Jose Vally

Alonso Gutierrez

Lo

do sobre la Real Cedula de 17 de Mayo de 1814 en la villa



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS E CATORCE.

De Noventa a tres reales... Se presento un Oficio... de Badajoz y... de la Pastoral que... en toda su diocesis... cooperar por su parte y autoridad... de Comarques y demas que expresan... se foye ad... manifestando que era... pronto a su... de la cooperacion... de la descaida... de que doy...

Pro. Sr. D. Valentin... Sr. D. Ramon... Sr. D. Antonio...

Antonio Gil



Con la misma... de Badajoz

esta Prop^{ta} y ennegue al ^{on} Alcaide mayor
para su remision =



Acuerdo de la villa de Siverna a Serie de Duen
tas de mil ochocientos catorce. Los Sr^s Presidentes
y demas que componen este Ill^{mo} Ayuntamiento
estando celebrado segun costumbre: se pre-
sentaron seis circulares de la Audiencia Real de
esta Prov^a las que le mandaron publicar
segun costumbre para ponerlas en execucion
Axi minimo se despacharon basias. Situades.

Por lo que últimamente se acordó llamar y con efecto
comparecio el Medidor de la fanega, y con respeto
al precio de Cinq^{ta} y dos r^{ds} que tiene la fanega
de trigo, se puso y arregló cada bina de pan
al de cinco quattos y medio. Asi lo acordó
non y firmaron sus Sr^{as} de que doy fe.

Rosmas & Pedro de Valentin
Callisio Nagro Figueroa Ramalho
Ayuntamiento
Monro Gil

Yo el Alcalde y demas de las Alcaldes En la villa



De Olivenza a veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos y cinco. El Sr. D. Joaquin Jose Valentin Regidor Segundo de este Illmo Ayuntamiento. estando presente por indisposicion del Sr. Alcalde mayor, y ausencia del Sr. Decano, con asistencia de los Sres. Regidores D. Nepomuceno Cabrita, y D. Jose Fran. Viqueza; y la D. D. Ignacio Jose Valente Procurador judicial y Defensor del Comun, por ausencia el infrascripto. Enmudo Dixerón que mediante cédulas p. concluirse el presente año, y ser indispensable nombrar Alcaldes Pedaneos y fijos de oficio q. Chayan de servir su cargo en las Aldeas de esta Jurisdic. en el año proximo venidero de mil ochocientos y cinco, debian de proceder y con efecto procedieron a su nombramiento en la forma sig. =

Para la Aldea de Taliga nombraron sus fijos, de Alde. Pedaneos a Manuel Rodriguez Sarabia: y para fijos de oficio a Joaquin Carralho, Carpintero

Para la Aldea de S. Jorge nombraron a Alcalde a Dn. Lorenzo de Matos; y para fijos de oficio a Salvador Lorenzo

Para la Aldea de Santo Domingo nombraron a Alcalde a Valentin Jose: y para fijos de oficio a Nemesio que nazera

Para la Aldea de Mente nombraron a Alcalde Jose Nunez Lavador en el Oficio de Talego: y para fijos de oficio a Joaquin Charreca

Para la Aldea de Pinareal nombraron a Joaquin





Quarenta ⁺ maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Ignacio de Andrada y para fiel de otros
y a Vicente Rodriguez Caramelo

En esta forma han concludido esta Diligencia
y mandaron sus señas, le Oficie alor Alcades
actuados, con debido tiempo, para que en
el primero dia del año vendens se presen-
ten a tomar posesion de sus empleos y presten
el corresp. juramento. Pues por ende asi lo
mandaron y firmaron sus señas de que
yo yo se Enm. - Remaques -

Valentin Callisto Negr
Val.

Alonso Gal

As no
Comis. de Dep. y Demar. } On la villa de Olivenza a
Oficio - - - - - }
Venite y quatas de diez mil ochocientos
Carrexce. Los Señ. D. Antonio Cordero Regidor
Decano y Regente de la A. Jurisdiccion ord.
de esta por enfermedad. del Sr. Alcalde mayor
y Presidente de este Ayuntamiento



SELLO CUARTO. CUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE.

mandado celebrando con los Demarcadores que lo componen por un año el Suo Dignidad. Fue medido a esta para concluirse de presente año, y siendo necesario proceder al nombramiento de Depositarios y Demarcadores que anualmente se ejecutan por este Ayuntamiento. Dese luego pararon a la ejecución en la forma siguiente =

Para Contradones y Procuradores del Juzgado nombraron a Juan de Dios Cordoba y José Ramon Procuradores de este mismo Juzgado

Para Depositarios de Propios al que actualm. lo es Sr. Antonio de Silva noble

Para Depositarios de Penas de Camara; y de la Alcavala de Vienes, haices al actual Sr. José

Abarran de Carrallos

Para Depositarios del Puerto Comunal a don. Sr. Carrallos

Para Padre Real de Menores al mismo Carrallos

Para Peritos Enadores de Vienes, haices del Consejo a don. Sr. Guerrero; y a don. Sr. Pedro Navocho

Para Peritos de Vienes Muebles a don. Sr. Manuel Ferrer, don. Sr. Carrallos, y don. Sr. Jeronimo de la Cruz

En esta forma han por concluida esta diligencia, y acordaron se les haga haver

para su aceptación y juram^{to}, y que se pare
la noticia competente a las licencias de
Turgado para su preciso conocim^{to}. Así por
este lo acordaron y firmaron sus señas de q. d.

yo el t^o de mayo de 1788 =

Así mismo acordaron nombrar y nombraron p.
Cobrador de los Censos de la Redencion de
Medio Caceron a José Joaquín de Olivera
y Aguacil mayor de este Turgado
y nombraron para Depositario de la
Caja de Huérfanos de esta C. a Joaquín mi-
guel Van aguener le haq.aver para q.
lo acepten y juren. Así lo acordaron y fir-
maron sus señas. Ha. et. h. p. =

Corroborado valentim^{to} Calleja Aguirre
Falle
Ante mí
Alonso Gil

En la segunda yo el t^o de mayo notifiqué el Acuerdo an-
tes sugerido, nombrados para los oficios y cargos
que expresa dicho Acuerdo los que enterados di-
jeron que los aceptaban y aceptaron en forma
y juraron adios y una cruz ante el Sr. Presidente
de desempeñarlos bien y fielmente cada uno
de ellos en su respectivo cargo con arreglo
a sus Conciencias prácticas y esperanzas

Y en quanto al Depósito de Propios dijo: Que a la
 seguridad de todos los Caudales que entien en su
 poder obligava todos sus bienes presentes y futuros,
 especialmente unas Casas que havia en la Calzada
 de S. L^{to} Isidro q^{ta} hacen esquina a la de las Carreras;
 y una viña grande fuera la Pradera; cuyas do^{tas}
 Alajas son suficientes a responder de otros Caudales
 por su exorbitante valor.

Asi mismo el Depósito de Penas de San Juan, y Al-
 caldala de bienes Raices hipotecó a la seguridad de los
 Caudales unas Casas que havia en la Calzada fren-
 te a la Caue de la Plaza.

Del mismo modo hipotecó el Dep^o de Puerto comun
 una Casa sita en la calle de la Plaza lindera con
 Juan^{co} Jose Guerrero.

Y tambien el de Alcazar de San Juan hipotecó otras Casas q^{ta}
 havia en el terreno lindera a las en q^{ta} havia el
 Sr. Alcalde mayor. Y todos lo firmaron con
 Mr. Sr. Presidente de que doy fe

Provisión q^{ta} Ant^{da} da el Sr. D. D.
 D. Sebastián Can^o
 Joaq^u Miguel de Al^{ca}
 Alonso Gil l^{to}



En ta^{ra} v^{ta} de Oviena a treinta e die de



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE.

mil ochocientos Catorce. Los Sr. Presidente,
Jenias que componen este M. Ayuntamiento
Estando celebrando segun costumbre por el Sr.
Presidente de presente una sup. con el M. Acuerdo
de la Aud. Territorial en la que se insertan los sug.
nombrosos p. los empleos de Regidores que han de
servir en el año proximo venidero siendo estos
ganice, que son D. José Manuel Voto, D. Manuel
Vicente Andrade, D. José Blas de la Solera, y D. Juan
Antonio Carrero y literados en sus respectivas
cualidades y que en el mes de Mayo se presenten las cedulas
de las dhas. para que se presenten el dia proximo de Mayo
a tomar posesion de sus empleos. Asi lo acordaron
y firmaron sus Sras. de que doy fe
y asi mismo acordaron que se pague a cuenta el sueldo a
precio de doce rs. de venta el pan desde mañana
a cinco quattos libras, y que se publique por voz
de Regenero. Lo firmaron de que doy fe =

En segunda se manifesto por los Sr. Regi.
dones al Sr. Presidente el Acuerdo sobre nom.
bramiento de Alcalde Pedáneo, que se le
dio por enfermedad de Mo. Señor Presid.
y ausencia del Sr. Regidor Decano, y entre.



SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

rados, se conformaron todos con los nombrados
y firmaron el mandato el que se remitan los
oficios p.^o que se presenten a tomar posesion.

Lo firmaron en Oñate, a 14 de Mayo de 1814
D. Pedro de Alarcón =

Diego Rosas y Corles
Calixto Rodríguez
Valdepeñas
Antonio de Alarcón
Alonso Gil

Notas Con la misma fecha para los oficios que se mandan
a los Alcaldes de las Aldeas y los entregue al Sr. Alcalde
para su remision =

Notas Asi mismo para las cédulas a los señores Regidores
segun se manda =

Acuero Segundamte continuando los señores en Acuerdo y
haviendo dado cuenta al Cav.^o Regidor D. Acopi

D. Xaulio Calisto de la Comunion que le era confe-
 rida, manifesto que havia pasado personalmente
 alas Casas Reales de la Cav. de Badajoz y de N. Remon de
 Fernando Segor, a quien le havia manifestado el
 Plan Beneficial por el qual se ordena que las
 Catedras que anteriormente se pagaban por el subsidio
 vicario, corresponden y deben ser pagadas por el
 Seminario Conciliar de S. Juan de la Ciudad de Badajoz,
 lo que asi mismo se leyo en este acuerdo por
 de los tres por el Sr. D. N. Cav. de Reg. en cuya
 virtud acordaron en S. Juan se suspenda la contin-
 uacion de subsidio vicario: todo lo qual se
 haga presente al Sr. Intendente de esta Prov.
 a quien corresponde la concien. y con quien
 debe entenderse el Ayuntamiento. Asi lo acordaron
 y determinaron en S. Juan No dia mes
 y año de q. doy fe =

Diego Novina

Valentin

Calisto

Antonio Alonso Gil



Quarenta ⁺ maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Mérida - Año - de 1815

Libro de Acuerdos para
el año de 1815 =

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

134 Valga p. el del Sello L. Mayor por no haverlo en recep.
 Año 1815 =

10
 6

Preseñon a los Alcaldes y Encomendados de las Alcaldías

En las de Olivenza a primero de Mayo de mil ochocientos quince

Los Señores D. Pedro Torre Provincia Alcalde mayor por
 S. M. de ella y Presidente del M. Ayuntamiento. Enandolo
 celebrando como lo han sido y costumbre: Haviendo con-
 parecido los Alcaldes de la M. de S. Domingo, S. Jorge
 Saliga, S. Benito y Villarreal con sus fieles desfilos
 y precedido que fue el juram. que hicieron antes
 de ser Prend. según estilo y praxia, le les dio la
 preseñon que les corresponde y lo firmaron con
 su S. M. los que supieron de que yo el S. M.

Don Pedro Torre y Córdoba Provincial

Calderín, Negro, Aguiar, Ramallo

Jorgeims Graella e Camarada

Preseñon a los tres Regidores, hinc y dicio y dignidad

En la misma villa y
 acto continuo, se presentaron D. José Muñoz
 Votto, D. Manuel Prieto Anorade, D. José María de
 la Alveira, y D. Juan Antonio de Casavalle Regidores
 electos p. la Superioridad Territorial; y D. Juan



voca Dnyrado, y D. Loreo Candido de Faxo
Padr Indico Penonero de comun elegido
en el dia de hoyed: Y haviendo preñado
ante el Sr. Pres^{te} el Juram^{to} de defender la
Purissima Concepcion y demas de practica y civil,
Andaron sus señas dadas y con efectos les dieron
la posesion que les compete, la qual toma-
ron queta y pacificam^{te} sin contradiccion
de persona alguna, y en señal de A. y Verdad.
Ocuparon los auentor que acada uno conue-
niere. Lo firmaron sus señas con los apo-
strophos de que yo el uno doy fe =

Lic. Rosina y Cor^{te} de Valentin

Callisto Aguirre y Jago Ramallo

José María y Manuel Simón de Andía
Joaⁿ Antonio de Carralho

Luis Antonio Barroca

José Candido de Carralho

Armenio

Alonso Gil

At. Sobre Precio
de Carnes de leida

En seguida de haver tomado posesion los
señores que componen este Ayuntamiento, estando
celebrando segun costumbre por interm^{to} el Sr. Emc

Dixerón: Fue con respecto a la base que han tenido los
 Precios que lo es al presente y uno y veinte y dos q.
 liras, debian ser mandada y mandaron se arreglen los
 precios de la carne verdeada a los precios siguientes:
 la libra de tocino fiero a tres rs. la de morcilla
 a igual precio: La de chorizo a quatro rs.: Cuya
 portada se publique por el Leon publico para que
 ninguno de los Rebendedores lo pueda vender por mas
 precio bajo la multa de la Ley

Asi mismo acordaron sus señas se publique
 que en todo este mes presenten los vecinos de esta C.
 y su termino las Caveras de los Pardales: y asi mismo
 saquen las Licencias de Puerta Abierta bajo las mul-
 tas y conuinaciones impuestas por las Leyes muni-
 cipales. Asi lo acordaron y firmaron sus señas de que

Lic. *[Signature]*
[Signature]
[Signature]

[Signature] *[Signature]*
[Signature]
 Parrocas *[Signature]*
[Signature]
[Signature]

Acuerdo Extraord. *[Signature]* En la villa de Olivenza a dos
 de Enero de mil ochocientos quince. Los Señores
 Prendente y demas que componen este M. Ayuntamiento
 quando lo celebrando su extraordinario curso para

Valga por el sello L. mayor por no haverlo
Recp.^a = Año de 1815 =

Constitucionales como lo han visto y Corrunbre
Se presento el Sr. Agustin Espara Gov.^{or} interino
de esta Plaza, y manifesto la Oñ sup.^{or} del Sr.
Sr. Capitan Genl. de esta Prov. de Estremadura que ha
sido informado S. B. de que los animos de los Vecinos
de esta Plaza se hallan commovidos promoviendo
algunas voces de inquietud genial como las
del año de mil ochoc.^{tos} naebe en el mes de Abril
y que esto empujando que la menor ofensa de
tranquilidad publica e inordinacion al Gov.
Español sea de cargo de S. B. Constitucionales; por
todo lo qual y demas que expusiera la Oñ de q.
queda copia en este Ayuntamiento. La Serrvicio de
Sr. como ha sido expuesto a sus señas para
con ambos Gobiernos Portugues y Español de la
menor alteracion que se suscite, deus conseq.
En la conseqencia y enterados sus señas de
penetradon de que qualquiera que sea producido
a S. B. en este asunto no dudau sea promovido
por algun ligero que temeroso de algunos delos
o mal modo de proceder que haya tenido en
esta O. de N. de q. que le muelren o Atrope.
Non en qualquiera commocion popular que
pudiera suscitarse; siendo evidente que una
doxa ni por el motivo que se expusiera, ni
por otro alguno ha havido en este Pueblo

133 Valga p^o papel del Año L^o mayor por no haverlo
en Recop^a año de 1815 =

Comnoción alguna, y menos como el año de mil ochocientos
nuebe; Acordaron los señ. le contente a S. E. que
este Vecindario no se ha promovido aya haora
Comnoción alguna contra el Gov. Español ni contra
ninguno de los Empleados de que sus señ. tengan
la menor noticia, y que si qualquiera dize ha
sido ofendido, no se ha presentado ni al S. Alcalde
mayor ni al Ayuntamiento a producir la queja, como
debía haverlo hecho antes de incomodar a S. E.
pues que de haverlo efectuado se le huviera Admi-
nistrado just. con todo el rigor de las Leyes: y vlti-
man. que esta C. se halla en la mayor tran-
quilidad de España sin que se sepa de ninguno
Indiv. q. inquiete la tranquilidad pública, quedando
sus señ. desde hoy en adelante con el cuidado de velar
con la mayor vigilancia en el asunto. Así por que
lo acordaron y firmaron sus señ. de que yo el Srmo
Doy fe =

Lic. Rosendo Ballejo Andrés Sevilla
E. Carralho Caro
Hnaemio
Alonso Gil

Nota Con la misma se se comeno a S. E.



En la villa de Olivenza a quatro de Mayo de 1763



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS AÑO DE MIL
OCROCIENTOS Y QUINCE.

En mes de mil ochocientos quince. Los Señores Presidente y
Demas que componen este ^{to} Ayuntamiento cuando ce-
lebrando segun costumbre, por el d^o Presidente se manifes-
to una Carta de los Padres misioneros q^e se hallan en la
villa de cheles, en que manifestaban tener oñ del ^{to} Ytmo
S^o Arzob^o obispo de esta Diocesis y para abgeracion en
esta v^a a su Santo ministerio, y que para ello llegaran
a esta el miércoles once del corriente, suplicando se les
proporcione una casa proporcionada proxima ala maria,
en la conseq^a y deroando sus h^{as} contribucion por su parte
con quanto sea necesario al bien erud de los referidos Re-
ligiosos, acordaron se proporcione la casa de fuyetano de
Silva en la Calzada vieja mediante hallarse derocugada,
en donde este Ayuntamiento ^{to} les auxiliara con quanto nece-
siten.

Asi mismo acordaron: Que para que no falte
leña en el Almacen para el suministro de la tropa
y Guardia segun ha manifestado el d^o Presd^o, sin per-
juicio de que continuen los vecinos de las Aldeas
trayendo las cargas que les estan derolladas, donde
luego se proceda a formalizar en ^{on} ^{te} Reparaciones
entre los Carreros de esta villa para que
se pague del forraje mes presente cada

En dho Almacén en Carro de Lená, señalando el
lugar adonde deban huir a cargar. Y por lo que
hace a su Dintencion ala tropa, que se encargue
al Comis. D. José Joaqu. de Olivera que no dé ma
lena a la Guardia y tropa que la Desallada p.
Reglam^{to} a cuyo fin el presente libro se entrega
rá las claudades correspondientes. Encargándose
para dho Regam^{to} los Sres Regidores. Asi lo acord
aron y firmaron sus señas de que soy fe
Acordaron igualm^{te} que p^a el Ayuntamiento. proximo ha
vado presente el Apoyentador de casa de la Escala
que tiene y obreva para los alojam^{to}, con su ca
expreva de los vecinos que tienen alojado, y quan
tiempo, como tambien de los que no lo tienen de
No firmaron soy fe =

Lic. Rosendo Bolívar Andrés Sáez
& Carralho Carralho

Ante mí
Alonso Gil

Acuerdo de. En la villa de Olivenza a ocho de
enero de mil ochocientos quince. Los señores Pre
sidentes y demas que componen este M.
Ayuntamiento acordado celebrando segun

Comunque per unum el hmo Dixerón: Que mediantes a la
 voluntad que se advierte en el pago de los Comos que
 tienen los Propios de esta C. a su favor, y siendo necesario
 acordar la C. llamada, acordaron sus señas se haga saber por me-
 dio del P. con publico, que en el termino de ocho dias preciso
 y Perentorio acudan los Vecindarios a pagar dichos Comos en
 casa del depositario J. Amunio de Silva, y que pasado dicho
 termino sin ejecutarlos, se procedera a su cobranza judicialm.
 Si mismo acordaron otros ser a propuesta del Sr. Sindico
 que todos los Vecindarios concurren diariamente a la Plaza
 con las fajas, orsalira y Legumbres que den oca sus Pluer-
 ras, haciendore los enender por el termino P. con publico, bajo
 las penas y suminaciones que les estan impuestas p.
 las Leyes municipales.

En seguida propuso el Sr. Sindico se le diese terminos de
 un mes que se celebras en dos del corriente a comeq.
 de la C. con el Com. Sr. Capitan Gual de esta Prov.
 en que se hace responsable a sus señas de qualq. Conmo-
 sion que pueda originarse y demas que del acuerdo re-
 sulta, de cuya Propuesta manifesto el Sr. Presidente
 que mediante a haverse pasado el termino de vein-
 te y quatro dias que prescribe la Ley, que el Sr. Sindico
 puede hacerlo p. el Sr. J. de Justicia aq. ^{or}Corresponde.
 Si mismo y en acto continuo propuso otro Sr. Sindico
 que siendo de forumbre y Ley municipal q. todos los gran-
 geros de esta villa hayan de presentarse para su ven-
 ta en ella a lo menos la tercera parte de un cerdo
 gordos para el suarido de este secundario, se publicare
 por Pregon p. que los ejecutaren: de cuya propuesta se
 manifesto por el Sr. ^{or}Presd. que lo pida



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QUINCE

Cerdos y por el mismo tial de Turruca.
Stimamente manifesto dho. J. Indico que se havian
quesado varios dueños de cerdos de que los marabozes
les sacaban mas carne que la que es de corumbre
para ferarlos y que era necesario poner remedio,
a lo que se acordo se hicieron sacos al Nro.
tanco de Peru que tubiere vna precia aumen-
cia al Peru a los cerdos p. remediar semejantes
malezas y lo firmaron sus señas de quedoyfe:

Luis de Sinesy Bellos And
Sibreye Carrallos
Barrocay

Amemi
Alonso Luis
No

Acuerdo En la villa de Avila a doce de Mayo
de mill ochocientos quinze. Los señ. Prendente y
Odemas que componen entre ellos Ayuntamiento en
un mudo celebrando segun costumbre por ante
mi el hmo. Dieron. Que mediante a que an
este dia de la fha no han presentados los



✠
Cuarenta maravedís.

6

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

dos al Ayuntamiento del año pasado o mil ochocientos
trece, las cuentas y Carta de Pago de la contribucion
de suerada que se cobro en esta villa, y siendo indispens-
table su presentacion p.^a dar cumplimiento a lo acordado
de ant.^o que se ha comunicado; queriendo su Señoría
dada execucion con toda la brevedad posible, y q.^e en mu-
cho tiempo se le pueda hacer el menor cargo, se
hicieron acordar y acordaron se haga favor a
D.^o Domingo del Espinosa Regidor Decano
que fue en este año mediante hallarse ausente el
que fue Alcalde D.^o Juan Lo Albarces, q.^e para el dicho
proximo vendero haya de presentarse en este Ay.^{to}
las referidas cuentas con su Carta de pago, y Repar-
timiento que p.^a su cobranza se hizo, bajo aporci-
vimiento que se no executarlo, el Sr. Presidente
haya ejecutando este acuerdo por virtud de su propia
para q.^e se cumpla lo mandado por el Sr.
En segunda se hizo presente por el Sr. Diputado D.^o
Jose Antonio Ramallo, que el Ayuntamiento del
año proximo pasado de que fue Alcalde D.^o Prudente
D.^o Ignacio Ximelo, no havian executado dicho
Reparto por haver tenido om en Contrarias
Causa virtud acordaron sus Señorías que en vista
de lo que resulta de la presentacion de las



Cuentas y demas que va acordado, se deben
imprimir lo que correspondo. Y por este
año lo acordaron y firmaron sus señas de q.

Don J. ~~...~~
Lic. Rosas y Botas ~~...~~
Silveira Carralho ~~...~~
Barroca ~~...~~
Hueso
Alonso Gil

Notif. ^{ma} ad. dom. Limpio En seguida yo el mismo notificare
el acuerdo ant. ^{or} ad. Domingo de la misma Santo
Limpio de que quedo enterado por fe =
Gil

Acuerdo ^{de} En la villa de Olivenza a diez y nueve de
Enero de mil ochocientos quince. Los Señores
Presidente y demas que componen este M. Ayuntamiento
cuando se celebrando segun costumbre
se presento por D. Domingo Limpio vecino de
esta C. y Regidor Decano que fue en el año
pasado de mil ochocientos ^{tos} trece, un oficio que D.
Juan. Alvarez Puerto Alcalde que tambien fue
en dho año, pasado al Señor Intendente, con
informe de la Contad. y decidio de S. S. en que
se manda que este Ayuntamiento egecutare

la cobranza de ciertos Rentos que dice quedaron
por cobrar en la contabilidad extraordinaria de guerra
y que se remitiera a la tesoreria; y vino por su parte
Acordaron: que mediante aquel dho Limpio no ha
presentado las Cuentas. de esta Contabilidad
con arreglo a la R. O. de 17 de Mayo. y a lo que ya
esta acordado; que desde luego se presente
a Mo. S. Intendente, que ha de tanto no ver
nifique la presentacion de estas Cuentas, y vi-
tas que sean con un Rentos en deuda, no puede
ni se es posible a este Ayuntamiento. verificar
la cobranza de Rentos.

Señal En seguida se presento el Alguacil mayor de este
Tribunal, e hizo presente que segun el gasto
de Leña diario que se consume en el suministro
de la tropa que lo es el de cien arrovas
con corta diferencia, se habia a concluir muy luego
lo que se hallaba en los almacenes sino
se tratase de Remplazarla; y enterados los
de esta exposicion acordaron, se haga presente
al S. Intendente la imposibilidad en que se
halla esta V. de poder continuar suministran-
do a la tropa que suavene esta Plaza los
Ramos de Remision de Leña y Acero por
no hallarse con Caudales algunos de que
disponer, y q. se sirva su S. Intendente que se
le ponga por Provision como ha estado
el S. Indico propuso que p. a hacer esta fon-
dacion era necesario pararse a presentarla





Quarenta maravedís.

SELLO QUANTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Una Diputación de este Ayuntamiento para la mayor
brevedad en el estudio de este asunto, al o q.
el Acordo se remitiese sin necesidad de diputacion
por aora, y que p.^a que en el entretanto que se
huelbe el J. Intendente no falte leña, que pare
los Carreos segunda vez por otra tanda de ella;
De cuyo Acuerdo pidio a las J. Indico se le diese
terminacion

Ante señas de no
ocida
En un mismo acordaron sus señas, que
para evitar que en esta J. se refugien Gen-
tes denunciadas y tal vez malhechoras, se public.
J. Pregon y edictos que ningun vecino Alguade
ni Acoga en sus Casas a forasteros y Gentes
denunciadas sin que primeramente le prieren
el correspondiente documento de Vecindad q.
deberan obtener de este Ayuntamiento,
en concepto de que abriguandose contra
veccion de este Acuerdo por qualquiera
vecino sea de qualquiera clase y con-
dicion, sera castigado con todo el rigor
de las Leyes, mediante a que de su sump.
to



✠
Cuarenta maravedis.

SEMO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

pende la mesor tranquilidad de este vecino
dano. Puer por este año lo acordaron y fix-
maron sus señas de que yo el libro doy

Don Pedro Rodríguez de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Alonso Gil

Acuerdo sobre Abans
de Aceite

En la villa de Olivenza a veinte
y seis de mes de abril ochocientos quinze. Los
señores Presidentes y demas que componen este
Ayuntamiento acordado celebrando como
lo han usado y costumbre, despues de haver
despachado banas licencias de su esta abiera
Acordaron: que en el interin no se presente
ningun Penon al Abano de Aceite que haga me-
jora hana por nro. quaxtello, y con tad condi-
cion de que todos los extrangeros y del Reyno

hayan de poder vender Acie por mayor
en los dias de mercado, y los otros en todos
los dias que quieran hacerlo; se suspenda el
Vimare del referido Abato, y que en el caso de
no haber porcion alguna, se repara el dno q.
tiene cargado entre las ventas por menor
que haya en esta C. Asi lo acordaron y
firmaron sus tuos de que yo certifico doy fe.

L.º Novicio de B.º de H.º de S.º

L.º Carvallo

Amén

Homo Gil

CB

En la villa de Olivenza a once de Febrero de
mil ochocientos quince. Siendo como las diez y me-
dia de la mañana, Concurrieron en estas Casas
Comunales el Sr. D. Pedro Jose Novicio Alcalde
Mayor por el Sr. D. de ella y Presidente de este M.
Ayuntamiento, los tres quatro Regidores D. Jose An-
tonio Botto, D. Manuel Brioso Andrade, D. Jose
Pérez de la Cruzera, y D. Juan Antonio de Carvallo,
y con mismo concurso el Sr. D. Ignacio Jose Pa-
riente Prior Sindico que fue en el año an-
terior, y ha sido nombrado interinam. por
Dho. Sr. Alcalde Mayor, y separado de sus

funciones ad. Joré Candido de Navarro: En
 la forma que dize dho. Joré que el Ayuntamiento
 debe celebrar y reconocer por Judio interino
 al Jefe de Jgnacio Saliente, mediante aque
 el Pueblo no debe carecer de un Jefe
 tanto, y proprio que era necesario nombrar
 lo para reparaciones para el Ayuntamiento
 de esta, y que lo hace todo presente p.
 que no caiga en una Repugnancia el
 Ayuntamiento, y q. de todo havia ya dado
 parte ala Aud. Lo que oido por los J.
 Regidores, Jgeros: Fue mediante aque y arie
 me noticia la Superioridad del Ayuntamiento
 de la decion, y respecto aque sobre
 esto mismo se han acordado con un
 Jefe de confianza, no podian por
 su parte celebrar Ayuntamiento con el Judio
 nombrado p. el Joré. mediante aque
 quanto se obrare y acordare con el nombrado
 Jgn. Saliente, sea nulo segun el dictamen
 que les ha dado dho. Joré, y por lo mismo
 no que si en este intermedio Ocurriere
 alguna cosa urgente q. no pueda esperarse
 se comunique Ayuntamiento y se despache sin
 necesidad de que asista dho. Jgn. Saliente
 Cocepto de los J. Regidores J. Joré de las
 que fue el dictamen que dandose





Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Cans el que ocurria alguna cosa urgente
pueda admitir el nombramiento interinamente
por el Sr. Alcalde mayor de lo firmados
y de que yo el Sr. D. J. de
qualquiera se prepare para el Sr. Presd. de la Re-
gidor Decano que si hasta que no decida
la superioridad no se ha de celebrar Junta
de Propios y Comunes que entienda el Sr. Presd.
el y el Sr. no podran desempeñarlo hasta
la decision de la Aud. en quanto a Indios.

L.º Rodríguez B.º de S.º And.º Sib.º
C.º Carr.º V.º de S.º

H.º de S.º
Alonso Gil

Yo el Sr. D. J. de lo que en el mismo dia de la fecha
del ant.º Acuerdo me mando el Sr. Alcalde mayor
le diere testimonio en dho. Acuerdo mediante
no conformarse con el dictamen de los Re-
gidores, y en su cumplimiento se lo di literal.



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Laq. conue to fongo por fe que firmo en Olivenza a once de Febrero de mil ochocientos y quince.

Alonso Gil

Sup. de Olivenza al Indico / D. José Candido de Caro.

En la villa de Olivenza a once de Febrero de mil ochocientos y quince

Los señores Presidentes y Regidores de este Ayuntamiento, mandado celebrando, compareció D. José Candido de Caro Prior Indico Penonero de este Conuio para lo que fue notificado por mi el Abogado de D. Juan Uexal del Sr. Presidente, y en su conueq. Acordaron sus señas. Fue en cumplimiento de la Real Provision del Real Acuerdo de la Aud. Territorial, se ampare en su posesion al mencionado Indico, quien se le tomo de nuevo y ocupó en señal de ello el auiento que le corresponde. Lo firmamos todos a q. day se =

Lic. Posina y Belto And... Carratho... Alonso Gil / En la villa



de Oviedo a Venise y mes de Mayo mes
y año, continuando celebrando Acuerdo los
Sr. Presidente y Demas que componen este
Ayuntam^{to} por ante mi el Sr. D. J. de G. fue bien
de llegados el tiempo de hacer el Repartimien
to del Comar. Prov. y sus anejas para el
corriente año, desde luego nombraron y nom
braron al efecto al Sr. Antonio Fig. Sr. D. Josef
Pedro Rabocho, y Felisberto Jose Perera, lugeren
que en el concepto de sus suas tienen todos
los conocimientos necesarios, a quienes autorizan
para que con la correyp. ^{or} del Sr. Presidente
puedan llamar a qualquiera lugeren que nece
siten para darles algunas noticias abeneficio
de servicio publico, a los quales se haga saber
este nombramiento p^a que lo acepten y su
ren en forma.

Asi mismo acordaron sus suas que me
diante aquel los señores Sr. D. de Navarra se
obligaron a pagar el dño que tiene cargado
este ramo, nombraron para que ejecuten el Re
partimiento a Domingo el Espinosa. Limpio,
Antonio de Silva, Ignacio Jose Valiente, y Juan
Antonio Arriaga, a quienes se haga saber q^e
en el termino de diez dias ejecuten el dño
Ramo mediante aquel con que en este
Ayuntam^{to} se obligaron a hacerlos, no lo han



verificado en mar y dor mueres que han
 trancunaid, en imelig. q. d. no hacerlo en
 dho termino les ganari todo el perjuicio
 que queda soba euenir al Pueblo por la
 Oremora que se ha experimentad.

Del mismo modo acordaron sus señas
 que el Regidor de mer, Cuide diariam. de la
 tena que viene al Almacen de pisco a que se
 adviene que algunos de los Carreos no tra
 en la carga que corresponde.

Al propio tiempo digeron dho señas q.
 en atencion a que ha llegado el Virrey
 de nro Amado soberano, y que Sr. el Sr. Pre.
 nro se hace presente quan digno es de que
 el Ayuntamiento proceda a colocarlo en sus
 Casas Consistoriales, no podia menos que man-
 ifestan a sus señas acordaren el dia que
 se haya de celebrar esta funcion, llevando el
 Virrey en Procecion a la Iglesia matriz de
 esta V. para cantar el Te. Deum con la solemn.
 ind. que corre, una Cantada y Sermon,
 con cuyo motivo acordaron: Que esta funcion
 se celebre el dia segundo de Pasqua de Resurre.
 cion parandore los Competentes officios al Pica.
 rio Seco p.º que haga que las Comunida.
 des Ciudadias y sacerdotes Particulares, con-
 curran a esta funcion, asi como al





Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y CINQUE

Por el Sr. y demas Jefes militares, haviendo aq.
noche la Numinacion que corresponde, lo que
se publique por vando p. a. m. del Rey
vecindaron. Lo firmaron sus señas doy

Por el Sr. D. Pedro de Sotomayor
Carrero y D. Juan de Sotomayor

Atento al
C

En la villa de...
dia mes y año, notifique el nombram.
nro. Repartidore, R. A. comisiones
para el presente año, a D. Antonio Fig.
timada, Felisberto Jose Perera, y Torre Pe.
dro Baboch. vecinos desta villa, quienes
emeraron y digeron: que lo aceptaban y
aceptaron en forma, y juraron adios nros.
y una cruz, de hacerlo bien y fielmente
ante el Sr. Alcalde mayor, no causando

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

el menor perjuicio; Lo firmaron el primer y ultimo con su man^o no haciendolo el Felis^{to} por no saber a que doy fe =

Ante mi el Sr. D. Babacho

Amem

Alonso Gil

obra a los rep^{re} de la Cuota al vino

En seguida yo el dño notificue el nombram^{to} a Apariciones a los dños q. tiene Contrati el vino a D. Ygnacio Valiente, D. Juan Ant^o Andrade, Dn Amos de Silva, y D. Domingo Luyo & que quedaron enterados doy fe =

Gil

Acuerdo En la villa de Olivenza a diez y seis de mayo de mil ochocientos quinze. Los señores quares Regidores & ere Ayuntamiento estando celebrando por ausencia del Sr. Alcalde mayor, por



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Antes el vino: Haviendo dado cuenta de los
Raxim^{tos} de vino de las Aldeas de cerca de
para la aprobacion correspondiente, y visto q
sus señas los aprobaron y mandaron ser venia-
tan p^a la Cobranza.

Asi mismo di cuenta de un Recurso
de las Caxas en que solicitan alguna
exceder p^a hacer la obra de las Casas de
la Ciudad: se acordó llamar el Expediente
para con la vista dar provid. en el Ay.
fueron. Y no habiendo ningun otro asunto
lo firmaron de que soy fe =

Botroff And^{re} Sibcira Cor^{re}

Huiceno
Alonso Gil

Acuerdo sobre la forma de la ^{de} dirección En la villa de Badajoz
a veinte y cinco de mayo de mil ochocientos
quince. Los señores Presidente y demas q
componen este M. Ayuntamiento cuando se cele-
brando como lo han de ser y concurran
por un el vino de dio cuenta de las Diligen-
cias presentadas por D. Ignacio de Melo Lobo
vecino de esta villa y Alcalde Constituido.
mal que fue en el año anterior
placidas a la Cobranza del vino que vend



ra curad debiendo esta villa por el texto de
 la Convencion, y emperador su suar del acuerdo
 hecho p^r dho Dⁿ Ignacio uelo, y dⁿ Domingo Limpo
 Regidor que fue de dho Ayuntamiento. al s. f. m.
 del decreto de su suar, y del Informe de la con-
 taduria de Rentas, acordaron: que se haga sa-
 ber a los dos referidos por si y ante de los des-
 mas Indiv^{os} de dha Convencion procedan a la
 Cobranza del mencionado Debito que son ochenta
 y siete mil ochoc^{tos} y quatro r^{tos}. y diez y nueve
 mrs. de Correo. de esta v. y sus Arcaes, dentro de los
 ocho dias que se viene en el d^{to} de dho Ayuntamiento. no has en p^{do} haer su repa-
 ramiento, bajo la responsabilidad que parado dho
 termino se Ministran las dilig^{as} presentadas al fo-
 rmacionado p^r que obre como se le prebiere, y
 si para su egeucion y Cumpl^{to} de la cobranza ne-
 cesitaren del Auxilio del s. Alcalde mayor Pre-
 sidente de dho Ayuntamiento, esta su suar pronto
 a facilitarselo en conformidad de lo que previene
 las R. S. Inmuciones, y para que al Ayuntamiento
 actual nunca se le pueda hacer cargo de
 opinion en un negocio de tanta Conseq^{cia} se
 le dara cuenta al s. d^{to} de lo acordado.

Penas... Se dio cuenta de una solicitud de las dhas Penas
 en que p^rceden mas termino para la Redempcion
 de las Caras de la Cortada, y asi suar acordaron
 non sus suar que se le comede dos meses de d^{to}
 no para dha obra con denegacion de otro alg^o
 de forma que para el ultimo de Mayo pro-
 ximo han de haber concluido la misma
 nada obra, y no lo haciendo se parara



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

en persuasio.
Georgones. --- Al propio tiempo se dio cuenta de un oficio del Sr. Intendente Gual sobre los y Paov. fha a diez del corriente por el que se piden para el ciento de renta Georgones nuevos corraidos de la contribucion R. n. de Henulio, y como por sus lras. Digoxon. Fue sin embargo que desean con breves años cumplir con quanto sea abien de servicio, no llegando de la contribucion de Henulio ni aun para satisfacer el Aceite y Leña de sus mases que era suministrando a la Guarnicion de esta Plaza, acordaron de contentar al Sr. Intendente esto mismo, haciendole presente que si el importe de los egresos de Georgones se llevare en cuenta de las contribuciones R. n. de Henulio del tercio anticipado de la Diocesis que se manda cobrar, que desde luego estan promos a contribuir segun y como se previene.

Como el Puerco de Indias acordaron sus lras. que mediante los tiempos se ponia precio a la carne de Puerco salada para el mejor regimen y govierno de la Verdaderia, desde luego lo hacian en esta forma: La libra de tocino agucado n. d. La moneda



Quarenta maravedis.

VA

SEILO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.



A treinta y ocho quarto. Ha señores
aguarda y sen quatro. Mandaron q
que ha leyenda se publique por voz de
pregones para que ningún vendedor se
exceda de otros precios bajo la pena de la
ley. Asi lo acordaron y firmaron sus señores
de que yo el uno doy fe.

Lic. R. ...

Andrés ...

Antonio ...

Acuerdo Sobre Remisión En la villa de Olivenza a trece de Abril
del presente año quince. Los señores Presidentes e
ydemos que componen este Ayuntamiento, cuando
lo celebrando según costumbre por ante mí el Sr.
Diputado. Que no llegando la construcción de Remisión
de esta villa y sus aldeas a cubrir el gasto o sumini-
stro de Aceite y Leña que se está haciendo al Hogar
miembro Infante de Placería, ni aun para ser
necesarios, como ya le ha representado al Sr. Intendente,
debían acordar y acordaron sus señores que inme-
diatamente se le haga presente a vuebo la im-
portunidad en que se halla y podes seguir hac.



The Ayuntamiento, y que para que este Ayuntamiento
 no se vea comprometido con los Reyes y tropas, como
 esta muy proximo a verse por falta de medio,
 le sirba su S^{ra} expedir la correspondiente para
 que el excero que se gane en el referido Subm.
 se abone en Cuernas y pago de R. con sus
 pues que de lo contrario no puede este Ayunta-
 mento el hacer de sus obligac^oes, ni tampoco sea
 responsable de las Multas. Lo firmaron
 J. de J. fe =

Rosendo B. de J. And. de J.
 J. de J. J. de J.
 J. de J. J. de J.
 J. de J. J. de J.

Acuerdo Sobre Indios En la villa de Olivenza a diez y seis de
 Abril de mil ochocientos quince Los Señores Pres-
 dente y Regidores que subscrien a este Ayuntamiento
 tanvieno acordado celebrando en sus Casas Comunitaria
 les como lo tienen de costumbre para que en el
 mes de Mayo siguiente sea mediante a que una
 villa se halla hace bastante tiempo sin Por Indio
 que la represente, cuyo cargo es de suma necesidad,
 y que el que lo desempeñaba se halla ausente
 en sus Casas por causa que contra el ha formado
 el J. Provincial, para que este Ayuntamiento
 no se le pueda hacer un cargo en lo subvino,
 debian acordar y acordaron sus señas se haga
 presente al Real Acuerdo de la Audiencia territorial



La ciudad que tiene esta villa se supiere que
 con el Caracra de Por Sindico la Represente
 en todos los asuntos que cargo, y de Cony.
 que V. S. acuerda sobre si el Sr. Candido de Jaxo.
 Sindico en propiedad debe seguir en sus funciones,
 o si debe nombrarse uno que lo desempeñe
 supuero aque no debe parecer que secundario se
 Representante, y en el interin que Mucho el
 sup. tral, el Sr. Pened. y Regidor Decano Desempañen
 y abacuen los asuntos correspond. a la Junta de
 Capitan y Obispor y ala buena Am. de un Ciudadano,
 pagando el Depoicario de los los Curias que se
 le presenten firmados de dos dos Señores

En seguida se dio inteligencia a un
 Juan de una sup. con de lo mismo Señor Capitan
 Gual deye lo to y Por, Relativa aque los Alcaldes
 Conuiccionales precien las Cuentas o Liquidar
 el producto de las Cuentas conuicadas por los
 Gefe. Peditos, y que se remita su importe en
 el termino de ocho dias, para sup. con se habia
 cumplido por el Sr. Pened. acordaron y fin
 maron en la dia de que se fe

Porras y Bollos And. Sircit y
 Husseno

Alonso Gil

Con esta dia se unimo a Represente





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Ala ¹ Acuerdo sobre el aumento de Indios que se
expone en el Acuerdo ant^{er}

[Handwritten signature]

Acuerdo Sobre fiamas
del ^{or} Alcalde m^{or}

En la villa de Olivenza a veinte
de Abril de mil ochocientos quince. Los Señores,
D. Pedro José Novoa Alcalde mayor por su m. e.
ella y su Parido, Presidente de este M. Ayuntamiento,
D. José Muñoz Bello, D. Manuel
Pinaro de Andrade, y D. José Blas de la Silveira
Regidores, se unieron cuando juntos y congre-
gados como lo han dicho y concumbre en
su Casa Comunal, por un elmo de
presente Copia autentica de la fiamas que han
otorgado Carmelo Gaxido y su muger Isabel
Gonzalez afavora de D. José Alcalde mayor para
seguir en el ejercicio de su empleo, la que fue
leida por mi de vovo aduavum, y emendado
los señ. Regidores a su contento dijeron: Que
la fiamas que piden al ^{or} Alcalde mayor debe
ser de quarenta ^{y quatro} mil rs., y que lo viene a
q. suporecan Carmelo Gaxido y su muger



Quarenta maravedis.

16

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

en la suma que acaba de leerse, no llega su valor a dicha suma, y que ademas en sus lugares abaxias unas de los otros, por cuyo motivo no admiren dicha suma: En cuyo estado ha presente el Excmo. Señor Alcalde mayor de los vecinos de Sanmelo Garza no estaban y no están en afectos a obligacion alguna p[er] la suma de los otros esta pronto el mismo Carretero Garza a entregar el metálico lo que deba entregarse en fin del año, para que de este modo pueda tener la suma y suma p[er] se, y en caso que los señores no sean conformes con ello, ocurriran a tal sup[er] con cuyo acuerdo quedaremos satisfechos. Así por ende lo acordaron y firmaron sus señas seg. do y fe. En trece y quatro = 5 =

Rovira y Bohay And. S. de ...

Notas Consta como de mayo dicho año de ... de este acuerdo al ... Alcalde mayor.

Alonso Gil

En la ... a ... de mayo de ...

simil ochos^{tos} quince. Los Señores, Presd^{te} este
Ayuntamiento componen este Y^{to} Ayuntamiento. Erán
solo celebrando segun costumbre, por un el dño
le dio cuenta con su nombre de Felivero Fore Pe.
xera de esta vecindad solicitando le le concediera
licencia para incorporar a sus casas un pedazo
de terreno que hace fincon frente a otras casas
en el terreno de San Antonio, el que vino p.
su fin acordaron suspender su providencia
hasta el Ayuntamiento venidero. Asi mismo se
suspendio el tratado del abasto o^{to} Ayuntamiento
de los dños de diez para el mismo Ayuntamiento.
Y el Ayuntamiento acordaron se publique por bando
al Regidor de los ganados en todo el presente
mes. Lo firmaron de que doy fe =

Lic. ~~Castro~~ y ~~Beltrán~~ Andrés ~~Silva~~
Carvalhoso
Hussein

Monro Gil l
C

Acuerdo sobre varios puntos En la villa de Olivenza a diez
y ocho de Mayo de mil ochocientos quince. Los
Señores Presidente, Regidores, y Diputados del Ayuntamiento
que componen este Y^{to} Ayuntamiento. Erán solo
celebrando segun costumbre, por amem^{to} el
suprascrito lino del mismo digeron: Fue p.
el miercoles proximo venidero veinte y

se citen
 quatro del conxistente, a todos los Vendedores
 de Aceite al por menor para que concurrendo
 al Ayuntamiento a las diez de la mañana, pue-
 da arreglarse el Repartim^{to} del dho cargado a ese
 genero por Reales Contiuuaciones.

Por mi el Sr. D^o cuenta de la Solicitud de Bernardino
 Jose Lopez en que pide Vecindad, y vino por sus
 señas el Informe que han presentado los Cavalleros
 Diputados de Formos aguienes, havia parado en
 Mexico, acordaron el que se le concediere dha vecin-
 dad y con efecto se le concedio, y mandaron se
 le incorpore en el Padron vecindario de esta V.
 y que se le franquice el correspond^{te} testimonio
 Asi mismo se dio cuenta de un Oficio del Cavallero
 Governador de esta Plaza, al que acompaña copia
 de la Real Resolucion del Rey nro S^o de diez y
 ocho de Abril ultimo, por la que se ha dignado
 establecer y nombrar quatro Subinspectores de mi-
 licias; y en su virtud acordaron sus señas su
 debido cumplimiento, y mandaron se archive.

Del propio modo se dio cuenta de la Real c^om^o
 de veinte y uno de dho mes de Abril que por
 Vereda del S^o Intendente se ha comunicado, ha-
 ciendo entender a todas las autoridades del Rey-
 no de todas clases, los sucesos inesperados de la
 Francia con motivo de la invasion en ella de
 Napoleon Buonaparte, para q^e velen y obien
 qualquiera sorpresa que pudiere temerse
 de los Franceses y Parciales de Buonaparte.





Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Con todo lo demas que se ha arrojado, la que
fue leida y amovida acordaron sus señas su
cuerpo y debito cumplim^{to} como procedente
de su legitimo Rey y S. Natural, quedando
entendido de cuidar y velar con la mayor
vigilancia sobre todo lo concerniente.
Igualmente se dio cuenta del Oficio de S. In-
tendente fha diez del corriente por q.
pide se le remita ala mayor brevedad Co-
pia de la Real Cedula de S. M. y Señores
de once de ocho de Septiembre de mil
ochocientos tres, cuyo fin acordaron se
y remita dha copia segun se pide.
Ultimamente se presento un recurso por
Daxia Paradera de esta villa solicitando
la subida del Pan mediante haver levan-
tado el precio del trigo, y sus señas para pro-
ceder con todo acierto hiciéron compare-
cer y con efecto comparecio Lorenzo Proen-
za Medidor de la Casa publica de granos



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

y Vultando por su Exporcion que el precio q.
actualm^{te} tiene la fanega de trigo lo es el
ta
cinq. ydos, cinquenta y quatro, y cinquenta y
seis xx^l, tubieron abien y acordaron que con
arreglo a este precio se venda el pan desde
mañana en adelante a cinco quartos y medio
la libra, haciendole entender que ha de ser
de buena calidad. Asi por ende lo acordaron
y firmaron sus Exas. de que doy fe =

Lic. Rosendo Botello And. Camathoff

Alonso Barrera

Amemi

Alonso Gil

Auxda observacion puntos En la villa de Badajoz a
veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos y quinze.
Los Señores Presid. Regidores y Diputados q. compo-
nen este M. Ayuntamiento, mandado celebrar
do en sus Casas Comucales, por ante mi el Dño
por ausencia del Propietario, por el S. Presid.



Se presento un oficio del Real Caxario leido en
 esta P.^{ca} dando intelig.^a a. enre Ayuntamiento. en la
 Procion general que se celebra en el dia
 mañana en la Parroquia Maria dia del S.
 el of. dexo por su Real Acuerdo se comente
 q. quedan enre p. en Asunt. ala hora q.
 se Señala.

A si mismo se presento por dho S.^{or} tenid.^{or} ons ofo
 en el Comadon General en esta P.^{ca} ha dia
 y ocho del cora. con un formulario p. q. se informo
 me con arreglo a las Canillas con respecto a la
 libre fabricacion y venta del Aguard.^{te} y queda
 y con los S.^{os} enre p. de su cumpl.^{to}
 Obisimam. se dio cuenta por el S.^{or} tenid.^{or} en una
 Orden de S.^{or} tenid.^{or} pidiendo testimonio del
 Estado de varias Contribuciones o nuevos imp.^{tos}
 ha dia de Mayo del cora. año la of. mandaron
 ha S.^{os} cumplir. Lo firmaron de q. doy fe.

Belloff And.
 Carrathoff Ramalloff
 Barrocaff
 J. J. J. J.
 J. J. J. J.

Proy. de las Cortes de las Indias a los de San
 de mil ochoc. quinientos. Enre de San
 de las Indias. Enre de San
 de las Indias. Enre de San
 de las Indias. Enre de San



Embargo de lo acordado en el Acta de diez
 y cinco de Abril ultimo, Manibos ags el Non Indio
 Parneros no tubiese Interbenion en la imbenion
 de los Caudales pp. de Regim govor med. hallarse
 porrecho y arreñado; Atendiendo en el dia ala
 Ampliacion de gova de m Arreño por su sup.
 y qd tiene su Arreño a' crase Ayuntamiento, demand
 su bien el que los Libram. bayan con la forma
 lidad de previenen las Inmenciones y qd por la
 sup. no se ponga el mas minimo Reparo; deusan
 el Mandar y Mandaron: que qualq. caua.
 qd se ofusca satisfuca a qualq. fondo pp.
 bayan y sean firmados los libram. por dho
 Non Indio como Individuo de las Juntas caua.

Y dar por firmados los qd se haga p'ra alor dep-
 qualun. se acordó sacar al p'gon los tres qd
 en el Ayuntamiento de enu. p. de su Venacoe. con
 fecho en enedia de la fha por el con pp. sedio
 y principio Amuesandolo al Publico en la forma
 ad. de su era forma de concludi' crase Acuerdo
 qd firmaron sus C. dho se =

Bohkoj And. Silveio y Carraalloj
 Camalloj Barracaj Carraalloj
 y su Praxencia
 Rodrigo Gil

En seguida nonif. el auto





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Acuerdo Anuncio^{te} a Simón de Alcaide
Abile Depositario de los fondos de Propios
de esta^a doyle =

Gil B

Acuerdo^{te} En la villa de Olivenza a quince de Junio de
mil ochocientos quince. Los Señores D. José Núñez Bo-
llo Regidor de Canso de este M. Ayuntamiento. que
por Indisposición del^{on} Alcaide mayor lo preside
con los demás Señores que lo componen cuando
lo celebrando como lo han usado y costumbre;
por mi el Sr. D. Juan de Dios Cuervo de un Recurso
presentado por el Sr. D. Juan de Alcaide de esta villa;
e informado su Sr. de que esta Alcaldía mayor
no se paga ya el sueldo que antecorria^{te} gozava,
y no teniendo ninguno otro recurso de que poder
disponer para ello, acordaron se recurra al Supremo
Consejo a fin de que apruebe se pague el
correspondiente sueldo del fondo de Propios
para que este sueldo como corresponde
este cargo que tan indispensable^{te} se ve.



Quarenta maravedís.

20

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Cuenta.
Asi mismo se dio cuenta de la Real cedula de su y
señor, del Consejo de su Magestad del conueniente
año de mil ochocientos y cinco, en virtud de la qual
se encargue de todo lo concerniente al ramo del
Papel sellado, y demas q. expone, la que tomo el
Sr. P. de su Magestad en sus manos, la verso, y puso sobre
la fadera como Carta de su Rey y Señor real
y en su Consejo acordaron su cumplimiento, y q. se
le archibe.

Del pago modo se dio cuenta del oficio del Admin.
de Rentas de esta villa fha. tres del conueniente
en que se hizo la entrega del producto de la Renta
llamada Subsidio triaxaris de cinco años, y en su
virtud acordaron sus señas, que mediante aque
del producto de esta Renta se pagaran los suel-
dos al maestro de primeras Letras, y Preceptor
de Grammatica, y aque se dio la comunicacion
del Plan Beneficial de esta v. ha. criada
y se paga de las Rentas del Colegio de S.
Anton de Badajoz, que se haga presente al R.
y Supremo Consejo esta novedad para que se
siga elevand. de esta v. del pago de esta Ren-
ta med. ala mucha carga que tiene to-
breri el ramo del vino que es, y donde

se paga dha Renta y que asi se comene
al Merido. Adm.^{or}
Tambien se dio cuenta de Oficio y formidato-
rio que comunica el Conrado de Rentas
de esta Prov. Clarito al Consejo de las Ren-
tas de Aquila; y enterados sus Señs acordaron
se fomenta con terminos de que esta v.
fue emperada en el año mil ochoz
tiene en una carta cuenta que resulta
de los emperamientos, asi como las
Aldeas de su Jurisdiccion.

Del mismo modo acordaron sus Señs, que respecto
alor meritos Contrahidos por el N. P. Fr. Fran.^{co}
Giles Mend. Guardian de este Convento
y sus buenas prendas, que desde luego se
Oficie con el Pmo R. Prov. para que si fue-
re posible se le abra breca que continue
se Guardian en dho Convento, mediante
la buena armonia que ha guardado
con el Pueblo y al beneficio que de
ellos se renta a esta comunidad.

Y ultimam.^{te} acordaron dho Señs señalar
como con efecto señalaron el Domingo
proximo venidero y hora de la dies de
su mañana para el N. mare de los
Agoraderos de esta Villa en las



Caras Comerciales. Asi por este lo acor
daron y firmaron sus señas segue yo el

Junio diez de =

Beltrán Andrés Silveira

Huero

Don Gil
C

Nota En el mismo dia pare' a las Caras del Sr. Alcalde
Mayor como Presidente del Ayuntamiento, y le incli-
genie' de lo acordado en el anterior Acuerdo
de q. consta lo anexo =

Gil
C

Acuerdo En la villa de Olivenza a diez y seis de
Junio mil ochocientos quince. El Señor D.
Pedro Jose Rovira Alcalde Mayor por V. M.
de esta Villa, y D. Jose Blas de la Silveira Re-
gido del Ayuntamiento. unido que ha convenido
por hallarse acausados los demas, por ante
el Sr. D. J. de Ron de los Rios. Que en virtud
de lo que se manda por la Ley de V. M. de
de catorce del corriente en que previene
se entreguen al Regimiento Infan. de Mar.
veinte mil rs. de acuerdo de esta Villa
cantidad que dice esta ley. esta V. M. por
cuatro años a los productores de la Alcabala



Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Y Venia y poseedores, y enterrados otros
Señores acordaron que para que por su
parte no se atrase un momento se ven
se entreguen diez mil rs. que hay exis-
tente, con excepción a las Alcazalas, y a los
cuatro últimos meses del año anteproximo,
y al primer tercio del corriente, y q.
para poder devolver lo com. hanca los
veinte mil que se piden, mediante no es-
tar en el pueblo los demas tres Regido-
res sin cuya asistencia no puede detenni-
narse, que se de cuenta en el Ayuntamiento
y pasado mañana que con precuis
tenen que asistir. Asi lo acordaron y
firmaron de q. doy fe =

Lic. Rosendo Sotelo
Amén
Alonso Gil

Acuerdo y En la villa de Olivenza a veinte





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

y del 01 Junio mil ochocientos quince. Los Sres. Presidente y veras que componen este M. Ayuntamiento mandado celebrar segun costumbre, habiendo hecho comparecer al Medidor de la Casa publica para que diese noticia del precio actual del trigo, dijo que lo havia de tres precios quales son doce, trece, y catorce nros quantos; y en su virtud acordaron sus Sras bajar dos mrs en cada libra de pan de forma que queda a Maron de cinco cuartos y medio libra; y mandaron se publique para que ninguna persona pueda venderlo por otro precio. Asi lo acordaron y firmaron sus Sras seg. doy fe.

Diego Pizarro y Balleja Andres Silveira Ramallo Ferrer Alamo Gil

Acuerdo En la villa de Olivenza a veinte de Julio mil ochocientos quince. Lo



Señores, D.^o Pedro Toré Rovira Alcalde mayor
por S.^o M. Xella y su Parejo Presidente
de este M.^o Ayuntamiento, D. Toré Nuñez votto,
D. Toré Mar de la Silveira, y D. Juan Ant.^o
de Faxalari Regidores, al mismo estrado
celebrando como lo han acostumbrado
por antecedi el año; haviendose pres-
entado en Domingo siguiente Santo Sim-
po de esta vecindad presente las cuentas
de productos de Alcabalas y Ventas
de Percepciones Repercebidas desde el último
trece del año pasado de mil ochoc.^{tos}
diez, hasta el último del de mil
ochocientos trece; con una carta
de Pago de diez y seis mil setec.^{tos}
treis n.^o y veinte y cinco mil ochoc.^{tos} me,
treis de mil ochoc.^{tos} doce, y todo el año
de ochoc.^{tos} trece; en su virtud acordada
non sin suya se le franquese el corres-
pond.^{te} de Reguardo, y que otros documentos
quedaren por ahora en la librería de
Ynfraescrito para los efectos conveni-
entes

Asi mismo se hizo presente por
el Sr. Regidor Decano que mediante a

aque no se pueden liquidar las Cuentas de
 Suministros por que debe intervenir con su
 firma en los testimonios ^{el Prior Sindico} de preuor, por no Abri-
 ra ante el Ayuntamiento. amosito de hallarse
 amovado en sus cartas seg^{ta} ha manifestado el
 Sr. P^{ro}curador y que el Ayuntamiento de examinar.
 En su conseq^{ta} acordaron sus señas se comitiese
 a la Real Aud. sobre si mientras dure su
 amovimiento podria desempeñar sus funciones el
 q^{to} tubo mayoria de votos en las elecciones
 de la Corriente, lo que ha de Superior
 agrada de Real. comendando al Sr. P^{ro}curador
 que en el interino no se vuelva sobre este
 punto, no puede pararse a liquidar otras
 Cuentas.

mereng.
 Prior Indico
 C/

Sobre Noviega
 C/

Don el Sr. P^{ro}curador se hizo presente en
 oficio del Sr. Com. ^{de} Real de Andalucia. D^o
 Adrian Jacome, por el qual manifestada se
 muestra un Documento ad hon^{re} de Paula
 Collantes con final de la causa, vid. Ramon
 Noviega, y que si no se beneficia su Remision
 dara cuenta a S. M. p. obitan tan conocido
 por suicio de teneros, y acompaña el of^o
 del Sr. Fran^{co} Collantes en reclamacion de lo
 mismo, aquel es de fra siete de
 q^{to} rige, y este de seis del mismo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS Y QUINCE.

y con respecto a que el ^{to} doct^o que pide
es la copia de la Representacion que for-
mó el Ayuntamiento de mil o^{to} ror. ^{to} once con
tra Dho. Novaga por haben sacado de
poder de Depositario a ^{to} p^o d. Am^o
Armadad Serena y por mil y mas an.
violencia, y que sobre este particular
ha manifestado el presente Auto que
por diversas ocasiones se ha buscado
la copia de Dha. Representacion sin
haverla podido hallar, lo q. asi ha con-
tenido Dho. p^o y Dho. R. n. de A. de S.
Armas de los Comins, tal copia en
el Archivo con la correspondencia para
mirra al Dho. Sr. de Paula collante,
lo que se Certificue en el Libro
y al mismo tiempo contenerse al mis-
mo p^o Comand. de S^o con la propia
fha de haverse asi praticado, lo



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Lo que quedo acordado. Lo firmaron
sus señas, a que doy fe.

Rosina y Borro Sileroy Camarero
Alonso Gil

Nota. Con esta veinte y uno del mismo laque
testimonio del segundo particular del anterior Ac.
p. la comutacion de la M. A. que en el se previene
lo q. executi q. mandatos venial de S. Prudente.
Gil

Acuerdo. En la villa de Olivenza a tres de Agosto
de mill ochocientos quince. Los Sres. Presidente y
Regidores que componen este M. Ayuntamiento
errando celebrando segun costumbre, ha.
viendo visto el nuevo hecho por las
Panaderias solicitando se les taya el precio
del Pan; y haviendose informado sus
señas de precio del trigo, qualto que
a proporcion debia levantarse un ochavo

5062/207



en libra: y en su conseq. ^a acordaron
que desde mañana en adelante pue
dan vender las Panad. ^{nas} el pan de buena
calidad a seis quantos libra. Y asi lo
acordaron y firmaron a que soy Fe-
lic. Rovira y Botto, And. ~~Silveira~~
E. Camalhozy, ~~...~~
Mouso Gil

Proseñal de Juan Osorio,
de Judio interino. En la villa de Oliven-
za a quinze de Septiembre de mil
ochocientos quinze. Los Señores Dn
Pedro Jose Rovira Alcalde mayor
por el ay. de ella y su Partido, D. na
muel Navarro Armada, y D. Jose Blas
de la Olvera Regidores, de este ay.
Ayuntamiento acordado celebrando
en sus Casas Comunitarias como lo
han usado y costumbre con mi asis-
tencia. Comparecio D. Juan Osorio
de esta vecindad, en virtud de lo



mandado por el Sr. Acuerdo de la Audiencia
 Territorial, en su sup. ^{on} ^{on} a la misma y uno
 de Agosto ultimo; a tomar posesion del
 Empleo de Prior Sindico, por seguir en ma-
 yor num. de Vozes al que lo coexercia.
 D. Jose Candido de Carraltes para que lo
 desempeñe en el interin permanezca este
 procedo o arrendado segun previene dha
 sup. ^{on} ^{on}; y confesado habiendole hecho saber
 su contenido dijo: que estava pronto a tomar
 la posesion protestando como protesta que
 en ningun tiempo le pareze perjuicio aun
 fuere Militar; y que para hacer sus velas-
 maciones ante el trial competente pide
 se le franquee testimonio de / primero
 y segundo autor que se le hicieron saber
 por dictamen del Sr. Presd. y de la Res-
 puesta que dio al primero, como tam-
 bien de esta otra a posesion. En lo
 conseq. mando el Sr. Presd. que no
 solo se le de el testimonio que solici-
 to el Sr. Candido Juan Carraltes, sino tam-
 bien de la otra q. se cita del Sr.
 Acuerdo que es la que moraba las



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

proy. ^{arg.} la dña. Y en esta forma Dn^o
la quieta y pacífica posesion que le
concorponde, precedido el juram^{to} que hizo
de defender el interio de la dñi-
ma Concepcion de Maria Santissima
y de cumplir bien y fielmente con
su cargo; y en señal de dha. posesion
ocupo el asiento que le compete.
Lo firmaron las dñas con el posesio-
nado de que voy fe.

Pedro Josef B... Manuel V...
Juan de S...

José Blas de S... Juan de S...

Manuel V...
Manuel Gil...
Juan de S...

Manuel Gil...
Manuel Gil...
Manuel Gil...



SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Octubre de mil ochocientos quince. Los Señores Pres-
idente y demas que componen el Real Ayuntamiento
entendido celebrando segun costumbre por mi el Sr. D.
señor Cuentad de una oñ del Sr. D. D. D. D.
y del Despacho de la Real Audiencia, por la que se man-
da se oñ que los ayuntamientos de los Pueblos se unan
con los señores Pares para formar Relaciones exactas de los
sucos notables y dignos de publicarse ocurridos en
los Pueblos de este Reyno de España con el pretexto de abades, banas q. fueron
apropiados de Reyno a viva fuerza: En su cumplimiento
Acordaron las suas de parecer officio a los expresados
Pares q. que el Domingo proximo y hora de
las once de la mañana se unan concurren-
cia a las Casas Consistoriales para tratar del cumplimiento
de lo mandado.

Asi mismo se leyó la Real oñ
de fecha y sus v. d. de v. d. sobre los muebles
encabezamientos que deben hacer los Pueblos con
la Real Hacienda p. el pago de sus Contratos.
Y acordaron las suas Acordaron en cumplimiento
de lo que mandaron de que con la brevedad posi-
ble se den las Relaciones que al efecto

le piden.

Tambien se dio cuenta de la representacion hecha Sr. D. Florencio Penabazabal al Supremo Consejo de Indias. Melamundo como alcance que supiese de veras el fondo de propios de un pueblo de Indias Constituido que fue en un sitio. Hace, y para que se pudiese, a que acompana un del Sr. D. Florencio con la decretado Sr. D. Florencio; y acordaron sus señas se obacue quanto se ordena. Lo firmaron de que doy fe =

D. Florencio Penabazabal
D. Florencio Penabazabal
D. Florencio Penabazabal
D. Florencio Penabazabal
D. Florencio Penabazabal
D. Florencio Penabazabal
D. Florencio Penabazabal
D. Florencio Penabazabal
D. Florencio Penabazabal
D. Florencio Penabazabal

Atendido en la villa de Olivenza a quince de Octubre de mil ochocientos quince. Los señores Presid. te y demas que componen este Ill. Ayuntamiento. estando celebrando con asistencia de los dos señores Cura, Pioner de las dos Parroquias de esta villa, por un sem el infrascripto libro fue leida la sup. ta del Sr. D. Florencio de Indias y del Sr.



Despacho de gracia y Justicia por la que el
 Rey don Felipe II. se mandó que los ayuntamientos
 de los Pueblos se unian con los ²⁰¹ Párrocos for-
 men Relaciones exactas de los sucesos notables y
 dignos de publicarse ocurridos desde que los pa-
 ceros entraron en España con el pretexto de
 eludir la guerra hasta que fueron arrastrados al Reyino
 a viva fuerza. Los enterados de los tres muy por
 menor de un Consejo acordaron unánimem^{te}, que
 para formar la Relación concisa de lo ocurrido
 en esta ^{te} y su Jurisdicción durante la dominación
 de los Inimigos y antes de ella desde el prin-
 cipio de esta gloriosa Guerra, se comisionasen
 a los enterados señores para que tomando
 las noticias oportunas formas la citada Relación
 y hecha la presentasen al Ayuntamiento; y con
 efecto a pluralidad absoluta de votos fue al
 don Comis. los tres ^{te} Juan de Proza por
 don Juanes Pío cura Prior de ^{te} ^{te}
 el sacrista, y Juan de Alonso Prior
 Sindico Jral y Penoneros de este ^{te}
 quienes en el mismo auto lo aceptaron
 y entregaron el día la superior ^{te}
 a fin de que desde principio a su ejecu-
 ción como ofrecieron para que se cumpla





Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL,
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Lo mandado por sus señores. Así lo
acordaron y firmaron sus señores
don fe

Diego Ramirez de Lambrang Prateriff
Andrés de Esteban

BB
Amem
Homo Gil

Amendof. En la villa de Olivenza a diez y siete
de Octubre de mil ochocientos y quince.
Los señores D. Pedro José Novira Alcalde m.
por s. m. de esta villa y su Partido, y
D. Pedro de S. M. Ayuntamiento, D. José An-
tonio Votto, D. José María de la Silveira, y
Juan Antonio Cano Regidores, y D. Juan de
Gómez Peña Sindico de dicho Ayunta-
miento cuando celebrando segun

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Concurrae por autem el Sr. leyo la om
del Sr. Inspector Grial de realiaza del Reyno que
mueva en su Oficio deome del con. to el Sr.
Gov. de Madaga en que favora graciar por
la exaccion en el sum. to del apromto de fanda
les para el equipo de las Comp. y Entexador
sus hias acordaron se comente a Mo. S. Gov.

De quodax entexado. etc Ayuntamiento por la
parte que le ha javido en el particular y
servicio como Amado Sobexans.

En seguida le hizo presente por el Sr.
Presidente que era indispensable proceder al
nombram. de persona que haya de servir
la capellania vacante por fallecim. al Sr.
Juan Lobo, y se procedio au nombram. en
la forma siguiente = El Sr. Joré Nimer Votto
Regida decans nombro al Sr. Juan Nimer Sca
xa = El Sr. Joré Blas de la Silvera Regidoo
tercero manifesto que por no hallarse pres.
en man. Vniaro Andrade, podia quedarse p.
omo ay. ; el Sr. Presid. Comento que no debia

Demorarse por era razón por haver un
numero suficiente de señores para su elección
y en seguida dió su voto al Sr. D. Juan
Padre Fran. ^{co} Núñez Sierra = El Sr. D. Juan
Am. ^{co} Regidor quando manifestó no
podia dar su voto ^{y lo dexava} por no haver visto
la ^{Or} ^{Presid} ^{te} ^{dió} ^{su}
voto al Sr. D. Juan ^{co} Núñez Sierra con lo
que se concluyó esta elección.

Seguidam. se hizo ^{te} ^{se} ^{hizo} ^{Prevent} ^{por}
el Sr. ^{on} ^{Pro} ^{Sindico} ^{de} ^{en} ^{Comun}, que ha
viéndose comunicado con el Gobierno p.
que de ningún modo se sepulten los Cadá-
veres en las ^y ^{si} ^{en} ^{los} ^{cemeterios},
y que obedeciendo como obedeciendo
los señores Curas Párrocos de esta villa,
el mañana no suceda así en las Aldeas de
esta Jurisdicción, lo que manifestaba p.
que este Ayuntamiento tome las ^{provid} ^{as}
que sean conducentes para que no cai-
ga ⁿⁱ ^{una} ^{manera} ^{de} ^{negligencia}. Enterado su Sr.
de esta manifestación acordaron unán-
simamente se ocupan con los Alcaldes
de las Aldeas para que de ningún



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Plaza, y la de la Alca de ^{na} Torre Nueva su
Audicion de las que las dos vecindades se eligen
de sus Aguas; como así mismo el Corral
Maradero del Ganado del Abasco publico;
y enrecañon sus rías por autenti el dho
Acordaron se han Mo Nuevas al dho Pre
sidente para que se suya decretaron quan
to Convenga ala formacion del Expedi-
ente, afin de que evacuado pueda Repre-
tarse al R. y Supremo Consejo de Castilla
para la Ejecucion de las obras y abonos
de su importe.

Asi mismo se presento por dho
Audico en Nuevas p^a el exmerado Supremo
Consejo solicitando se Nuevas del fondo de
Propios de quatro años que era de diez
de ala fortificacion de la Plaza el producto
de la Tercera parte de Propios que
le ha correspondido por el reglamento,
pidiendo verbalmente que eno Ayuntamiento



Quarenta maravedís.



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Se dice el suero Comu. y en su virtud se emargo el ^{op} Preuencio. Dasele como Corresponde.

Yo Juan de Dios por mi elmo se dio cuenta de un pedim^{to} que presento Joaquin Gomales Dependiente de una vecindad para radicarlo en la ciudad de Badajoz, el que vino para un^{ria} acordaron pasar al cas. no. Indico para que informare lo q. enmiare furo. con lo que se concludio este Acuerdo que firmaron de que soy fe =

Don Juan de Dios y Don Manuel Vinatech de Arizpe
Presidentes

José María de Alarcón
Joaquín Antonio de Carralho

Juan de Dios

Manuel Vinatech

José María de Alarcón

Joaquín Antonio de Carralho

Acuerdo sobre el caso de la villa de Olivenza

A nueve de ^{de} Julio de mil ochocientos quin-
ta. Los Sres. Presidente Regidore, y Prior Sindico
de este ^{to} Ayuntamiento. quando se celebrando
como lo han usado y costumbre: por autem
el día, se dio principio a la eleccion de Re-
gidore, que hayan de servir en el año pro-
ximo venidero, y por los ^{nos} Cav. Regidores, se
propuso al ^{on} Presidente que sin hechar mano
de alguna persona, de las que vivieron
en el año de mil ochocientos catorce hasta
la mes de Agosto y época de la consuntion
no podian hacer las elecciones por falta
de sujetos de inequidad capacidad honrrades
y decencia que se merece este ^{to} Ayuntamiento.
Segun es publico y notorio para ^{on} S. P. C. de.
identer, a cuya propuesta consero su ^{on} S. P. C. de.
no podia acceder a ella mediante a no
haber guardado ^{on} S. P. C. de, y que mediante
a la escasez de personas de capacidad, podia
consultarse a la Real Aud.ª para que
sobre el particular vuelva lo conveniente.
Lo que de unanime conformidad acor-
daron su S. P. C. de y mandaron que a ^{on} S. P. C. de.
Consulta se acompañe testimonio
de este acuerdo. Lo firmaron



Yo el Sr. D. de que yo el dho día



Yo el Sr. D. de que yo el dho día
de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla

Yo el Sr. D. de que yo el dho día
de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla

Yo el Sr. D. de que yo el dho día
de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla

Yo el Sr. D. de que yo el dho día
de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla





Laurencia maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-
TENA MARAVEDIS AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

y en segundo lugar a D. Am. Norvexo
Valerio

D. Manuel Nieto segundo Regidor, nombro para
segundo Regidor a Juan mender de Silva
en prim.º lugar: Y en segundo lugar a D. Am.
Pedro Lemun

D. me Blas de la Silveira Reg.º tercero nombro pa
tercero Regidor a D. Juan. Jose Andrade
en prim.º lugar: Y en segundo lugar
a Man. Saramiento

D. Juan Am. Caro.º Quarto Regidor, nombro para
quarto Regidor en primero lugar a
Lorenzo Mendoza; y en segundo lugar
a Juan Ramos

Y en esta forma se concluyo esta eleccion
y acordaron sus señas se acompañe testimonio
de ella al Sr. Ayudante para su aprovacion
Lo firmaron seg.º don Pedro

Pedro Josef Parra y Jose Maria Bolta

Manoel Nieto y Jose David de Silva

Juan Antonio de Carralho y Amador Juan de Norvexo

Alonso Gil y Con

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.



La misma fha. saque el testimonio que se
manda =

Gil
G

Acedo sobre nombram^{to}
de maestro de Grammatica

En la villa de Olivenza

a veinte y siete dias del mes de Julio de mill ochocientos y quince
Los tres Preb^{tos} y demas que componen este
m. Ayuntamiento estando celebrando segun costumbre
por ante mi el Sr. D. Diego Ventura de un Recurso del Sr. Padre Fr. Lorenzo Sanchez
guardian del Conv^{to} de S. P. Juan de esta v. y
solicitando la Catedra de Grammatica Latina vacante
por fallecim^{to} de D. Simon Pizar de la y
nacion Aragon^{esa} que la ocupa, cuya prerrogativa es
dirigida a que desempeñe esta Catedra Fr. Antonio
Neyre Religioso de su Conv^{to} el que ocupa el Capitulo
de su Colegio de Aragon: En su Conseq. y en co-
nformidad de las leyes y quanto queda copiado,
y en virtud de las facultades que le son con-
cedidas desde el tiempo immemorial, Atendiendo
a los meritos servicios que la Comunidad

esta Hacienda a este vecindario, desde
luego acordaron unanimem^{te} se le conceda
como en efecto conceden al M^o Fr. Antonio Reyes la expresada Catedra
de Grammatica Latina sexta v^a, y man-
daron que para su aprobacion y que pue-
da acudirle con los dos mil y quinientos
xx. anuales que ha gozado su antecesor,
se haga testimonio desta nombram^{to} y se
haga con el oportuno oficio al Excmo. Sr.
Arzobispo Obispo de Badajoz p.^o
su aprobacion. Lo firmaron D. J. de J. de

Alta del campo se dio cuenta en seguida de un Ream-
so presentado por Juan de la Rosa salvado
en que solicita que en atencion a los per-
juicios que ha sufrido en el con^{te} año
con la Venta del Campo que ha tenido
por un precio exorbitante qual es de
veinte y siete mil y quinientos r^l, y aq.
operan de Dios P^o P^o ha cumplido en su
pago exorbitante se le atienda en lo posi-
ble quedando la Ventada en su favor
por un precio equitativo: y enserados
su S^o de todo acordaron que Dios

solitud se una aloped. ³⁹ Gral de Remate
y q. se tenga en consideracion al tiempo de la
celebracion de Mo Remate para lo determinaz.
y que el presente libro manifieste en los cinco
años anteriores el Valor que ha tenido en
Venta. An lo acordaron y firmaron sus señas de

que doy fe =

Don Pedro de Bellos And. ^{de} Silvestre

Don Camarillo de Soria

Don Alonso Gil

Nota con sus treinta de minimo sigue el teni-
miento que se manda en el Acuerdo sobre
Preceptor de Grammatica =

Gil

Don de Alcalá y otros de
Años de las cinco Aldeas de la villa de Olivenza

a veinte y ocho de diciembre de mil ochocientos
quince. Los señores Presidente y demas que compo-
nen este M. Ayuntamiento, estando celebrado
de segun costumbre por autenti el libro digieron
que en atencion a esta para concluir el



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

presente año y sea indispensable nombrar Al-
caldes, Regedores y fieles de oficio que hayan de
servir sus cargos en las cinco aldeas de esta
jurisdiccion en el año proximo venidero de
quatro ^{tos} dias y diez, debian de proceder
y con efecto procedieran a su nombramiento
en la forma siguiente

Para Alcalde de la Aldea de Taliga nombraron
a Fran. Somalera = Para fiel de oficio a
Jose de Cammen

Para Alcalde de la Aldea de S. Jorge a Antonio
Martinez = Para fiel de oficio a Don Morgado

Para Alcalde de la de S. Domingo a Juan Juan Ba.
randa; = Para fiel de oficio a Don. Don. Frances

Para Alcalde de la de S. Benito a Jose de Souza.
Para fiel de oficio a Jose Nuonins

Para Alcalde de la de S. Manuel a Manuel
Montero = Para fiel de oficio a Joaquin Gon-

zales Rodan

Y en esta forma se concluyó esta eleccion
y acordaron sus señas se pare dñm para



✠
Cuarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

q. Comparezcan a tomar posesion de sus lugares
precedido de juram.to necesario que preteraron
ante el Sr. Procurador. An.to Abdonado
y firmaron su Oria de que doy fe =

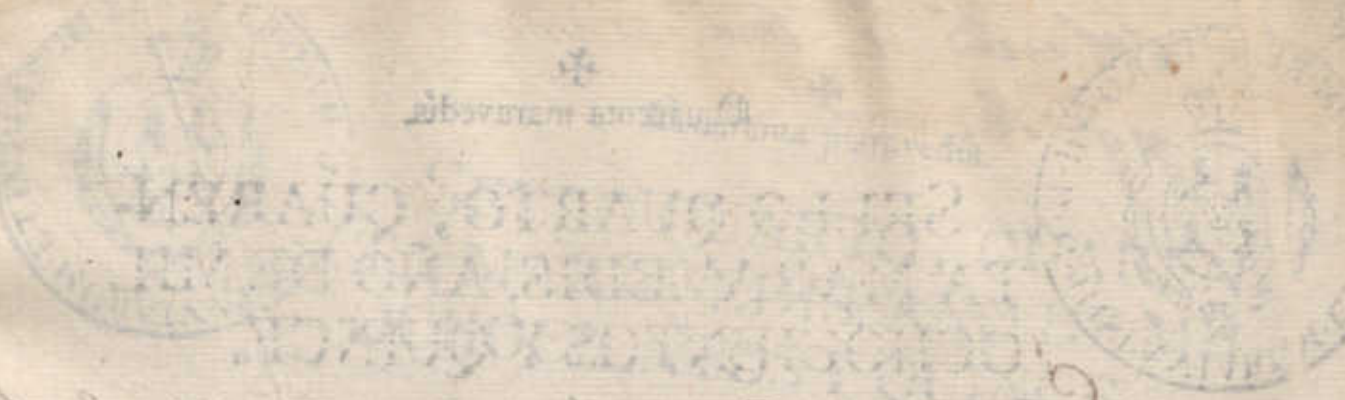
Lic. Casinoy Bstoy And. Sibey

Carvathoy Ossoroy.

Hincin

Alonso Gil

Juram.to. En Ovierna



Faint, illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal document or official record, covering the majority of the page.

MEMORIA DE LOS
DIPUTADOS
DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ



Libro de cuentas para el
año de 1816

1816



✠
Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Merienda - - - Año - - - de 1816.

3
Libro de Acuedos para el
año de 1816.

3

1816

1816

1816

Compro de ...
1816

1816





Quarenta maravillas.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVILLAS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Ala para el p[ro]p[ri]o año de 1816 por los trab[aj]os de Recop. ...

En la Villa de Olivenza a quatro de Enero
 de mil ochoc. diez y seis. Los Señores Presidente y
 Regidores que componen este Ill. Ayuntamiento. estando
 celebrando segun costumbre por ante mi el Ilmo Digo
 non: fue en Atencion a que se ha cumplido el termino
 que se acordó para que las Caxas de vino
 de esta villa condescuerdan a buscar con este d[ic]to
 sobre afixar el d[ic]ho cargado en el A. Caxas de vino
 ala venta p[ro]p[ri]a menor de esta especie; no havien-
 do se executado y no pudiendo satisfacerse por mas
 tiempo al arreglo de este termino, acordaron unam-
 mente se saque a publica subasta el d[ic]ho de
 vino por menor por el termino de ocho dias
 anunciando al publico que concludo este termino
 se ha de rematar en el mejor postor,

Asi mismo acordaron se publique por el
 Peon publico que todo vecino en el termino de
 dos meses presentes en la Villa de Olivenza
 las Caxas de los Cajaxos, se afilen las Caxas
 y medidas; y saquen las Licencias de Puercos
 para todos los bendecidos, bajo las multas

Establecidas p.^o Leyes municipales. Asi lo acordaron y firmaron en esta de que doy fe =

Lic. Rosendo Bolívar Andueza
Barralho E. ...

Memo
Alonso Gil

Juram.
En esta villa de Sivena a los diez dias del mes de Mayo del presente año de mil noventa y tres. Yo el Sr. Presidente de este Ayuntamiento. comparendo con los Alcaldes y Regidores de las Cajas Reales de esta jurisdiccion, y quien su Carta Real cito por escrito el Sr. D. Juan de ...
la Real Cedula de ...
de ...
de este Ayuntamiento y del Sr. Presidente ...
prometiendo asi cumplir con las ...
de que doy fe =

Lic. Rosendo Bolívar

Memo
Alonso Gil

Diputación de Badajoz



En la villa de Sivena a ...



El suero de mil ochocientos Diez y seis de los señores
 Prebendados y demas que componen este M. Ayuntamiento
 juntamente citandolos celebrand segun costumbre
 de su M. Ayuntamiento y de sus precedentes al nombramiento de
 Depositarios de gemas y fauos, lo que ejecutaron
 en la forma siguiente

Para el cargo de Prebendados nombraron a Licenciados
 Juan Leal y Tobas

Para el cargo de papel sellado a Jose Gomez

Para el cargo de Depositario de fauos al que lo ha sido en
 el año pasado Ant. Alca noble

Para el cargo de Alcaualde de Ventas de porcionones, ad.
 Juan Antonio Anrade

Para el cargo de Teniente de Alcaualde y fauos de su cargo
 Ant. Jose de Navas

Para el cargo de Muestrador a Juan Mendez

Para el cargo de Contador a D. Alonso Gil, y de su cargo de Contador
 de su cargo de Contador de su cargo de Contador

Para el cargo de Concejal de su cargo de Concejal y muelle
 a los mismos del año ant.

En esta forma los han p. nombrado, a lo q. se les haga
 saber p. su accep. y suam. lo lo acordaron y firmaron
 en su sala. en q. doy fe

De Rosinos y And. Sib. en la forma de su cargo de Rosinos y And.
 Alonso Gil





Quarenta y seis.

SELLO CUARTO. QUARTO
TAMARA VEDIS, AÑO
OCHOCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Alcap. ere. prouinc año de 1816 porus habet. Recy.

En la villa de Badajoz a once de Mayo
de mil ochocientos dieciséis. Los Señores Presidentes
y demas que componen este M. Ayuntamiento. En
pelo celebrando en las Casas Comucales, Com
paracion. D. Juan Merquina Marzal, Juan Nomb
de Silva, D. Juan Co. Fre. Andrade y el Sr. Lorenzo
Jose Mendora Regidores, nueban^{to} electos por la
Superioridad para el corriente año; y el Sr. Juan
Rodríguez Tramo Por Indico, y D. Juan Real y
Luis Diputado de este Ayuntamiento por el Pue
blo; y precedido el juram^{to} de sus Acordaron
se les diere la correspondencia posesion de
sus Respetivos empleos, la que tomaron que
ta y pacificamente sin contradiccion alguna
y en su virtud y en señal de Real y verdadera
posesion ocuparon los Añentos que les
corresponden. Y en este acto expreso el
Sr. D. Juan Merquina Regidor Decano que to
mava la posesion obedeciendo la Superior
om de Real Acuerdo Territorial, pero





Ducentos mil seiscientos

SEDE CUARTO, QUIN-
TA MARAVEDIS, NOVENA
OCIOCIENTOS Y QUINCE

Alga para el año 1816. para haberals en Accep.

q. protestaba y con efectos protesto hacer presente
de Regio trial quanto le conueniga en razon aui
eleccion. Con lo que se concluyo este acto que
firmaron sus señas con los poseionados seg.
yo el vino doy fe

Lic. Rostro *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Notificacion } En Oviedo a catorce de mayo
DIPUTACION DE BADAJOZ

to de Rep.
Comandante

En la villa de Olivenza a p[er]mencos 4 de

Febrero de mil ochocientos diez y seis. Los señores D.
Juan Merquina Regidor Decano y Regente de la M. J. J. J.
y los demas que componen este M. Ayuntamiento estan
de celebrando segun Corruñe y G. Amemi el turno de
geron: Fue siendo llegado el tiempo de hacer el Repan
simiento de N. Comand. de este año, debian sinom
brar y nombraron para Reparadores a D. Antonio Fi
guero Jimenez, Feliseno Jose Perera, y Jose Pedro
Nabochs Vecinos desta V. aqueñense se les haga
saber p. su aceptación y jurament. en forma, dandole
facultades para que puedan llamar a qualquiera
Personas que puedan instruirles en alguna mate
ria. En G. que lo acordaron y firmaron en esta
de que doy fe

Feliseno Jose Perera
Lic. Perera

Acuerdo ord. En la villa de Olivenza a diez de mayo de mil
ochocientos diez y seis. Los señores Presidente y demas q
componen este M. Ayuntamiento estando celebrando
segun Corruñe; por el Presidente se leyó un oficio
del M. Intendente de esta prov. por el que preve
se de acceder a la reclamacion hecha por el
D. N. Perera para el pago de





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. GOBIERNO DE BADAJOZ. OCHO CIENTOS Y CINCUENTA.

Salga por el presente año de 1806 para haberlo en Accep.

El Subdío Literario de varios años, en su Consejo y en sus
trabajos sus suyas de su Gobierno, bien penetrados de que
no debe exigirse al secundario semejante impuesto
mediante aquel el destino que tenía qual era el
pago de Salarios al Preceptor de Grammatica, y
Maestro de ^{las} Letras, no como que se paga
hace muchos años de las Letras del Colegio de San
marco Conclavian de la ciudad de Badajoz
Acordaron el Real C. de quando lo acordado por
el Ayuntamiento. el año pasado de mil ochocientos y
Catorce en su acada de dia trece de mayo, que
es la suspension de la locucion de dho Subdío, y
se haga así preterito a dho Señor Intend^{te}, y no ba
tando se hagan los Reunon Vecerarios ad. m. o trat
adonde correspondan.

El mismo acordaron se apartan a provisiones en
los Conclavianos, los ochos mil y ochos m. del Ayuntamiento
hecho alon el Real C. que es como en poder de dho
Señor Intend^{te} para lo que disponda dia el
Real C. cuando tenga por oportuno.



Quaranta maravedis.



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Valga p. copia. año de 1816 porms habiendo e Recop. ^{na}

Lo acordaron y determinaron sus señores

Del mismo modo se presentaron por D^{no} D. Pascual

dos copias de unas que equivocadamente se han comu-
nicado ^{hallonite de las Armas de esta Plaza} ^{del D. y Supremo Consejo de Castilla} por su el.

el D. D. ^{me} ^{muñor} y sin embargo acordaron sus señores

se guarden y cumplas pero para que en ^{on} Equivoca-

ciones sean venidas y no se perjudique a la D. Jurisd.

Ord^a y Política que ejerce su señoría, se haga presente

a D^{no} D. ^{on} que el Comand^{te} de Armas de esta Plaza

o Gov. en caso de haberlo, es puramente militar

sin tener el mas minimo mando en lo Político, pues

que era cometido a los Alcaldes mayores. Lo firma

don de que doy fe = Interim = al Com^{te} de la Armada

de esta Plaza =

L. D^{no} ^{on} ^{me} ^{muñor}

Mendoza ^{on} ^{me} ^{muñor}

^{on} ^{me} ^{muñor}

Alonso Gil

^{on} ^{me} ^{muñor}

^{on} ^{me} ^{muñor}

Badajoz a veinticuatro de quince de Mayo



A Mil ochocientos diez y seis. Los Señores Presi-
dente y demas que componen este Illmo. Ayun-
tamiento estando celebrando segun costumbre
por antem el Ilmo. acordaron sus Sñas. se saque
a publica subasta el Albaro de la Carneceria

que cumple el Alvarado de Aldehuya, el qual se
ha de hacer el Domingo de Laxa,
y se haga saber al Sean publico de esta
villa para que lo haga notorio segun
y en la forma acostumbrada.

Y lo cuenta don Juan de Aniano Notario
que enq. Solicita la deperida para veer
para su venta en la v. de Salvede de de
ganes, y visto q. sus Sñas no havend. inconveni-
de en ello, acordaron su licencia y q. se le
de la certificacion competente.

Y lo mismo acordaron sus Sñas: que se pierda aque seg.
noticia de publico salen dos Batallones del Reg.
de Victoria el dia veinte y uno del corriente
y la v. de Laxa, y aque se hallan mil dificultades
p. a prontar los Bagages que por su crecido num.
de oficiales han de necessitar q. de luego y p.
obrar qualquiera Compromiso, se represente
al Comandante Gñal de esta v. a haer
presente este inconveniente para que se



Seva Determinan que a Regimiento de Milicia
 haya de salir p. Battaliones guardando el mes
 medio tres o quatro dias p. a que de este modo puedan
 apromocarse los bagages y demas Auxilios necesarios
 cuya Representar. de embargo p. hecha al cargo
 de Dn. Juan Leal y tovan. No firmaron
 sus Vnas de que doy fe =

Li. Rosendo y Nuy...
 Mendonca y Juan Leal y Franca
 y Josar...
 B...
 B...

Alonso Gil
 B

Precio de Carne
 de Puercos

En la villa de Sivena a raece de
 Abril de mil ochocientos diez y seis. Los Sr. Puen
 de... que componen...
 estando celebrando segun costumbre y por que en el
 año digeron que siendo tiempo oportuno de poner pre
 cio a la Carne de Puercos salada que ha de regir todo
 el año, haciendo tomarse todas las noticias necesarias
 al efecto, de las de arreglar y con efecto arregla
 ron por sus... por precios a los precios siguientes
 de... a quatro m. de unon,

como Sr.
 de...
 de...
 de...
 de...





12
Diputación de Badajoz

Sello de Arto
TAMARABEDIS
OCHOCIENTOS Y CINCO

Alga p. el presente año de 1816 por no haberlo en Aceptacion

En villa de Treinta y ocho quartos. Y la de
chouro a quarenta y seis quartos. Y acordaron
su fin se haga notorio p. Pregon para que
ninguna persona se exceda en moracion bajo
las penas mas severas. Lo firmaron de que
doy = firm = loco = v =

Lic. *[Signature]* Merced

Barrocas *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Alonso Gil
[Signature]

Acuerdo *[Signature]* En la villa de Olivenza a veinte y cinco
de Abril de mil ochocientos diez y seis. Los señores
Presidente y demas que componen esta M. Ayuntamiento
enandolo celebrando segun costumbre, se
dio cuenta de un Nuevo hecho por D. Ventura
Chaparro ante el D. Antonio Gomales Oidor de la
Chancilleria de Barcelona, al *[Signature]* Presidente exponiendo
que creia pasada de tres mil doscientos sesenta



SELLO Q.VARTO, Q.VAREN. 7
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

D. que se le dan como Recibido de Man. Antonio
 Sarmiento de la Verdad como Depositario del produc-
 to de las Alcavalas de Ventas y posesiones, no los ha-
 via Recibido y por lo mismo los reclamava solicitando
 se le rebajaren de la liquidacion que le han forma-
 do, cuya solicitud decrete dho. ^{or} Jue. Informare
 la Comad. ^{or} de Real y Propio, y visto por su S. S. en
 estos Informes decrete en todo el conveniente, lo
 fuere el Ayuntamiento. ^{or} En su Cong. y para poder
 proceder con la exactitud conseq. Acordo llamar al
 Man. Antonio Sarmiento, quien habiendo comparecido
 y enterado de la solicitud y decreto de ^{or} Jue. ante
 dho. S. S. le ha entregado al dho. J. Comad. si-
 endo Alcalde mayor en esta S. la cantidad que re-
 sultara de cuenta de un sueldo y del fondo de las
 Alcavalas de Ventas y posesiones del año pasado
 de mil ochocientos once, y preguntado si conve-
 nia el dho. en su poder conser. que obrava
 en las cuentas que se habian Recibido a la for-
 macion de Rentas de esta S. en su virtud
 acordaron su S. S. se Informare eno minimo
 al ^{or} Jue.

En seguida se presento por el ^{or} Jue. un
 oficio del ^{or} Jue. para que se entreguen al



Cacillero. Oficial de Anuncios. once mil y quinientos
sumas de los Anuncios de esta D. de los años de mil
ochocientos catorce, y ochocientos quince, y enterados
su Sucesor e Informados por mi el Sr. D. J. de
el año de ochocientos quince nada se debía; Com
tambien de que aunq. se hallava en derubiertos
villa de San Juan de Comas. de Menudas, ^{de el d. de} ex
por que hallandose la impone. Administrado en de
te y a la tropa que entonces se hallava
esta Plaza, no havian querido en las oficinas ad
tin la Nueva en pago de los derubiertos, cuyo
avos Comexo aun en un poder, tanto per
necientes al Ayuntamiento. Conviene. De aquel añ
Comas, al Real que le subedia en virtud de la
Real C. de S. M. en el mes de Agosto: Tam
por abundante fue llamado D. Antonio Jose
Lemus Alcaide que fue en cada año que
enterados Comexo en iguales terminos añadiendo
que como en un tiempo solo se cobro la con
vucion Directa, no se pagaron al pueblo como
alg. D. de Menudas y por lo tanto los havian
pagado sin Comos por no haverlos querido
Nevad en cuenta de la Directa: En un virtud
Acordaron su Sucesor de Comexo uno mismo de
D. de Menudas añadiendo que si S. S. fuere quiron



de que se pague al far^o oficial por cuenta del primer
 tercio de d. continuo de diez años, era quanto podian
 hacer en el particular, mediante aque los motivos
 que exponen el Alcalde que fue D. An^o Valentin, y
 el present^o limo son tan justos que no dan lugar
 a dudar, pero qualquiera Resolucion en contrario sea
 de cuenta de los dos referidos Ayuntamiento^{to}, q^ueriere.
 de mil ochoc^{to} Caraca, y no de mil y diez y siete.
 de el de Caraca Vale =

Asi mismo acordaron sus señas que en el Ayuntamiento
 masimo vendiera se present^o D. Am^o de Trinidad con
 los ochos mil y demas xx^o correspond^{te} a varios vecinos
 por los suministros hechos a los Iglesias para que
 los Navas D. Man^o Gomez de la Noia, y Feliseno
 Jose Perez de uncesador y Comis^o para un N^o pa
 ro, aquierven se les hand favore^o. Tan lo fin
 maron de que doy fe =

En Acto continuo de cuenta yo el limo del Despacho
 de Vexeda del d. Intend^{te}, en que comunica lo
 Real Oñ de S. M. de veinte y dos de Agosto ultimo
 por la que se manda continuar en la Coaccion
 de la Contribucion extraordin^a de frutos cibiles
 que antes entraba en la Caxa de Consolidacion
 de Sales, y hoy esta destinada al credito
 publico, por cuya razon manda el d. Intend^{te}
 que en el termino de quinze dias se veni
 ran las Relaciones de los Acendados vecinos
 y forasteros. Su su Consejo. Acordaron

Alcalde
 Regidor
 Escribano
 M. a
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

se cumplido y que inmediatamente se publique
para que en otro término presente en la
forma del infrascripto las mencionadas Relaciones
Antes acordaron y firmaron yo don
Diego Rosendo Montañez Silvestre Mendonça
Francisco

Firmado

Dono Gil

De. Ord. En la villa de Olivenza a diez de Mayo de
el año de mil ochocientos diez y seis. Los señores Prendes
Regidores, Diputados y Prior Sindicos que com-
ponen este Ayuntamiento y que subrovan
entonces celebrando segun costumbre; Ha-
viendole dado cuenta en el Ayuntamiento
de un Consejo del Sr. Governador de Badajoz
Relativo a la formacion de censos de los
nuevos que haya en esta villa y sus Aldeas
para el Remplazo de sueldos; y encerra.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de sus suas sus conuentos Dixeran. Fue apearad
de haver estado ena v. desde que pasó ala do
minaz. lyañola en el goce de los mismos priui-
legios que la ciudad de Badajoz con sus ca-
a Alburam. sin ser vino. Bmunicia los, Antea
vin con la pretens de Continuar en su goce y
disfrute hasta que S. el soberano le otorga sobre
ene particular la declaracion competente,
se proceda ala formacion del padron que
le manda, haciendose presente al S. Gov.
de la Ciudad de Bad. que ena ha sido la causa
S. que hasta agora no se havia executado a
fin de q. su S. en consideracion a tan fun-
moso y persuadido como debe estar de la
sumision y obed. que en adha. ha manifes-
tado, alas sup. v. se sirva mandar se
tirar el executor. Y asi lo acordaron y fin-
maron sus suas, de que doy fe.

Rovira y Andradeg y Andonea
Barboza y Leal y Anca y Amemio
Alonso Gil

Acuerdo de las A. de Olivenza a diez y seis de mayo de
mil ochocientos diez y seis. Los señores Presidentes y demas
componen este M. Ayuntamiento. cuando celebraron
seg. contumbrada por ameni. ciertos digeron: Que
poco aq. el termino de los quince dias prefijado
para la presentacion de las Relaciones que ha
de servir de presupuesto para la Contabilidad
extraord. de gastos civiles, han concluido sin
ver cumplido mucha parte de secundario con
esta presentacion; acordaron sin embargo conceder
por ultimo termino de diez dias bajo apercibim.
y que se publique por voz de pregones
en su mismo. acordaron en virtud de manifi-
facion hecha por el Regidor Decano acometida
que se verbal del Sr. D. Alvaro Pizarro, de Abage
de la A. Comunion la parte o cuota que a cada
se le haya plegado mediante a que no disfruta
vienes algunos.

Acuerdo

Respecto a haver bajado el precio p. m.
por de la arrova de aceite, y arreglándose a las
condiciones de altas y bajas que corren del Aba-
to publico acordaron sin embargo que se vende
el quartillo de aceite a precio de trece quancos
con arreglo al sermado y cmo que es el de la
arrova, lo que se haga saber al Aba.

precio en cent.

señalada, aq. haviendore presentado en el acto se le hizo
saber p. mi el hmo. segue doy fe =

nos
cap. 4

Haviendo quedado vacante el oficio de Juez en el Oficio
de Sappintencia por fallecim^{to}. de Miguel Martinez, han
venido sus hijos en nombra^{to} como de de haona nom.
han adiego Jose. Caaxapero de esta vecindad aqui
se le haga saber q. a su acep. y suam^{to}.

Y ultimam^{te} acordaron dho. Jres. que siendo
tiempo de pasar a Badajoz a ejecutar la Liquidacion
del primer tercio de l. Consue. viene dho. J. de Tor.
que el J. de Tor. a favor del comi^{do}, que pongan
los testimonios de paeios de los sumamientos hechos
con arreglo alai cano que sigue. Asi por ende
lo firmaron y acordaron sus hijos segue doy
fe =

Jos. de Torres
Miguel de Torres
Antonio de Torres
Barroca
Seal de Franca
Alonso Gil

Acuerdo ord.
Alcaldem

En la Villa de Olivenza a veinte y dos
de mayo de mil ochocientos diez y seis. Los Señores
Presidente y demas que componen este J. de Tor.
tant^{to} cuando lo celebrando segun couumbre,
por dho. J. Presidente se parecio el Real





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Titulo q. S. M. le ha conseruido para q. huya el
Simple de Alcalde Mayor de esta V. q. el tiempo
de su Exercicio y el demas que dho. S. M. titulo
pueda; el qual por el mismo S. M. y por
don Juan Luis Merquina Reg. Decano fue tomado en su
mano, Venido y puesto sobre su cabera como Ca-
rta. de su Rey y S. Natural; y en su virtud Ac-
ordaron q. que cumpla y egecure en todas sus
partes quanto S. M. en el le dispone y ma-
da, y que se ponga a continuacion de testimonio
literal de el, y de la Certificacion q. tambien ha
presentado dho. S. M. el juram. que ha pre-
stado en el sueldo de la Real Aud. de esta Prov.
quedando satisfecho con la suma dada sup. en su agudo por los dho.
y el mismo acordaron sus dho. se haga
saber a d. Ignacio de Melo Lobo, y d. Antonio Don-
Valentin Alcades que fueron en el año pasado
de mil ochocientos Carroce, y tiempo en que
regia la Comand. y ad. Antonio Cordexo Reg.
Decano que les subrogajo en el Gov. abolido
q. fue dho. Comand., q. en virtud de la vere-
da que se ha comunicado por el S. M.





SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Se pensionen por el of. medio de un comisionado
en Badajoz a liquidar los Subministros que
hicieron en este año, quedando Responsable a
los Militares que en el particular puedan ocurrir
Ante lo Acordaron y firmaron sus señas seg.

yo el Rmo don
Lic. Don Manuel Mendonça
Barroca y Sebastián de los Rios

Ilmo. Sr. D. Fernando

Señor del título de D. Fernando por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, Rey de Sicilia,
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Cordoba, de Excega, de Murcia, de
Tucen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de
las Yslas, de Canaria, de las Indias orientales y Occi-
dentales, de las y tieras firme, del Mar oceano, Ar-
chiduque de Araxia, Duque de Borgoña, de Fla-
dres, y de Milan, Conde de Arxupa, de Flandes,
de Braxela y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Mo-
rta, de Jorricia y Aguantante de la Villa



A la Villa de Huesca. Sabed que por parte de D.^o Pedro Torof Mabriza me ha sido hecha Relacion q^{ue} habiendo servido el Corregimiento de S.^o Mateo, la Magestad del Rey no le confio la Villa de Alcalde Mayor de esta Villa, y que tomo posesion en primero de Septiembre de mil ochocientos Dize, y la dexo hasta quinze de Agosto de mil ochocientos trece, en que sero por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de ella por no haberse presentado en la Audiencia a prestar el juramento q^{ue} prebemos la Constitucion, y estubo suspendido hasta q^{ue} se le reintegro en virtud de Real decreto de treinta de Julio de mil ochocientos Catorce que hizo de Taxia muchos terratenientes, y otros considerablely perdidas durante la dominacion enemiga, y creyendo q^{ue} eran muy atendibles los motivos que experimento quando estubo suspendido por su resistencia a jurar la Constitucion. Suplicandome sea tenido confirmarle el referido nombramiento o como mejor mereced fuere. Y habiendome visto esta instancia en mi Consejo de la Camera con los informes que tubo por combimiento. Tomada por resolucion mia a consulta deya de Diez y Nueve de Junio proximo conformandome con su parecer he venido en confirmarle el expresado D.^o Pedro Torof Mabriza en la



Para el Alcalde Mayor de una Villa, que obtiene por
 nombramiento de la Magestad del Rey, para el Consejo
 Real, cubriéndolo por el tiempo que le falta hasta cum-
 plir su sexenio, sin contar el que estubo suspenso. En su
 consecuencia para la presente mi voluntad es, que el
 nominado D. Pedro Toral Pabixos continúe habiendo
 el oficio de Alcalde Mayor de una Villa, y su tiearra por
 el tiempo que le falta hasta cumplir su sexenio, que ha de
 empezar a contar, y contarse desde el día primero de
 septiembre de mil ochocientos diez en adelante, para
 el fin que el, sin contar el que estubo suspenso, y por el
 demás tiempo que por mi no le proveyere este oficio,
 excepto el caso en que concurriere causas dignas a que
 sea remobido o castigado, y quando por algun meri-
 to o motivo a utilidad publica, creyere necesario
 o conveniente promoverle antes de cumplir el se-
 xenio, y con esta calidad es mando que vista esta mi
 Carta sin aguardar otro mandam^{to}, ni preceder
 para ello otra diligencias alguna, habiendo jurado
 antes en mi Consejo como se acostumbra, de reci-
 birla por mi Alcalde Mayor de una Señalada Villa, y
 su tierra, y le deaxis usar libremente este oficio,
 y exercer mi Justicia por si y sus oficiales, y oír,
 librar y determinar los Pleitos y Causas Civiles
 y Criminales que en una de las Villas estan pendien-
 tes, y ocurrieren todo el tiempo que tubiere este
 oficio, y llevar los diez mil reales vellon de
 salario anuales que sobre la tenorencia de la Carta
 de Extremadura le estan consignados



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y los otros derechos a el pertenecientes, se-
gun como hasta aqui se ha hecho y debe
hacer con los Alcaldes Mayores sus anteceso-
res, habiendo cumplido con el tenor de los Capitu-
los de la Instrucion de Excepidores y Alcaldes
Mayores, y para q pueda exercer an el dho ofi-
cio en conformacion con el y le daren el
favor y Ayuda q hubiere momenten con sus
buen personas y gente, sin q en ello se por-
tavis ni consentavis poner embarazo ni con-
tradicion alguna, que yo por la presente le
recomendo y he por requerido a este oficio, y le doy
poder para exercerlo, caso q por voluntad
o alguna a el no sea admitido, no obstante
qualquiera Leyes, Estatutos, Usos y Costumbres
que acerca de ello tengavin. Y mando q
al tiempo q le requiravin a este oficio tambien
del fiamado de pagar, llamar y abonar q se
dara la residencia q las Leyes y otros mis
Reynos disponen, an por lo tocante a el
como por los Reglamentos q durante su exer-
cicio a le cometieren, y q residida en
esta Alcaldia Mayor sin hacer otras





SELLO CUARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

... ausencia de la permitida por la deya y entoncez no pue
da entrar en su Corte, sin licencia propia o del Príncipe
... Y al dho D^o Pedro José Nabira, q^o tenga
... obligación a entregar al q^o le sucediere en dho Alcal
... una mayor una relación suada y firmada en q^o
... exprese con distinción las obras publicas y calzadas,
puentes, Caminos, Empedrados y Plantíos, u otras q^o
hubiere hecho concluido o comenzado en su tiempo,
y el estado en q^o se hallasen las demas q^o fueren
necesarias u convenientes según su mayor nece
sidad o utilidad y los medios a promoverlas: el
estado de la agricultura, ganaderia industria, ar
tes, Comercio, y aplicación al secundario, los es
torbos o causas al azar, decadencia perjuicios
q^o padecian, y los recursos y remedios q^o pueda ha
ber la qual en caso de retirarse antes de haber
hecho el dho, hade dejar cerrada y sellada
al q^o quedare representando la jurisdicción en esta
dicha Villa para q^o la entregue a dho sucesor,
tomando uno y otro el recibo correspondiente, el
q^o con copia de la misma relación hade presen
tar expedito a la Camara antes de que
se le den los títulos o despachos para serbin
el Empleo a q^o ascendiere o hubiere sido pto

movido: Yo enta mi Carta de hude tomar la
Varon en la Contaduria general de Valoxen
y Distribucion a mi Real Hacienda, a que
estan agregados los libros de Registro general
a Mercedes y la de Media-anata, espresando
en la de Valoxen haberse pagado, o quedar de
tegurado el Citado Derecho con declaracion de
lo q. importare; sin cuya formalidad mando
sea de nungun valor, y no se admita ni tenga
cumplimiento esta merced en los tribunales
dentro y fuera de mi Corte. Dada en Palacio
a diez de Julio de mil ochocientos quince. Yo
el Rey. Yo D. Juan Ignacio de Arista-
zan secretario del Rey nuestro Señor
la hic. escribió por su mandado. Tiene
una Fibrica = Meritxado = Aguilero
Erudero = Derecho de ore y sale y medio
de vellon = temente, de Canciller mayor
Aguilero Erudero = Real de don ciego
treinta y dos años y catorce meses. El Du-
que de Infantado = D. Fernando Nie-
ga = D. Sebastian de Torres = Paraf.
D. Pedro Torres Robiza continue habi-
endo la vara de Alcalde mayor de la
Villa de Olivenza, f. obtiene por nom-
bramiento de la Regencia del Reyno,
por el tiempo q. le falta hasta

cumpla su sexenio sin contar el 7.º artículo sus¹⁴
 penso = tiene una Fabrica = tomare paron en las
 Contadurias Generales de Valores y Distribucion
 de la Real Hacienda, y la primera prebiene que
 este Intererado a deuda a media annata Cien-
 to treinta y nueve mil seiscientos ochenta
 y quatro mrs q. se les ha de descontar en
 dos años segun Real orden a veinte y ocho
 de Julio ultimo q. parece a pliego unico de
 decretos de Extremadura deste año, a
 cuyo efecto se ha anotado lo conveniente.
 Madrid trece de septiembre de mil ochocien-
 tos quinze = Victor Mascon = En ocupacion
 del Señor Contador Real de la Distribucion =

Felipe de Salredo

Certif. D. Jose Fran. de la Peña, Abogado de los R.ºs.ºs.
 Secretario de acuerdo de la R.º Audiencia de la villa que reside
 en esta villa de Cáceres = Certifico que en el ordi-
 nario celebrado en este dia se hizo presente una
 Real Cedula cuyo tenor a la letra es como sigue =
 Yo el Rey = Presidente, Regente, y Oidores de mi Audiencia
 de la villa que reside en la villa de Cáceres = Que por
 despacho separado sobre mi cedula he venido en
 nombrar en propiedad ad Pedro Jose Novia p.
 q. continúe sirviendo la Caxa de Alcalde mayor
 de la villa de Olivenza que desempeña por
 nombram.º de la Regencia del Reyno



Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

preuiniendo en el que para curar auu vis y
legenciais preceda hacer en mi Cons. Real el juram
Acostumbrado. Con cuyo merito por parte del
mismo D. Pedro de Flovira me ha sido hecha la
lacion que se halla e breua y oho segun durante
de la que, y se sea muy gravis venir a ella a
preuar el juram^{to} en el grado mi Cons. Real
Suplicandome sea seruido concederle la gracia de
q. le sea el juram^{to} en el grado de
Aud. o como mi mas fuere. L'haviendome visto
en mi Cons. de la Camara le he concedido como
lo pedia, y instruyendome con ello lo he tenido
por bien. En su conseq. or mando que luego q.
el nominado D. Pedro de Flovira se presente
ante vos con esta mi Cedula, y el nominado
fruto de Alcalde mayor de Sta. U. de Olivenza, Re-
civais del en persona el juram^{to} con la es-
tendencia q. le devia hacer en el referido mi Con-
sejo; y asi hecho mando igualmente al Consejo
Jun. de Regidores, Cab. de licuderos oficiales y hombres
buenos de la Ciudad U. de Olivenza por el
Alcalde mayor de ella, sin embargo de q.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MLEY
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

no haya furado en el citad. ni conuep, y de qualquier
Ley, uss y costumbres q' haia o pueda haer en lo contrario,
con las quales para en quanto esto toca y por esta vez
dipenso guardando en su fuerza y vigor para en lo de
mas adelante q' asi es mi voluntad. Fecha en Pa-
lacio a once de Agosto de mil ochocientos quinze. Yo
el Rey = Por mandado del Rey Nro Señor = Juan
Ygnacio de Herrera = tiene tres tubos = Para q'
Dn Pedro Jose Novina nombrado en propiedad p' teniente
de Alcalde mayor de la villa de Olivenza, fuese su
emplazado en el Ayuntamiento de la dha. villa = tiene una su-
brida = Cuya R. Cedula le mandó guardar y cumplir
y en su conuep. el expresado Dn Pedro Jose Novina
prentó el juramento acostumbrado como en ella
se previene. Y para que conue en cump^{to} de lo
mandado doy la pres^{te} al q' acompaña el ti-
tulo orig^l de nombram^{to} para Alcalde mayor
de la citada villa de Olivenza. Caxeres, diez y siete
de febrero de mil ochocientos diez y seis = Dn
Jose Fran^{co} de la Pen^a

Myo Real título, y Certificación aqui insertos
concepidos ala letra con sus originales
presentados por el Sr. Dn Pedro Jose Novina
Alcalde mayor por S. M. de esta villa y un

18
Cand quien de los devolvi y firmo en la ciudad
el Nro. Sr. D. Ag. Comed cumpliendo con lo man-
dado y con la correspond. Ref. a. Lo mismo que
hizo de este Ayuntamiento hoy el presente que
firmo y firmo en Oviedo a veinte y quatro
de Mayo de mil ochocientos diez y seis.

Don Antonio
Reinos



Alonso Gil

Acuerdo sobre
Comp. de Melos

En la villa de Oviedo a veinte
y quatro de Mayo de mil ochocientos diez
y seis. Los Sres. Alcaldes y demas q. Com-
ponen este M. Ayuntamiento estando
celebrando segun costumbre: por el fav. P.
Audicio de este comun se hizo presente que
hallandose el Melos de la A. en un estado tan
deplorabile como que se halla teniam. para
de lo que resulta q. no pudiendo arreglar
los jornaleros alas horas proporcionada
para sus trabajos, aprovechandose tal vez

16

Et no dar hora, se tovan ya los gravissimos pen-
 samientos que sufren los Hacendados en los trabajos
 y demas officios de campo y villa, y por lo mismo
 y no haver otro alg. de los en el Pueblo, Rela-
 mada a Nre. Sr. de comun que sepaeremá el
 mismo remedio de tanto malen con la compo-
 sicion del cap. de Relax: y Curaxador las Sias de esta
 exposicion pensador de la fua que ante al
 Cor. Sindico p. haverla, y de los graves e malen,
 culables persequion que se ocasionan, de donde luego
 acordaron, que hallandose en la Ciudad de Badajoz
 D. Juan Goni Maenas Relogero de la mejor opi-
 nion, se haga venir a esta C. a fin de que
 conociendo el ref. de Relax pueda saverse
 la composicion q. necesita, y el Cor. q. podria
 hacerse para en su vista acordar lo con-
 veniente.

Asi mismo acordaron las Sias de sus
 pender el padron o censo de los moros de esta C.
 a elemplares de milicia, hasta tanto que
 pel como el Imperator q. al aqui se repen-
 lo conveniente, seuelva en el particular
 Lic. Rosendo Merq. Murdomey
 Barrocaff Alonso Gil

Milicias
 Prov. es

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.



ha venido este Ayuntamiento como Vede haora nom-
bra a Manuel Vicente, a parvallo vecino de esta i.
lugero de toda capacidad y honrrades para que
cuida y cuide del expresado Nexo desde hoy en
adelante, acudiendole con el salario que esta
senalado en el Reglam^{to}. Y lo firmaron sus señ-
ros de q. d. y f. =

En acto continuo acordaron sus señ-
ros de q. d. y f. =
abublica libranza p^o el termino de veinte dias
los ayonaderos. Namado Juan de Calvario, Juan
de la Cruz, y de S. Lorenzo corresponden su
productos a los fondos de Propios. =

Diego Rodriguez Mendonca
Bartolomeo Mendonca
Leandro Mendonca
Alonso Gil

En la villa de Olivenza a veinte de Junio
de mil ochocientos diez y seis. Los tres Presidentes
y Demas que componen este Ayuntamiento, estando
celebrando como lo han de uso y costumbre, por
mi el uno se dio cuenta de un escrito que
presentado el Sr. P. Guardian del Comu-
to



De San Juan de los Rios, manifestando haver recibido la
Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1763 por la que se
mandó a V. M. que en todos los conventos de San Juan
se establecieran escuelas de primera, Latina y buena letra,
como tambien maestros de latinidad, donde comodamente
pueda ser para que los niños aprendan la Oracion y
Sean utiles al Estado dandoles esta Educacion gratuita
y q. havien dose comunicado al Sr. Alcaide de la Serapua con
issima Cédula a los Guardianes se abriesen con los Ay.
a proporcionar los medios suficientes a este efecto. Lo
que se sigue y llevados de los mejores de los San Juan en
un punto en que tanto se merecieran el bien
Comun acordaron: Que mediante no haverse
recibido la expresada Real Cédula, se pare por
el Sr. Presidente el correspondiente y atienda
oficio a quien correspondiera pidiendo la Circulacion
de ella para en su virtud proceder en lo que
pareciere en un todo con el acierto que devese, y
saber al mismo tiempo de los medios de que
poder valeros para conseguir a que se lleve
adelante efecto la Resolucion de V. M. Y lo firmaron
A que doy fe =

Lic. D. Juan de los Rios

Mordomey Barroca
Don Juan de los Rios
Seal
Alonso Gil

Acuerdo sobre el vino de la villa de Olivenza ados de Julio de 18
del ochocientos diez y seis. Los señores Presidentes



que componen este Ayuntamiento. estan
de celebrando segun costumbre, por mi el dho
se dio cuenta en el dho Ayuntamiento por don
muel Maria Aguado Abanecedor del vino en esta
villa, solicitando se le exonerase de ser tal Aban-
ecedor por los motivos que en dho escrito expre-
sa; y en su virtud emerado muy por menor
su dho Ayuntamiento: Que respecto a que es el
vino q. tiene orig. y firmada la obligacion
de vender, no ha lugar ala exoneracion q.
solicita, y que se le haga saber continuo
en el dho Ayuntamiento de que se
procedera contra su persona y bienes; y en
su defecto contra los dho fiadores, fianquean-
dole si lo apeteciere el Ayuntamiento que se
licitas. Y lo firmaron su dho Ayuntamiento de
este modo: Asi mismo acordaron dho dñs q. desde hoy en adelante
se y hantá otra portura que tengan abien hacer
de venda el Pan a precio de seis quattos libra
con respecto al precio de tres r. a que se vende
la quarcilla de trigo =

Y acordaron dar cuenta de dho oficio del dño
Presidente, mandando entregad por cuenta
de dho Ayuntamiento. cuantidades al derramante
de Anillencia, y Hospital de Badajoz; en
su virtud acordaron su dho Ayuntamiento se comence



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCHIENTOS DIEZ Y SEIS.

A Dho. V. m. se le ha mandado que las ofi-
cinas liquiden las cuentas de esta V. aldy
dexado de ella para que hecho sea su libro
no deve con alguna de ellas. Y como
año antes por el contrario tiene adeban-
tado de ser a ocho mil r. y q. por lo
que toca al año similar otros tantos caros
que hasta tanto no se liquiden las cuentas
no puede saberse si debe ena d. o no
capacidad alguna.

Lic. Noviraga Merino Donovadegui M. de

Barocay

Leal

Francis

Alonso Gil

Alonso Gil

Acord. de sobre los d. d. y
y una r. q. p. de el. m.

En la villa de Badajoz a ocho de Julio
de mil ochocientos diez y seis. Los señores que componen
este M. Ayuntamiento estando celebrando para
lo que han sido citados acordaron, por el
Acord. se dio cuenta de una o. y q. p. de el.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

183

Para como el Cont^{te} recibia aque^{da} orden de las Contad^{as}.
 q^e han precedido, se entreguan al capitán subalterno de Badajoz.
 q^u el Sr. Don Juan de Alcazar, que depues de siete mil qual-
 trocientos setenta y seis r^{es} que le ha librado, como igual-
 mente dos mil y cinco r^{es} al Tom^{or} de N. Hospital
 de Arguena Ciudad, a cuenta de los ochenta y un mil
 quatro^{tos} quatroenta y cinco r^{es}. y doce m^{rs} que supone
 la Contad^{as}. esta deviendo esta r^{ta} por contrav^{er}.
 ataradas. En la consecuencia y luterado, sus r^{ta} de
 todo, acordaron por unanim^{te} el Sr. Don Juan de Alcazar ag.
 del primer tercio de contrav^{er}. del presente año na-
 da se debe a la N. N^{da}, y antes por el contrav^{er}.
 tienen adelantado en Bahia Lujama siete mil
 y tres r^{es}, y aque^{da} segun la summa que ha da,
 de la sumaduria recobra que el Ayuntamiento del
 año pasado de mil ochoc^{tos}. Carove esta deviendo
 por N. N^{da} del primer tercio de la contrav^{er}.
 diezora quatroenta y un mil seiscientos diez y nueve,
 be r^{es}, de los que en el año anteposito cobraron
 el Vecindario sus el todo mucha para, debian
 de mandar y mandaron don Fr^{anc}isco de S^{an}ta
 aver a los don Alcazar que fueron en el
 año, que de union con sus Regidores, y por
 los dos Cantadas, que previene No Señores
 y m^{re}ntes, haciendoles entend^{er} que sus



ga me. au cargo los sum^{tos} de letra, Arreue^{do} Cen^{ta},
y Papa segun se ha representado con respecto
alor dos primeros articulos, en lo que fueron
conformes. Mas tres y acordaron se egeure;

Igualm^{te} se propuso por el^{on} Region Decano
que respecto aque el Maestro de primera. Letra q^d
se halla en esta v^a es inepto absolutam^{te}. por un
abandada edad, se le suspenda de su obediencia, para
dore al convento de S^{ta} Juan. desta misma villa
con el salario de los mil y quinientos rs. que
anualm^{te} goza, quedando dho^{on} Region fuera de
toda representacion de qualq^{ra} provi^{da} que en con-
trario se tome por ene Ayuntamiento, haviendo
que este sueldo pueda servir p^r los Auxilios
que previene la R. oñ de S. M. sobre las
escuelas mandadas establecer gratuitam^{te} en
los conventos. Y haviendose manif^{do} por el
Cav^{no} Dip^{do} de este conu^{no} D. Juan Leal y to-
var, que el sueldo destinado p^a el Maestro
de primera Letra no puede servir para la
escuela gratuita que debe establecerse en el
conu^{no}; por haverse representado por este
Ayuntamiento que se devia aumentar su
sueldo, de cuya representaz. aun no ha havido
conteraz. pareciendo muy bien cumplirse con
la oñ de S. M. p^a el establecim^{to} de las
escuelas gratuitas q^d es la q^d debe haver



Querente. maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En el conuo. con otros qualq.^{ra} Auxilios, acordados
sus suas: Que en primer lugar se consulto
al N. y Supremo Consejo a cavilla sobre que
auxilios o Auxilios se han de proporcionar
mad a los Religiosos del Fran. para el es-
tablecim^{to} de una escuela, y a donde se
han de sacar: En segundo lugar que si por
aque por la escuela gratuita no puede
quitarse ni debe la escuela de la C. a un
bien ponerse en el lado mas floreciente
por el gran bien que a sus sembrar
al pueblo, sea tambien la consulta con
tenida asi desde luego se ha de hacer
el aumento de sueldo sobre que ya
era informado y se ha de pagar de
los fondos de que se han Mexico, au-
siliandose p.^a mayor claridad, Co-
pia del mismo informe que se
hizo a la N. y S. y habiendose
igualmente sus suas. Reflexionado sobre la pro-
puesta de el Regidor Decano, siendo notoria





SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

la mepria del actual Maestre de la O. deseando
q. en el encuestamo q. Nueva el fonsq, no pa.
Dexca la lumenaria publica acordaron se fige
Caxeler convocando oportuna prefisandose el
termino de quince dias. Asi por ene lo
Acordaron y firmaron dhor dtes de que yo

el Emis. Doy fe =
L. de R. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Barroca *[Signature]* Lealt. *[Signature]*

Alonso Gil

Notaz con sta dia quiebe del mismo se firmaron
en esta villa los duros que se mandan, y
con la dexca de venicinos ocos adadapoz
y dexca de los cas ^{nov} =

[Signature]

Acuerdo En la villa de Olivenza a veinte y cinco de
Julio de mil ochocientos diez y seis. Los Señores
Presidente, Regidores, y Prior Indico de este Co-
mun que firmamos, estando celebrando Ayuntamiento
mierno segun costumbre, por el Sr. *[Signature]*
Manifesto y dio cuenta de una orden

del Sr. D. Juan de Alcaide de esta Villa de Badajoz, y
tres del Concierto, con una Lirama de ochos
mil rs. V. librada contra Concierto. Atraxados
ya favor del Sr. Juan Paulino del jornal Hon.
del Sr. Hosp. de la Ciudad de Badajoz; Embarados
sueltas de rod por ante mi el Sr. D. J. de
que mediante aque dhenos concierto años nada
Debe esta Villa G. N. Concierto, antes por el
Concierto tiene adelantada acuenta del Sig. de
lexico cantidad considerable, y que por la Re-
lacion dada p. la Contad. que obra en la
Suma Plural que el Ayuntamiento. Concierto de mi
ochocientos Carroce esta debiendo atraxos con-
siderables; Debian de mandar y mandaron sus
sias se haga saber a Sr. Ignacio de Melo
Lobo como Alcaide de primeros voto y Rean-
dador de esta Villa. Dizea de que provie-
nen estos atraxos, que se unen con los seman-
tarios de este Ayuntamiento. paguen imme-
diatam. de la Lirama de los ochos mil
rs. que se menciona, bajo la respon-
sabilidad que expresa la cedula on
del Sr. Concierto, y que se comente
esto mismo a Sr. Tenor. Si por
este lo acordaron y firmo.



maximo de los Señores de que

doy
Lic. Rosendo Merino
Don [Signature]
Francisco Mendonca
Alonso Gil

Al. D. Sobre bases y sumos En la villa de Olivenza a ocho
de Agosto de mil ochocientos diez y seis. Los tres Paes.
demos y demas que componen este Ayuntamiento
Civildolo celebrando segun Conumbre: por el Señor
Reg. Decano se propuso en el tiempo oportuno
de hacer la Cobranza del segundo tercio de
Continua. y en su virtud acordaron las Juntas
se publique p. Pregones para que en el termi.
no de quince dias concurren los vecinos a pagar
dho tercio alar para de mand. Ant. Sarmiento
Comisionado p. este Ayuntamiento.

Aguadones Asi mismo se propuso p. dho Señor
Reg. de demandado habido el precio de cinco
quarros que estan llevando por cada cargo
de Agua los Aguadones p. los y que los Juntas
son pequeños: en su Conseq. y hav. de discutido
con toda atencion y circunspeccion este ne.
gocio, acordaron por tres de tate la carga
de Agua con Nixeros aq. los granos y pagar





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

han bajado de precios; y con efecto la Aranzon
a quanto quanto cada carga, debiendo ser
de quanto Camaron Regular cada una y
no de los que usan, haciendose haver en
Acuerdo a los expresados Aguadores para q.
lo cumplan bajo el mar lizo aperiunt.
Alcavalan Haviendose hecho presente p.^{or} el Alcaide
un oficio del Sr. ^{Or.} Tom. Gual ^{Or.} y ^{Or.} ^{Or.} ^{Or.}
ta que acompaña con los Anteced. que
obran en la luvia y por las quore piden
cientas Sumas de las Alcavalan de los años
Anteriores de mil ochoc. diez, once, y doce.
y en su conseq. y para la abeniguacion
comp. de acordaron su Sr. a pase oficio
al fav. ^{Or.} de Sr. de Sr. para que se
haya hacen haver ad. Sr. Sr. Sr.
Piero Capitan Vizca y Alcalde
q. fue en mil ochocientos trece
Comparencia en este Ayuntamiento el
Abado proximo y hora de las diez





SE- LLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

deu mañana. Asi q. fue lo acordado
y firmaron. los señs. de que yo el Sr.
D. J. de

Lic. Rosendo Merino y D. J. de Merino
Francisco

Francisco
Alonso Gil

Quando sobre precios de la vna de vna
a grano de trigo a diez y seis octavos de mil ochos. diez
y seis. Los señs. Presidente y demas que firmaron
quando fueron y Congregados acordaron por
nuestro el Sr. que compareca el medidor
de granos de la casa publica a fin de aver
por los precios que en el dia de haber de
haber los granos que ha de servir de
Regla Genral para el pago de las Rentas
y Censos. Y habiendo comparecido el
Medidor manifesto que los expresados
precios han sido los que siguen. La



fanega de trigo tubo por precio el de quatro reusa y seis xx. xx.	46
La de cevada el de treinta y dos	30
La de cebada adier y seis xx.	16
La de semeno treinta y seis y.	36
La de Navas quaxenta y.	40
La de Garvanos setenta y quatro y.	64
La de Chubanos treinta y quatro y.	34

Cuyos precios mandaron las dhas. Cortes
para para los efectos indicados. Lo firmaron
de que doy fe

Lic. Rodrigo Méndez Méndez
Francisco Barroca

Alonso Gil

Sobre sueldo de
los señores
del Cap. de Badajoz

Acuerdo ord. En la villa de Olivenza a cinco de Sep. de
mil ochocientos diez y seis. Los señores Presidentes
y demas que componen este Illmo. Ayuntamiento
citados celebrando segun costumbre; por el
señor Presidente se presento una caxa sellada con
previdencia para que se diese a los señores
mo, por la qual se le dio mandado se les
satisfaga a los señores Presidentes del producto del
Papel sellado los sueldos que tubiere

Debergadoi hana fin delto d'gno, y q. se le con-
 tinuam en lo subeivno; y en su vna. Acordaron
 sus d'rias, se le haga favor al depositario del
 Papel sellado Cumpla con lo que se manda
 J. dho. d. sur. entregando al nro d. s. p. l. l. e.
 mayor las cantidades que les pertenecan
 bajo su Revo.

Por Lorens Proema se hizo p. m. e. por exa-
 to haver subido la C. de A. de A. hacia Seenta
 y cinco n. d. y solicitaba se hiciere el otra con-
 veyon. al quarido; y vino por sus d'rias
 la cassa seu exposicion, acordaron Vender
 el quarido de A. de A. al dho. a precio de
 trece quatos, y que se le haga favor.
 Asi lo acordaron y firmaron sus d'rias. de
 J. dho. el dho. doy se =

Die. Rosas
 Mendonca
 Francisco Andradess

En la villa de Olivenza a doce de
 sep. mil ochoc. ^{tos} diez y seis. Los tres
 Presidentes y demas q. componen este
 Ill. Ayuntamiento, estando celebrando las
 sus Comunas por averni el dho.
 acordaron que med. a haver subido





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

el precio del Alguon de hereve hauro
la cantidad de cinquenta y cinco y se con-
cede al Abencedor lo vendia a procego
cada quartillo, lo que se le haga
y firmaron en que doy fe =
Lic. Rivaroz, Murgu, Andradeg, M...
Barrocay, Seal, Ganc
H...
Alonso Gil

Acuerdo Extraord.
de una En la villa de Olivenza a diez
y seis de sept^{re} de mil ochocientos diez y
seis. Los tres Presidentes y Regidores, y el xon
Audico deere comun y unanimitas esta-
dolo celebrando, por el ^{on} Presidente se
presenó una ^{on} vna del ^{on} Presidente Gual
de esta Prov.^a fha doce del corriente
pidiendo a esta villa veinte y cinco
mil ciento dos r^{os} y Carone más que
suponed estar debiendo procedentes del



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

25

productos de Rentas & posesiones de los años de mil ochocientos diez, ochocientos once, y ochocientos doce, y habiendo sido leída de nuevo el acuerdo por ante mí el Sr. D. Acordaron que no teniendo este Ayuntamiento intervención en el fondo de Rentas & posesiones, y si solamente la han tenido y tienen los Alcaldes mayores, con un título aprobado por el Sr. D. con solo para este efecto, corresponde por consiguiente en un todo a los expresados Jueces y título la ejecución de quanto tenga tendencia en los precitados fondos, por consiguiente el descubrimiento que expresa el Sr. D. debe pagarlo si es que no lo han hecho, el Alcalde mayor y demas que en dichos tres años Diputacion de los precitados fondos y firmaron juramentaron para su inversión, y que esto mismo le contiene a dicho Sr. D. y no firmaron de q.

Donde
 Sr. D. Acordaron
 Francisco

José de los Rios
 Antonio
 Alonso Gil



OFFICINAS DE LAS Y CASAS
TA MARAVILLA, AÑO DE MIL
DCCCLXXV, QUARTO, QUINTO



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarenta maravedis.



SEÑAL QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En la villa de Badajoz a veinte y seis dias
 Del mes de Mayo de ochocientos diez y
 seis. Los señores D. Pedro Toro Novicio Abogado
 D. Alonso Gomez y D. Juan de la Cruz por S. M., D.
 Juan Mendez Silva, D. Juan Toro Ancaide, y D.
 Lorenzo Toro Mendonca Regidores, y D. Luis Anso-
 mo Barracoa, y D. Juan Toro Franco, el prime-
 ro Diputado Ante comun, y el segundo Judio
 para qual el primer y segundo y los Regidores
 en las Salas Consistoriales para tratar y confe-
 rir los negocios pertenecientes ante comun
 y Judio, acordaron y determinaron con lo sig-
 uiente Casado se hizo presente por el Cav.
 para Judio qual que se ha visto y conve-
 niendo para este Jefe Ayuntamiento de comisionarse
 con el Jefe de Badajoz para que se vaya a la vi-
 lla y Corte de Madrid a cumplir con lo que se
 ordena a S. M. y se acordaron. En presencia Don
 Cantor por los felices sucesos q. Han contra-
 do, con los señores Jueces y Jueces



19
Y. Lo cual en prueba del cordial afecto q.
gracias tienen a S.S. U.U. y S.A. en una in-
teligencia conformandose a sus con la au-
toridad propia; Alendaron comisionar
al Sr. Presidente D. Pedro Jose Novira para
q. a nra. Real C. de Ayuntamiento. Obese ala
alta consideracion de S.S. U.U. y S.A. e
nerramos el gran placon q. han recivido
con la exultante noticia y llegada de D. U.
y de la misma Señora Infanta D. Fran. Co.
Asi. a la Reyna, y del Endace q. acabando
Contracer para todo lo qual se dan la mas au-
plia facultad y poder; Mandamos al mis-
mo tiempo q. para q. pueda verificarse
sus cosas lo mas pronto posible, se le fa-
culte los intereses necesarios, y de los
fondos q. pertenecen a este Ayuntamiento.
enfim. El año por su asistencia a los Co-
vidos; y con esta fecha q. el año de este
Ayuntamiento. D. Alonso Gil de Balla en
frente en la Ciudad de Badajoz a diez y siete
de Mayo de este año de noventa y cinco
Esta villa ha vivido en calidad de fiel

A fecho al presente Non el Regado Juan
 Diaz Cordova, el q.º cuidava de su entrego de este
 Acta con regreso al Sr. D.º Propietario para
 q.º la una en el libro Capitulacion y de al Sr.º
 Comisionado el competente testimonio para
 su salida. El Explicado por Comisionado Presi-
 dente de este Ayuntamiento dijo: Aceptaba y acor-
 do la honrada Comision con q.º el Sr.º lo favore-
 cen. A lo dixeron y firmaron Those
 Nones el todo lo qual yo el Sr.º Inspector accep-
 te mi cargo, solo q.º Certifico = tomado = Tom = no =

L.º D.º Pedro Toribio José Mendez de Sierra
 Rosendo Francisco José de la Novada
 Lorenzo José Mendonça Luis Antonio
 Toribio Barrocay

fui presente y
 mandado selo señore

Juan Co Diaz Cordova
 fid.º y f.º

Nota: Con fecha tres de octubre del mismo año
 sigue el testimonio q.º le manda, el q.º entrego al
 Presidente Com.º =

Gil
 Co



Quarenta y seis.

BELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

En la villa de Olivenza a diez y siete
de Octubre del año diez y seis. Los
tres señores y demas individuos que com-
ponen este ayuntamiento cuando celebra-
do segun costumbre por ante el Sr. D.
geron: fue viendo tiempo a hacer postura
de Verdes de la carne de Buecos para el
sueldo de este Vecindario, debian acordar
y acordaron se venda la libra de carne y
porino a Venise y dos quartos. La de morro
a Venise y tres quartos. La de lomo a
Bueco a Venise y quatro quartos. La
de chouro a Venise y dos quartos, para
lo qual hayan de sacar los vendedores la
competente licencia del Sr. D. D. y presenten
copia de su expediente de sus precios como
que se determinare en otra cosa en conser-
va de la ley de esta villa. La sup. or. de
D. D. de Madrid, que se debe
con individual D. D. que conp...

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.



non la Suma sup^{ta} de esta Prov^{ta} en la parada Revolucion, y a los que manesaron sus caudales, no hayan dado cuenta, o se traquen involuntarios. Y en un conseq. acordaron su S^{ra} se comene en tiene noticia en Ayuntamiento. ponida de todos los S^{res} que compusieron expresada Suma, pues solo pueden manifestar el que fue por esta Villa de Querezo se melo Lobo, y del d. d. Fran. Maria Niens por necesidad: y a ninguna manera los que manesaron sus caudales, no hayan dado cuenta, o se traquen involuntarios.

En Acto concurrido se dio cuenta asi mismo de un exemplar de la Real cedula de seis de Agosto ultimo sobre el modo que se ha de verificar el Arrengos a los dueños de las Alcabalas tercias y demas d^{os} enagenados a la Corona, que con oficio de siete de presente mes ha dirigido a esta Corporacion. el Sr. Intend. de esta Prov. de la que interij. su S^{ra} acordaron se guarde y cumplida en todas sus partes, circulandola a los Pueblos de esta Jurisdiccion conentandore m^o

19
Revis qual corresponde
Segundam^{te} le dio cuenta a un memorial
de D. N. Albano Sierra por el qual presento
el titulo de los D. N. Cruzados de fama
de C. M. y Vocales de la R. Junta Sup.^{or}
Gubernativa de los R. Colegios y de la Fac
ultad de Crugia en todos los Reynos de his
pania y sus Indias: por el q. se le concede la facul
tad de jurar en Crugia; y en su virtud acor
don su D. N. de la facultad en los
terminos que se le manda en referida
titulo y bajo las penas q. son conij.^{as}
y esta mandad. observan P. N. Joaⁿ
Asi P. este lo acordaron y firmaron
su D. N. de que doy fe =

Lic. Alonso de

Mendi

Barreca
Alonso Gil

Imprenta de Reg. y en la villa de Olivenza a
primero de Dis. de mil ochocientos diez



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y Señ. los Señores D.^o Luis de Merquina Regidor Decano y
 y Regente de la Real Audiencia ordinaria de ella por
 Auencia del S.^o Alcalde mayor, D.^o Juan Mendez de Silva
 D.^o Juan Jose Andrade, y D.^o Lorenzo Jose Mendocid Regido-
 rer, y D.^o Juan Rodriguez Franco Prior Sindico gual y Per-
 sonero de este Ayuntamiento, mandolos celebrando co-
 mo lo han de ser y costumbre, fijos y Congregados
 en sus Casas Conuociales para lo que fueron citados
 a mediano, por auerme el Ayuntamiento limo digeron
 que siendo tiempo oportuno de hacer la eleccion
 de persona triple con arreglo a la ultima R.^o
 Cedula comunicada para que quatro de ellos hayan
 de servir los empleos de Regidores en el año
 proximo venidero de mil ochoc. diez y siete; desde
 luego procedieron sus Señ. a formalizarla y
 con efecto a pluralidad absoluta de votos la
 ejecutaron en la forma siguiente:

Para Regidor Decano en primero lugar nombraron
 su Señ. a D.^o Manuel Jose Pacheco = En se-
 gundo lugar a D.^o Antonio Norberto de Matos =

En Tercero lugar a D.^o Luis Antonio =

Para segundo Regidor en primero lugar ad. de.
 Domingo del Espirita Santo Limpio = En segundo
 lugar a D.^o Antonio Jose Valentin = En
 Tercero lugar a D.^o Andres Lopez =



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Para tercero Regidor en primera lugar ad. Am
Pedro Lemus = En segunda lugar ad. Antonio
Joan Nuxado = En tercero lugar ad. Jo
Francisco Noguera

Para quarto Regidor en primera lugar ad. Ignacia
Jose Saliente = En segunda lugar ad. Juan
Ant. Arcas = En tercero lugar ad. Antonio
Y riner Machado

En esta forma se concluyó esta elección; y
Acordaron sus señas, se saque testimonio de
de ella y se remita con Carta al Real
Acuerdo de la Aud. Territorial por mano
de su Fiscal y ella para su debida aprobación
Lo firmamos de que doy fe =

Luis de Moya
Francisco Jose de Miranda
Lorenzo Jose Mendonca
Jose Parra

Moro Gil

Notas con fha en su mismo lugar el teniente de su
C



SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En Sobre Desp. de
nro. Sr. D. Juan de
Leyva

En la villa de Olivenza a veinte y dos de
Diciembre de mil ochocientos diez y seis. Los Señores Ciudadanos
y demas que componen este Ayuntamiento estan
dolo celebrando segun costumbre, por el Sr. Ciudadano
se dio cuenta de un oficio del Illmo. Señor Arceobispo
Obispo de Badajoz dirigido aun Vn. manifestando que
por D. Alonso Salder en concepto de Maestre de puercos leua
de una V. se hace instancia aq. por el Sembr. de V. Arceob.
& Badajoz. se le sacrifico la pensión que está conuignada
para el M. Magisterio deques se habo la pensión el año
de noventa y tres, y que segun tiene entendido S. M. ha de
ser de dos años que no deves pena su largo, con todo lo de
mas que expone no oficio. En consecuencia y siendo
cierto quanto manifestara S. M., y para que en adelante
no se desperdiquen las rentas de el Seminario, y lo que es
para la Cuenama y dotacion de la Suberuid que se
halla en un total abandono por la inopia de el
Referido D. Alonso Salder, desde luego debian acordar
y acordaron su Vn. se le despida de este Magisterio
como desde ahora le han por despedido por incapaz
& egerarlo como a publico y notorio, y que se hagan
y practiquen las dilig. oportunas y eficaces a fin de
que se supere donde que pueda devespenar el

Merito Maguero qual concyponde para no tribar
ala Cibenna de los Maxillos mas principales e su
Educacion y curandada, haciendose au presente a los
como tambien el que no habiendo sido depedido
el D. Alonso Salda para haora, parece estar en
en el caso de pagarle el tiempo venido segun lo
Melanda en este dia por Pedro, haciendose saber
aere la depedida. Pues por este au lo acordaron
y firmaron sus señas e que doy fe =

Las señas de Pedro Mendonca
deanost

Ante mi

Alonso Gil

to
Alonso de Oficio y Alcalde, y
fiele de esta villa de Olivenza
En la villa de Olivenza a
veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos
diez y seis. Los señores Alcaldes y demas que compo-
nen este ayuntamiento quando celebrando como
lo han suro y costumbre por ante mi el Sr.
Alcaldes Dieron que siendo ya tiempo oportuno
de hacer la eleccion y nombramiento de los oficios
de Concepo, y Alcalde y fiele de esta villa de Olivenza



De esta Sumidion para el año morimo venden 21
a mil ochor. diez y siete, debian a proceder y con
efecto procedieron a la egecucion en la forma siguiente



Para Mayordomo de los Caudales y egecutos de Propios
y Avuicio nombraron su lugar al mismo que actualm.
ra lo es D. Antonio de Silva Nobles

Para el de Penas de Camara y Ganos de Jur.
al actual Antonio Tore de Cavallos

Para el de Alas o Alcavalas de Ventas de Peruones
al mismo D. Juan Antonio Andrade

Para el de Huezfanos al actual Juan Mendez

Para los oficios de Contadores y Arciveros al porceps
alor actuales D. Domingo Gil, y D. Fran. Co. Diaz Cordoba

Para taradores de cruenes raices alor actuales Tore
Pedro Labrador, y Fran. Co. Tore Guareno

Para taradores de mueble alor mismos Jeronimo
Maza, y Juan. Ponera Carrillo

Para Alcaide Pedanes de la Aldea de Taliga a Domingo
Parrina = y para fiel de ofhos a Fran. Co. Pizarro

Para Alcaide Pedanes de la Aldea de Torre a Anto.
nio Lorenzo = y p. fiel de ofhos a Dn. Morgado

Para Alcaide Pedanes de la Aldea de ^{to} Dom. a Joaq.
Parrado = y para fiel de ofhos a Dn. ^{to} Paredes

Para Alcaide de la Aldea de Berico a Manuel
Juan = y p. a. fiel de ofhos a Ramon maestre Zapareno

Para Alcaide de la Aldea de Villanueva a Juan.
Joaquin Andrade, y p. a. fiel de ofhos a ^{to} Torcoz

Para Alcaide de la Aldea de ^{to} Domingos Carrans, y p. a.
Joao a Joaq. ^{to} Martinez





Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIE
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Cuya elección fue hecha a pluralidad abso-
luta de votos, y mandaron sus señas se haga
saber este nombramiento a los interelectos, para que
en el mismo los oficios competieren a los acor-
dos Alcaldes de las Aldeas para que los su-
os electos se presenten en el día primero
de mayo a tomar posesión de sus empleos.
Así lo acordaron y firmaron los señores
que doy fe. = Luis = Guion = Man. =

Miguel Gil / Mendonça / Hono

Antonio
Hono Gil /

Recd

1817

LIBRO DE CUENTA DE LOS
RENTAS DE LA CIUDAD DE BADAJOZ
AÑO DE 1817





Quarenta m. eysos.

SEALLO QVARTO, QVARENS
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.



En este mercado.



SELLO QVARTO, QVARTO EN
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



SELLO QVARTO, QVAREY
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL CCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.



196
6
MISION a los Alcaldes y felices
de las Aldeas

En la villa de Olivenza

a primeros de Enero de mil ochocientos diez y siete.
Los Señores Regentes de la Real Audiencia Presidentes
y demas que componen este Ayuntamiento en audolo ce-
lebrando segun' costumbre se presentaron los Alca-
des de Olivenza para las Aldeas desta Jurisdiccion y sus
felices de ellas y por el Sr. Presidente se les recibio el
Correspondiente juram. que hicieron segun' costu-
mbrando cumplir bien y felices sus cargos; y en
la Comeg. por un voto se les dio la posesion q. se
les compete que tomaron guerra y pazifucam.
sin contradiccion de persona alguna. Y lo firmaron
lo que supieron con otros Señores, a que yo el Sr. Oydor
de este Ayuntamiento doy fe =

Mig.ª Blas.º Andrad.º Mendonca
Rafael Antonio Griañ

Antonio Jacaquin de Andrad.º Tomas Lopez
Moncalvao



Concedida en la misma villa a los diez

Mes y año referidos. Lo he Regente de la
 Jurisdiccion Presidencial de esta Villa de Badajoz y
 de sus términos, que lo componen, creyéndolo celebrando
 en sus causas Conmutatorias comparecieron D. Manuel
 Toré Pacheco, D. don. del Espinosa Simón Limpo, D.
 Antonio Pedro Lemus Bermejo, y D. Ignacio Toré
 Saliente Regidores Decanos, y D. Miguel Celma,
 y D. Antonio Figueroa Simón de Matute, y Abogado
 del común; y precedido el juramento debido, Alon-
 soaron sus Cédulas de les diera la correspondiente
 posesion de sus respectivos empleos, la q. tomaron
 quietos y pacíficos sin contradiccion de persona
 alguna: en su virtud, y en señal de Real y verda-
 dera posesion ocuparon los Asientos que les cor-
 responden: El Sr. Regente entregó en el
 mismo caso la Real Cédula al Sr. don. Manuel
 Pacheco Regidor Decano, quien bajo el propio ju-
 ramento prometió desempeñarla con exactitud
 y paciencia; y lo firmaron sus Cédulas con los posei-
 dores de que yo el día de hoy se =

Manuel Toré Pacheco
 Juan de Parocay Antonio Pedro Lemus Bermejo
 Manuel Toré Pacheco Ignacio Toré Saliente
 D. don. Miguel Celma
 D. don. Antonio Figueroa Simón de Matute
 Alonso Gil

En la villa de Badajoz a quince de

Vneso de mil ochocientos diez y siete. Los Señores Presidentes
 y Jueces que componen este Illmo. Ayuntamiento. Circundados
 Celebrando segun costumbre por ante mi el Sr. Dn. Acorda-
 ron: se haga saber al depositario de Propios, ~~...~~, y al
 Pnno. Commun que no entreguen Canidad alguna aunque
 sea con calidad de Montepio ni que preceda una libranza
 firmada por los Individos de sus Respetivas Juntas quales
 son de la de Propios el Sr. Alcalde mayor como Presidentes,
 Sr. Dn. P. Man. Dn. Archico. Regidor Decano, y Sr. Antonio
 Figueroa fundado con finca qual y personas del comun
 como Vocales, y que ni en las Sr. Alcalde mayor se
 halle admitido bastar las firmas de los dho. Vocales,
 y de la del Pnno. lo Sr. Dn. Alcalde mayor, y lo
 Sr. Dn. Domingo del Suro. Sanro. Suro. Regidor seg.
 y el expresado Sr. Dn. Indio. Cuya notificacion se enen-
 dera a continuacion de este Acord.

Asi mismo acordaron las dhas. que mediante el
 haber sido siempre costumbre el que en el fondo de las
 alcavalas de ventas de mercaderias, y finalmente ha sido
 quien lo figo y lovicara. Lo Sr. Alcalde mayor,
 que siga segun y como hasta ahora ha sido gober-
 nado, quedando de este modo las dhas. fueras de toda
 Repomavitudo.

En dho. Commun Dixeran las dhas. que mediante
 que el Sr. Comandante fiscal de la dha. no ha Comen-
 al Oficio que por el Ayuntamiento. un se ha para
 para que se comina a este secundario de la penada
 para de los Oficiarios, seg. en la ciudad de Badajoz
 se ha cominado de una carga a un vecino.



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

En cumplimiento de lo decretado por S. M. Suplicando
que los Sres. oficiales y demas de la Casa mi-
nistran perciben sus pagas por completo, y a que
la Ciudad de Badajoz ni ninguna otra en el
mejor calidad que Chusma, Dnde luego Acorda-
ron unanimente sus Sras. para el Capital de
Comendador de esta Capitanía con el correspon-
diente oficio al S. Comandante Gral. Recordandole
el Auto ^{en} y manifestando los Com^{dos} quanto sea
Conduciente a la exigencia de S. B. Comendacion del
Auto para en su virtud proveer el remedio
en caso que S. B. no lo haga; para lo qual
Comisionan a los Sres. Juan de Al y tovar, y
J. Antonio Laminas quienes en el auto lo acep-
taron y estan prontos a parar a llenar el
Auto de su Comision.

Cancelero. Del propio modo acordaron sus Sras. q.
los mismos Comisionados, le presenten al S.
Superendente Recordandole la Representacion
hecha por el Ayuntamiento parado sobre la dotacion
del Cancelero que percivia de la Comienda de
la Alcaidria mayor, y que havia tra entrada en
las terras de Badajoz de que su Sra. le servia



Quaranta m. de d. de d.

SEFNO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SIETE.

Por lo conveniente a fin de poder proporcionar
una mayor que haya no empleos y suoran alve-
cundario de la perada carga de las guardias.

Pan... Mercedes haber subido alguna cosa el precio
de trigo, acordaron su señas se venda el
Pan de buena calidad a nueve queros cada
de libras.

En atencion a que no se ha consumado el
vino de la uva y viene por menor, acordaron
que para poder cobrar los correspondientes
dios provinciales, se haga saber por Pregon
que todo el vecino que no siendo cosechero
quiera vender vino por menor y viene, han
de dar a cada pie de la correspondencia de la
sumaria, bajo pena de que el que no lo ege
cuando vendiera a genaro, y se le asigna
multa de diez Ducados. Lo que lo acordaron
firmaron con sus señas a que doy fe

[Handwritten signatures]

Seal of the Audiencia de Sevilla

[Handwritten signatures]

Seguian... yo el vino... *[Handwritten text]*



Acuerdo de Merced en la parte que les toca
A los Señores de Propios, y otros de esta
de que quedaron enterados hoy fecho

Gil
C

Acuerdo de Merced sobre el oficio de la villa de Alcañices a nombre de
suos señores, y otros de esta villa, y de la villa de
Presidente y demas que componen este M. C.
Ayuntamiento citandolo celebrando segun con-
tumbre; por el qual se acordó en el mes de Mayo
de este presente año se presentaron quatro
oficios de la Intendencia y Credito publico p.
el Intendant de los rios en guardias de
Agua de rios, y en el mismo el Intendant p.
trada en el año siguiente

Alfame






En el mismo dia se dio cuenta en una de las sesiones
de este Comand. Gual de esta Prov. de ha tu,
del car. de Alfame que leen los Alfameros de los
Señores y Oficiales de esta Guarnicion

Alfame

Haviendo dado cuenta por el Sr. D. Juan de
D. Antonio Cordero y otros abadeses, haviendo
do posada en los Valdios de Paldecuello, y
Longo en la familia de San mil x. solicitando
tando al mismo tiempo a demarcar
el terreno de los Valdios: en su virtud
y enterado este Ayuntamiento de la utilidad



puede vultan al Publico, debian ser mandados y man-
 daron las Sias de parte de la posible brevedad a prac-
 ticad el Reconocimiento y demarcacion de Don Valdejo
 para lo qual se nombra por Perito por parte
 de esta Corporacion a Domingo Franco. Y el S. Indio
 nombro ante el Comisario a Teodoro Pore ambos
 de esta veindad y que se les haga saber para su
 aceptacion y juram^{to}, firmandose el Correspondiente
 expediente: Asi mismo mandaron las Sias que p^a
 esta operacion se tenga a la vista el Libro en donde
 se halla la demarcacion de los expresados terre-
 nos, y todo echuado, declararan los Referidos Peri-
 tos sobre su valor en Plata; y despues se traigan
 todas las diligencias para proveer lo conveniente
 L^o haviendome despachado las Sias Decimas de Puercas
 Abiertas, se concluyo esta Acuerdo, y firmaron
 su Vna. a que yo el uno doy fe
 un^{do} = Monte = 0 =

Pacheco  Vallejo 
 S^{ig}  
 Alonso Gil 

Auerdo tomado en la villa de Siverna a veinte y quatro de
 suero de mil ochocientos diez y siete. Los señores que componen
 este M^{to} Ayuntamiento, estando celebrando Acuerdo
 en Sias por ante mi el uno: Fue mediante a los





EL CUARTO, QVARETO,
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS DIEZ
 SEETE.

quero, perfuicio, que hace mas de quatro años en
 Atiendo era v. a con los Movimientos de los Cadetes
 de este Colegio, se Represente al Sr. Comandante
 Gen. de esta Prov. Respecto a lo que en esta Plaza
 haciendo ver a V. B. las perfuicio, que causan a este
 Pueblo la permanencia de este Colegio, aqui de q.
 se va haciendo presente a la Superioridad para
 que lo mude a qualq. de los bien establecidos y an
 glados del Reyno; y que en el cumplimiento de Res.
 man los Cadetes en el edificio donde tienen sus
 Clases;

Polvora ... Asi mismo acordaron sus Señ. se Represente
 te igualmente a V. B. para que se le mande
 que se mude a la Capial de Ciudad la polvora
 que se halla en el Almacén intra-muros de esta
 Plaza, Respecto a que ademas de amenar al publico
 la estancia de la Polvora, se sigue a esta Determin.
 considerable.

Taxif. ... Igualmente acordaron sus Señ. se Represente
 a V. B. lo conveniente acerca de que em
 pte en que se invierte la tercera
 parte del producto de Propios, y el de alguna de
 tinados a la Instruccion de esta Plaza, haciendole
 ver en el estado sumario que se hallan los



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Después, y en caso de no producirse error, produce
según su juramento, se le debe al fondo de Propio
de una Carga que le es guardada que no se dis-
tribuya según esta Mandado.

Pacheco --- Ultimamente, por el ^{Dr. Pacheco} Presidente se dio cuenta
de un Oficio del Excmo. Sr. Rey de esta Plaza, Relati-
vo a que se informase acerca del tiempo en que el Dr. Pacheco
se salió de esta Plaza para la V. de Mexico, con lo
que se acuerda, y en su virtud acordaron las Cajas
que operan de no ser un aumento publico en que
no debian informarse, que por obsequio a la buena An-
omia que merece guardan con las Autoridades, se in-
forme lo conveniente, circundando por testimonio
de la forma del Informe. Así lo acuerda
y se firmaron las Cajas de que doy fe =

Pacheco
Celma

Alonso Gil



A N. S. S. de Venne del corriente debe infor-
mar. Fue el D. D. Jose Antonio Pacheco quando
los Franceses invadieron esta Provincia, le man-
cho con su fam. Como lo buerian, otras muchas
alavilla de S. Lorenzo Reyno de Portugal, en
donde le ha recogido en cara de su Madre
Politica vecina de aquella villa sin tener cara
Abierta, Viviendo por temporadas aere Pueblos
quando le ha acomodado; no contando en este
Ayuntamiento haya despedido el mencionado
Pacheco esta vecindad. Fue es quando puede
informar en obsequio de la buena armonia
que se sea guardar con las autoridades, no por
que debe hacerlo en semejantes annos. = Dios
que a N. S. muchos años. Ochoena Venne y cinco
de Enero de mil ochoc. diez y siete = Manuel
Jose Pacheco = Domingo de Espinosa = Simpo-
Ignacio Jose Saliente = Antonio Figueroa Trini-
dad = S. Femenie de Rey de una Placa

Es copia a la letra de su original a que me refiero. Y
Cumplim. to de lo mandado lo firmo y firmo en
Ochoena a Venne y cinco de Enero de mil
ochoc. diez y siete

Antonio Gil



Acuerdo / En la villa de Siverna a veinte y siete de Mayo
de mil ochocientos diez y siete. Los Vros. Señores Alcaldes y demas que
componen este M. Ayuntamiento estando celebrando sesión
lo han visto y conuiniere por asseverar el lino Dizeon
que habiendo sido costumbre de tiempo inmemorial
tanto en el antiguo Gobierno, como en el actual, haver
dos Ayuntamientos ordinarios en cada semana
ya en Miercoles, y Jueves, y viendo su Usar que en el
año anteposito se ha quebrantado esta costumbre
con grave perjuicio de los Animos del Rey y del publico
1.º Debían de acordar y acordaron sus Señoras. En primer
lugar: Que todos los Miercoles y Jueves de cada semana
ha de haver precisamente Ayuntamiento, sin necesi-
dad de mandar citar a los Indios, y si se han llamado
a campana tanida, y el Portero tocase en tiempo
de invierno a las nueve el primer toque, y a las diez
de la tarde: Y en el Verano, a las ocho, y nueve de
2.º la mañana: Que despues de pasado un quarto de
hora de la señalada en las dos epocas, habiendo in-
tereso competente de Indios se procedera a celebrar
Ayuntamiento sin esperar a los que faltan, Prendiendo
el que le correspondia: Que todos los Ayuntamientos
se hayan de celebrar en las Casas Comunitales
y menos que no sea algun asunto urgente
que no pueda demorarse por ser horas intem-
peras que en este caso se reuniran en casa
de los Prendedores / Asi mismo acordaron sus Señoras



Marca maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL QCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

Y siendo generales en el Reyno las ~~funciones~~ ^{funciones}
del día de las Candelas, y Domingo de Ramos,
y mediarie a que el Reglamto de Propios se
hala Cantidad suficiente para el gasto de la pena,
que desde luego se ponga en practica la au-
toridad de este Ayuntamiento a las referidas dos fun-
ciones. Asi por esto lo acordaron y firmaron
su Oñan de que doy fe.

[Handwritten signatures and names]
Bacheco *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Lopez Celma
Alonso *[Signature]*
Alonso *[Signature]*

Acuerdos ord. En la villa de Olivenza a primero
de febrero de mil ochocientos diez y siete.
Los tres Presid. y demas que componen
este M. Ayuntamiento. Mandato celebrando
segun conuincio, se despacharon barias



SELLO QVANTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Licencia de Guerra abierta, tanto para las Venas
de Cementiles, como p.^a Labanderos y otros Oficios,
y habiendo cumplido el termino de un mes por
que se publico la Carta de Licencia, Afiliacione
y presentacion de las Caveras de los Pardales, Acon-
daron sus Señores de las proveyo q.^a un mes mas
q.^a ha de cumplir en el termino de la Licencia
lo que mandaron por tres se publique por voz
de Pregones.

Oficio y s.^a Cedula de V. M. de 17 de Mayo de 1777. Cuenta de un Oficio de
Coba Vota de V. M. de 17 de Mayo de 1777. Cuenta de un Oficio de
Don. Fr. de Navarra de esta Plaza, Acompañando
la R.^a Cedula de V. M. para la publicacion de la
Carta Vota, señalando el dia nueve del corriente,
Cuya Real Cedula, de V. M. de 17 de Mayo de 1777. la tomó en sus
manos, verso, y puso la Cavera como Carta de un
Rey y Señor real, y en su Consejo. Obediendola
como la Obediencia con toda la sumision y respeto,
Acordaron sus Señores su Cenero y debidos cumplim.^{to}

Pacheco - Haviendo dado Cuenta yo el Sr. de un
Pedim.^{to} del Sr. Don Antonio Pacheco pidiendo teni-
miento de un Oficio de Cav. teniente de Rey
de esta Plaza en que pedia informe al Sr.



del tiempo serq. Mo. D. Pacheco, havia salido de
 casa de su hermano el informe que se le
 dio, y como se suscribió acordaron se pare
 por mi el dno. el testimonio que solicita
 San lo acordaron y firmaron sus señas de
 que voy se

Pacheco *[Signature]*
 Vallejo *[Signature]* Celma *[Signature]*

Antonio
 Alonso

Acordado Ord. Aldia *[Signature]*
 Sr. Febrero *[Signature]*

Como se Febrero de mil ochocientos diez y siete.
 Haviendose celebrado los C. del M. Ayuntamiento
 nombrados en sus Casas Comunitarias p. tratar
 los asuntos concernientes al mpo. de Febrero;
 A presencia D. Fernando Mateo Legas Alon.
 de N. N. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 fero q. en virtud de la Comision q. le era
 conferida p. el S. Inocenciae q. tal deca
 para para tratar del reparto de la sal
 q. correspondia a esta Comunidad, havia
 acordado el Padre correspondiente



con Atenciona por Individuos del Ayuntamiento. en
 Año proximo pasado el q. se presentaba con la de
 gub. del Ayuntamiento. D. Juan. D. Sal. que
 Decian con unanime en consideracion al Vecindario
 y Numeros de labores y granjerias; solicitando
 do al mismo tpo el q. se le Ayuntamiento. Otorga
 que la concepcion. Obligacion a favor de la N.
 Naciona p. tratar en seguida y para a lo vi
 lla por el tpo. genero de la tal. En la con
 secuencia y oida esta exponen por sus l. Sin
 Oponere en modo alg. a quanto se ha obrado
 p. considerando q. otros hechos; acordaron se o
 comente adho Comis. D. Juan. D. Legas, el q. se
 por lo que no podia tratarse de la ejecucion
 de un Comision por quanto el Ayuntamiento. de l
 año proximo pasado havia representado a S. M.
 lo q. entiendo q. Oponere a cerca de las incom
 veniencias y perjuicio q. de ellos se seguian a este
 Vecindario, cuyos Vecinos esperaban p. obedecelas
 rigamente. lo q. an se haga por. al t. mand.
 p. sus merced.

En esta misma Aca por el
 P. D. Decano D. Juan. D. Pacheco se pre
 sente un of. del Comand. Gen. de las Armas
 de esta Prov. Relativo a haver duplicado
 la Real Cedula de la Plaza de este Alvarado
 ala Capital de Badajoz, el q. se mando cum
 plir segun se manda;



Quarta de Badajoz.

DEL CUARTO, QUAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

Por el Sr. Regidor D. Juan de Salazar de los
preuente en esta Ayuntamiento. q. el empleo de
Juanel Maestre q. a la Actualidad ejerce el
dicho de Paula se hace ya por no preuente
en Necesario respecto de la última R. Cedula
p. la q. se manda crear una Suma p.
Viajeros y Alojamiento, y q. en su virtud
se parecia comb. la Eximion de los
empleos y q. el huido q. era señalado por
el Reglam. en esta parte se le diese la
aplicacion comb. a otros Objeos mas preuente
Necesarios. Quid sea Eximion por
dho. de Acordaron en una conformidad
Eximion como Eximion el Ref.
empleo de Juanel Maestre dize en
dho. y q. se le haga saber a Fran. de
Paula p. q. suspenda sus funciones, venen
bando sus dhas. Proben sobre la aplicacion
de dhdos. de los Empleos.

En esta for-
ma se concluye el Acta de esta
dia que firmaron sus Srs. de
que yo el infrascripto Es. de

esta noche para la aceptación y juramento
de un cargo, en las plazas de ^{or. Pedro} ¹⁶ y
tomar posesión de sus empleos.

Juan del Maestre En Acto Conuenio y por Acuerdo el
dicho Dizeño su Señal. Fue aunque en el Ayun-
tamiento celebrado en el día como se ha con-
tado de expedición del cargo de Juan del Maestre a Fran-
co de Paula, por no haberse en virtud de lo que
previene la R. Cedula sobre alojamientos y
bagajes; mejor entendido su Señal de que el
Reglamento de Propios Señala para este empleo
el competente sueldo, y aquel debe seguirse como
anteriormente, teniendo suficientes motivos su-
ficientes para el despidimiento de Fran-
co de Paula por el abuso que ha tenido en las funciones
de su cargo de que ha havido repetidas que-
jas del Pueblo tanto en la distribución de los
jambientos su guardar aquella igualdad que
se requiere, como en la distribución
de la renta que estaba a su cargo; y a que
por igual, que se ha ya despedido en el
año pasado de mil ochocientos doce, desde
luego satisficiera su Señal la despidida de
Franco de Paula; y nombra para que desde
hoy en adelante desempeñe el cargo de





Quaxel Maestre de esta v. Fran. diaz Cordoba de
esta v. de su cargo de la contaduria de este Ayuntamiento
fueron y acordaron dhor. lres. se le haga saber
para su aceptación y juramento. Así lo acordaron
y firmaron en su lugar de que doy fe =

[Handwritten signatures and names]
Bacheco
Vallejo
Hernandez
Alonso Gil

En la villa de Badajoz a 13 de febrero de 1771
Yo el Sr. Alcalde y Jurado de esta villa de Badajoz
Francisco Diaz Cordoba
haviendole hecho saber el nombramiento de Quaxel
Maestre de esta villa de que amovido dijo: que lo aceptava y
acepto en juramento y furo adion y una para ante el
Sr. Jefe de cumplir bien y fielmente y con la legalidad
que se requiere con las funciones de su empleo
de lo firmo con mi bna de que doy fe =

[Handwritten signatures and names]
Bacheco
Francisco Diaz Cordoba
Hernandez
Alonso Gil

Acuerdo ord. del
dia 13 de Feb. En la villa de Badajoz a doce de febrero
de 1771. Yo el Sr. Alcalde y Jurado de esta villa de Badajoz
Francisco Diaz Cordoba
demas que componen este Ayuntamiento.



SELLO CUARTO, OVARE
TAMARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

Segun costumbre, haviendose representado por las
Panaderias de la villa de la Laguna de la Sierra de la
de el Pan almo quatro libras, med^{ta} agua el
trigo lo compran a caraca de quatro reales, hicie-
ron comparecer sus señas albedor de la Laguna
el q^o suplico sea venida venderse el trigo al
precio de caraca de quatro reales, por lo q^o mandaron
sus señas vendan las Panaderias el pan a pre-
cio de cinco quartos y medio cada libra
y se firmaron seg^o doy fe =

Diego Rosendo Pacheco
Pereira Valtos
Lealt Alvarez
Antonio Gil

Auerdo de la villa de la Laguna de la Sierra de la
en la villa de la Laguna de la Sierra de la
en la villa de la Laguna de la Sierra de la
en la villa de la Laguna de la Sierra de la
en la villa de la Laguna de la Sierra de la
en la villa de la Laguna de la Sierra de la

12
mutada en el mas beneficioso Porraz. Lo por
me lo acordaron y firmaron sus señas se que
yo el Srmo. don

Sr. Navarrete

Wachecoff

Perez

Figueras

Alvarez

Alonso Gil

Acordado
del 26 de Feb

En la villa de Siverna a veinte y seis
Feb de mil ochocientos diez y siete. Los señores. Presidente
y demas que componen este Illmo. Ayuntamiento, acordado
celebrando segun costumbre por el Sr. Presidente de
premio en oficio del Sr. ^{Ordo} Plarido aq no estan
de conformes los Platos de Suministros hechos durante
la guerra pasada, y que se autorice a una persona
para ir a recoger y que se hagan conforme a sus
excepcion que tambien se le entregaron en su vida
y para que se hagan expedidos documentos acordados
con su señas e nombre como deca e luego nom-
bran a Juan ~~de~~ Cordoba para que con la con-
petencia autorizacion para ala capital a los efectos
indicados.

Mojam

En unimo preme Sr. ^{Ordo} Presidente. Ordo oficio
del Sr. Presidente, ha diez y siete del conde
en el que se inserta el Sr. decreto de la. por el
q se ha dignado mandar se suspendan los efectos
de la R. Cedula de diez y ocho de Oct. ultimo
Mutacion en ella inserta sobre Mojamevas

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SIETE.

y Viajes, y q. Continúe este Servicio como se
hallaba al tyo de su publicacion: y enmendados los
suas, acordaron en obediencia de las ordenanzas Reales,
de las Cortes y devidos cumplim^{to}, cerando desde ahora
los efectos de una R. cedula.

Asi mismo se presenta por el referido Señor
Comandante don Esteban de Vera y Pineda
Relacion a que manifiesta que para quando
estara pronto el Pararrayos que se cuenta
debe ponerse en el Almacén de la Plaza de
Badajoz segun el convenio verbal que se hizo
con esta Corporacion. En su virtud acordaron
que se continúe al. C. que se expresa la con-
servacion de dicho adonde se ha escrito sobre
el particular como quedaron conformes en
el año del convenio.

En este Continúo acordaron en su virtud
que siendo tyo oportuno se hacen el Repari-
miento de N. Continúo, Remedio y demas
agregada para el presente año, debian de
nombra al efecto como nombra a Josef
Pedro Rabal, y Antonio Jose de Cavallo ve.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Unq deua v, aqui se les haga saber para
su Aceptacion y firmam, Autorizandole su Aceptacion
para que puedan llamar a qualq. lugar que puedan
dualer luer de algunas cosas que ignore, para el mayor
Ayo. de Comu. Asi por este lo acordaron y
firmaron sus Ays. de q. yo el lmo. doy fe.

que = v =
Lic. *[Signature]* Pacheco *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
Mueno

Alonso Gil

Acuerdo ad.
de la cuenta
de la Diputación

En la villa de Mérida a ocho de Mayo de
mil ochocientos diez y siete. Los señores. Dn. Juan
y demas que componen esta ^{to} Ayuntamiento, quando
celebrando segun costumbre, por Dn. Sr. Presidente
se presento un oficio del Cav. Dn. Gual. de Salinas
p. ha venir y uno de libere vltimo, acompañand
su cuenta de la ^{to} Dip. de Merida del año antecesorio, ma
nifestand que el Sr. Dn. de Merida mil y un Cobrador por
el Sr. Alcalde mayor por cuenta de un sueldo
la expresada Merida, no puede llevarlo en cuenta.



In que se formalice por los oficios de los d^{os},
y que en adelante no pueda cobrar dho señores
por la tierra del Papel sellado, y en dha tierra
no se harto según ena mandado por el d^o d^o.
En su virtud debian de acordar y acordaron su r^{ta}
e f^o coniente al mismo d^o d^o G^oal, que este Ayuntamiento
cumplimiento la r^{ta} d^o d^o. ^{on} ^{de} ^{el} ^{oficio} ^{de} ^{los} ^{señores}
venite y n^o debe de goberno ultimo, que obra en el
Archiepo, por la que se mandaba satisfacer a d^o
el Alcalde mayor su sueldo venidero y que se ven
ciera del padron de dha tierra, como asi lo ege
cuto, por que debia haber, y que hasta ahora no
ha comunicado tan en contrario, por lo que las d^{as}
en y d^o d^o. Alcalde mayor e hallan formali
zadas según se requiere, y que para no continuar
en lo sucesivo cobrando del Papel sellado, se haya
d^o d^o G^oal d^o d^o de Salinas, Commisar la d^o
d^o que cira.

Slaves al d^o d^o. Por el d^o d^o. se manifestó que el Audi
to de este Ayuntamiento debe tener como tenia tres
Slaves de las quales una debe tener el d^o d^o. ^{de} ^{los} ^{señores}
ora el d^o d^o. Regidor de d^o y la otra el p^o d^o.
En su virtud acordaron su r^{ta} se mande
hacer dhas Slaves mediante a que se hallan
decompuerda por las d^{as} en la ymba
cion de d^o. Asi mismo se acordó a propo
ra de d^o d^o. se p^o d^o. poner tres Slaves en

14
el trial de Propios y Herencias segun esta mandado
por Real Ynterduccion.

mal con et si mismo se propuso por el Sr. Regidor Juan
en plan sobre el modo y forma con que se han de
observar las cosas que hay sobre formalones cuyo tenor
es como sigue

- 1.^o Los trabajadores de Alajas situadas en este ter-
mino deben concurrir en los dias de trabajo en la
Plaza p^{ca} de esta a media hora antes de nacer
el sol segun el uso y costumbre antiguo aqui de q^e
ellos de comun acuerdo con los Hacendados o sus
Majestades establecan la formal diaria, el qual con
santa razon debe ser regulado a voluntad segun con-
venion verbal que estipulare. = Despues de regulado el
formal diario a voluntad de los Hacendados deben los
trabajadores salir de esta a luego al nacer el sol no
pudiendo hacer union alg^a en otro alg^o lugar, di-
rigiendose por Comeg^a en derecha a las Alajas adonde
deben trabajar = Llegados pues los trabajadores
a las Alajas y habiend^o demandado cosa de un
quarto de hora deben empezar el trabajo p^a
ganar su formal diario demandando aquel t^{po}
q^e es de uso y costumbre = No deben los Ma-
jesteros permitir que los trabajadores des-
de el trabajo huyan jurando al ponerse el sol =
Sr. Regidor de Mer y C. Procurador Indico



SEELLO QVARTO, QVARETA
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

En el marg.^{do} de hacer cumplir este artículo,
en la parte en que le sea posible dando pte
al ^{on} M. Mayor sobre qualquier incidente y con-
tribucion para imponer la multa y el castigo
corresp.^{te} en proporcion a la falta o omision de
6. - Los mismos trabajadores. = Los trabajadores de
la villa y oficiales de Oficio que ganan jornal
diarios como Carpinteros, y otros tales, deben empe-
zar su trabajo luego al nacer el sol, descansando
el tiempo que el uso y costumbre, debiendo con-
cluir el trabajo al ponerse el sol como es debido.
7. - Los Ruideros de Villa y Campo quedan Autorizados
para imponer Coimas a toda la trabajadorea
y Arteses que no cumplieren exactamente con lo
q.^{ta} acordare el Ayuntamiento. En las anteriores arti-
culos, dando parte al ^{on} Regidor Obrero para
que darla al ^{on} M. Mayor como queda
dicho; publicandose este plano en los ^{con} ^{co} ^{co} ^{co}
avos de Pregones para que llegue a au-
dicia de todos los intererados afin de que
les sea ^{no} de gov. y no puedan alegar igno.



Quaranta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARTO
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

rania, caso que en el plan Mexerco la aprovacion
de este M. Ayuntamiento a quien lo haze presente
para q. se le iba determinar lo que tenga por
como se.

El Sr. Regidor D. Domingo Limpo dio su voto aprovando
el plan propuesto por el Sr. Decano, excepto la
parte del articulo septimo en que dice que losyndes
den parte al Sr. Reg. ^{Or} Jimen para darle este al
^{Or} Alcalde mayor, puer debe hacerlo elyndes en
delectura y llevar las firmas en los Libros corres-
pondientes.

El Sr. Regidor lexerco D. Antonio Exco de Lemur, se
conformo en un todo con el plan propuesto, por
entenderlo conforme a lo que ha especificado
en su voto el Sr. ^{Or} Domingo Limpo.

El Sr. Reg. ^{Or} quarto D. Ignacio Jose Valiente se conformo
entram con el plan propuesto, Maloand
qualq. ^{Or} interpretacion que quiera darse en
perjuicio de la Juridiccion A. ord. de ^{Or} M. m. ^{Or}

El Sr. Regidor Decano dijo que quando propuso el
articulo septimo, no fue su mente el que se



Reñidos dices parte al Reg.^{to} de meo
en quanto a firmar, y si en lo que conre-
ne a Arrevalo quinto, y por eso se dixo
de las palabras, como dicho queda.

En este suado el Sr. Presidente manifesto no se
podia conformar con ignorar cosa alguna
sobre lo que las leyes tienen Determinado
en este asunto, conformandose desde luego y
aprovando quanto se explica en el auto
plan en orden a la salida de los jornaleros
a la villa de la, y por ningun motivo en las
Raciones pues esto esta prevenido a ellos mismo
el ofuscar con un Receptor Duenos en sus
Receptos para por la noche o en qualq.
otro parage donde les acomode, Receptos q.
desde que su mano se halla exerciendo la R.
Jurisdiction oia ha oido las quejas y adminis-
trado just.^a al sumplim. Xiva Receptor con-
trato tanto por lo q. toca a los Duenos co-
mo por los jornaleros, y que en el caso
de ignorarse alg.^{na} cosa se consulte con el
Real Sup.^{or} y Sres. del Real Acuerdo de esta
Prov.
Por Procurador Indico se hizo presente. Fue



haviendo sido los anteriores Dicitamenos, en todo
 conforme con todo lo que no sea contrario
 a la Ley del Reyno = Habiendo se leido esta
 Ley, y en la que se expresa en el titulo
 Vto, y en la Ley primera, que los Señalesos se
 quedan como en las Plazas, ha sido la misma
 de buena el que en esta parte no se dice
 margen con las Reuniones, a que se alterare
 el Dñ. publico, y por lo tanto lo desaba a la
 discrecion de los señores, y de ningun modo
 obligaron la Reunion en las Plazas

Rogaribas

Haciendo dada cuenta de la Dñ. de lo
 Capitan Gual que ha Reunido este Ayuntamiento
 por el cap. 10.º de esta Plaza, en que se inserta
 el Real decreto de S. M. con la noticia plausible
 del quinto mes de Felix Remado de la Reyna
 para acordaron su Dñ. su devida cumplimiento
 para la execucion de las Rogaribas, y deben ha-
 cerse con tan poco ruido, y por ende au-
 to acordaron y firmaron su Dñ. de que

yo el dño Rey se =
 Lic. Antonio Pacheco
 Pareira
 Valle
 Aguirre



Alonso
 la villa de Olivenza a diez de Mayo de 1763



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Marzo en mil ochocientos diez y siete. Los Sr. Presi-
dente y demas que componen esta M^{ta} Ayuntamiento
mandando celebrand en sus Casas Conuociales
a lo que han sido mandado antedicho por auto
mi el Sr. Digo en sus fueros que habiendo me-
ditado con toda la madurez que se requiere
el plan presentado por el Sr. Regidor decano
en el dia ocho del corriente y hallandolo con-
forme y en nada contra Ley, debian de acordar
y acordaron sus fueros de aprobacion, y mandaron
que inmediatamente se publique por edictos y pregu-
nes, y que a los Renteros se les haga entender su
vigilancia dando parte de qualquiera falta que
se advierta en los formales para que el Sr.
Presidente les imponga el castigo a que se aga
acredores aprobando sus fueros la Vigilancia que
los Sr. Regidores de mas han de tener en el
cumpliendo el plan poniendole copia de
cada plan en los libros de formas para gov.
de Sr. Presidente.

Yo
Reg. y Dip.
de Mer.

En virtud de la caxuta de licencia de Sr.
D. Juan de Torres Arana y que manda
que los Diputados del comun de Badajoz
por mer. y exerzan las mismas funciones
que el Regidor, capitulo, y ven. el Oficio





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

de Almoracen, acordaron sustituir la observancia de la citada Ley en todas sus partes.

Particular

Asi mismo acordaron que en observ. de la Ley p^{ra} titulo diez y ocho libro tercero de la Novimo Recopilacion que manda q^e el Reg^{or} x^{er}mer en las Albuia que haga sustanciar, Peros y medidas, haga relacion en el libro de cuentas o multas p^a despues sentenciarse en d^o de multas por el d^o de Alcalde mayor, y Regidor de mes, imponiendose d^o multas por el excedido p^{er} fuer conforme al finis de

Aguad

comar. Asi por este mismo acuerdo y a propuesta de un^o diputado D^o Mig^{el} Celma, se acordó por sustituir lo que lo acordado en el año anteprevisto en quanto a que los Aguardos hayan de ser de los Cantaros de nuebe Arumbes, y que el precio de cada carga de aguardar cantaron haya de ser el de quatro quartos, bajo la multa en el mismo impuesto. Asi lo acordaron y firmaron los

Don Juan de Dios... del Aco. Alca. tod...
D^o ...
D^o ...
D^o ...
D^o ...



on la misma ... se publico ...

Y como el plan aprobado sobre los jornaleros,
que como tambien lo acordado sobre Aguadone, =
Gul
Co

Act. 57.
del dia 22. de Mayo

En la villa de Olivenza a veinte y dos de
Mayo de mill setecientos diez y siete. Londres
Presente y demas que componen esta
M. Ayuntamiento estando celebrando segun cons-
tumbres por el Sr. D. N. le presento un Oficio
del Sr. D. N. Gual de Estalucia de esta Sra. D. N. de
y otros del Concierto, Relativo a que entre Ayuntamiento
nombrase un Indiv. que pare a D. N. Gual a rracon
del Acopio de la sal que debe comunmente excoerund,
y encerrado sus Sras, Debian de acordar y acordar,
con el presente al Sr. D. N. Gual que habien
dase Representado por este Ayto en el año ante pu-
simo a D. N. acerca de los inomos. que se tocaban
p. encubrir a esta Sra. como a D. N., en el
tomo de la sal, y no habiendo havido hasta ha-
ra Resolucion alguna, no puede nombrar, por ha-
y hasta que no Reciba una Resolucion Sugerida
para tratar de la Compravida o Acopio de la sal,
sin que por esto sea visto de oviden tal
D. N. de Rey N. S. antes por el Concierto
no que espera esta Corporacion su Soberana
Resoluciones p. obedecerlas y ejecutarlas segun
y como tiene de costumbre, Repetido a que



la Moción se se habla en gñal y no particular
 ala Plaza de Sivema. Asi lo acordaron
 y firmaron sus Señores de que yo el Sr. D. J. de
 L. de ... Pacheco ... Ponce ...
 Lealt. Celma ...

Alonso Gil

de ... el 26 de ...
 Carne salada

En la villa de Sivema a veinte y seis
 de marzo de mil ochocientos diez y siete. Los Sres. Pien-
 sante y demas que componen este Illmo. Ayuntamiento
 estando celebrando seg. N. concumbre por ante
 el Sr. D. J. de ... fue viendo tpo oportuno exponer
 el precio correspondiente ala carne de Pueros sala-
 do que ha de usarse todo el año, acordaron sus Señores
 despues de bien meditado arreglar los precios siguientes
 ter: La Luvia de ... el de ... La de
 Moxilla el de treinta y seis cuartos. La de
 Chozas el de ... de cuyos pre-
 cios no podran excedere los vendedores bajo
 toda hipomabilidad, advirtiendose q. la Luvia de
 que se trata es de diez y seis onzas y que se
 publique para que lleguen a noticia de todos y no
 lleguen ignorancia. Asi lo acordaron los Sres.
 Asi mismo se dio cuenta de un oficio
 de ... de ... Provis. para veinte
 el comercio, Relativo a que se le permitia un
 valor de los ... segregados del ...

toimo ...





EL CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y SIETE.

En virtud de lo acordado en todas las juntas y enmendadas de las dhas. Alcordadas de la ciudad de Badajoz, que no hay punto ninguno segre- gado del Encavamiento de la fuente. Asi como lo acordaron y firmaron las dhas. Al-

que doy fe =
Lic. Rovira & Pacheco
Pereira & Ynter
Segura
Alonso Gil

Acuerdo de la Diputación de Badajoz en la villa de Olivenza a quince de Abril de mil ochocientos diez y siete. Los Sres. Presidentes y demas que componen este Ayuntamiento. En todo celebrando segun costumbre, haciendo cada cuenta de su Pedro presentada por basas. Nos quejandose de que los mayores del Regimiento de Guarnición en esta Plaza no querian dejar los Alapamientos y otros supuestos una carga que no deben, y Emendado su Plazo de la pua que les viene acordaron se pase oficio al Gov. de esta Plaza para que haga emendas a los dhas.





Quarenta meravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y SIETE.

gentes dejen libre y desocupados los alojamientos en el presente termino de ocho dias, y que al efecto se haue de aver a los señores que parados no termino no los admiran ni les den auxilio alguno.

Alojamientos

Asi mismo se dio cuenta de otros pedimentos de baxos vecinos solicitando se les alivie el alto precio que hacen quatro y cinco años que los señores de Cas. cadere, por que en caso de que no se iban a caer al todo, gravice con igualdad en la carga, y en su virtud acordaron su Sñra. se haga saber al Juanel Maestre que en el Cabildo proximo proximo viene una lista de todos los cas. ca. de cas. que se hallan alojados con expresion de los dueños de sus alojamientos para con su vista tomar las provid. oportunas.

Molinos

Por el caso por juicio se hizo presente que los molineros del campo desta villa se quejan de que estando en la posesion de la Conquinta desta Plaza de que se le han dado para las molendas por favor se dexa que muelan para traer un carguo de trigo los Arrieros queda otro de trigo en el molino para que en el entre tanto no quede para el

y que haora experimentamos de grande perju-
icio Remediar para dolo los molinos por que el
Cav.º Don on de Henares Xenta O.ª sin haver q.
que causa les priva de la posesion en que
estaban y no quiere dar mas que la Guia
de un Camino y arguis. En su virtud acordaron
nos su O.ª. se pare oficio a dho. Don. afin
de que manifieste si para no dar mas que
una Guia tiene alguna O.ª. sup.ª. pues q.
de no tenerla se viguen porquision de la misma

Consideracion de este Secundario

N.º

Haviendo dado cuenta del oficio del O.ª. Adm.ª.ª.
de Valencia sobre la contrata de Sal. Acordaron
su O.ª. se haga una contrata bajo las condi-
ciones y proteccion necesaria para lo qual non
haxen su O.ª. por Yndia. de los que O.ª. que
lo son el Cav.º Regidor D.º Sur.º Pedro Lemun, y el
Cav.º Diputado D.º Juan Scal y tobar quieren ala
mayor brevedad pararon ala Capital al efecto
individo.

Jun. de 1812.

En mismo se dio cuenta de otro oficio
del Don.º on.º de Henares sobre lo que
se presente una pensión que depone el
Ayuntamiento para tratar de cumplir la
Real O.ª. de un. expedida sobre el
Recurso hecho por el Ayuntamiento para la
Compensacion del primero Recibo de

N. Contrario de mil olieros caros, con los
 pagados por la Contrata. Dize: Suu Consejo.
 Acordaron sus señas que los señas que pueren
 albañan la Contrata de la sal, cobren igual-
 mente esta Contrata. Asi lo acordaron y fin-
 maron de que soy fe

[Handwritten signatures and names]
 Pacheco
 Perin
 Alonso Gil

En la villa de Ciudad adobe de abril de mil
 quinientos diez y siete. Los señas residentes y demas
 que componen esta M. C. Ayuntamiento. estando ce-
 lebrando segun lo han de uso y costumbre

La ley y el libro que en este caso se hizo en acato
 para que los señas de las Regiones, en tales
 terminos que se levantaron sin acordar con alg.
 que se retiraron del pueblo. Proque como lo
 pongo por fe que firmo con Ciudad de

Al. supra = Alonso Gil

En la villa de Ciudad a doce de abril de mil
 quinientos diez y siete. Los señas residentes, Regidores
 y otros de este Ayuntamiento, estando juntos e





Quarenta maravedis.



DELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

En las Cortes Comunes que han sido hechas
 para el aumento de los Reinos, y para el bien
 comun, habiendose pedido por el Regidor D.
 Antonio Pedro de Serna, que se examina-
 se en este libro la cantidad del pedimento
 presentado por varios vecinos, relativos a la gran-
 dísima carga de Alfamecos de ^{los} Cadices que
 hace quatro o cinco años ^{se acordó lo comite} se ha
 de condonacion que se exampare, y con efecto
 en sustancia que asi = Pretenden Antonio de los
 Camos, Juan de Silva Guerrero, Maria Toaquino,
 y el Sr. Pedro Figueredo que viendo inabordable
 los daños y perjuicios que se les causan con el
 Alfamecos de quatro y cinco años que exan-
 supiendo a cavallos, cadetes, parece exan-
 el caso de que se les procesa y ^{hiviere} se
 esta carga tanto a ellos como a los Comerci-
 nos, y que entre tanto se van totalm. en el Al-
 famecos, se les de el alivio de mudarlo p.
 que esta carga gravice con igualdad sobre todos
 el Vecindario asi como todas las demas cargas
 Concesilen, como lo exigen la equidad y justicia
 y habiendose sido la anterior Narracion



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARTO,
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Encerrados las dhas. principales de la Coracion por
el con Acostumbrado, y desde el primero de
Diciembre de 1797. manifestò; que
hallaba muy justo el Recargo de los Intermedios, y
q. por lo mismo deban ser mudados los caseros
que tienen Aljados en sus casas ha mas de
quatro años, lo que es contrario a lo que el con
manda en sus R. O. que manda que la por
de los Aljames en los Aljames de Caseros en Caseros
por por el Secundario, y para que este casero
Distribucion se haga como S. M. manda en
ordenando q. los Aljames y de ningun modo
por las dhas. dhas. quando correspondan a
los, q. todos los caseros que merecen mudarse
tienen Aljados de fer para igual valor
para ser Aljados, y en atencion a que
como en el Gov. de Portugal, como
en el que presentamos tenemos por una
felicitad para el go. de la Revolucion, que
este Ayuntamiento interviene en la Distribucion
de los Aljames y Vagados, lo que se alia
por causa de dha. Revolucion, y q. este Ayun-
tamiento siempre ha llamado las Ordenes



dellosam y Bagages sumam^{te} en la Real
Junta y que siendo esto lo mismo que re-
colige de la Ley quince Libros Sexto, titulo diez
y nueve Artículo diez, trece, Caroue, quince, y
diez y seis que dice expresam^{te} que la Divisioⁿ
de Bagages es de la Real Junta y Regidores,
que en cumplimiento de todo lo referido, inter-
vengan los tres Regidores con el ^{on} Alcalde
mayor en una Divisioⁿ firmando las vo-
tas competentes. y cuyo voto dio ^{on} ~~el~~
emoviendo ~~de~~ por el mejor ser^o del Rey.

^{on} Regidor segundo D. Domingo del Espino
antes limpio se conformo en todo con
el voto del ^{on} Decano.

^{on} Reg. tercero D. Antonio Pedro Lemun Pere-
ra ademas de conformarse con el voto del
^{on} Decano, añadió, que para que este ser-
vicio se haga con mas formalidad se pa-
rese punto se calificasen las juras para
despues poder alegarse segun la clase del
Alfado.

^{on} Regidor Juanjo Juan San Valiente
se conformo con el voto del ^{on} Decano
y con la que añadió el anterior.

^{on} Reg. quarto D. Joⁿ que no tenia que
relatar cosa alguna contra los votos ante-
iores por estar arreglados a las Leyes.



Don Juan Ciudadan

Por el Sr. Presidente de Manifiesto q no obstante
 q el Memorial presentado corresponde privativamente
 a su cargo, para aliviarle de la carga de lo que no le deban tener,
 como continuam^{te} lo ha estado beneficiando
 en quanto las circunstancias lo han permitido,
 por cuya razón no puede siempre beneficiarse
 el Sr. D. Juan Ciudadan con la suficiente facultad,
 para que en el ejercicio por que es muy
 bien sabido el largo tiempo que se halla
 el cuerpo a faderos en esta V. Su Comarca
 con la Oficialidad del Regim^{to} de Braxamara
 q en el día existe; y en quanto ala Regimen-
 ta hecha por el Sr. Excmo. Sr. D. Juan q se font
 me una suma que enienda en lo de
 panto y pagajes, no puede su Vna Comeminar
 en esto para ejercer^{te} Contrario alo de
 mandado de la R. Cedula u de q previe
 mente dependan los efectos de la Real Cedula
 de diez y ocho dias del Año Ultimo
 mandando que continue en el ejercicio
 en el mismo Regim^{to} que se hallaba
 antes de su publicación, cuya R. Cedula fue
 comunicada en este Ayuntamiento en
 día veinte y seis de Febrero de este





DELLO QVARTO, QVARELA
 A MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
 SIETE.

En las Leyes citadas por el Sr. Decano que
 daron derogadas por la Real Cédula
 q. indubitablem. se tendrian presente, q.
 se forma la Intencion de las Leyes q.
 ger, y la que ultimam. queda derogada
 por la Real Cédula comunicada a este Ayun-
 tamiento en dia y noche de febrero del
 presente año en que se mando con-
 tinuar este servicio como creaba an-
 tepos. La Promulgacion de la Real
 Cédula; y cuando en virtud de
 medio del Quarela se acuerda con la in-
 tervenion de su Jura, no debe entenderse
 toda la Corporacion, y esta forma
 se hace el servicio con la promision
 que en muchas ocasiones se necesita.
 En este Acto pidio leyer. Dene Acta de
 el Regidor D. Antonio Pedro Lemus Pezuelo
 y se mando por su virtud se le diese
 segun lo pide. Lo firmaron todos





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARAVEDIS, A
MIL OCHO CIENTOS
SIETE.

Yo el Rey que yo el uno doy fe que
le vale ^{en su lugar} a acordar lo como se
de.

L. R. Rosendo Pacheco

L. R. Perea

L. R. Gil

L. R. Gil

L. R. Gil

Nota Confusa tiene al mismo di el termino que
le manda

Gil

Alcaldes de la villa de Obispeña don y Sen de Obispeña
don mil otros die y siete. Los Regidores. Dignidad
y don Pedro de Compone con M. Aguayo
mandado celebrando segun costumbre Prendiendo
en el Decano por no haver podido comparecer
en Alcalde mayor por su ocupacion. seg. me
manifesto ante el uno. Haviendose por ende
por el yguacia de uno por medio del Sr.
Regidor y que Valiente cinco Carreas de pag.
corresponden a las fincas, simit otros Carreas



A mil ochocientos trece y aque en poder
 de D. Juan Alvarez Nieto Capitan Reuado en
 esta v. y Alcaide que fue en dho año, le hallan
 algunos documentos y Reuor correspond. a dho
 año, acordaron su dho. le pare el Compe-
 tente officio al P. teniente de Rey de esta
 Plaza a fin de que se viera mandar al
 D. Juan Alvarez entrague dho docum. a este
 Ayuntamiento por que se le franquencia el fomen-
 to.

cargo
 to

Haviendose Reuido en este año un officio
 al P. teniente de Rey fha a hayer, en que
 manifestan q. apearan de traer pagada los ocho
 dias que se dieron a termino p. q. los larg.
 salieron de los Aljames no saldian hana tan-
 to no vuelva ce como P. Capitan Guals
 Conde de sancho terreno. En su conseq. Acorda-
 ron sus señas se quene, que si se no da
 el P. ten. alor Sargento p. a comprar jamas
 tampoco la villa tiene obligacion de darles
 ni tampoco Aljames por estar pagando
 su contribucion de Utensilij por conseq. que
 desde ahora se da om alor Patroner para
 que no subminure ning. Utensilij alor
 Sargentos, y q. de un Reuador se dara cuenta
 a dho. y que para que se haga saver
 esta determinacion alor Patroner se pare
 officio al P. ten. Mayor p. a su exequucion





Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, OVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE,

Se le corresponde. En este caso pidió
termino literal de este Acuerdo el Sr. Reg.^{or}
D. Antonio Pedro Lemus Perea, y el Sr. Decano
mando' se le diese. Con lo que se concluyo
el favor de que firmaron sus señas de que
yo y fe =

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Bacheco', 'Limpia', 'Perales', 'Vallez', 'Leal', 'Cerna', 'Hernandez', 'Alonso Gil']

Mesam^{to}

Al tiempo de hacer a Sevillan este Acuerdo,
se hizo un oficio de las señas de
Rey de esta Plaza la fomentacion al que
se le ha parado por este Ayuntamiento,
haciendo responsable a sus señas, y a con
el Rey de qualquiera cosa que pueda ouer
un, pues que los Carrones que tengan
la orden de pasar en la calle o quitan
el Alcañal q. van a los Argenos, tomara





SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS. AÑO DE
MIL OCCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

una providencia pronta y egecutiva. In su con-
sequencia expedido un Auto de la Real Audiencia
por este Ayuntamiento, acordaron sus señores que inme-
diatamente se le de licencia a V.M. con copia de el
dicho Auto y demas que conenga; y de esta
adicion asi como del oficio de el dho. Ayuntamiento
de V.M. Reg. or. Perena que le mando dar
de lo firmaron publico a que doy fe:
mandando se presente a V.M. con el dho. Auto
de V.M. manifestandole que este Ayuntamiento
extraña mucho el modo tan poco decoroso
que ha tenido en presentar a V.M. lo que
que no ha acordado nada contra su, y q.
queda enterado para hacer de su conveniencia
el que le convenga adonde correspondiere,
y que es asi responsable a V.M. de qualquiera
atropello o violencia que cometa valiendose
de la fuerza publica contra quienes no son
sujetos de su jurisdiccion, asi como tambien de
los correg. que quedan reducidos a V.M. de

[Handwritten signatures and names]
Bacheco
Perena
Herrera
Alonso Gil

En las... de Otusima adien y queda de



de Abril de mil ochocientos diez y siete. Los
Senadores D. Manuel José Pacheco Regidor Decano y
Regentes de la Real Audiencia, Presid. D. Juan Domingo
de Espinosa de los Caballeros y D. Ignacio José
Valiente. D. Miguel Belma Diputado, y D. Antonio
Figueroa Jefe de la Real Audiencia, y D. Antonio
de este Consejo, estando juntos y reunidos en
las Casas Comunes, como han de ser y con-
tumbre por su orden y forma. Fue en
este día de la fecha acabar de leer la plan-
tilla notoria de haber llegado ^{el día diez y siete de} a la Capital, el
señor Don Pedro de Sandoval Teniente Capitan
General de Navarra, y mediante aquel el
Alcalde Mayor de esta Real Audiencia de este Ayun-
tamiento, sin embargo de haber quedado
conforme con sus órdenes en pasar a felicitar
a S. B. luego que llegare, le ha man-
chado en el día de hoy sin participar
cosa alguna; y aquele segun ha creído el
Cav. Regidor D. Antonio Pedro Lemus Perera
Comis. para ciertos asuntos en Badajoz,
parece haberle manifestado D. D. Alcalde
Mayor que iba a felicitar a S. B. ante
de este Ayuntamiento, aquele como queda D. D.
no ha comunicado nada en el particular
debiam acordar y acordaron sin otras
que en la Real Cédula, proxima de pasar a hacer
la visita y felicitacion que corresponde al



Expediente Señor Comisario, por una Diputación de tres
 Indiv. de esta corporación acordado con el Competen-
 te Oficio, para lo qual nombraron a los Señores
 D. Miguel José Valiente Regidor, D. Miguel elmo
 Diputado, y D. Antonio Figuera teniente Prior Indiv.
 qual y Promovido de este Comisario, los quales
 aceptaron tan honrosa Comisión. Asi lo
 acordaron y firmaron sus señas de q. doy fe =
 Madrid = Regidores = el día diez y siete del
 corriente = todo v =

[Handwritten signatures]
 Pacheco
 Valiente
 Figuera

[Handwritten signature]
 Alonso Gil

En la villa de Alarcón a Venise, y tres de
 Abril de mil ochocientos diez y siete. Los Señores Regidores
 Diputado y Prior Indiv. Promovido de este Comisario de
 esta Corporación, etc. M. Ayuntamiento mandado celebrar
 como lo han visto y acordado acordando
 del Sr. D. Juan D. Man. José Pacheco por ausencia
 de D. Alcalde Mayor, por ausencia el Sr.
 D. Regidor: fue respecto a haber Negado ala capi-
 tal a lo mo v. Conde de f. de Terrens Capitan
 qual de este caso y Prior, en quien confia en
 Ayuntamiento de su protección y Justicia notoria
 debian de acordar y acordaron sus señas de





DELLO QVARTO, OVAREN-
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
 SIETE.

Suspenda la Egecucion de lo acordado en el Cabildo
 celebrado en diez y seis del corriente mes, Nra.
 tido aque se Removiere a S.M. por medio de la
 mas Reverente Representacion, haciendo presente
 los danos y perjuicio que sufre este vecindario
 con el Ayuntamiento que hace mas sequeros
 años esta sufriendo con los Cadetes del Colegio
 Militar, y ademas con los continuados Desordenes,
 q. han estado cometiendo, afin de que S.M. se
 dignare Resolver Resolver la traslacion de dicho
 Colegio para qualquiera otro de los bien esta-
 blecidos de Reyno, mediante una Comision de Illun-
 mos, y aque no esta arreglado conforme Regla-
 mento; cuyo Acuerdo fue celebrado a consecuencia
 de un Real C.º Comand.º G.º de la Prov.
 Gregorio Laguna, manifestando no podia re-
 mover aque se Removieren los Cadetes en el
 edificio en donde tienen su plaza, como pre-
 tendia este Ayuntamiento, que como en
 Dificilio Capax de su Removimiento embubieren con
 el Oñ que corresponde y no dar margen
 con su libertad a cometer los Desordenes.

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

En su conguencia, poniendo Obstauculo am Union
suos de dize; Acordando por lo de la referida
Suprema y dar parte a S.M., para hacerle
al expresado como el Conde de Sarcos terrenos
para que el. b. en fuerza de su notoria qualidad
y Rebeido de Sumario que le caracteriza, se
haya Determinado en el, baticulan, para lo que
para una opinion de sus Indus. de esta Cor-
poracion que lo serian los señ. D.º Manuel Jose Pa-
checo, y D.º Antonio Pico de S.º Juan Pereira Regidores,
Decano, y terceros Acompañados al presente lmo
En este caso, vidio testimonio de esta Accion
el expresado Sr. Regidor Pereira y se le mandó dar
por el C.º Presidente interino

Sarg. 1º

Para ejecutar quanto en este mandado pond
el Comand.º Gual D.º Greg.º Laguna en su Oñ
a diez y siete del Cor.º sobre las Camas que
por la necesidad que se vuenenian los Surgentos
Cauda de dize fuera del Juanel, se proponio
ne este Ayuntamiento. Las juntas correspond.º, debian
de acordar y acordaron hacer se parte officio
al Cas.º Comand.º del Batallon que guarneci
esta Plaza ya q. se viva Remita una



Relacion de los expresados Sarg^{tos} Canales para
proporcionarles sus Camas, y que pudiesen
ponerse en egecucion todo lo mandado. Atri-
lo acordaron y firmaron sus señas seg^{ta}

Don fe=

[Handwritten signatures and names]
Facheco
Vallejo
Seal
Celma
Figueroa
Munera
Alonso Gil

Acuerdo en la
ciudad de Badajoz
dia 26 de abril

En la villa de Olivenza a veintiseis y seis
de abril de mil ochocientos diez y siete. Los
señores Presidente y Demas que componen este
M. Ayuntamiento, acordaron celebrando segun con-
sumbre, por D. Juan Antonio Andrade de esta
vecedad y deponiendo que fue en el año anterior
de los productos de Alavala, se presentaron
dos cartas de pago impresas la una de
cinco mil quinientos y seis r^{tos}, y la otra de tres mil
ochocientos y tres r^{tos}. y echo en su correspondencia
sin minus producido en año, las que mandaron
su señas se tachasen y se le pare por
mi el uno el Comperente Reguado.

Asi mismo acordaron sus señas

[Handwritten flourish]



que en ateniendo a que el Sr. D. Juan de Alvarado Pizarro
 en su conseruacion inuenta por el Sr. Teniente
 de Rey en su Oficio, manifiesta que ha en
 plaxa los docum^{tos} que con los que se le piden
 no puede bexificar su entrega, se pare inueb^{on}
 Oficio a Dho. Sr. Teniente de Rey para que se con
 vala hacer enmendar al Sr. D. Juan de Alvarado, que los
 documentos que se le piden son los que particular
 mente hacen mayor falta, y se acuerdan su
 liza, como la Cuenta, Reparim^{tos}, y Reuor que con
 responder a la Contad^{ria} extraordi^a de Guerra impues
 ra y cobrada en mil ochocientos trece en que
 fue Alcalde Cont^{ador}; el libro en donde se enmendian
 los libros de Conciliacion tanto de Dho. año,
 como el verso de mil ochoc^{tos} doce que tambien
 fue Alcalde, y finalmente todos quantos Pape
 les, libros, Reuor, y demas docum^{tos} publicos que
 no deben exuir en su poder y si en el
 Archubo de este Ayuntamiento. Entendiendose que
 acuerdo a los Alcaldes Cont^{adores} de los años de mil
 ochoc^{tos} Carroce de ignacio Jimelo, y Dho.
 Jose Valencio Aguiener, se hara abex
 tu Contad^{ria} por el parecer limo. No fia
 mayor sig. en fe

Lic. D. Juan de Pacheco
 Pedro
 Val
 Antonio
 Alonso Gil
 Co

se pare el of. que se manda



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Acuerdo ord. del Conde de Ulavilla y el Sr. D. Juan de
dia 3 de Abril de 1717. En virtud de lo que se
Resolución y demás q. componen el M. A. y
de esta d. n. mandado celebrando por ante
el Sr. D. Juan de Ulavilla por d. n. de su of.
el Sr. D. Juan de Ulavilla y el Sr. D. Juan de
Prov. mandando la memoria de Padron de
d. n. de esta d. n. p. cumplir con las forma-
lidades de su d. n. p. los N. n. n. n.
de Abasco; el q. d. n. p. d. n. acordaron te-
nera al efecto como se solicita. Igual-
te se procura p. ~~el Sr. D. Juan de~~ el of. que con-
sta de 26 d. n. para que se acuerde al
termino de Rey de esta Plaza, mani-
festado q. han sido de termino por uno
de los d. n. ord. no lo que se recibia sin
apurar la causa por que lo han; cuyo of.
mandaron sus d. n. se tenga a la vista
p. hacer el d. n. acordado en su virtud
la provid. correspondiente. Y para que
se despachen alg. d. n. de Casa abierta
segun se acordó. Y uno por sus



Quarta maravedis.

SE LLO QVARTO. QVAREN
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ
SIETE.

Mas
 V. e. Mandado con Repeticion al Oficio de
 buceo por el Sr. Teniente de Rey Don Juan de
 Navarra Sigüenza de ellos un porfucio y Verano
 en el campo de las sup.^{tes} con q. se ha comu-
 nicado a este Sr. Ayuntamiento. encareciendo
 de exacta observancia y demas q. es conguiente
 acordaron por lo que Original con el corresp.
 Oficio Arenas se debe anotar a el Sr. Teniente
 Capitan Gen. de esta Prov. p. la provid. q. en este
 arreglada y con el Oficio de que este Ayuntamiento
 no paduca la mas leve culpa ni responsa-
 bilidad en el campo de las sup.^{tes} precepto.
 Y asi lo acordaron y firmaron sus señas de que
 yo el Sr. de las sup.^{tes} de esta v. por el Sr.
 el propietario de este Ayuntamiento de que se
 firmo - Al Ayuntamiento de esta Prov. - Al Sr. de
 Luis de... Pacheco...
 Valle...
 Rodrigo Gil
 ...



Sicut et alios et nihil obsecrator dicitur etc.
Nos P. Rectorum et Decanos Reg. con. et non hinc
co. Patronos et componere esse M. Aguntan.
Etando celebrando leg. contum. bac en. tus Casas
Comunitate; con. et S. P. R. R. presentando.
en primer lugar M. Oficio del R. Capitan
y al de ene. Oficio y Pro. R. V. y de
de Abril. V. de. Dando gracias a ene. Ay.
P. la Felicitacion q. hicieron a N. E. sus Ind.
viduos Comunit. al Oficio; et q. mandaron sus
quatro Archivos p. su satisfacion; en segundo
lugar se presenten Of. Of. del R. Adm.
de P. de. Prov. p. su satisfacion a ene. Aguntan.
la R. M. de R. Reparacion. et R. Honra. y.
el año ante. y los Libros cobrados con
el Oficio. R. R. de. y Aprobacion en su
V. de. et de ene. ante; V. de. el qual por
su R. de. de. de. q. el R. P. de. haga
la R. M. de R. Reparacion. por medio
del R. Reg. D. Ant. Pedro de. de. de.
y se haga presente lo de. de. q. conduca sobre
el presentan. M. de. de. de. de.
en. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de.

Med. de la milicia y Reformatos de S. M. J. con
 a cargo de S. E. p. q. informe el Ayuntamiento. Lo
 q. se le ofusca, lo q. se mandó an cumplir, Con lo q.
 se concluyó entre Acuerdos q. firmaron sus señas doy

L. D. Martínez Pacheco
 Valtejo
 Rodrigo Gil

de mayo

En la villa de Olivenza a diez y siete de mayo
 de mil ochocientos diez y siete por los señores
 Regidores y Prior Sindico qual y Promovido que com-
 ponen este M. Ayuntamiento. Estándolo celebrando
 segun costumbre por asunto de sumo dizecion: fue
 siendo tiempo oportuno el sacar a publica suba-
 ta los Agonaderos de los lotos de cera. Acordaron
 su venta se haga al Pregon por el termino
 de veinte dias para su remate que se acor-
 dara dia y hora con debido tiempo, y tambien
 se parara el oficio correspondiente a la venta
 de su remate al Gov. de esta Plaza por
 la parte de la Notificacion de esta Plaza.

Agonaderos

Pan

Asi mismo acordaron su venta que hien-
 do el precio comido del trigo el de Huaremas
 ocho xx. fan. a la venta desde hoy en ade-
 lance cada luna de pan a cinco quany
 y que se haga saber por Pregon publico





Quoy una maravedis.

DELLO QVARTO, QV
TAMARAVEDIS, AN
MIL OCHOCIENTOS E
SIETE.

para que llegue noticia de los vecinos y
caseras. Asi lo acordaron y firmaron
con mi vista. Segue don
D. *[Signature]*
D. *[Signature]*
D. *[Signature]*
D. *[Signature]*

[Signature]
Alonso Gil

A. de los. del 27
de Mayo
Declaracion.
Aprobacion

En la villa de Olivenza a veinte y
siete de mayo de mil ochocientos diez y siete.
Los Sr. *[Signature]* Regidor, y Sr. *[Signature]* Sindico de este
Ayuntamiento cuando se celebrando, por
el Sr. *[Signature]* Presidente le presentaron los *[Signature]*
miembros de la Comision de esta *[Signature]*
al presente año, y anterior aprobado
por el Sr. *[Signature]* Intendente interino de esta Prov.
segun su oficio que acompaña, ha venido
y tres del corriente, en que da de termino
quinze dias para la cobranza de las de



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL. OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

ere' dho ynto p. poner en teroeria los
caudales, suplicando que en lo subueno no admi-
nira semejantes operaciones, sin que bayan fir-
el fondaco al dho. Presidente. En su virtud que
daxon enterado sus dhas. y Alouaron se proce-
da inmediata^{te} a su cobranca, entregandose
los papeles como se entregaron en el dho
alor dhas. Regidores, D. Juan Jose Pacheco, y
D. Juan Antonio Perea como Paeia Comis. para
la cobranca:

Molineria

Si mismo se parecio por el dho. Pre-
dente un oficio al Cav. dho. de Alouar de esta
por dhas. Placido aque segun la conuoltra que hizo
al dho. Cav. dho. de Alouar de esta por dhas. no
puede seguir dando alor Molineria los dhas.
gracias que henyme se han dado, por lo mo-
tibo que suplica: Y enterado, sus dhas. Alou-
daxon unanimes, se pare dho. oficio al
Cav. dho. por Sindico para que averigue la
verdad de todo e informe a este Ayuntamiento,
nientro quanto le pareca y se le ofen-
ca:

Si mismo se dio cuenta de un oficio
del dho. Cav. dho. de Alouar de esta por dhas. para



que se entreguen al Com. de la Plaza
de la Plaza los Documentos y papeles que
existan en el Archib. de Ayuntamiento. Cor
respond. a la fortificación de la Plaza
y en su virtud acordaron sus señas que
el Sr. Presid. y señores y el presidente Srmo
entreguen esos papeles si hubiere
algunos y en caso de no haverlos se
contiene a S. E. lo Comis.

El Sr. Conde
de Badajoz

Instrum. de se des cuenta de la
donación de S. E. pidiendo policía
algun terreno para la Compañía
de los Cuarteles de Badajoz. Y visto
por sus señas acordaron que se im-
te a otros vecinos para que contribuyan
con lo que quedare para los fines que
previene su E. y lo firmaron sus
señas, de que yo el Srmo. don Juan de
Lizasoain Pacheco

Perrin
F. Val
Homo Gil

Al. de...
21 de Mayo

En la villa de Badajoz a trece y once
de Mayo de mil ochocientos Diei y nueve
Don Juan Presidente, Regidor y Procurador



dico que componer este M. Ayuntamiento
 mandado celebrando segun costumbre, por
 el M. Ayuntamiento se presente un oficio al
 M. Ayuntamiento de Navarra, solicitando se le
 remita una copia firmada de la Junta
 de Navarra a Navarra, que celebre
 este Pueblo con la M. Ayuntamiento, y enterados sus
 señas acordaron se busque una Junta, y hallan-
 dose se remita la expresada copia.

Corada

En unimo se presente un oficio de la Junta
 de Navarra acompañando el Nuevo hecho al Consejo
 por el Cas. por Indios, solicitando se repare en
 la Corada de Navarra en suertes de tierra
 entre el Vecindario para atender a los señores
 de Navarra de primera letra, y Navarra de
 Navarra con lo demás que expresa, y enterados
 sus señas acordaron se cumpliere y que en el
 primer Ayuntamiento siguiente informaran quan-
 to convenga, enterados muy por menor de
 la contenida.

Expusio. a Galtima

Por el Sr. Regidor quarto D. Ignacio Torre
 Saliente se hizo presente que varios labra-
 dores y dueños de Heredades no quieren pagar
 la Galtima que acada una correspondiente,
 presentando una Relacion de los Individuos
 que se megan de ellos, y enterados sus señas
 de que a este pago estan obligados por Heredades
 dadas por ley Municipal de la aprobada,
 por el Sr. y por cuyo favor esta obligada.



Quetzenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

El Sr. Regidor a hacer la fiesta de San Juan
Bautista, y otras gavelas de corte, Acorda-
ron que se cumpla como se ha estado
haciendo la expresada Ley municipal, ha-
ciendose lo que corresponde a los negocia-
dos, que paguen las expresadas gavelas,
cuya ejecución compete al Sr. Presidente,
quien aprueba este Acuerdo. Yo firmo
en esta de que yo el Sr. Doy fe
Dn. Pedro Pacheco
Pereira
Valencia

Yo el Sr. Presidente
Alonso Gil

Acuerdo votado
el día de San Juan

En la villa de Olivenza a quince
de Junio de mil ochocientos diez y siete
Los tres Presidentes y demas que componen
este Ayuntamiento, estando celebrado





Quasenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, A A DE MIL QCHOCIENTOS MARVEDIS.

Segun lo contumbre, por el dho. dho. se prescuro en el oficio del Cav. dho. de Navarra Prov. de Intremadura pidiendo una razon expresa segun los documentos q. estan en el Archivo, de los privilegios concedidos en comun y particular en lo demas que expresan; en un conueq. acordaron sus dhas. se de privilegio ala dha. a documentos para el dho. y dar la noticia que se pide en quanto sea posible.

Gr'al

En seguida y con noticia que han tenido sus dhas. de fallecimiento de la dha. tra lypia del dho. por Capitan. gr'al de exército y Prov. Acordaron dho. dhas. se de el serame a S. E. por medio del conueq. oficio, respecto al dho. oficio que profesa a sus dhas. dho. como.

Pan

Respecto a que el precio actual de la fanega de trigo es el de quarenta m. y por tal razon con responde al de la libra de pan el de quatro quartos. Desde luego acordaron sus dhas. se publique inmediatamente p. que desde hoy en adelante no se venda a mas precios bajo la multa de seis ducados. Cuyo Pregon se publico en el acto por dho. dhas. con dho. publico. Asi por ende lo acordaron mandaron y firmaron los dhas. que como.



Yo el dho Ayuntamiento

de que yo el dho Ayuntamiento
D. Pedro Pacheco
Pescera
Cerna
Alonso Gil

Quendo
carne

En la villa de Olivenza a ocho de Junio de
mil ochocientos diez y siete. Los dhos. Presidente
Regidores, Diputados y Prior Indio que componen
este dho Ayuntamiento, hallandose juntos y congre-
gados para tratar del Abasco de Carne que
fue suarzado por Juan Gonzalez de esta vecindad
por mi el dho Ayuntamiento de cuenta de un Pedro
presentado al dho Ayuntamiento por Antonio Fernandez
Anselmo Matante ante su dho Ayuntamiento, y su dho Ayuntamiento
oponiendose al expresado suarzado
fundandose en la Ley diez y siete, titulo diez
y siete, Libro siete de la Novissima Recopilacion
y visto por los dhos. Concejales. Dixerun los dhos.
Regidores que exponiendo los dhos. Diputados y
Prior Indio qual y demerito de comun
diciamen, con vista del acordarian lo como
Asu conseq. el dho Ayuntamiento mas antiguo expone
que siendo bien notoria la necesidad y



229
Miseria que afflige a los Pueblos, y xalim^{te} entre
Comeg. de la cruel y desoladora guerra parades.
Siendole aun mas la indigencia en que se halla
la clase Militar por la falta de un pagar, y no
permitiendo tan justas circunstancias que no
pueda prevalecer al Soldador el que se pide tanto
al Vecino como al Militar, de tan convido bene-
ficio, como el que les Muestra de tan ventajosa por-
tura, que en el Abanto de carne se ha hecho por
Juan Somala, y estando por otra parte bien exor-
da la voluntad de Nro.oberanos hacexia de que
a los Militares se les beneficie quanto sea posible
en el moderado precio de los manemimientos
segun lo manifestado su A. por la q. se les conceda
el privilegio de q. puedan tener Carneceria par-
ticular y privada, en vista que tanto por
la indigencia, quanto por que es corto el num.
de tropa que suarnese en esta Plaza, no le es
posible lograr el alivio que desea V. M.; para
que tengan cumplido efecto sus Paternales
deseos, y principalmente, a evitar en escandalo o
alboroto qual con sobrada fundam. ^{razonablemente} en el Pueblo
de No admittase la baja, es de muy buen
orden, que por via de equidad, ^{discrecion}
o como mejor conuenga se lleve a efecto el seg.
Punto, mediante que tambien viene la furra
q. quando el ganado ha bajado considerablem.
en el precio, puesto que en la feria que aca-
ba de celebrarse en las D. de Alconchel se han
vendido las Vacas a treientos veinte un





SELLO QVARTO, QVAREN
 TAMARA VEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS DIEZ
 SIETE.

Se Aotere que en particular se Engrave y En-
 rigueria con grave perjuicio del pp, y muchos en-
 quando contra que es can ninguno el Acopio
 que tiene hecho el primero Placame, que
 es lo q. nunca pudo ni puede ser conforme
 con la Reta intencion de Regulator que estable-
 cio la Ley que proibe tres Placates en el
 Abasto de la carne; Con cuyo Dictamen si es
 tubiere conforme la Determinar de este M.
 Ayuntamiento, sea y se emienda bajo el Concepto
 de q. sin dilacion se debe a la alta Comision
 del M. Acuerdo de la N. Aud. Xena Prov. p.
 q. Reaiga su Aprobacion o Revuelva lo que
 estuviere mas conforme a su. Como lo tiene
 el pp. Con cuyo Dictamen se conforma
 con los tres diputados segundos, y por Indica-
 de Comun.

En su virtud y con vista del auto
 Dictamen Dixeran los tres Presd. y Regidores
 que en el dia quatro del corriente fue ad-
 rida la Placita de quartes hecha por Juan
 Gomez, a moribo de que el Pueblo noticioso
 de otra mesora se hallaba en una total
 commoion nacida de la Alegria con vista



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZY SIETE.

or tan grande beneficio como el q. tuban de repen-
 mentas, y lo mismo la flota militar, qual era
 de la baya de orho quatro en libra de baya,
 y sesenta de caneros y chibaco, y q. de negameles
 venubarian fatales e inevitable, conseq. fumenton
 q. perturbacion la paz y tranquilidad publica
 tan Recomendada por las leyes, mandaron q.
 lo mismo se hiciera en dho dia se sacare app.
 subasta con señalamto de Remate p. ene dia.
 Thaviendo visto el pedim. presentado por el
 primer Porcor Antonio Ferrn Anselmo opmient
 done al Quares, y con presencia igualm entre
 de los ayuents por los cav. dip. y Indios, viendo
 por otra parte que la mayor parte del Pue-
 blo se halla venido fene a las Casas Comu-
 nales, esperando la decision de nee ayunt
 y estando seguros en dho dia de que si no se decide
 con favor van a seguirse males de la mayor
 trascendencia al Vecindario y con particularidad
 a los tres concejales, juzgaron ser indispensa-
 ble para evitar una commocion popular, y
 por el mejor servicio del Rey y del publico
 se llevara a efecto el Remate del Quares
 y mandaron se publique en la forma ord.
 y que en dho Remate se prefiera al primer



Entrada - Contaduría
de este Ayuntamiento
Antonio Anselmo. Acordado igualmente se lleve
con testimonio de este Ayuntamiento -
de noticia del N. Ayuntamiento, como lo proponen

los señores Diputadores para su aprobación, Desea
muy que tenga por conveniente: y con
efecto se ha publicado en este ayuntamiento por el
señor publico aperturando que se va a dar a luz
Lo firmaron sus señores regidores y el síndico

procurador = *[Signature]* = es de temer = *[Signature]*
Lic. Rosas & Pacheco *[Signature]*

Pereira *[Signature]* Valle *[Signature]* Leal *[Signature]*
Ceballos *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]
Alonso Gil *[Signature]*

Nota Consta que el mismo saque testimonio del
Ayuntamiento para los fines que en el mismo
se manda = *[Signature]*

[Signature]

Acuerdo ord. de los señores regidores
En la villa de Olivenza a once de Junio
de mil ochocientos diez y siete. Los señores Pre-
sidente y demás que componen este Ayuntamiento.
Mandados celebrar según con-
tumbra, por el Sr. Alcalde de primer voto



una cón del Com^o J. Laguna Jral de re^o losos
 y Prov.^a fha dos al comiente, previniendo q. este Ay.
 ponga en egeucion la providencia que dió el Jral
 Laguna acerca de que se suministraren las famas a los
 Argenteros Carados, y q. se abrenjan las hias de pro-
 duirme en terminos que indiquen amenerara como
 lo han verificado por los dos oficios que en el dia
 diez y seis de Abril de este año pararon al Jral. Teniente
 de Rey de esta Plaza, con lo demas q. expresada. los
 la Comeg. Acordaron: Que se haga presente a S. E.
 es falso que este Ayuntamiento despare a poner en ege-
 cucion la providencia del Excmo. Jral. de
 Gregorio Laguna, pues q. si amenerara de ella, los
 Argenteros Carados le hallaban no solo amider con
 Camas, sino tambien Algodon, en ere ruiros luado
 le hallan en el dia, sin que se halla hecho por
 bre ello la mas pequena novedad, vino que
 este Ayuntamiento sabe muy bien cumplir y obe-
 tar las cón superiores, arregurando a S. E. la
 verdad quanto va expresado, y inierro quanto
 en comians le hayan manifestado o Excmo.
 las Comeg. precedida entre este Ayuntamiento
 y el Teniente de Rey de esta Plaza, fueron
 ameriores a la providencia de S. E. Comte Jral
 procurando como debe con celo a beneficio de
 Pueblos en alivio de la carga de los Algodoneros
 de los Argenteros vino que la S. E. paga primum
 al m^o de sus Utensilios.

Asi mismo se despachó una
 Licencia; y un Pedim^o sobre el molino



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

q. Sollicita tomar a censo. Asi lo acordaron
y firmaron sus señas seg. soy + c.

Lic. Antonio Pacheco
Baltasar de Salas Celma

Antonio Gil

Act. de 20 de Mayo

En la villa de Olivenza a veinte y uno
de mayo de mil ochocientos diez y siete. Los señores
Presidente, Regidores, y Prior Indios Penonenses
que componen este M. Ayuntamiento. En con-
sello celebrado segun costumbre por ante
mi el Sr. D. D. que para poner en
execucion la empcion acordada en Acta
de veinte y siete de Mayo ultimo sobre
el terreno que el Sr. D. Capitan G. de
ha perdido para la composicion de los
Quartales de Badajoz, acordaron otros señores
de cien a los vecinos pudientes de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENA
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SETE.

Para que comparecer en este Ayuntamiento en el dia de mañana y hora de las nueve sin mandado apin de leerle el Oficio de S. C. y hacerle ver la necesidad de continuar atan laudable obgeto de

Se ha presentado por el Sr. Presd. un exemplar de la R. ordenanza de la Junta de Gov. y de la suprema apelacion de la R. Caro y Paimo que le ha remitido el Sr. teniente de Rey de esta Plaza, y acordaron su traslado a publicarse en el de este Ayuntamiento.

Ay. 101. ord.

Por el Sr. Regidor Decano se hizo presente que por que no asisten los Cav. diputados a los Ayuntamientos ord. mediante aque la ley no se lo priva, y que no hay necesidad de cesar a los Indiv. para otros Ayuntamientos ord. pues es acordado que al toque de campana comunaran y pidio se leyere el Acuerdo de veinte y siete de Enero ultimo en que se acordo quanto debia observarse en el particular: y haviendose leído de nuevo advenum por mi el Sr. Presidente manifesto, que se desea ver el citado Acuerdo, no hallarse presente quando se delibere este asunto por la ausencia en la



Costo, y al mismo tiempo que en todos los
Años que lleva & Magnificencia en los
Pueblos que ha servido, siempre han sido ci-
tados los Sres. del Ayuntamiento. Amén confor-
me la Ley lo previene, y aun en este mis-
mo Pueblo lo ha practicado así en el año
anterior, como el mismo contenido del Acuer-
do que acaba de leerse te manifiesta, y me
ha servido alor fav. dignador p^a la asistencia
del Cavildo que se han celebrado y en lo
que no precisa tu asist.^a por no temer
que se acarre de Abanos. La Sra. Regidores
manifestaron unánimemente que estaban conformes
con la propuesta del Sr. Decano, y que
se fue la forumbre y lo acordado ame-
namente.

Paraxayor

El Sr. Regidor tercero manifestó que havia
encargado a Paraxayor ala Ciudad de Badajoz, y que
su conservación es muy regular venga con pro-
vidas de Comis.^{te} que se hace indispensable trata-
re de concluir el arrendam.^{to} de Naldis de
Montelongo destinado para un pago: Inmova-
bles acordaron en Sra. que por ahora se
proceda ala exped. posible ala demarcacion
del expresado Naldis, señalando el Sr. Decano el
dia que sea conveniente, y que hecha esta
se proceda = lmo. = el venor. = V =
Por los Sres. Regidores, Decano, y ten.

Cero, se presentaron tres cartas de pago con
 pendientes a los años a saber: Una de quarenta
 y un mil seiscientos diez y siete y veinte y un
 años, al primero de los de N. Comu. de esta
 y un idea de este año. Otra de ochocientos
 veinte y cinco años y veinte y seis años, q. han pa-
 gado a cuenta de la Comu. de Sevilla de este
 primero de los de este año. La otra de siete
 mil y pagados al fedito publico por el día de
 Aguero y Luore. correspond. a los dos años de
 mil ochos. quinientos y presente. De cuyos do-
 cumentos pidieron los tres Comu. el competente
 Riquardo, y mandaron su vista a los franquos
 y le archiben las cartas de pago segun con-
 responde. Y así lo acordaron y firmaron

por sus señas de que doy fe = Lm. = el. p. = v. =
 Lic. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
 Antem
 Alonso Gil

Acuerdo ord. del 5 de Julio
 de esta villa de Olivenza a cinco de Julio
 de mil ochos diez y siete. Los tres Comu. y demas
 que componen este N. Ayuntamiento, mandado
 celebrando segun costumbre, haviendo oido



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SIETE.

La villa de Olivenza a veinte y tres de Julio de
mil ochocientos y siete. Los señores señores y demas
que componen este Ayuntamiento. mandado
celebrando segun costumbre por mi el tino de
Dona Juana de Guzman y de su señoria. Señal
de esta Real Audiencia mandando que no se de venedios
ni seite a ninguna ordenanza de los señores señores
de Rey, Sargento mayor de Plaza ni ninguna
otra que este de Guardia, ansí sea que se com-
ponga la fuerza de guerra hombres y un cavo,
y enterados en sus derechos, acordaron se
haga saber al com. de esta corporacion no faci-
lize el Reydo venedios ni aceite a ninguno
soldado que sea de Ordenanza.

Dejo de cap. de
señalado de Lorenzo
Lancher

En virtud de lo que el Sr. Duque de
de Capitan. Reunido en el Rey. y de su señoria en esta
de Sr. Lorenzo Lancher, en su com. de. acordaron
señalado de Sr. Lancher la com. de señores señores en
el Luis com. de para que se le pueda incluir
en las Relaciones de Navarra.

Maestro de
de la

En virtud de lo que el Sr. Duque de
de Sr. Joaquin Moya, solicitando la Maestria de
primera, de la villa de Santa Barbara,
y vino por sus señas el documento que



presencia de Joaquin de doctrina curiana
 y Oficio del Mismo Sr. Arcebispo Obispo de Badajoz
 le Admhiraron y nombraron por tal muer-
 to, como Comisario del dexero en un pado
 al Margen de un memorial. An lo acon-
 saxon y firmaron en las dhas. de que

doy fe = Pacheco
 Linares
 Pizarro
 Celma
 Leal
 Alonzo Gil

R. L. de
 se tendra para
 senta al tyto de
 las Elecciones de
 los Regidores de
 cada año.

El conuencim^{to} general en que se en cuenta
 los Pueblos de la utilidad y porturas q. se han
 en los Portos en su abono, lleva consigo la ne-
 cesidad de fomentarlos en el modo posible, y por
 ello es indispensable q. los deudores a los Portos
 pmitan sin dicitos al tiempo prefijido y q.
 los Ayuntam^{tos} pasen avisos o mandos
 y efectivos para la recuperacion del oano q. se
 con motivo de haver hecho mans los Pue-
 blos y otras Compensaciones, con calidad de demora
 para atender a los Subministros y otros dejen



Fijos de su institucion, y que los Subdelegados y las
 Juntas observen las instrucciones y providencias
 acordadas para el Gobierno y direccion de los Pósitos,
 q. son la base fundamental de su conservacion y
 fomento. Mas no obstante, hecho cargo el Consejo
 del Despacho en virtud de los Pueblos con motivo de las
 parridas. Diversas circunstancias, ha procurado no
 desatender la expresion de lo prevenido en las
 ordenes para q. se hagan festivos en tiempo de la
 parte posible con respeto al Estado de los deudores
 particulares, pidiendo a un tiempo las Caxes con
 leguas con aplazamiento para el pago de los principales
 de los Pueblos reduciendo los fondos q. antes
 tenian a la cantidad correspondiente al vecindario
 y yuntas de labranza q. se proporcionan el res-
 tablecimiento de los deudos y fomento del importante
 ramo de la Agricultura, de un Camano notorio
 y acciones en molestias ni sumos ni otros; mas
 como el interes general es q. en el modo y
 tiempo viene sensible para los Pueblos se ve
 ifique el remate de los Pósitos no solo de los de
 otros ordinarios apartados, sino tambien en
 la parte posible de las Caxes deudas para
 suministro y otros objetos, y ninguno sea
 mas oportuno q. el actual de la recoleccion de fru-
 to, q. se presenta abundante en casi todo el



REINO QUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Reyno en el presente año, ha resuelto q. por
medio de los Subdelegados, se haga el mas estacado
encargo a todas las Juntas Regl. bajo su respo-
sabilidad, ejecutar el remate de todas las deudas
en la Corte inmediata, por el Receptor de
mandado de los Reales Cédulas anteriores, sin adu-
ni esenias a los deudores y sin contemplacion
ni respectos, excepto los q. se haca ha ora
Compro. Siguiendo las pláticas y condiciones
Soveranas ha usado de dulzura y benignidad con
los deudores q. fueren, si en los olvidados de su pro-
pio interés, no aprovecharen la buena conjun-
ta q. se les presenta, vna. y otro el rigor
de la Ley contra los q. se manifestaren rebeldes
y contra las mismas Juntas q. no acrediten
Cumplim. de sus respectivos deberes, havi-
do saben a cada q. entodo el mes de Sep. se
vieren en las Subdelegaciones respectivas
Finonios de los rematados para remitirlos a
la Contaduria general en el siguiente Oct.
para q. puen elevarse los anotaciones de

se
le
la
ca



Quarenta y siete.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Su M. A. se encarga y responde a las Justicias y Jurisdicciones
 la estrecha observancia y puntual cumplimiento de las ordenaciones,
 cédulas, reales cédulas y providencias particulares q. mandadas
 de los Señores Reyes y Señores Reyes, para q. cumpliendo e obedien-
 do pongan q. en adelante no se entregue partida al-
 guna de granos y dineros sin q. se otorguen las corres-
 pondientes obligaciones aseguradas por medio de fianzas
 saneadas, expedidas y firmadas q. en cualquier evento
 pudieren responder de sus deudas, quedando en las
 deudas y riesgo de los individuos de las mismas
 Justicias, y en defecto de ellos de los nombrados,
 y en lo que deuen de los Subdelegados, y en lo que
 de intolerancia, para evitar los errores y abusos
 q. se han experimentado hasta aqui, en inteligencia
 de q. cualquiera partida q. en lo sucesivo se otorgare
 se remita por omision de falta de seguridad, de
 exigencia irreversiblemente a los individuos de las Justicias
 o de las nombradas, repitiendola e executandola
 contra las Cuentas de falta de seguridad y fianzas

... que le serva de Abogado...
... la Superioridad conceda...
... con tal calidad de...
... a San Juan de las...
... por algunos de...
... Jones, quien a...
... literal de...
... tam... y se tenga...
... lo qual participo...
... mo Tribunal para...
... pante q... y q...
... que a las...
... aquien...
... lo qual me ha hecho...
... mas estrechos...
... supante de...
... dandome por...
... para...
... m. de Madrid...
... por diez y siete...
... don General como...
... an Antonio...
... Porito el Partido de Olivenza

Auto de Sumo...
... de hoy...
... vino M...
... y Subdelegad...



del mismo dize: Que haviendo recurrido la antecedente
orden, del R. y Supremo Consejo de Castilla, por mano
del Sr. Comandante Juan de los Postos del Reyno, devien
se mandar y mande sea quando y cumplida en todas
sus partes, como viene separado al teniente de Cavildo
a efectos de q. se presente en los libros de acuerdos dando
se inteligencia alor. por la Suma para q. cumplase
con quanto se manda por S. M. en la parte q. les co-
responde y fecho unase al libro de los q. se han reci-
vido en el presente año para q. cumpla de q. se
puedan tener presente por los q. fuerdan a su
cargo y tenencia de las Sumas, q. annualm. se nombran
que por este año tomados y firmados la mande que
doyse = Sr. D. Pedro Jose Novoa = Anselmo de

Notario Diego Gil

Quia M. m. y cumplim^{to} a qui viene corresponden
la letra con un otro con la q. viene hapurado al efecto por
el Sr. Rodrigo Gil a quien se le debolvió y se le
cumpliendo con lo mandado firmo la presente en Mi-
verna a veinte y seis de Julio mil ochocientos diez
y siete =

Notario Gil

Acuerdo del
del Sr. de Salis

En la villa de Olivenza a trece de Julio mil
ochocientos diez y siete. Los Sr. Presidente y demas que con
ponen en el M. Ayuntamiento, cuando se celebrando
segun conumbre, por mi el Sr. de dio quenta



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZY SIETE.

y firmaron los cyerrados tres regue
don se

Diego...
...

...
...

...
...

Acuerdos on
el 2 out 9 orro

En la villa de Olivenza a dos de Agosto
de mil ochocientos diez y siete. Los tres Presidentes
y demas que subscriben y componen este M. Ayuntamiento,
cuando lo celebrando segun costumbre,
por el ^{on} Presidente se presento una sup. ^{on} *...*
del R. y Supremo Consejo de familia comunicada
por el ^{on} *...* del 17 de Venise y nueve de Julio
de 1776, en la qual se declara que los Indios que se crian
en la milicia Urbana de Olivenza, no gozan de
fuero militar, lo que vna por un *...* obediencia
gola como la obediencia con el Reyeto debido, acordada
con su cumplimiento en todas sus partes
y que se acuse el Nuevo segun y como se man
da, Archibandose la Original para su custodia
y que en todo tiempo se pueda tener a la



ala villa de ~~San~~ lo acordaron y firmaron
su villa de que ya el día de hoy fe =

Lic. ~~Ro. Suroz~~ ~~Peris~~ ~~Peris~~
Zate ~~Sigra~~ ~~Peris~~

Ante mi
Alonso Gil

~~Peris~~

Ac. sobre precio de Pan En Obisepa a veis e Agona de
mil ochocientos diez y siete. Los señ. Prendente
tercero y quarto Regidor, primer diputado
y Prior Indio de Comun, estando reunidos
en este Ayuntamiento acordaron, que ~~se pague~~
aque el precio del trigo es el de carosca
en quantilla de venda por veis quatro cada
libra de Pan de buena calidad; Asi lo acor-
daron y firmaron ~~el día de hoy fe =~~

Lic. ~~Ro. Suroz~~ ~~Peris~~ ~~Zate~~
~~Peris~~ ~~Sigra~~

Ante mi
Alonso Gil

Ac. ad. Sal. En la villa de Obisepa a nuebe de Agona
de mil ochocientos diez y siete. Los señ. Pre-
dente, Regidores y Prior Indio ~~gral y Com.~~



Deste ¹⁷⁷⁶ Ayuntamiento, estando celebrando segun
 costumbre, por mi el Sr. le dio cuenta del ^{re-}comen-
 tamiento de la sal correspondiente a los ultimos seis me-
 ses deste año, el que vino por un ^{se-}ñal. Lo
 aprobaron en forma y mandaron que inmediatamente
 se ^{re-}parara la sal existente en la ^{com-}on. de ^{la} villa
 desta villa, para haver la que sale
 y pasar a Sevilla por el completo: y haviendose
 tratado con toda la circunspeccion neces. la cuenta
 del precio a que corresponde pagarse la expresada
 sal existente, resulta que cada quinquilla sale
 a precio de diez y ocho rs. con inclusion de sus
 portes; y mandaron igualmente. Por lo qual que a los
 primeros que se ^{re-}parara la sal sea a los ^{com-}on
 pagandola de contado mediante que en la ^{pres-}en-
 tancia pondran satisfaccion con mayor comodidad
 que en el ^{com-}on

Concurran... Haviendose hecho presente por el Sr. Prior sin-
 dico que a los ^{com-}on se les sigue un notable per-
 juicio con haver porcuria diaria ^{de} a las ^{com-}on, a lo
 daron su ^{se-}ñal ciertos de la ^{com-}on que les averse
 que la ^{com-}on se hagan de quatro en quatro
 dias.

Mencion... Por el Sr. Regidor Decano se hizo presente
 que mediante aque ^{de} verde primero de ^{se-}ñal
 pasado, no come a cargo deste Ayuntamiento
 la administracion de los ^{com-}on, de ^{com-}on
 y si una suma mandada crear por el Sr.
 Decreto de C. M. ^{de} ^{se-}ñal sobre la ^{com-}on





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL E OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Real, por la que se supime la de Orense
era de Duramen que este Ayuntamiento prin-
cipal de ^{on} y el concep. oficio para que desde
dho dia prin. ^{na} sep. de por despedido
el encargo del Subministras de Aceite y
de la Guarnicion, y ponga un Factor
o Nueva lo que tenga por conveniente
lo que oido por sus señas acordaron quan-
to ocupas dho ^{on} Regidor Decano, y que se
eodere ala posible brevedad: y que asi mi-
mo se pare otro oficio al dho Señor Capitan
Gral de esta Prov. para que desde dho dia
cesen los Alojamientos, con arreglo al Real
decreto por S.M. en el general Real Decreto de
Guarnicion, y articulo que expresam. lo preve-
ne. Asi lo acordaron y firmaron sus señas

Alojam.

Exce. por fe =
Lic. *[Signature]* Pacheco *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Amen
Alonso Gil



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

uendo al...
alrada...

En la villa de Olivenza a diez de Agosto de mil
ochocientos diez y siete. Por Vna Presidencia y demas que
Componen este Illmo Ayuntamiento. Enandolo celebrando
segun costumbres por autenti el limo Digerion. Que
Mediante aque los Nideros de campo y villa
apexas se hasen los hechos sazes que dixeran prin-
cipio abaxer las Caras de Calzadas que tienen
de Obligacion, no lo han egecutado, y en su conseq.
debian acordar y acordaron se les haga saver
que en el preciso y perentorio termino deochos
dias han de dar principio a los trabajos de dhas.
Calzadas sin suspensioes hasta su conclusion, en
los sitios destinados quales son el de campo en el
Camino de Malverde al paso de la Fumia de las
Sta Perceiras, y el de la v. desde la voca calle
de la Paraxera hasta la de S. Benito hacienda
Magadera por la trabeña de terrenos; en la
muelija que no lo cump. seran castigados con
la multa que sea correspond. a su falta o inove-
nienia que mandaran hacer las Calzadas con
costa. Asi lo acordaron y firmaron sus Señores

El Rey
D. Fernando VI
D. Juan de Parkeo
D. Juan de Perceira
D. Juan de Perceira
D. Juan de Perceira
D. Juan de Perceira



Acuerdo nú. 3116
de Agosto

Precio de	
Grano	
Trigo	52
De	40
Cen	18
Algod	28
Gan	52
Nav	56
Chuch	32

En la villa de Olivenza a diez y seis de Agosto de mil ochocientos y siete. Los señores Preci-
dente y Demas que componen este Ill. Ayu-
tamiento, en virtud de celebrados sef. Continen-
te por aumento de vino Digeron. Fue siendo
los precios que han regulado para el pago
de Rentas y censos, los del dia quince ni con-
Acordaron sus tñas llamarse al medidor ff.
y con efecto habiendo comparecido el me-
didor dijo: que el precio de los granos en el dia
de hoyes han sido los siguientes. La fan. de
Trigo cinquenta y dos r. = La de cevada qua-
renta r. = La de centeno quaxenta y ocho
r. = La de avena veinte y ocho r. = La de gar-
vamos cinq. y dos r. = La de habas cinquenta
y seis r. = y la de chicharon treinta y dos r.
En su conseq. mandaron se estampen los
precios en el libro correspondiente

Carnes

Por mi el vino se leyó la Carta oñ de
el Acuerdo de la Real Audi. territorial fñ
nuevo de Consueo, por la que se anulon
los Acuerdos de este Ayuntamiento sobre el Aba-
to de Carnes, condenando a un Indiv. en la
Cortas, y mandando se sigue de nuevo a la
bana publica el mencionado abato publi-
candolo y Rematandolo con los Requiri-
y formalidades que prescribe la Ley.
Entendidos sus Señs, acordaron su devto
Cumplimiento, y mandaron que cumpla





SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE 46
MIE. OCHOSENTOS DIEZ Y
SIETE.

diarum. Se sigue a publica subasta por el termino
no de quatro meses publicandose por edictos
y Pregones en la forma ord. expediciendose
edictos a los Pueblos circunvecinos, y au tiempo
se señalará dia y hora para su remate de
q. se dara intelig. a los mismos Pueblos y
a este vecindario. Asi lo acordaron y firmaron
sus señas de que doy fe = Interced =

de queros = O =
Lic. Rosendo Pacheco Pereira
F. J. Valera Leal

Yo Alonso Gil Lino del Rey nuevo v. y de su
Junta^{ta} Certifico doy fe que en seguida de este Acuerdo
y sin dilacion se avildo ley de nuevo advenido la
Real Pragmatica, y Ley tercera, al Libro doce de las
Novissima Recopilacion, que trata sobre el modo de
proceder ala aprehension de los Gitanos vagos, y demas
malhechores, segun esta mandado por el d. Acuerdo
de la Sup. Territorial. Laque como pongo el pre-
sente que signo y firmo en Olivenza a dia 14 de Mayo
debiendo advertir que aung. esta previendo sea leci los
mim. Junta^{ta} recada me se ha heito en este dia por
haverse comunicado la om. Recient^{ta}

Alonso Gil Lino



ha dize y siere el mismo que testimonio de
haverse leído la Ley que se da en el año, y
entregue al ^{or} Alcalde mayor para su remisión
ala Superioridad territorial =

Lib/
C

Concedo

En la villa de Alameda a diez

y ocho de Agosto de mil ochocientos diez y siete
años. Yo el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde mayor,
y D. Juan de Dios, Reg. y donos Individuos
q. componen esta M. Ayuntamiento, havindose
reunido en un Cabildo Comunal a efecto de
tratar quanto deba ejecutarse sobre los prados
y escobos perjuinos q. se abaxan en el
tercio del Comung. y Sal q. ha caido a este
Vecindario por la cuantia suma de \$ que
han calculado podria comunarse en ciertos conceptos
Acordaron: se repartiese al Sr. D. Juan de Dios que
haviendose dado en el Reparto q. mando
el Sr. D. Juan de Dios para repartir
Ciento Comung. y Sal por
terceros quarenta y quatro Vec. a razon
de Media fan. cada uno. y primera
Clase, se halla imposible haver este
Reparto, por no haber mas q. como
unos Cien Vec. a quien pueda repartirse
que es el mismo Repartio. ledan



Don Juan de Dios San Juan por Accioneros de la villa
 Cinco Sunas de Lavo por Casaca mil Cueros
 de Cien y Cinco fabricas de Ganado q' ha en esta
 cuyo reparo es imposible haure uno q' los da
 Crados por esos mismos Ganados ya tienen deuido
 en este trimestre la sal con que se cubre
 de dia cada uno tienen sus lavores y granjerias de
 q' Nubia q' Nubian de la sal por duplicada, y
 Ocho se ha de dar a los labradores considerable
 por q' En consecuencia de lo q' hallandose en la
 Enra q' mis Oca Ayuntamiento con esos defectos
 e imposibilidades parece q' no era en el caso de
 Uebase a otros, lo q' asi se ha q' por adho
 para su remedio. Jan lo acordaron y
 firmaron sus Oca doy fe dando Comision a los
 Comis. q' de aqui al efecto =

Diego de la Cruz Pacheco
 Mateo Leal Celma
 Rodrigo Gil
 Don Juan de Dios San Juan
 Don Juan de Dios San Juan

Acuerdo en la villa de Vivencia a veinte y siete
 de Agosto de mil ochocientos diez y siete. Los
 señores que componen este M. Ayuntamiento





SELLO QVARTO, OVAREM
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCOCIENTOS DIEZY
SIETE.

estándolo celebrando segun costumbres por ante
mi el Srmo Digeron. que se haga saber a los
dueños o Arrendatarios de los Molinos situados
ala parue de acá de Rio Guadiana en esos
terminos, comparezcan en el inmediato Cavildo
afin de Oidendale, quanto convenga akeno de la
molenda, y otras quejas que han Ocurrido y
dar las providencias al caso necesarias

Junta de Gov -

Por el Sr. Presidente se Manifesto que era
necesario crear segun esta mandado por S.M. en
su R.ª Instruccion, la Junta de Cavalleria para la
Cria de Cavallos, y que con arreglo al Artículo
Octavo, debe el Ayuntamiento nombrar un Diputado
de los tres q. deben componer la Junta, lo ha-
cia presente para su execucion; y Entendedor au-
tor con una de las R.ª Instruccionen y Artículo
citado, debian de nombrar y nombraron ad. Antonio
Cordero y magre de esta vecindad en que tiene
da su Confianza. Lo acordaron y firmaron sus

Yo el Sr. D. ...
Yo el Sr. ...
Yo el Sr. ...
Yo el Sr. ...
Yo el Sr. ...
Yo el Sr. ...
Yo el Sr. ...
Yo el Sr. ...



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Acuerdo con
Ciudadanos

En la villa de Olivenza a tres de Sep^{bre} de mil ochocientos diez y siete. Los Señores Presid^{ente} y demas J^{ueces} com^{unales} ponen entre ^{ellos} M^{tro} C^{on} Aguirre en virtud de celebrando segun costumbre, se acordó por unánime se leyere la Real Pragmatica, ley tercera del libro doce de la Novissima Recopilacion segun esta previendo y q^{ue} se estampase el correspondiente testimonio; y con efecto por mi el Sr ^{Dn} se Leyo y Oyo adverbium dha Real Pragmatica de que quedaron encerrados y doy fe,

[Handwritten signatures]
Dn. *[Signature]* Pacheco
Dn. *[Signature]* Vatte

Alonso Gil

Lo el dho Sr ^{Dn} certifico doy fe: Fue en este dia de la fha se Leyo por unánime la Real Pragmatica, ley tercera del libro doce de la Novissima Recopilacion segun y como se expone en el Acuerdo anterior. Y en fe de ello se firmo y firmo en Olivenza fha Vt. supra

[Handwritten signature]
Alonso Gil



Nota: Con la misma fha pure el correspondiente testimonio

de haverse leído ^{sta} Pragmatica, y enseguida al ^{on} M.
calde mayor para su remision a la Superioridad
terrenal segⁿ esta mandado.

Y
O

Acuerdo out^o del
10 de Sep^r.

En la villa de Siverna a diez e sep^r de mil
ochocientos diez y siete. Los señores Presidente y demas
que componen esta M. Ayuntamiento cuando se
celebrando segun costumbre, por mi el Sr. D.
seyo la A. O. de S. M. de veinte y dos de Agosto
anteponiendo sobre que los Ayuntamientos y Parsonas
de los Pueblos de la Ciudad, y Parroquia de
Siverna de las A. Vicetas den parte a las A. O.
tes de diez e siete de la M. Academia Maritima
por el conducto de su Sr. D. y por sus señas se acordó
su cumplimiento

con libre la y a
D. D. D. Limpol

Se dio cuenta con oficio de D. D. Limpol
sobre que se remitan las Cuentas de heve mil
y mas de que reclamamos, y que se informe acer
ca de la causa que hubo p^a su excoacion; en
su virtud acordaron sus señas llamar a un
para poder informar

Labr

Por los señores D. Juan Toribio Pacheco, y D. Antonio
Pedro Lemus Pexera Regidores, se manifestó en
este Acuerdo, que habiendose presentado ante
el Sr. Jefe de la Real deute como y Prov. a saver
de la providencia que se havia dado a la
licitud hecha sobre la cuota a tal cargada
deve v. y que los Lavadores no querian
removerla por que se les cargara en las



Aldean, y que haviendole hecho quatro cargos
 tubieron por conveniente, Contento Justicia Ven.
 valmientes, que la v. debe pagar la cuota en q.
 esta encavada, que los Labradores deben percibir
 la sal en la villa y no en las Aldeas
 y q. si esta se sintieren agraviada, lo represen-
 ten; cuya Resolucion fue dada p. el Sr. Don Juan
 de Salinas a quien se mandó Mo. S. Antend.

Carta de Pago
 de Comu. de esta villa

Por Don Juan se presento la Carta de pago
 de Comu. de esta villa correspond. al segundo
 tercio, ha sido el corriente mes, importancia
 quatroenta mil setecientos setenta y cinco
 mar. y 1/2, la que mandaron Don Juan de Archi-
 be, y se de' a los expresados Sr. Regidores, la Comen-
 pond. Certificacion para un Reguardo. Asi lo
 acordaron y firmaron en el dia de q. doy fe.
 D. N. M. de V. M. a. i. m. a. n. i. a. =

Diego Pacheco
 Perinoff
 Valde...
 Alonso Gil

En la villa de Olivenza a trece de Sep. mil
 ochocientos diez y siete. Los Sr. Presidente y demas
 q. componen este Ayuntamiento, estando celebrado se
 que concurre, haviendose leído en Oficio el Sr.
 Don Juan de Salinas sobre que se pida a la
 tenencia los caudales del producido del papel de





SEDE EN BADAJOZ.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Mando correspondiente a los dos tercios del con-
tino; en un virtud acordaron su señoría le haga
saber a don Gomez Reception el papel sellado
que inmediatamente pase a lo Capical a entregan
ellos Caudales, bajo la responsabilidad si así no
lo hicieren.

Urbanos

Habiendo tenido este Ayuntamiento un Oficio de
Cavallero teniente de Rey de una Plaza, acompa-
nando un recurso hecho por D. Cosme Praultis
Cálculo, y demás informe sobre su contenido,
que se leido, y examinado su virtud acordaron
que para el Ayuntamiento se hagan los antecedentes
que hubiere en el expediente sobre este asunto,
para poder informar, y que concuerda el Ayun-
tamiento pleno. Lo firmaron sus señorías
que doy fe. En este Ayuntamiento a diez y siete de
Junio de mil ochocientos y siete.

Don Rosendo de Padilla Perceiro
Vallejo
Atencio
Alonso Gil



En la villa de Olivenza a diez y siete de
Junio de mil ochocientos y siete.



SELLO QVARTO, QVARENA
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SIETE.

50

de diez y siete mil ochocientos diez y siete. Los señores señores
 Regentes, y Procurador Sindico gual y Regentes de
 Comuna, estando celebrando Ayuntamiento. acordaron en
 las Casas del dho. Pueblo, se dio cuenta por dho. Señor
 de dos años, la una del dho. dho. gual de Rentas
 Prov. fha. Caraca. el Consueño, en que manifiesta
 la urgentissima necesidad en q. se halla la tenen-
 cía de intererres p. socorrer ala tierra, pidiendo
 deute Ayuntamiento. Encarrendam. se entregue al dador
 de la dña. que lo es d. Juan Rodríguez dep. de dho.
 qualq. cantidad escrita q. sea posible bajo su Reino
 aforzando por cuenta de las Rentas Comuna. En
 este Ayuntamiento. atendiendo q. se desea como fha
 gencia se sea el dho. acord. se aprontó alda.
 don la cantidad de doce mil an. En por cuenta
 de los dho. tenen. y la gencia gual del Reino
 q. es el vecindario en que se puede hallar esta
 villa. Repetido aque años se ha hecho
 el Repartim. exigiendolo de modo q. sea posible
 aunque se saque a prestamos por cuenta
 de las dñas.

Asi mismo se dio cuenta por dho. dho.
 de dña. Dña. del dho. dho. gual de Salinas
 fha. trece del mismo mes p. que se venia
 el importe de la sal de los dos meses de
 Julio y Agosto de este año q. importan
 ocho mil ochocientos noventa y siete, y asi mis-
 mo el producto del papel sellado de los



dos tercios de un año, y con vna
de cada con respecto a los puros, mediante
haverse reparado la sal de los dos meses
acordaron sus señas le mandaron con el dador la
impone a la tenencia, y en quanto al pro-
ducto del papel sellado haciendo comparendo
se recepcion en casa de Jose Govea, manifestando
que en virtud de haversele hecho favor por
el p[re]s[en]te que p[er]t[ene]ce a la imp[re]ta en ten-
xeria, lo ha mandado hacer por Jose Carrillo
no en el dia de hoy, por lo que acuan
horas lo habia beneficiado, lo que acordaron
sus señas le conceden a la p[re]s[en]te en su
en su p[re]s[en]cia de un d[omi]no q[ue] con la q[ue] se expresa
de la p[re]s[en]cia de P[ro]v. se han recibido a las
tres de la tarde de este dia. Asi lo acordaron
y firmaron sus señas de q[ue] doy fe

Lic. *[Signature]* Pacheco
[Signature]
[Signature]
[Signature]
Alonso Gil

En la villa de Olivenza a diez y siete
de septiembre de ochocientos diez y siete
Los señores M. Mant. Jose Pacheco Regidor de



caso de este ^{to} Ayuntamiento. Residente actual, D. Don
 de Luján tanto Linero, D. Antonio Pedro Lemus
 Perera, y D. Ignacio Torre Valiente, Regidores, D.
 Juan Real y Torax, y D. Mig. Celina Diputado, y
 D. Am. Figueroa Trinidad Por Jueces gual y perso-
 neros del común quando celebrando Ayuntamiento en un
 Lugar comutual, por antena el año digeron. Fue
 en virtud del oficio del ^{or} Jefe de la Real de esta
 Plaza fha. trece del corriente, a que acompaña copia
 de un Memorial hecho por D. Jofilo Bauleo Calin-
 ro al Sr. Capitan Gual de esta Plaza, sobre
 que se le dé para poder informar a S. E. una
 noticia exacta de quanto consta en dicho Memorial,
 acordó este Ayuntamiento en el celebrado en dicho día
 trece que el presente Sr. Jefe presentare el Sr. D.
 Acuerdo, el año pasado de mil ochocientos diez
 y seis y los demás sucesos. Y Chubiere para ver
 el informe o acta que se estampare en virtud
 de la orden comunicada por el Real y Supremo
 Consejo de Castilla, y con efecto haviendolos presen-
 tado, y Regidores excusados, no se halla
 Acta ni informe alguno sobre la presentacion de
 dicha ^{or} orden por lo que nada pueden decir
 sobre este particular, y con respecto a los demás
 que expresa dicho Memorial, acordaron los señores
 que se informe a S. E. Jefe de la Real de esta Plaza en
 los términos siguientes: Que no obrando en
 este Archivo otro ni documento alguno rela-
 tivo a la creacion de la Milicia Urbana de Li-
 verna, nada pueden decir sobre ello, o sea que
 es como la aprobacion que hizo el Comisionado

EL CAYENDO DEL CUARTO, QVAVEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Yo el Sr. D. Ramon Gavilane, Jue en quanto a los Señores
q. Comitan Alegaron por el referido D. Teofil.
Braulio en su ciudad Nueva, no pueden
menor su taxa de manifestar sea Real y
verdaderam. Como se alega, todo lo que
se contra por haberlo visto, excepto lo
de D. Domingo Sainp Regidor, y D. Juan Leal
Diputado que manifestaron no les contra
cosa alguna por que en las epocas que se
exerican aun no vivian en este Pueblo
amadiendo el segundo, que con motivo de
hallarse de diputado de comun en Mo año
ante proximo, tiene presente que avixandose
sup^{or} oñ. de D. y S. y S. Com^o de San. a vis
que en las Salas Comuñales se trato con
toda formalidad sobre el asunto, que se firmo
viniendo los tres Regidores en entender el
informe, que despues lo vio entendido y firmo
mado por todos sin acordarse si con
efecto se firmo en las Salas Comuñales
ter, que por esta razon lo firmaria tam-
bien si es que en el se halla firmado



SELLO QVARTO, QVAREN- TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Whimant^{te} acordaron sus señas q el presente libro ponga el testimonio q se solicita o se negariba de no hallarse cosa alguna en el Libro Capiculan del informe que se expone haver dado el Ayuntamiento de año antepiorimo. Un por ende lo acordaron y firmaron sus señas. Segue doy fe.

[Handwritten signatures]
Pacheco
Vatery
Leala
Celma
Pasciary
Fig

[Handwritten signature]
Homeno
Homeno

Nota Con la minuta qha se informo al C. Ayuntamiento de Aley, y se le remitió el testimonio de no hallarse cosa alguna en el Libro Capiculan de mil ochocientos diez y seis =

Acuerdo de 24 de Sep. ^{te}

... y quasso de ^{te} 24 de Sep. de este año. Los señores...
... y demas individuos de este Ayuntamiento
... celebrando, se presentaron
... don Juan de... don Juan de...



cap. 1.º. Qual era e foy e ho.
Reduindo el uno p. q. se de noua. e las
fincas q. en era. Plazo bimen Comy-
nauo la tercera parte ala poficiar.
los superos q. las han difpuado. e de el año
e de hocimor ucho hana de fus. e en
J. Camada, q. q. haya produido el n. de
Apua, y el otro p. q. se informe p. quando
era p. como los Pasajeros al Almar
ala Plaza. Al mismo tyo de p. de
as q. de el. Adm. q. e. e. e. e. e.
pidiendo la noua. e in en Pueblo q. e
e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e.
No engañado ala corona q. q. e. e. e. e. e.
con todo lo demas q. e. e. e. e. e. e. e. e. e.
en. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e.
informe lo conrip. e. e. e. e. e. e. e. e. e.
e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e.
decidos.

En era deo mandaron sus
compareca al Medidor de la casa del
hijo a quines e. e. e. e. e. e. e. e. e.
p. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e.
y haviendola dado y e. e. e. e. e. e. e. e.
e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e.
e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e.



cada pan a dos libras corresponden sea el de
once quares correspondere pan de calo, y que
se publique para q. An. se cumpla bajo la
Multa de quatro Ducados al Contrabandero.

Lo acordaron y firmaron sus señores
L.º Rosendo Pacheco

Vallejo

Alvarado
Rodrigo Gil

Ac. ord. del Rey
Octubre...

En la villa de Avila a primero de Octubre de
Guzano mil ochocientos diez y siete. Los tres señores
componen este M.º Ayuntamiento citandolo celebrando se
que conumbre por ante mi el Jefe acordaron las cosas
se lea la Real Pragmatica que trata del modo de
proceder en la persecucion de Guzanos, vagos y mal
hechones, y con efecto la Ley de Veros aduocum,
y mandaron dho. Sr. se ponga testimonio de con-
tinuacion para hacerse cumplir segun es de
preuenido.

Azi mismo hicieron comparecer hu suos alme-
ridos publicos de la casa quien dio los precios y se man-
daron estampar en el libro correspondiente.

Paranayon

En vista del Oficio de don J. Capitan Gual de la
Provincia fha. diez y siete de Sep.º ultimo, se acordó
que para conuenir al referido Oficio, se estampare
en la Acta de este dia todo lo ocurrido sobre
la promera del Paranayon que hizo en el Ayuntamiento
tambien p.º el Ayuntamiento de Badajoz afin de que
en todo tiempo corra con la debida claridad



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE,
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SETE.

a saber. Llegando el día venise y quaxos a lo
ultimo desta a. d. ^{on} Gregorio Laguna Com. te
Gual de la ^a encoz, tubo que Ayuntamiento
el Onor de tener una conferencia con dho for
como por las otras hazas de la noche del mismo
día en las caras de dho ^{on} y hallándose p. r.
su ^{on} Laureano de las Fuentes, y el Director de
Ingenieros el ^{on} a Marneta, y en este caso dho
Gual dijo al Ayuntamiento q. traxaba a hacer
a Olivenza el beneficio de mudarle la Polvora
a Badajoz visto que sabia que el Pueblo se
alegraria mucho con esta transacion p. a b. r.
alg. ^{on} porquise que se le pueda seguir, pero q.
la conduccion se haria a costa del Pueblo visto
que en la Terreteria de la Prov. no havia di.
menos para eso, alo que concertó el Ayuntamiento
agradeciende a dho ^{on} tan grande beneficio a la
Poblacion, y en seguida expuso que venia a
proposito a suplicar al ^{on} Gual otro mayor
beneficio para el Pueblo, y era que en esta
villa existia el Colegio Militar de los Car.
Cadetes, y que como ha mas de quatro años
continuaban a errar alojados por las Casas con-
tra el establecimiento de todos los Colegios de este
Reyno que tienen sus Alumnos encerrados en
sus Edificios, y q. la ^a y continuacion del
Altoam. de los mismos Cadetes en esta villa



los que ban p. qualquiera Colegio militar en el
Reyno, y q. la villa de esta Camara y lo Demas,
alor que fueren pobres. De cuyo modo se qui-
taba toda la Dificultad, acuo començó dho señor
Nominando por vnas quantos veres, punto concludi-
do y decidid, los Cadetes hiran a vivir al Colegio
y la Polvora sera conducida a Badajoz a cargo
de la A. y amara daria ena un Paramayo p.
el Almirante de Badajoz, en Comog. de lo q. p. pregun-
to el Ayuntamiento quanto costaria el Paramayo
y dho dho Director de Ingenieros que en Sevilla
y cada Corraño de tres agujeros mil. y que
en Lisboa costaria mas barato, curo supuere
el Ayuntamiento vriendo que el Sr. Gual le concedia
un grande beneficio con la conduccion de la
Polvora a Badajoz, y con la Union de los Cadetes
al edificio del Colegio, no pudo dexar de Condenar
des con la voluntad de dho Sr. Compromercio
dare conducir la polvora a costa de la villa
y aprontar el Paramayo, visto que en p. antes
era tan corto de tres agujeros mil. como
veia el Director de Ingenieros, de cuyo modo
se concluyó la Conferencia. Haziendose el ayun-
tamiento pleno. de subito y Sacrificion peruna,
dido haver conseguido tanto beneficio al Pue-
blo siendo su mayor gusto el quitarle la pe-
rada carga de alojam. de los Cadetes. En la
manana del dia sig. de venite y cinco, el
Sr. Gual despues de haver salido de los Examinos
de los Cadetes se dirigio personalmente con el
Ayuntamiento y diferentes oficiales a ver los
hacinas del edificio del Colegio, y despues

55
A Vistas y examinada. Dijo esto ver q' las habi-
raciones principales has q' hacen frente a la
Calle eran buenas. y los cadere. y q' se tra-
ladarian al edificio como lo proponia el Ayun-
tamiento; y preguntando el Regidor Decano como
Regome enonce. de la Jurisdiccion por hallarse en
Madrid el Sr. Alcalde mayor D. Pedro Jose Novira
quando se beneficiaria la prometida Reunion con-
teno el Sr. Gral, q' dentro de ocho dias manda-
ria de Badajoz la Comperence con al efere-
y que enconer el Ayuntamiento. Traxeran con el dia con
delos cadere. Alcaza de un traslado p. a el Colegio.
En conseq. de lo q' accide' el mismo Ayuntamiento
que para comprare el Paraxayor prometido
se practicaren las dilig. precisas para arrendar
se el Valde de Montalongo. y xvalen^{te} por ser
del Pueblo y q' dia venia a pagar esto para
cuyas dilig. se emperaron y contra delos Acuerdos
Parados dias mando el Real con p. la Conduz.
de la Polvora. viniendo tropa y dos oficiales de ella.
para su custodia, y en su Camp. la polvora fue
conducida con eferepa Badajoz en Carros de la
Villa, de cuyo modo ha cumplido el Ayuntamiento
con su palabra por lo que Nipocra a la Conduz.
de la misma, y mando encargad el Paraxayor
a Lisboa por Conduco de D. Domingo Merquina
Mariscal Caine Capitan de un Regimiento
de suaveria. oha coque p. a cumplir la palabra
en un todo. Operaba el Ayuntamiento q' el Sr. Gral
le mandare dentro de los ocho dias la Com-
perence con para la traslacion delos cadere,
como clara y expresam. se habia prometido
y brende que havia transcurrido el tiempo



SELO QUARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SETE.

tiempo de dar merced sin que el Sr. G^{ral} le man-
 dare resolución alguna sobre el particular, le
 acordó en esta de veinte y tres de marzo de
 este año que se parare oficio atento al mismo
 en aplicando la resolución, y en su virtud se paró
 el oficio de la venida y se dio al mismo Reon,
 dando todo lo que queda referido aquí se quiere
 verificar la reunión de los cadetes que el Sr. G^{ral}
 había prometido mandando que el Ayuntamiento
 había cumplido su palabra conduciendo la pólvora
 al Real de esta de la A. y q. mandando emban-
 gar el Pizarrajos ad. Domingo Merquina
 Mariscal Caine Residente en Lisboa, que había
 contentado con esta ocho del mismo marzo
 que no halló el Pizarrajos en Lisboa y q.
 ya no se hacían en esta Corte, y q. sería
 mejor hacer el embargo a Inglaterra Combu-
 rando que en vista de esta contentar. p. d.
 para el Sr. G^{ral} conosciendo que el Ayuntamiento
 ha puesto todo lo mejor p. q. se cumpla
 en un todo la palabra que había dado; al
 referido oficio contentó el Sr. G^{ral} con esta
 de Abril último copiando el oficio
 que se dio al Director de los Cadetes, quien ex-
 puso con voluntad que el oficio pon-

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOSIENTOS DIEZ Y
SIETE.

La Nuna no era apropiado p. la Nunion de los
Caderes. Conluzendo este punto que habia se
presentado a el. m. manifestando las dificultades
que se presentaban p. reunir los Caderes en el edi-
ficio p. la Escuela de lo que fuere de un N. grado
y que havia tanto nada podia suponer, y q. que
habia creyendo de la dilig. q. el Ayuntamiento
estaba haciendo a la compra de la Pararra
por sus Ayuntam. a pesar de conocer que
no cumpliendose lo que se le havia prometido
claridad a la Real N. de Caderes p. el Cole-
gio, no estaba obligado a proporcionar el Para-
rraya por ser mismo q. lo havia prometido
no tanto por la conduccion de la Polvora
de Badajoz como tambien por la traslacion
de los Caderes al edificio del Colegio, para con-
tado p. medio de los Regidores numero y
orden a lucargar el Pararraya ad. ma-
yor canonel y hermanos Regocones de la
Cuidad de Badajoz quienes escribieron a saber
haciendo dicho lucargo ad. Angel Com Villanueva
quien despues de hacer toda la diligencia
conteno a los mismos Canonels con Ma-
quans a Julio Olin. Diciendo que



Nota
En el primer tomo se
contiene a S. B. lo
que se acordó en
relacionando con
lo acordado

M. J. de la Cruz se hacia el Pararrayor por cuenta
de Rey p. su Almacén, y de ningún modo
por cuenta de pararrayor, era a la verdadera
exposición del Pararrayor prometido por el ayu-
tamiento. Así quedó acordado para que se benefici-
que su remuneración según todo lo manifestado
cuya exposición fue notada p. el Sr. Reg. de

Valdís

Por el Sr. Reg. de D. Juan se hizo presente
que como el Valdís estaba demandado p. el
pago del Pararrayor el qual p. los señores que
se dejaron manifestados no es facil el poderlo con-
grar, y con el fin de q. el Pueblo Distinguido
de la Villana que produce el Valdís
de nombre longo, era de dudarse se publicase
a los señores q. su aprovechamiento
era creyendo abodorar a los señores de
y la Herminio, con cuyo parecer se
formaron todos los señores. Así quedó acor-
dado.

M. J. de la Cruz

Con una del oficio del Sr. Capitan
Real se fortificó se acordó que con
una de los antecedentes que obran en la
Junta se contiene a S. B. lo Com. de

El medidor

Haviendose leído el oficio del Sr. Capitan
Real de Madrid se acordó de pararrayor
acordaron su lugar se contiene que
el año de guerra fue medidor en esta
villa ha unido desde el primer



año del Invencion. de Coura; en el mismo^o de
esta, y por conig^{te} ha hecho paraes su producto
en el eym^o de Invencion. de A. Coura. Asi
lo acordaron, notaron y firmaron. Nos Sr. deq.
doy fe.

Lic. Ro. mag^o Pacheco
Pereira Vallejo
Alonso Gil

Lo el No. Sr. Certifico doy fe: que en este Cavildo de hoy
se leyó y se vio advenido la R. Pragmatica Ley conve
na, de Junio doce de la Novissima Recopilacion
de Leyes sobre el modo de proceder ala apreciacion
de los suanos vagos y malherbonas. Y aque conve
se en cumplimiento de lo mandado por el Real Acuerdo
de la Audiencia de esta Real de q. Signo y fin
mo en Oviedo a primeros de Octubre de mil
ochocientos diez y siete

Alonso Gil

Nota: Conig^{te} ha de ser para Remision al Acuerdo
de la R. Audiencia, que entregue al Sr. Alcalde mayor
para No efectuar =
Gil

Quarenta maravedis



SEELLO QVARTO, QVAREV-
TAMARVAEDIS, AÑO DE
MDCXCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Acuerdo en la villa de Olivenza a ocho de Oct.
8 de Oct. de mil ochocientos diez y siete. Los señores Presidentes
y Regidores, quando celebrando Ayuntamiento segun
costumbre, por el Sr. Presidente le presento
una Real cédula de Venise y de las de ley. ante
por la q. se ha servido el Sr. Rey de las Indias que por
espacio de quatro meses se franquese los d. de
amontes ordinarios y de las reales de los
segun y como se contiene y en su obediencia
acordaron en su Real la general cumplimiento

Carne de vaca vende siempre oportuno se pones el precio de
Carne de vaca vendida acordaron en su Real q.
carne y tocino... 20^{tos}
Lomo... 24^{tos}
Moxella... 24^{tos}
Chorizo... 26^{tos}
de vende hoy en adelante y hacia nueva providencia
se venda la libra de carne y tocino a Venise
y por quatro; Venise y quatro la de lomo; ve-
nise y quatro la de moxella; y Venise y se-
la de chorizo no pudiendo vender ningun
persona sin sacar la cédula de ley en la q.
el presente Real se manda que por precio
de la acordaron y firmaron en su Real de
doy fe

Simón... Pacheco...
Perera...
Horno Gil



53



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SIETE.

58

Acuerdo ad. al 11
de octubre

En la villa de Olivenza a once de octubre de mil
ochocientos diez y siete. Los señ. Presidentes y Regidores
de este Ayuntamiento cuando juntos en las casas con-
vencionales, por los señ. Regidores D. Manuel José Ca-
checo, y D. Antonio Pedro Semín Pérez, se presentaron
tres causas de pago, una fha. diez y ocho de Sep. de
este año, importante doce mil rs.: Otra de
quince del corriente, importante treinta mil rs.
y la Otra de diez de mismo imp. de dos mil quin-
cientos quarenta y nueve rs., todas tres con-
venidas a la Comunion gñal, y en primeros ter-
cios de este año de esta villa, y en un vicio
de acordaron se archive y que se de la forncip. de
Certificación a los señ. Comisionados, e igualmente se
se pare oficio al Sr. Com. gñal de N. P. Nov.
afin de que se haya hecho de liquidar los ven-
didos de los dos tercios para volver el pago
en los Nuevos se hallan en la Comad. de los
de lo sumario de que yo se hizo hoy de

L. P. Pacheco
Pacheco
Vat. Reg. R.

Atentamente
Mano Gil

Acuerdo ad. al 15
de octubre

En la villa de Olivenza a quince de octubre
de mil ochocientos diez y siete. Los señ. Presidentes



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

21. y demas que componen esse ^{de} Ayuntamiento. eiran
dolo celebrando segun costumbre, por un el dho
se dio cuenta de un oficio del Sr. Intendente de
dize el conuente, conuencion ala Representacion
que esse Ayuntamiento sobre la Abaja de Sal, enq
no le pide della y se manda que los Cavalleros
tomen la Sal en esa villa, y acordaron su fun

Op. ^{de} Ayuntamiento.

Antonio del Rey
Luis de

M. Segura se dio cuenta de decreto del
Sr. Intendente sobre que se informe sobre las
Cuentas de Alcaudal, segun se ha, y se acordó
dado que el p^{er} timon se entregue sobre el pan
nular para en la villa poder informar. Au
to acordaron y firmaron los dho. de que

Lic. Rosendo Pacheco
Pascual Valdepeñas
Francisco

Alonso Gil

Precio de carne

En Sevillan la Union acordaron en dho
que desde el dia diez y ocho del cont. en adelante
no se venda la carne de vaco mas q. a veinte
quatro liras, con el levante a proporcion de las demas
supeser. y lo firmaron hoy

Lic. Rosendo Pacheco
Pascual Valdepeñas



Acordado y en la villa de Siverna a Venise quince
 Sal. de octubre mil ochocientos diez y siete
 Los señores Regidor y Procurador Sindico que componen
 en este Ayuntamiento estando celebrado
 el Ayuntamiento para el año de diez y siete
 que inmediatamente se haga notorio por voz de
 Pregones que los Vecinos que no hayan sacado
 al Acudido a vacarlo dentro del termino
 que se da para el fin de este Ayuntamiento.

En atencion a la Abundancia de sueno y
 que hay en sus Acudidos en la villa
 que desde el domingo proximo en adelante se ven
 a la carne de Puerco y vacuno, peso a precio
 de diez y ocho quartos libra, y de quatro marcos
 la libra de lomo, y medallas, y a Venise y de quatro
 el chorizo. En la Acudida y firmaron por
 el Ayuntamiento

[Handwritten signatures and names]
 Pacheco
 Vallejo
 Perez
 Harro
 Aguirre

Nota En segunda se publica por voz de Pregones
 lo acordado en el acta anterior.

Titulo de Aman
 Amos de Aman
 En este dia se ha se presento por un
 Amos de Aman, un titulo de lavo de cuadrado
 retinado con medio sueldo, y era de la siguiente





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y SIETE.

Compañia del segundo Regimiento Infanteria de Olivenza, Dado por S.M. la Reyna D.ª Maria de Portugal en Lisboa a quatro de Abril de mil setecientos noventa y quatro, cumplimentado en el Juanel Gual de Lora por el Mariscal de Campo Comand. de las Armas de Armas D.ª Jose de Corta en Venne y seis de Abril de mil setecientos noventa y quatro. Cuyo titulo devolvi al Jureverado con nota de queda de Regulado y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Capitan Gual de esta Prov. lo firmo. Olivenza Venne y nueve de Octubre de mil ochocientos diez y siete =

Alonso Gil
Co

Acuerdo en
Sesiones

En la villa de Olivenza a cinco de Noviembre de mil ochocientos diez y siete. Los Sr. Alcald. de ella y demas que componen este Ayuntamiento mandola celebrand, por virtud del Sr. Rey de Leyo la D.ª Pragmatica sobre la apremio de las Armas y Vagos de que quedaron en el...

... Haviendo dado cuenta del expediente formado a consecuencia de Reunio de los...





DELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOIENTOS DIEZY
SIETE.

Ordo. A lo acordado y firmado en su Sala, se que
doy fe

Los señores D. Pedro de
Pereira y D. Valero de
Alonso Gil

Acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla en la villa de Sevilla a veinte y tres dias del mes de mayo de mill e ochocientos e siete años. En virtud de lo acordado y firmado en su Sala, se que doy fe

Los señores D. Pedro de
Pereira y D. Valero de
Alonso Gil



Quercus 1773



SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARA VEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS ~~DE~~ **1773**
SIETE.

Actión prop.
Regidores

En la villa de Olivenza a primeros de
diciembre de mil ochocientos diez y siete. Los señores
Presidente, Regidores, y Prior Indio gual y Penonense
que componen esta M. Ayuntamiento acordado cele-
brand en sus Casas Comunitarias para lo que fue
non citados Antedichos, por Antemi el dho. Dieron
que siendo tiempo oportuno de hacer la Eleccion
de personas triple con arreglo a la Ultima N.
Real Pragmatica a Ledura de unam. comunicada para
que quatro de ellas hayan de servir los empleos de
Regidores del año proximo venidero de mil
ochocientos diez y ocho. Desde luego procedieron
sus señas a formalizarla, y con efecto estando con-
formes y conformados a soltura de votos la ejecuta-
ron en la forma siguiente

Para Regidor Decano nombraron en primero lugar
a D. Ignacio de Melos Lobo; en segundo lugar a D.
Antonio Jose Valentin; y en tercero a D. Antonio
Maximiliano machado

Para segundo Regidor en primero lugar a D. Josef
Lino Amunoz; en segundo a D. Antonio Cordens;
y en tercero a D. Juan Pedro Raboch

Para tercero Regidor en primero lugar a D.



Juan de Vera Valerio; en segundo al Sr. Juan
 Noquera; y en tercero a Joaquin Tor Figueredo
 Para quarto Regidor en primer lugar al Sr. Ignacio
 Avina; en segundo a Antonio Pedro Figueredo;
 y en tercero a Antonio Joaquin Murado
 En esta forma se concluyo esta eleccion, y con-
 daron sus votos a saque testimonio literal de
 ella y se remita con fianca al Real Acuerdo
 de la Audiencia para su debida aprovacion
 Asi lo acordaron los Sres. Presidente Alcalde
 mayor D. Pedro Tor Novias; D. Man. Tor Pacheco,
 D. Domingo de Siquiera y D. Antonio Pe-
 dro Lemus Perera, y el Sr. Ignacio Tor Valiente
 Regidor, y D. Antonio Figueredo timbrado Prior
 de la Real y Pontificia de que doy fe
 D. Pedro Tor Manchado Tor Pacheco
 Novias

Don. D. Pedro Tor Manchado Tor Pacheco
 D. Domingo de Siquiera
 D. Antonio Figueredo
 D. Antonio Pedro Lemus Perera
 D. Ignacio Tor Valiente
 D. Man. Tor Pacheco
 D. Pedro Tor Novias

Nota
 Con la misma fecha saque el testimonio que
 se manda que remita ala sup. = Gil
 Gil



258
A. d. 1700 sobre
Guano

63

En la villa de Olivenza a diez y siete de Diciembre
de mil ochocientos diez y siete. Los tres Presidentes
y demas que componen este M. Ayuntamiento
estandolos celebrando segun costumbre, por mi el
Sr. D. L. de la R. Pragmatica, Ley tercera del
Libro doce de la Novissima Recopilacion que trata
sobre la aprehension de los Guanos vagos, y mal
hechores, y que quedaron enmendados por su
orden se remita el termino previendo a la su-
perioridad territorial. No firmaron etc. doyfe.

Diego de Pacheco
Pereira
Figueroa
Armedo
Alonso Gil

Nota { Con la misma fecha puse el termino que se
manda p. la superioridad territorial =
Gil

A. d. 1700
An.

En la villa de Olivenza a diez y siete de Diciembre
de mil ochocientos diez y siete. Los tres Presi-
dentes y demas que componen este M. Ayun-
tamiento estandolos celebrando segun costumbre
por unanimitad el Sr. D. L. de la R. Pragmatica
que mediante
aque el precio del trigo es actualmte el
de diez y siete en quartilla se Regule como





SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZI
SIETE.

Regular desde ahora el precio del pan a diez
quartos las dos libras, y quere haga saber
por el Leon público para su notoriedad.

Alcaldes y Así mismo acordaron que por ahora no pue-
dan vender el quarsillo de alcornoque por ma-
de quarme quarsos para nueva provida
de Ayuntamiento mediante aq. se ha regulado
por el actual precio del Alquer.

Carne y Del propio modo acordaron sus señas que desde
hoy en adelante para nueva providencia
se venda la carne de pueros fresca a pie
de diez y seis quartos libra; diez y ocho el
Lomo y morcilla; y venise el chorizo, lo
que se hará publican al mismo modo q. lo
por dos articulos anteriores.

Sobre Alvalar y Cuando sus señas entendidos de q. con arreglo
al R. decreto de Arrencia de mayo último
y R. Ynstitucion de Arreglo de la Hacienda Real
erran suprimidas las Alvalar de venise de
porciones e imposiciones de feno, acordaron
se ponga en noticia del Sr. Yncendente
que este Ayuntamiento lo ha dado por su-
primidas en esta villa que Partido de
poco de esta Refundida este día en la





Quarenta maravedis.

DELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Contibuz. Gual de Neyro establecida en virtud
del precurado N. Decreto de S.M.

Iguualmente acordaron sus señas que se haga la misma
Reverente Representacion a S.M. por elynduero del los.
por Minutos de la N. N. da. solicitando se supriman
las Rentas de los Reales de Puente, de liguas. del
Medio, e Arroyos, mediante aque el dho
dexas Rentas estan cargadas sobre las especies
de lanas, Perceles, y Oros. Con lo que se
concluyo este acuerdo q se supriman de q
doy fe

[Handwritten signatures and names]
Francisco Perceles
Antonio Gil

Visto y dep. p.
el Cap. sellado

En la d. de Olivenza a diez y siete de
Diciembre de mil ochocientos y siete. Los señ. Pre-
sidente y demas que componen este Ill. Ayuntamiento
cuando se celebrando, para ante mi el
Jefe nombraron para depositario del papel
sellado en el año proximo venidero, a don
Gomez de Cavallo desta vecindad, quien



haviendo comparecido en este caso, y he-
chole saber el expresado nombram^{to}, lo accep^t
en forma y dijo ena pronto a despachar
dho papel obligando a M^o D^o de A^o de un
para segun y como manda la Y^o de
y Carta de V^o acordaron sus su^o de
que la correspondiente su^o para
poder traer el papel para principio de
año nuevo.

Sal

El Sr. Regidor Decano hizo presente que
havia algunos maradores de sal para vender
no se tubieron presentes en el reparar
de la sal, y que era necesario repartir
la correspond^{te} de pesos de la comente
el M^o de Sal. En que conseq. mandaron sus su^o
se saque su^o de los M^o de sal y se
les repare a dho M^o de sal abriandose por
medio de los Alguaciles del Turgado.

Guia de sal.

Por el Sr. Presidente se presento el oficio
del Sr. D^o de Salina con las tres
guia de la sal que se le haviam veni-
do p. la toma de razon las que
quedan en la suma de este ayun-
tamiento para su custodia
en el Archivo. Con lo que
se concluyo ena acuerdo

y lo firmaron en Oria a 6 de
yo el bmo day
D. ~~...~~ Pacheco Pereira

Matte...
Fruem
Alonso Gil

Ad. no. 6

En la v. de Oria a veinte y quatro de
dia. de abril de mill e tres e quatro
y demas que componen este Ayuntamiento
y de nuevo mandado celebrando por acuen
el bmo acordaron que para mañana y ho
ras de la tarde se se principio a lo
venen de la v. y venen al coneso y q.
se para el competente oficio al. contemene
de Rey de esta Oria

Aff. C.

Haviendo dado cuenta del d. decreto e Ymput.
por el qual se ha venido S. M. a resolver la libre
Abuac. de los Aguas y sues, acordaron
en suas he sumplim. y que para celebrar el
encaveram. que se manda hacer a los Pueblos
que lo pretenda, sendo uno de ellos este, de
bian ser nombrados y con efecto nombraron
por com. para ello a Martin de ~~...~~
y Juan Perez Carela de esta vecindad ambas
personas inteligentes y de la confianza de este
Ayuntamiento a quienes se les autorice competente

de
Lm = Marques =
vale =

C.



SELLO CUARTO, QUARTO
TAMARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIE
SIETE.

Mente, entregandoles los testimonios que
se merecieron haciendoles entender deben
pasar ala capital y tratar con el Sr. Inten-
te como se en el Anuncio. Asi lo acordaron
y firmaron sus señas de que doy fe
D. P. ...

Vallejo ...
Herrero ...
Alonso Gil

N^{to} Nombramiento de los Alcaldes y
Ayuntamiento de Tamaravedis
Como de los demas empleos
En villa de Tamaravedis
a veinte y siete de dia de mil ochocientos
dies y siete. Los Sr. Presidente Regidores
y Sr. Jefe de Justicia que componen este Ayunta-
miento estando celebrando, por ante mi
el Sr. Jefe de Justicia. Fue siendo tiempo oportu-
no de proceder ala eleccion o nombram^{to}
de los Alcaldes Pedanicos y fieles Regidores
de las aldeas de esta jurisdiccion asi como
de todos los demas empleos que anual-
mente es costumbre nombrarse

ENIETE DE MATAVEDIS.



SELLO CUARTO, Q. V. AREN-
TAMARA VEDIS, AÑO D
MIL OCIENTOS DEB
SIETE.



Debian de proceder y con efecto procedieron a

hacerlo en la forma siguiente
Para Alcalde de la Aldea de Saliga nombraron
a don Antonio Medina, y don José del Carmen

Para Alcalde de la Aldea de Torre, a don Juan Faya, y don
Domingo Arner

Para Alcalde de la Aldea de ^{to} Domingo a don
Marcelino, y don José Torre

Para Alcalde de S. Benito a don Antonio Torre, y don
José Marranosa

Para Alcalde de Villameal a don Ignacio Lopez, y
don Jeronimo Figueroa

Depositarios

Para Depositario de los fondos de Pagos y tributos
alg. actualm. lo es don Juan de Silva

Para Depositario de Penas de Camara y Gastos de
Justicia a don Antonio Torre de Arce

Exco.

Para los de vienes, a don Antonio Torre Pedro
Pablos, y don José Guerrero

Para los de vienes muebles a don Juan Solivera
y don Juan Ferrera Carrillo

Contadores

Para Contadores, a los señores don Alonso Gil, y
don Juan Diaz Cordoba

Muestranos

Para depositario de Muestranos a don



23
Y Mendez que actualm^{te} le es
de esta forma concluyeron estos nombram^{tos}
y mandaron su^{ta} que se pare las
vna^{ta} correspond. alas Aldeas parey^{ta}
en el dia primero del año venidero le
presencien los nombrados a tomar la pro-
sion competente, y a los demas se le o
haga saber para su aceptacion y juram^{to}.

Yo Juan de que doy fe
L. D. Roman y Pacheco
Pereira y Gallego

Alonso Gil

At. sobre el^{ta} en la a. de oliviera a trece de Di. de mil
ochoc^{tos} diei y siete. Los señ. Presidente y demas
que componen este M. Ayuntamiento. estando
celebrando segun costumbre por averni el
dicho Dizecion: Fue mediante aque^{ta} el s. Inven-
dente y tres del fredo publico no se han
conformado con el Invenam^{to} que ante el
esta villa fueron aparcian su opinion
don Juan Perez Carla y Ant^o Marquez
por el d. de Agosto
Los q. han manifestado que llegaron
a ofrecer una quarta mil y quinientos



M. por el año proximo venidero; debian
 acordar y acordaron sus señas que respecto a lo
 que en el particular está vuelto en el A. de
 ceto de S. M. que rige en la materia, pueda
 desde luego proceder el ^{on} Alcalde mayor aq. n.
 conxeponde con auit. ^a el Juro Indico, a la
 subasta del citado dño por no ser venaforo
 al Pueblo el pago de seis mil rrs. en que
 Jhon. P. el credito publico que en su se cernare
 el apuro o encavaram. to. lo firmaron de
 que doy fe =

Lic. P. *[Signature]* Pacheco *[Signature]*

Pereira *[Signature]* Valte *[Signature]* Sigi. *[Signature]*

[Signature]
 Alonso Gil
[Signature]

Quatrecentos maravedis.

EL CUARTO, QVAREN
MARVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ E
SETE.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures and text, including what appears to be 'Antonio' and 'Juan' in cursive script.]



